BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 96 PAGINAS — Buenos Aires, lunes 19 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.523

REGLAMENTASE EL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

De contralor y fiscalización de los ingresos patronales a las distintas cajas jubilatorias

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 31.718 - Bs. As., 15|12|49

VISTO el Expediente Nº 21.677-B-48, elevado por el Ministerio de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), en el que se plantea la necesidad de reglamentar el artículo 59º del Decreto - Ley Nº 29.176|44, ratificado por la Ley Nº 12.921 y CONSIDERANDO: Que siendo indispensable dictar cuanto antes las normas que han de permitir poner en ejecución las disposiciones contenidas en el mencionado artículo 59 de la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión Social, toda vez que éstas configuran un eficaz sistema de contralor y fiscalización de los ingresos patronales a las distintas cajas jubilatorias,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **A partir de los Noventa (90) Días de la fecha de publicación del presente decreto, será requisito obligatorio en todo el territorio de la República, para otorgar, por instrumento público o privado, escrituras o contratos de enajenación de establecimientos, disolución, liquidación o transformación de entidades, civiles o comerciales, de cualquier naturaleza o forma de constitución, el diligenciamiento previo del certificado a que se refiere el artículo 59º del Decreto Ley 29.176|44 (Ley 12.921), comprobatorio de que el patrono, empleador particular o empresa se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones que las distintas leyes de previsión social y sus reglamentaciones ponen a su cargo** (inscripción patronal y del personal, remisión de documentación, pago de aportes, contribuciones y toda otra deuda que a favor del Instituto Nacional de Previsión Social resulte, etc.).

Art. 2º — La solicitud del certificado de que se trata deberá efectuarse ante la sede central del Instituto Nacional de Previsión Social en los formularios que al efecto proyectará el mencionado Instituto.

Art. 3º — El "derecho único de tres pesos moneda nacional" a que se refiere el artículo 59º del Decreto-Ley 29.176|44 (Ley número 12.921) se abonará mediante bono postal por igual valor, que se adjuntará a la solicitud del certificado.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Previsión Social expedirá los certificados en papel simple, dentro de los Quince (15) Días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Art. 5º — **Los certificados serán válidos** para el otorgamiento de los actos indicados en el artículo 1º **por el término de Treinta (30) Días a contar de la** fecha de expedición; la o las ampliaciones que se soliciten por no haberse utilizado en tiempo los certificados anteriores, se expedirán mediante un nuevo pago de Tres ($ 3.— m|n.) Pesos Moneda Nacional, en cada caso.

Art. 6º — El cumplimiento de las disposiciones del presente decreto no exime a los trasmitentes y demás personas directamente responsables, de las obligaciones que con posterioridad pudieran comprobarse existentes como consecuencia de omisiones o errores en la certificación otorgada, cualquiera fuere la causa determinante de éstos, así como de las obligaciones devengadas entre la fecha a que se refiera el certificado y la realización del acto.

Art. 7º — Los funcionarios, escribanos y demás personas, cualquiera sea la jurisdicción en que actúen, que autoricen actos de los enunciados en el presente decreto, deberán agregar el certificado a la escritura matriz, haciéndolo así constar en el cuerpo de ésta, con indicación de lo que del mismo resulte; cuando se trate de actos otorgados por instrumento privado, el certificado deberá agregarse al ejemplar que lleve el sellado de ley o a uno cualquiera de los mismos si el acto estuviese exento del impuesto de sellos, y ponerse nota en los demás, con indicación de la fecha y número del certificado correspondiente; no pudiendo inscribirse ni hacerse valer ante ninguna oficina o funcionario público sino aquél que contenga el certificado agregado, salvo que la nota antes prescripta hubiese sido autorizada por el Instituto.

Art. 8º — Sin perjuicio de la nulidad de los actos sancionada por el artículo 59 del Decreto-Ley 29.176|44 (Ley 12.921), **los escribanos o funcionarios públicos y los particulares que infrinjan las disposiciones del presente decreto, serán pasibles de una multa de $ 100.— m|n. a $ 1.000.— m|n., por cada persona e infracción** (artículo 72º del Decreto-Ley 29.176|44), multa que será aplicada por el Directorio del Instituto, previo sumario en forma.

Art. 9º — El Instituto Nacional de Previsión Social abrirá en el Banco de la Nación Argentina, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, una cuenta que se denominará "Instituto Nacional de Previsión Social - Decreto Ley Nº 29.176|44 - Artículo 59º", en la que se acreditarán las sumas que se recauden por aplicación del presente decreto.

Art. 10. — El importe total que se recaude al término de cada ejercicio anual será distribuído entre las Secciones que componen el Instituto, proporcionalmente al número de informes que suministren para la expedición de certificados.

Art. 11. — El Instituto Nacional de Previsión Social podrá requerir la colaboración de las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión cuando lo estime necesario para la mejor aplicación del presente decreto.

Art. 12. — El Instituto Nacional de Previsión Social queda autorizado para adoptar las medidas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 13. — **Quedan derogadas** todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

PERON
José M. Freire

OBRAS DE PROVISION DE AGUA

Estúdianse las que se ejecutarán en Camarones y Lago Buenos Aires (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 31.607 - Bs. As., 14|12|49.

VISTO que por Expediente número 4.787/949 del registro del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Ejército propicia las gestiones realizadas por las Comisiones de Fomento de Camarones y Lago Buenos Aires, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en el sentido de que se construyan en esas poblaciones las obras de provisión de agua; y CONSIDERANDO: Que la localidad citada en primer término, aún cuando de escaso número de habitantes, está supeditada para su abastecimiento de agua a las lluvias que puedan producirse, debiendo recurrir al agua extraída de un pozo situado a 10 kilómetros de la misma, cuando faltan las precipitaciones pluviales que constituyen su medio normal de provisión; Que, en lo que se refiere a Lago Buenos Aires, centro de población importante de esa zona, a pesar de tener el agua que necesita en sus proximidades, carece de las instalaciones indispensables para que el servicio responda a las exigencias vecinales; Que a fin de que las disposiciones de la Ley Nº 13.577 sean aplicables en las dos poblaciones mencionadas, y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación pueda actuar en las mismas, es necesario, por tratarse de localidades situadas en una Gobernación, que el Poder Ejecutivo Nacional lo determine expresamente, acordando la pertinente autorización, y; Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a realizar los estudios previos necesarios y ejecutar, en su oportunidad, las obras de provisión de agua respectivas, en las localidades de Camarones y Lago Buenos Aires, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de conformidad con las disposiciones de su ley orgánica Nº 13.577.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON
Juan Pistarini.

CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

— Desígnanse representantes —

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 31.623 - Bs. As. 15|12|49

VISTO lo informado por el Ministerio de Aeronáutica, lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y CONSIDERANDO: Que el **Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional** (O.A.C.I.), **ha hecho conocer el profundo pesar motivado por el retiro de la Delegación permanente de nuestro país ante ese organismo y solicitado se estudiaran los medios conducentes para reanudar cuanto antes la participación argentina en las actividades que los Estados Miembros de ese Consejo deben cumplir estatutariamente en la sede de la Organización**; Que aunque no han desaparecido en su totalidad los motivos que obligaron a nuestro país a la adopción de esa medida de carácter transitorio, es medida de buen gobierno hacer honor al especial interés demostrado por el citado organismo internacional en favor de la continuación de nuestra participación activa en sus funciones; Que la tradicional política de la República Argentina de colaborar con la mayor intensidad en toda actividad internacional y estar presente en todo organismo que contribuya a un mayor desarrollo y progreso social, **obligan a no permanecer ajenos a las inquietudes del Consejo de la Organización que estructura los aspectos fundamentales de la aviación comunes a todos los países**; Que las múltiples funciones que cumple actualmente el Delegado de la República Argentina ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional le impiden prestar la debida atención a los asuntos de esa entidad; Que es de alta conveniencia para el mantenimiento del prestigio alcanzado por la República Argentina en ese organismo internacional, la designación de una Delegación con carácter permanente;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Cese en sus funciones como Delegado de la República Argentina ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), el Brigadier D. Gustavo Adolfo Hermansson.**

Art. 2º — **Desígnase al Comodoro D. Juan Francisco Fabri, en el carácter de Delegado del Gobierno Argentino ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional** (O.A.C.I.), **con sede en la ciudad de Montreal, Canadá.**

Art. 3º — **Nómbrase al Ingeniero D. Walter Binaghi, Delegado Suplente** de la República Argentina ante el Consejo del mismo organismo.

Art. 4º — **Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán en lo que se refiere a la parte de coficiente como compensación por el mayor costo de la vida, al Inciso 1º, apartado c, Partida Principal 1, Partida Parcial 10 y al inciso 1º, apartado c, Partida Principal 7, Partida Parcial 3, respectivamente, y en cuanto a los gastos de traslado y transporte al Inciso 2º, apartado a, Partida Principal 5, Partidas parciales 23 y 34, todas ellas del anexo 12 — Ministerio de Aeronáutica — del Presupuesto para el año 1949.**

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las plenipotencias y credenciales correspondientes.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Aeronáutica.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
César R. Ojeda. — Hipólito J. Paz.

CAMARA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE OBLIGATORIO

Desígnanse vocales suplentes

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 31.162. — Bs. As., 12|12|49.

VISTO los artículos 70 y 75 de la Reglamentación General de la Ley Nº 13.246, aprobada por Decretos Nros. 7.786 y 12.379, de fechas 31 de marzo y 28 de mayo de 1949, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que es necesario designar los vocales que han de actuar como suplentes de los representantes de arrendadores y arrendatarios que integran las Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Central de Conciliación y Arbitraje Obligatorio: del señor Ricardo A. Durañona, los señores Silvio Tulio Américo Ferro, Clase 1900, Matrícula 165.957, D. M. 2, C. I. 645.480, Cap. Fed.; Daniel Eduardo Alonso Vionnet, Clase 1902, Mat. 207.757, D. M. 2, C. I. 521.200, Cap. Fed.; y Alfonso Hourcade, Clase 1895, Matrícula 1.415.842, D. M. 24, C. I. 585.062, Cap. Fed.; del Dr. Horacio R. Ball, los señores Santiago José Leonard, Clase 1907, Matrícula 52.522, D. M. 1, C. I. 680.983, Cap. Fed.; Juan María Mathet, Clase 1911, Matrícula 246.315, D. M. 2, C. I. 671.830, Cap. Fed. y Francisco Emilio Vila Moret, Clase 1919, Matrícula 422.449, D. M. 2, C. I. 912.848, Pcia. de Buenos Aires; del señor Emilio Castells Petit, los señores Abel María Lissarrague, Clase 1896, Matrícula 198.474, D. M. 2, C. I. 102.343, Cap. Fed.; Francisco Leopoldo Latorre, Clase 1894, Matrícula 522.532, D. M. 4, C. I. 331.564, Pcia. de Buenos Aires, y Jorge Andrés Girado, Clase 1895, Matrícula 283.726, D. M. 3, C. I. 354.424, Pcia. de Buenos Aires, en representación de los propietarios-arrendadores; del Ing. Agr. Julio A. Ferrarotti, los señores: Serafín María Besson, Clase 1900, Matrícula 2.278.558, D. M. 35, C. I. 2.777, Pcia. de Santa Fe; Pedro Rivera, Clase 1903, Matrícula 1.336.754, D. M. 23, C. I. 1.006.164; Pcia. de Buenos Aires y Francisco Traverso, Clase 1888, Matrícula 902.074, D. M. 17, C. I. 521.676, Pcia. de Buenos Aires; del señor Emilio Eduardo Bottoni, los señores Victorio Voghera, Clase 1881, Matrícula 1.342.765, D. M. 23, C. I. 936.706, Pcia. de Buenos Aires; José Fioranelli, Clase 1910, Matrícula 354.710, D. M. 18, C. I. 256.066, Pcia. de Buenos Aires y José Servetto, Clase 1904, Matrícula 2.612.119, D. M. 42; del señor Armando Adolfo Cossar, los señores Bartolomé Natale Genesio, Clase 1896, Matrícula 2.859.040, D. M. 45; Gerónimo Gobato, Clase 1899, Matrícula 612.423, D. M. 13, C. I. 330.692, Pcia. de Buenos Aires y Antonio Francisco Mangini, Clase 1895, Matrícula 2.415.500, D. M. 37, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 2º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Buenos Aires, a los señores Arturo Sayus, Clase 1877, Matrícula 191.376, D. M. 2, C. I. 934.839, Capital Federal; Fermín Angel Cajen, Clase 1899, Matrícula 1.416.093, D. M. 24, C. I. 47.948 Pcia. de Buenos Aires y Luis Eracarret, Clase 1881, Matrícula 1.346.115, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores José Ramón Fernández, Clase 1900, Matrícula 1.336.305, D. M. 23, C. I. 862.778, Pcia. de Buenos Aires; Antonio Víctor Marchese, Clase 1901, Mat. 892.757, D. M. 17 y Luis D'Agosto, Clase 1898, Matrícula 898.547, D. M. 17, C. I. 610.581, Pcia. de Buenos Aires, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 3º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Bahía Blanca, a los señores Haroldo Ignacio Casanova, Clase 1901, Matrícula 1.440.891, D. M. 24, C. I. 1.011.724, Pcia. de Buenos Aires; Pedro Harriet, Clase 1896, Matrícula 1.441.408, D. M. 24, C. I. 1.071.399, Pcia. de Buenos Aires y Gerardo Roberto Pérez Cárreno, Clase 1905, Matrícula 1.091.666, D. M. 19, C. I. 861.118, Pcia. de Buenos Aires, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores Juan Gregorio Antonio Hurtado, Clase 1904, Matrícula 1.350.850, D. M. 23, C. I. 255.607, Pcia. de Buenos Aires, Fioravanti Jorge Gorza, Clase 1889, Matrícula 1.453.731, D. M. 24, C. I. 132.834, Pcia. de Buenos Aires y Simón Antonio Basualdo, Clase 1894, Matrícula 1.327.618, D. M. 22, C. I. 126.445, Pcia. de Buenos Aires, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 4º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Trenque Lauquen, a los señores Adrián Casimiro Servieres, Clase 1905, Matrícula 965.990, D. M. 18, C. I. 332.897, Pcia. de Buenos Aires; Alberto Laborde, Clase 1902, Matrícula 965.675, D. M. 18, C. I. 340.753, Pcia. de Buenos Aires y Fernando Fourcade, Clase 1904, Matr. 24.569, D. M. 1, C. I. 1.000.343, Pcia. de Buenos Aires, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores José Andrés Vivani, Clase 1904, Matrícula 957.653, D. M. 18, C. I. 202.945, Pcia. de Buenos Aires; David Américo Alvarez, Clase 1908, Matrícula 974.886, D. M. 18, C. I. 394.387, Pcia. de Buenos Aires y Gabriel Siderac, Clase 1898, Matrícula 959.917, D. M. 18, C. I. 584.397, Pcia. de Buenos Aires, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 5º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Rosario, a los señores Francisco Alejandro Caminos, Clase 1913, Matrícula 2.371.596, D. M. 36, C. I. 41.181, Pcia. de Santa Fe; Joaquín Crosetti, Clase 1904, Matrícula 2.404.742, D. M. 37, C. I. 5.351, Pcia. de Santa Fe y Juan Martín Mackey, Clase 1906, Matrícula 2.204.329, D. M. 34, C. I. 7.103, Pcia. de Santa Fe, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores Luis Eduardo Mendc, Clase 1905, Matrícula 2.820.610, D. M. 44, C. I. 392.367, Pcia. de Santa Fe; Nicolás D'Angelo, Clase 1904, Matr. 2.224.880, D. M. 34 e Hilario Elpidio Marzetti, Clase 1910, Matrícula 2.363.380, D. M. 36, C. I. 9.196, Pcia. de Santa Fe, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 6º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Paraná, a los señores Carlos María Alberto Alvarez Daneri, Clase 1911, Matrícula 2.050.855, D. M. 32, C. I. 22.602 Pcia. de Entre Ríos; Domingo José Fermín Albornoz Sobrero, Clase 1900, Matrícula 2.029.048, C. I. 2.024, Pcia. de Entre Ríos y Víctor Antonio Agustín Gastal, Clase 1886, Mat. 1.826.215, D. M. 30, en representación de los propietarios-arrendadores y los señores Carlos Sotier, Clase 1901, Matrícula 2.047.234, D. M. 32; Enrique Krumm, Clase 1915, Matrícula 1.917.794, D. M. 31 y Lorenzo Enrique Facello, Clase 1896, Matrícula 1.953.856, D. M. 31, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 7º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Villa María, a los señores José Luis Alonso, Clase 1890, Matríc. 2.879.868, D. M. 45, C. I. 216.738, Pcia. de Córdoba; B. Arístides Gauna Ponce, Clase 1896, Matrícula 2.873.027, D. M. 45, y Eduardo Angel Seia, Clase 1911, Matrícula 2.881.867, D. M. 45, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores Carlos Caffaro, Clase 1909, Matrícula 2.925.685, D. M. 46, C. I. 456.665, Rosario de Santa Fe; Héctor Caloria, Clase 1904, Matrícula 2.800.166, D. M. 44, C. I. 235.120, Pcia. de Córdoba y Demetrio Segundo Brero, Clase 1907, Matrícula 2.810.680, D. M. 44, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 8º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Mendoza, a los señores Lorenzo Monasterolo, Clase 1894, Matrícula 3.192.591, D. M. 50, C. I. 33.311, Provincia de San Luis y Felipe Pardo, Clase 1912, Matrícula 3.202.826, D. M. 50, C. I. 32.382, Mercedes, Provincia de San Luis, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores Antonio Bernardis, Clase 1918, Matrícula 3.216.085, D. M. 50; Hugo del Corro, Clase 1917, Matrícula 3.214.638, D. M. 50, C. I. 32.390, Provincia de San Luis y Juan Bautista Novaresio, Clase 1901, Matrícula 3.196.294, D. M. 50, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 9º — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Tucumán, a los señores Ayres López, Clase 1888, Matrícula 3.719.972, C. I. 6.749, Provincia de Santiago del Estero y Emilio Espelta, Clase 1888, Matrícula 3.930.713, C. I. 20.118, Provincia de Salta, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores Francisco Taberna, Clase 1910, Matrícula 3.598.866, C. I. 49.679, Provincia de Tucumán; Juan Cecilia, Clase 1910, Matrícula 3.568.897 y Juan Lombardo, Clase 1912, Mat. 3.605.674, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 10. — Desígnanse como vocales suplentes de la Cámara Regional de Resistencia, a los señores Alejandro Varela, Clase 1909, Matrícula 692.719, D. M. 14, C. I. 12.045, Territorio del Chaco; Juan Lacombe, Clase 1890, Matrícula 2.471.244, D. M. 38, y Andrés Domingo Bonfanti, Clase 1903, Matrícula 2.546.758, D. M. 39, C. I. 67.519, Territorio del Chaco, en representación de los propietarios-arrendadores; y los señores Juan Florentino Rhiner, Clase 1897, Matrícula 2.459.671, D. M. 38; Agustín Enrique Golbet, Clase 1900, Matrícula 2.458.890, D. M. 38 y Luis Agustín Muchut, Clase 1906, Mat. 2.465.292, D. M. 38, C. I. 8.551, Departamento General Obligado de la Provincia de Santa Fe, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 11. — Los suplentes indicados en los artículos 1º al 10, actuarán en el orden de su designación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

— Acéptanse renuncias —

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 31.252 - Bs. As., 13|12|49

— VISTO el Expediente Nº 28.826-M-49 de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, por el cual se solicita se acepte la renuncia presentada por el Vocal Doctor Miguel Alberto Marcó del Pont,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Vocal (Funcionarios de Ley) de la Comisión de Conciliación (Item 14), Doctor Miguel Alberto Marcó del Pont (Cl. 1914, D. M. 2, M. 260.127, C. I. 917.227).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 31.256 - Bs. As., 13|12|49

VISTO el Expediente Nº 63.940|49 del Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, por el cual se aconseja aceptar la renuncia interpuesta por el Jefe de Accidentes del Trabajo, don Amadeo Alberto Arigos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Accidentes del Trabajo (Item 1 - Partida Principal 1) del Instituto Nacional de Previsión Social, don Amadeo Alberto Arigos (Cl. 1918, D. M. Bs. As., M. 420.949, C. I. 1.809.992).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

Establécense Normas Para Contrataciones Directas

Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 12.591|49

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 31.138 - Bs. As., 12|12|49

VISTO el Expediente Nº 810.356|49 por el que la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia de la Nación solicita se arbitren medidas a fin de resolver la situación que plantea a la Cárcel de Formosa la negativa formulada por parte de los comerciantes de la localidad, de concertar ventas con el mencionado Instituto, exigiendo el pago contra entrega de la mercadería, y CONSIDERANDO: Que, con fecha 30 de mayo de 1949, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 12.951, por el que se autorizaba, durante el lapso comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del corriente año, la realización de concursos mensuales de precios, por parte de las Cárceles de los Territorios Nacionales, con objeto de afrontar el problema que provocaba la falta de presentación de los comerciantes a las licitaciones públicas y privadas reglamentarias; Que la situación de que informa la Cárcel de Formosa puede considerarse reproducida en los demás establecimientos carcelarios del interior; Que es menester dotar a los mismos, atento la capital importancia que, por razones obvias, reviste la adquisición de víveres y combustible para el racionamiento de la población penal y de vigilancia, de normas que le permitan estar a cubierto de contingencias como la manifestada en estos actuados; Que es aceptable la solución propuesta a fs. 13 por el Ministerio de Justicia, y que ha prestado su conformidad a ella la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante aquel Departamento de Estado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º del Decreto Nº 12.591 de fecha 30 de mayo de 1949, como segundo párrafo, lo siguiente:

"Durante el mismo lapso, en los casos en que no prosperaren los concursos de precios a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Institutos Penales, por intermedio de las Cárceles de los Territorios Nacionales, **podrá efectuar contrataciones directas para adquirir los suministros mencionados, solventando los gastos con pago contra entrega, hasta los importes que se detallan a continuación:**

CARCELES DE:		
Resistencia (Chaco)	m$n.	4.000.—
Posadas (Misiones)	„	4.000.—
Neuquén	„	4.000.—
Formosa	„	4.000.—
Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco)	„	4.000.—
Viedma (Río Negro)	„	4.000.—
Santa Rosa (La Pampa)	„	4.000.—
Esquel (Chubut)	„	4.000.—
Río Gallegos (Santa Cruz)	„	4.000.—
General Pico (La Pampa)	„	4.000.—
COLONIAS PENALES DE:		
Santa Rosa (La Pampa)	m$n.	5.000.—
Fuerte General Roca	„	5.000.—
Rawson	„	5.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia de la Nación.

PERON
Belisario Gache Pirán

Fondo de Ayuda a los Hipódromos (Ley 12.922)

Jockey Club de Concordia

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 31.246. — Bs. As., 13|12|49.

VISTO este Expediente Nº 45.152|49, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por Decreto número 38.439|48 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en el mismo, podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto el decreto faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que con arreglo a lo dispuesto por el referido decreto, el Jockey Club de Concordia solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit del corriente ejercicio, que asciende a la suma de cuatrocientos setenta y un mil seiscientos trece pesos con nueve centavos moneda nacional (m$n. 471.613.09), según surge del presupuesto que corre de fojas nueve (9) a doce (12), confeccionado por la entidad; Que, sin embargo, conforme con las normas del Decreto número 38.439|48, corresponde computar separadamente los ingresos y egresos de las actividades hípica y social de la institución, para llegar a establecer en primer término el presunto déficit de la actividad hípica, y luego la proporción en que inciden sobre él las erogaciones a que se ha hecho referencia en el segundo considerando del presente; Que en consecuencia corresponde ajustar el referido presupuesto, introduciendo en el mismo las modificaciones de que da cuenta la planilla de fojas treinta y dos (32), por las razones que en ella se indican; Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas treinta (30), el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Concordia —previa apropiación del superávit probable de la actividad social— queda reducido en el presente ejercicio a la suma de Trescientos Siete Mil Novecientos Diecinueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 307.919), el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto se prevén varias partidas por un total de Trescientos Ochenta y Siete Mil Ciento Sesenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 387.160) para atender las erogaciones contempladas en el convenio realizado entre la institución y los profesionales vinculados a ella y el que se proyecta entre la misma y los empleados y obreros permanentes y por reunión; Que, por consiguiente, corresponde asignar la referida suma de Trescientos Siete Mil Novecientos Diecinueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 307.919) al Jockey Club de Concordia, en concepto de ayuda por el año 1949; la que debe ponerse a disposición de la entidad, en la forma determinada por el Decreto Nº 38.439|48, una vez que haya sido homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión el convenio en trámite con los empleados y obreros, según lo exige el artículo 8º de dicho decreto, y se rectifique el convenio concertado con los profesionales estableciendo que el beneficio instituído no responde al concepto de sueldo sino al de simple remuneración compensatoria, conforme lo pone de manifiesto a fojas veinticinco y veintiséis (25-26) la Comisión de Superintendencia de Hipódromos; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1949, correspondiente al Jockey Club de Concordia, en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas treinta y treinta y uno (30 y 31).

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Concordia, en concepto de ayuda por el año 1949, con arreglo a lo dispuesto por la Ley número 13.235, **la suma de Trescientos Siete Mil Novecientos Diecinueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 307.919)** y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha Institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de ayuda para Hipódromos — Ley Nº 13.235", en duodécimos mensuales vencidos, una vez que la misma acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el último considerando del presente; a cuyo efecto la primera entrega, por los meses de enero a octubre inclusive, será de Doscientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 256.599) y las restantes de Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.660) cada una por los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

Art. 3º — En el caso de que los gastos realizados o comprometidos por la entidad en lo que va del año, no lo hayan sido en la proporción autorizada por el presupuesto aprobado, sólo podrá invertirse en los meses de noviembre y diciembre, excepto en lo referente a los rubros "Sueldos" y "Subsidios", la parte alícuota correspondiente a dichos meses.

Art. 4º — Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 38.439|48, el Jockey Club de Concordia deberá rendir cuentas, antes del 1º de marzo de 1950, de la suma cuya entrega autoriza el presente decreto; quedando aclarado que no podrá incluir en la rendición erogaciones ajenas a las contempladas en el presupuesto aprobado, o que respondan al pago de sueldos, viáticos u otra remuneración a los socios que ejercen funciones directivas en la entidad; ni compensar con los sobrantes de inversión de culaquier rubro del mismo el eventual déficit de otros. Antes de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Concordia deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery

Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan

DECRETO Nº 31.247. — Bs. As., 13|12|49.

VISTO este Expediente Nº 45.016|49, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 o|o) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social. Que por Decreto Nº 38.439|48 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en el mismo, podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto el decreto faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades. Que con arreglo a lo dispuesto por el referido decreto, el Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit del corriente ejercicio, que asciende —según surge del presupuesto confeccionado por la entidad (fojas 22 a 25) y previa rectificación de los errores de apropiación que contiene— a la suma de un millón sesenta y dos mil doscientos ocho pesos moneda nacional (m$n. 1.062.208). Que sin embargo, conforme con las normas del Decreto Nº 38.439|48, corresponde computar separadamente los ingresos y egresos de las actividades hípicas y social de la institución, para llegar a establecer en primer término el presunto déficit de la actividad hípica, y luego la proporción en que inciden sobre él las erogaciones a que se ha hecho referencia en el segundo considerando del presente, ya que la actividad social debe financiarse de por sí. Que, en consecuencia, corresponde ajustar el referido presupuesto, introduciendo en el mismo las modificaciones de que da cuenta la planilla de fojas 68, por las razones que en ella se indican. Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 66, el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan —previa apropiación del superávit probable de la actividad social que surge del ajuste de fojas 67 y sin considerar las inversiones de capital— queda reducido en el presente ejercicio a la suma de doscientos diez y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 217.252), el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto se prevén varias partidas por un total de doscientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 290.776). Que aun cuando en general no se ha aceptado que las entidades hípicas acogidas a la ayuda realicen inversiones de capital, en razón de su estado deficitario, es evidente que dicho principio no puede aplicarse al caso de la institución peticionante, radicada en la Provincia de San Juan, cuyas instalaciones han quedado parcialmente derruídas a raíz del sismo del año 1944; por cuya circunstancia puede excepcionalmente admitirse en el presupuesto para el año en curso, la inclusión de una partida de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 200.000) para atender erogaciones de tal naturaleza, con lo que el presunto déficit llega así a la suma de Cuatrocientos Diez y Siete Mil Doscientos Cincuenta y dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 417.252); Que, por consiguiente, corresponde asignar al Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan, en concepto de ayuda por el año 1949 la referida suma de Cuatrocientos Diez y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 417.252); la que debe ponerse a disposición de la entidad, en la forma determinada por el Decreto Nº 38.439|48, una vez que haya sido homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión el convenio en trámite con los empleados y obreros, según lo exige el artículo 8º de dicho decreto y se formalice ante el mismo Departamento un convenio con los profesionales del turf, sobre la base de los subsidios incluídos en el presupuesto que se aprueba por el presente: Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1949, correspondiente al Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 66 y 67.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan, en concepto de ayuda por el año 1949, con arreglo a lo dispuesto por la Ley número 13.235, la suma de Cuatrocientos Diez y Siete Mil Doscientos Cincuenta y dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 417.252) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235", en duodécimos mensuales vencidos, una vez que la misma acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el último considerando del presente; a cuyo efecto la primera entrega, por los meses de enero a octubre inclusive, será de Trescientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Diez Pesos Moneda Nacional (m$n. 347.710) y las restantes de Treinta y Cuatro mil Setecientos Setenta y un Pesos Moneda Nacional (m$n. 34.771) cada una por los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

Art. 3º — En el caso de que los gastos realizados o comprometidos por la entidad en lo que va del año, no lo hayan sido en la proporción autorizada por el presupuesto aprobado, sólo podrá invertirse en los meses de noviembre y diciembre, excepto en lo referente a los rubros "Sueldos", "Subsidios" e "Inversiones de Capital", la parte alícuota correspondiente a dichos meses.

Art. 4º — Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 38.439|48, el Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan deberá rendir cuentas, antes del 1º de marzo de 1950, de la suma cuya entrega autoriza el presente decreto; quedando aclarado que no podrá incluir en la rendición erogaciones ajenas a las contempladas en el presupuesto aprobado, o que respondan al pago de sueldos, viáticos u otra remuneración a los socios que ejercen funciones directivas en la entidad; ni compensar con los sobrantes de inversión de cualquier rubro del mismo el eventual déficit de otros. Antes de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club y Sociedad Hípica y Rural de San Juan deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo — Carlos A. Emery

DIA DEL PETROLEO NACIONAL

MINISTERIO DE EJERCITO

DEC. Nº 31.219. - Bs. As., 13|12|49.

CON MOTIVO de los actos que se realizarán el día 13 del corriente en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en conmemoración del **Día del Petróleo Nacional** y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase feriado el día 13 del corriente para todo el Territorio de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Franklin Lucero

Premio "Almirante Brown"

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 29.462 — Bs. As., 24|11|49.

VISTAS las constancias del presente Expediente 6-E 2837 de 1949 y atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Substitúyase el artículo 9-13) del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar por el siguiente:

"Art. 9-13. — Anualmente se concederá el premio "Almirante Brown", consistente en una medalla de oro, instituído por el Ministerio de Marina, al cadete de cada cuerpo (excepto Intendencia) que durante el transcurso del Viaje de Aplicación (5º año), obtenga la más alta calificación de su curso en Aptitud Militar Profesional.

Este premio se concederá cuando el número de alumnos de la promoción sea de 7 como mínimo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Orden General del Ministerio de Marina y archívese en el citado Departamento de Estado (Comando de Operaciones Navales — Estado Mayor General Naval).

PERON
Enrique B. García

CORTE DE PASTO VERDE Y MANIPULEO DEL MISMO Y DEL PASTO SECO

Condiciones y salarios que regirán para el período 1949|50, en Partidos del Sur de la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOLUCION C. N. Nº 309 Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949.

VISTO: el Acuerdo Nº 6 remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, suscripto por los representantes obreros señores: José Florencio, Guillermo M. Campano, Silvano S. Astudillo, Hipólito Roige y Juan Lacanale y por los representantes patronales señores Mario Civetta, Antonio Morando, Primo J. Gentilucci, Ernesto Banfi y Fortunato O. Marino, y CONSIDERANDO: Que el mismo en general contempla las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en el corte de pasto verde y manipuleo del mismo y del pasto seco, que regirán para el período 1949/50; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse los salarios y modalidades de trabajo para el corte de pasto verde y manipuleo del mismo y del pasto seco, que regirán para el período 1949/50 en los partidos de: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Alvarado, General La Madrid, González Chávez, Guaminí, Juárez, Laprida Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino, empezando a regir el mismo de la fecha de iniciación de la recolección actual.

Quedan excluídos de esta reglamentación las tareas de movimientos de fardos que se realicen dentro de los establecimientos industriales, y en los comerciales que vendan al menudeo ya sujetos a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo; el corte de alfalfa que se venda en atados al menudeo y para consumo; y las de explotaciones que en total no excedan de diez hectáreas de alfalfa o que no excedan del porcentaje límite que atribuye la ley para pastoreo a los arrendatarios de campo que arrienden hasta doscientas hectáreas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Jornada de trabajo — Horarios: Las jornadas de trabajo serán de sol a sol y los días de trabajo se computarán como medios días o días enteros.

Art. 3º — Obligaciones del patrono o contratista:

a) **Traslado del personal:** Para los trabajos que deban realizarse en chacras y/o establecimientos agrícolas, estará a cargo del patrono o contratista el traslado del personal contratado desde el lugar de residencia al de trabajo, debiendo reintegrarlo, una vez finalizadas totalmente las tareas, al lugar en que fué contratado.

b) **Ocupación del personal:** El personal a ocuparse ya sea en chacra, establecimiento, playa o galpones, deberá ser solicitado a la organización gremial de obreros rurales del lugar de su explotación, si la hubiere.

Serán libres de contratación el parvero, el maquinista, el maquinista guadañador y el cocinero.

c) Cuando la organización gremial no pueda proveer el personal solicitado por los patronos o contratistas, éstos quedan en libertad de contratar el personal donde estimen conveniente.

Art. 4º — Alimentación: La alimentación deberá ser sana y abundante, debiendo a la hora del desayuno servir mate cocido o café, queso, fiambre o asado; al mediodía puchero con papas y verduras, éstas si las hubiere, o bien guiso; a la tarde mate cocido; a la noche sopa, platos de carne o guiso. No podrá repetirse más de tres veces por semana la misma alimentación. En las comidas se dará pan o galleta abundante. En caso de proveerse vino no podrá darse o venderse más de medio litro por persona y por comida. Para el fin indicado en este artículo los obreros tendrán: treinta minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Los patronos o contratistas deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos, cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado las tareas del día, a fin de que los obreros puedan realizar su aseo personal.

Art. 5º — Alojamiento: Estará a cargo del patrono o contratista proveer de comodidad en galpones o carpas con suficiente capacidad para el personal ocupado, donde los mismos puedan pernoctar. Deberá proveerse de tablones y bancos y de un farol para cada diez personas.

Prohibición de los juegos de azar y portación de armas: De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas durante la permanencia en el establecimiento, salvo que el cuchillo sea imprescindible para el cumplimiento de su tarea, pudiéndose llevarlo mientras dure ésta.

Bebidas: En todos los casos que el empleador provea vino no podrá suministrar más de medio litro por persona y por comida y está prohibido el uso de otras bebidas alcohólicas.

Art. 6º — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán por la Ley Nº 9.688 y demás disposiciones nacionales y provinciales de la materia. En todo lugar de trabajo deberá haber un botiquín con todo lo indispensable para prestar los primeros auxilios.

Art. 7º — Obligaciones de los obreros:

a) Es obligación de los obreros cumplir con los horarios de trabajo que se fijen en la presente resolución.

b) Estará a cargo de los obreros el cuidado de las herramientas de trabajo que se les entregue, las que deberán ser devueltas al finalizar las tareas sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

c) Los obreros ocupados en chacras y/o establecimientos agrícolas donde hubiere que formar campamentos, están obligados a colaborar en la instalación y desarme de los mismos.

Art. 8º — Pago de los salarios: Los salarios se liquidarán por medios o jornales enteros. Cuando por razones climáticas se comience o termine la labor a media mañana o media tarde y el personal estuviere o quedare a las órdenes del patrono, podrá ocupárselo en trabajos inherentes al pasto.

III — SALARIOS

Art. 8º — Tareas en pasto verde y silos.

Con casa y comida, por persona y por día:

Silero	$ 16,50
Ayudante Silero	„ 14,00
Alzadores	„ 12,00
Amontonadores	„ 11,00
Colero	„ 11,00
Rastrero o carrero	„ 12,00
Palanquero	„ 11,00
Enganchador	„ 13,00
Tira-guinche, caballerizo (12 a 15 años)	„ 7,00
Cocinero caballerizo	„ 11,00
Cocinero (única tarea)	„ 8,00
Caballerizo-aguatero (12 a 16 años)	„ 6,00

Art. 9º — Tareas en pasto verde y silos:

Mensuales con casa y comida:

Cocinero (única tarea)	$ 200,00
Tira-guinche caballerizo (mayor)	„ 200,00
Caballerizo-aguatero (menor)	„ 150,00

Art. 10. — Pasto Seco:

Con casa y comida, por persona y por día:

Emparvador	$ 20,00
Ayudante emparvador 1º	„ 14,00
Ayudante emparvador 2º (pisador)	„ 13,00
Enganchador	„ 13,00
Carrero rastrero	„ 12,00
Alzador horquillero	„ 11,00
Palanquero	„ 11,00
Caballerizo aguatero (12 a 16 años)	„ 6,00
Cocinero (única tarea)	„ 8,00
Cocinero y caballerizo	„ 11,00
Guinchero y caballerizo	„ 8,00
Guinchero y caballerizo (mensual)	„ 200,00
Caballerizo (mensual)	„ 150,00
Cocinero (mensual)	„ 200,00
Tira-guinche, caballerizo mensual (mayor)	„ 200,00

Art. 11. — Tareas Anexas: Para las tareas que realizan los obreros ocupados en silos o parvas y que realicen tareas anexas a las que se especifican, regirán los siguientes salarios por obrero, por día, con casa y comida:

Maquinista-manejante guadañadora	$ 12,00
Rastrillero	„ 9,00
Andamiero	„ 14,50
Carrero con horquilla	„ 14,00

Art. 12. — Máquinas Recolectoras y enfardadoras: Los salarios para los obreros ocupados en estas tareas, lo serán por día, por persona, con casa y comida:

Maquinista manejante tracción a sangre	$ 15,00
Maquinista manejante a tractor	„ 15,00
Maquinista manejante a tractor (mecánico)	„ 16,00
Maquinista y coloc. tabla	„ 18,00
Pasador de alambre	„ 14,00
Atador	„ 15,00
Rastrillero con lateral	„ 11,00

Art. 13. — Máquinas no previstas: Presentándose el caso de máquinas modernas no previstas en la presente reglamentación, el equipo será integrado de conformidad con las reales exigencias de la maquinaria para un funcionamiento eficiente.

Máquinas chicas accionadas a Malacate.

Art. 14. — Tareas de enfarde "Pasto Seco".

Por día con casa y comida:

a) Sin especificar cuadrillas ni obreros:

Horquilleros	$ 12,00
Embocador	„ 14,00
Pasador de alambre-atador	„ 14,00
Estibador	„ 16,00
Cocinero	„ 8,00
Cocinero caballerizo	„ 11,00
Caballerizo (menor)	„ 6,00

b) Para cuadrillas de tres obreros: especificados en la siguiente escala que importa $ 0.20 a saber:

1 Horquillero (por fardo)	$ 0,06
1 Embocador (por fardo)	„ 0,07
1 Pasador de alambre-atador (por fardo)	„ 0,07

(Continúa en la Pág. siguiente)

FIJANSE PRECIOS DE ENAJENACION DE TIERRAS EN TERRITORIOS NACIONALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CHUBUT

DECRETO Nº 31.173. — Bs. As. 12|12|49.

VISTO este Expediente Nº 66.392|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares, quintas y chacras del pueblo Tecka, en el Territorio Nacional del Chubut, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que quedan en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 39.741 del 9 de abril de 1934 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 8 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto Nº 39.741 del 9 de abril de 1934, para los solares, quintas y chacras del pueblo **Tecka**, en el Territorio Nacional del Chubut que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta: Veinte Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 0,20 el m2.) para el solar d, de la manzana Nº 2; solar d, de la manza Nº 5; solares b y c, de la manzana Nº 6; solares a y d, de la manzana Nº 8; solares b y c, de la manzana Nº 12; solar d, de la manzana Nº 14; solar d, de la manzana Nº 17. Diez Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 0,10 el m2.) para el solar d, de la manzana Nº 1; solar b, de la manzana Nº 2; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 3; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 4; solares b y c, de la manzana Nº 5; solar d, de la manzana Nº 6; solares b y c, de la manzana Nº 8; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 9; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 10; solares b y c, de la manzana Nº 11; solar a, de la manzana Nº 12; solares a y d, de la manzana Nº 13; solares b y c, de la manzana Nº 14; solares a, b, c y d de la manzana Nº 15; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 16; solares b y c, de la manzana Nº 17. Dos Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 0,02 el m2.) para las quintas Nros. 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 12; 13; 14; 15; 16; 18; fracción a, de la 19; quintas Nros. 20; 21; 22; 23 y 24. Sesenta pesos Moneda Nacional La Hectárea (m$n. 60 la ha.) para la chacra Nº 2 y ángulo Nord-Este (Cuatro Hectáreas —4 ha.—) de la Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 31.174. — Bs. As. 12|12|49.

VISTO este Expediente Nº 66.171-1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para las quintas, chacras y lotes, resultantes de la subdivisión efectuada en "Pastos Comunes", del ejido del pueblo Esquel, en el Territorio Nacional del Chubut, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y de fomento, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 8 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para las quintas, chacras y lotes, resultantes de la subdivisión efectuada en "Pastos Comunes", del ejido del pueblo **Esquel**, en el Territorio Nacional del Chubut que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta: Seis Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado ($ 0,06 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 70 y 74. Tres Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado ($ 0,03 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 75, 78, 79 y 80. Dos Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado ($ 0,02 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 72, 81, 82, 83, 85, 86 y 87. Ciento Sesenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 160 m|n. la há.), para la chacra Nº 71. Ochenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 80 m|n. la há.), para las chacras Nros. 73, 77, 84 y 88. Sesenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 60 m|n. la há.), para la chacra Nº 89. Cuarenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 40 m|n. la há.), para los lotes Nros. 76 y 90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

FORMOSA

DECRETO Nº 31.175. — Bs. As. 12|12|49.

VISTO este Expediente Nº 67.246|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo Pirane, en el Territorio Nacional de Formosa, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 58.836 del 10 de abril de 1935 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 10 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto Nº 58.836 del 10 de abril de 1935, para los solares del pueblo **Pirane**, en el Territorio Nacional de Formosa, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta: Un Peso Con Cuarenta Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 1,40 el m2.) para el solar b, de la manzana Nº 3; solar a, de la manzana Nº 4; mitad Sud-Este del solar b, de la manzana Nº 5; solar a, de la manzana Nº 6; solar d, de la manzana Nº 12; mitad Nord-Este del solar c, de la manzana Nº 13; mitad Sud-Oeste del solar b, de la manzana Nº 20; solar a, de la manzana Nº 21. Un Peso Con Diez Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 1,10 el m2.) para los solares b y c, de la manzana Nº 2; solares a y c y mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 3; solar d, de la manzana Nº 4; mitad Nord-Oeste del solar c, de la man-

(Continúa en la Pág. siguiente)

DIRECCION DE PROTECCION DEL ABORIGEN

CONDONANSE DEUDAS A INDIGENAS CHILENOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 31.130 - Bs. As., 12|12|49

VISTO este Expediente Nº 151.671|49 en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propicia la condonación de las deudas que por trescientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional (m$n. 324,30), trescientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 330) y quinientos ochenta y dos pesos con sesenta y dos centavos de igual moneda (m$n. 582,62) han contraído los indígenas de nacionalidad chilena Julio Paillamán Llanquechi, José Rapiman y Juan Venancio Curamil, respectivamente, por ocupación de las tierras fiscales de que tratan estas actuaciones, y CONSIDERANDO: Que de lo actuado resulta que la situación económica de los indígenas nombrados, los cuales se encuentran radicados en el lugar desde época muy lejana y tienen varios hijos, todos ellos argentinos, no les permite hacer frente al pago de las deudas mencionadas. Que por lo expuesto y de conformidad con lo expresado por la Dirección de Protección del Aborigen, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión puede adoptarse el temperamento propuesto, de acuerdo con el criterio sustentado en casos análogos (Decretos números 14.047|49 y 16.627|49),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Condónanse las deudas que por el concepto expresado tienen pendiente los indígenas chilenos **Julio Paillamán Llanquechi, José Rapiman y Juan Venancio Curamil.**

Art. 2º — Publíquese y pase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

CORTE DE PASTO VERDE Y MANIPULEO DEL MISMO...

(Viene de la Pág. anterior)

Las escalas que figuran precedentemente se deberán establecer previamente a la iniciación de las tareas, si a destajo o a jornal.

Art. 15. — Carga y descarga de fardos en patio o galpón de chacra o establecimiento en lugar de explotación:

Con casa y comida sin especificar cuadrilla ni obrero:

Por cuadrilla y por fardo de 27 a 50 kilos como máximo, cargando, transportando y estibando	$	0,08
Guinchero-caballerizo, por día	„	8,00

Art. 16. — Cargadores en chacra cualquier destino:

Sin casa ni comida (salarios para la cuadrilla)

a) Carga o descarga directa, por fardo	$	0,09
b) Carga o descarga, pesando, por fardo	„	0,11

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Alcance y modalidades: La presente resolución rige para las tareas especificadas que se desarrollen en la Comisión Paritaria Nº 1, su jurisdicción y no reconoce otras modalidades de trabajos y escalas de salarios mínimos que los en ella establecidos.

Art. 18. — Publicidad: Es obligación de los patronos poner a la vista del personal a que se refiere la presente resolución, una copia de la misma exhibiéndola preferentemente en el lugar donde se reuna para descansar.

Art. 19. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 20. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385%) del total de los salarios abonados, la parte patronal deberá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154%). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrá dar lugar, en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau Nº 268 de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 22. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. (Art. 11 de la Ley Nº 13.020).

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

FIJANSE PRECIOS DE ENAJENACION DE TIERRAS...

(Viene de la Pág. anterior)

zana Nº 5; solar b; mitad Sud-Este del solar c; y solar d, de la manzana Nº 6; solares a y d, de la manzana Nº 7; solares a y d, de la manzana Nº 10; mitad Sud-Este del solar a; solar c y mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 11; mitad Nord-Oeste del solar c, de la manzana Nº 12; solar a, de la manzana Nº 13; solares a, b, c y d de la manzana Nº 14; mitad Nord-Este del solar b, de la manzana Nº 18; solares a, b y c, de la manzana Nº 19; solares a y d, de la manzana Nº 20; solares b y c, y mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 21; solares a, b y d, de la manzana Nº 22; solar a, de la manzana Nº 23; solar a, menos ángulo Norte, de la manzana Nº 27; solar c, de la manzana Nº 29; mitad Nord-Oeste del solar b, de la manzana Nº 30; solar a, de la manzana Nº 37. Noventa Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 0,90 el m2) para el solar a; mitad Sud-Oeste del solar b; y solar d, de la manzana Nº 1; solar a y mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 2; solares b y c, de la manzana Nº 7; solares a, b, c y d, de la manzana N 8; solares a, b y d, de la manzana Nº 9; solares b y c, de la manzana Nº 10; mitad Sud-Este del solar a, de la manzana Nº 15; solares a y b, de la manzana Nº 16; mitad Nord-Oeste del solar b y mitad Nord-Oeste del solar c, de la manzana Nº 17; solares a y d, de la manzana Nº 18; solar c, de la manzana Nº 22; solar b; mitad Nord-Este del solar c; y solar d, de la manzana Nº 23; solares a y d, de la manzana Nº 24; solar a, de la manzana Nº 25; solares a, b y d, de la manzana Nº 26; solares b, c y d. de la manzana Nº 27; solares c y d, de la manzana Nº 30; fracción Sud-Oeste del solar c, de la manzana Nº 31; solar b, de la manzana Nº 32; solar b y mitad Nord-Este del solar c, de la manzana Nº 34; solares a y b, de la manzana Nº 35; mitad Nord-Oeste del solar c, de la manzana Nº 36; solares, b, c y d, de la manzana Nº 37; mitad Nord-Este del solar a; solares b y c, y mitad Sud-Oeste del solar d, de la manzana Nº 38; solar a, de la manzana Nº 39; solar a, de la manzana Nº 42; mitad Sud-Oeste del solar a y mitad Nord-Este del solar b, de la manzana Nº 43; solar b, de la manzana Nº 44; mitad Sud-Este del solar c, de la manzana Nº 45; mitad Sud-Este del solar a, de la manzana Nº 46; solar b, de la manzana Nº 52. — Setenta Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 0,70 el m2) para el solar c, de la manzana Nº 9; solar d, de la manzana Nº 16; solares a y d, de la manzana Nº 17; solares b y c, de la manzana Nº 24; solares b, c y d, de la manzana Nº 25; solar c, de la manzana Nº 26; solar d, de la manzana Nº 31; mitad Sud-Oeste del solar a y mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 32; solares a, b y c, de la manzana Nº 33; solar a y mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 34; solares b y c, de la manzana Nº 39; solares a, b y d, de la manzana Nº 40; solares a y d, de la manzana Nº 41; solar b; mitad Nord-Oeste del solar c; y solar d, de la manzana Nº 42; solares c y d, de la manzana Nº 43; solar c, de la manzana Nº 44; solar d, de la manzana Nº 46; solar a; mitad Nord-Oeste del solar c y mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 47; solar b, de la manzana Nº 49; mitad Sud-Este del solar a y mitad Sud-Este del solar b, de la manzana Nº 50; solares a, b y c, de la manzana Nº 51; mitad Nord-Oeste del solar c; y solar d, de la manzana Nº 52; mitad Nord-Oeste del solar b; y solar c, de la manzana Nº 53; solares a, b y d, de la manzana Nº 54; solares a y b, de la manzana Nº 55; mitad Sud-Oeste del solar a, de la manzana Nº 56; solar a, de la manzana Nº 59; mitad Sud-Oeste del solar a; solares b y d, de la manzana Nº 60; mitad Nord-Oeste del solar a, solares b y c, de la manzana Nº 61; solar b, de la manzana Nº 62; solar b, de la manzana Nº 68; solar a, de la manzana Nº 69. Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (pesos moneda nacional 0,55 el m2.) para el solar d, de la manzana Nº 83; solar c, de la manzana Nº 40; solares b y c, de la manzana Nº 41; mitad Sud-Este del solar a, de la manzana Nº 48; solar c y mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 49; solar c, de la manzana Nº 50; mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 51; solar c, de la manzana Nº 54; solares c y d, de la manzana Nº 55; solares b, c y d, de la manzana Nº 56; solares a y b, de la manzana Nº 57; solares a y b, y mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 58; solares b, c y d, de la manzana Nº 59; solar c, de la manzana Nº 60; solar d, de la manzana Nº 61; solares a, c y d, de la manzana Nº 62; solares b y c, de la manzana Nº 63; mitad Sud-Este del solar b, de la manzana Nº 64; solar b, de la manzana Nº 66; solares a, b y c, de la manzana Nº 67; solares a, c y d, de la manzana Nº 68; solares b, c y d, de la manzana Nº 69; solares a, b y d, de la manzana Nº 70; solar a, de la manzana Nº 71, solar a, de la manzana Nº 75; solares a, b y d, de la manzana Nº 76; solares a, b y c, de la manzana Nº 77; solar b, de la manzana Nº 78; mitad Nord-Oeste del solar b, de la manzana Nº 84; solar a, de la manzana Nº 85. — Cuarenta Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 0,40 el m2.) para los solares c y d, de la manzana Nº 57; solar c, de la manzana Nº 58; solar d, de la manzana Nº 63; solares c y d, de la manzana Nº 64; solares a, b y c, de la manzana Nº 65; solares a, c y d, de la manzana Nº 66; solar d, de la manzana Nº 67; solar c, de la manzana Nº 70; solares b, c y d, de la manzana Nº 71; solares a, b y d, de la manzana Nº 72; solar a, de la manzana Nº 73; solares a, b y d, de la manzana Nº 74; solares b, c y d, de la manzana Nº 75; solar c, de la manzana Nº 76; solar d, de la manzana Nº 77; solares a, c y d, de la manzana Nº 78; solares a, b y c, de la manzana Nº 79; solar b, de la manzana Nº 80; solar b, de la manzana Nº 82; solares a, b y c, de la manzana Nº 83; solares a, c y d, de la manzana Nº 84; solares b, c y d, de la manzana Nº 85; solares a, b y d, de la manzana Nº 86; solar a, de la manzana Nº 87; mitad Sud-Este del solar a, de la manzana Nº 91; solares a, b y d, de la manzana Nº 92; solares a, b y c, de la manzana Nº 93; solar b, de la manzana Nº 94. Treinta Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado (m$n. 0,30 el m2.) para el solar d, de la manzana Nº 65; solar c, de la manzana Nº 72; solares b, c y d, de la manzana Nº 73; solar c, de la manzana Nº 74; solar d, de la manzana Nº 79; solares a, c y d, de la manzana Nº 80; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 81; solares a, c y d, de la manzana Nº 82; solar d. de la manzana Nº 83; solar c, de la manzana Nº 86; solares b, c y d, de la manzana Nº 87; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 88; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 89; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 90; solares b, c y d, de la manzana Nº 91; solar c, de la manzana Nº 92; solar d, de la manzana Nº 93; solares a, c y d, de la manzana Nº 94; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 95; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

DECRETO Nº 31.176. — Bs. As. 12|12|49

VISTO este Expediente Nº 67.244-1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo "Ibarreta", en el Territorio Nacional de Formosa, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 69.977 de fecha 30 de octubre de 1935 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 9 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto Número 69.977 de 30 de octubre de 1935, para los solares del pueblo **"Ibarreta"**, en el Territorio Nacional de Formosa que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta: Un Peso Moneda Nacional El Metro Cuadrado ($ 1 m|n. el m2.), para la mitad Nord-Este del solar c de la manzana Nº 68; solar c y mitad Sud-Este del solar d de la manzana Nº 69; solares c y d de la manzana Nº 70; solar c y d menos ángulo Oeste de la manzana Nº 71; solar c, mitad Sud-Este del solar d de la manzana Nº 72; mitad Sud-Este del solar d de la manzana Nº 73; solar c y mitad Sud-Oeste del solar d de la manzana Nº 74; solar c de la manzana Nº 76; mitad Sud-Este del solar d de la manzana Nº 77; solares a y d de la manzana Nº 84; solares a, b, c y mitad Nord-Este del solar d de la manzana Nº 85; solares a, c y d de la manzana Nº 86; solares a, b, c y d de la manzana Nº 87; solares b y c de la manzana Nº 88; solares a, b y mitad Sud-Este del solar c de la manzana Nº 89; solares a y d de la manzana Nº 90; solares a, c y d de la manzana Nº 91; mitad Nord-Este del solar a; solares b, c, y mitad Sud-Este del d de la manzana Nº 92. Ochenta Centavos Moneda Nacional El Metro Cuadrado ($ 0,80 m|n. el m2.), para la mitad Nord-Este del solar c de la manzana Nº 40; solar d de la manzana Nº 41; solar d de la manzana Nº 51; solares c y d de la manzana Nº 52; solar c de la manzana Nº 53; solar c de la manzana Nº 54; solar d de la manzana Nº 55; solar a de la manzana Nº 56; solares b, c y d de la manzana Nº 57; mitad Nord-Este del solar c de la manzana Nº 58; solar c de la manzana Nº 59; solar b y mitad Nord-Este del solar c de la manzana Nº 67; solar a y mitad Nord-Este del solar b y solar d de la manzana Nº 68; mitad Sud-Oeste del solar a y solar b de la manzana Nº 69; solar a de la manzana número 70; solar a y mitad Sud-Este del solar b de la manzana Nº 71; solares a y b de la manzana Nº 72; solar a y mitad Nord-Oeste del solar b de la manzana Nº 73; mitad Sud-Este del solar b de la manzana Nº 74; mitad Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 75; mitad Nord-Este del solar a y solar b de la manzana Nº 76; solares a, b y c de la manzana Nº 77; solares a y d de la manzana número 78; solares a y d de la manzana Nº 83; solares b y c de la manzana número 84.

Sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0.60 m|n. el m2.), para el solar d de la manzana Nº 23; solares c y d de la manzana Nº 24; solares c y d de la manzana Nº 25; solar c de la manzana Nº 26; solar c de la manzana Nº 34; solar c y mitad Sud-Este del solar d de la manzana Nº 35; solares c y d de la manzana Nº 36; solares c y d de la manzana Nº 37; solares c y d de la manzana Nº 38; solares b, c y d de la manzana Nº 39; solares a, b y mitad Nord-Este del solar d de la manzana número 40; solares a, b y c de la manzana Nº 41; mitad Nord-Este del solar a, solar c y mitad Nord-Este del solar d de la manzana Nº 42; solares c y d de la manzana Nº 43; solares c y d de la manzana Nº 44; solares c y d de la manzana número 45; solares c y d de la manzana Nº 46; solar d de la manzana Nº 47; solares a y b de la manzana Nº 50; solares a y c de la manzana Nº 51; solares a y b de la manzana Nº 52; mitad Sud-Oeste del solar a y solar b de la manzana Nº 53; solar a y mitad Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 54; mitad Sud-Oeste del solar a y solar b de la manzana Nº 55; solar b de la manzana número 56; solar a de la manzana Nº 57; solares a y b de la manzana Nº 58; solares a, b y d de la manzana Nº 59; solares b y c de la manzana Nº 60; solar a, mitad Nord-Este del solar b, mitad Sud-Oeste del solar c y mitad Nord-Este del solar d de la manzana Nº 61; solares a, b y mitad Nord-Este del solar c, mitad Nord-Oeste del solar d de la manzana número 62; solares b y c de la manzana número 63; solares b y c de la manzana Nº 66; solar a y mitad Nord-Este del solar d de la manzana Nº 67; solares b y c de la manzana Nº 78; solares a y d de la manzana Nº 79; solares a y d de la manzana Nº 82; solares b y c de la manzana Nº 83; solar a y mitad Sud-Este del solar d de la manzana Nº 94; solares b y c de la manzana Nº 95.

Cuarenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0.40 m|n. el m2.), para los solares c y d de la manzana Nº 7; solares c y d de la manzana Nº 8; solares c y d de la manzana Nº 9; solares c y d de la manzana Nº 10; solar d de la manzana Nº 17; solares c y d de la manzana Nº 18; solares c y d de la manzana Nº 19; solares c y d de la manzana número 20; solares c y d de la manzana Nº 21; solares c y d de la manzana número 22; solares a, b y mitad Sud-Este del solar c de la manzana Nº 23; solares a y b de la manzana Nº 24; solares a y b de la manzana Nº 25; solares a, b y d de la manzana Nº 26; solares c y d de la manzana Nº 27; solares c y d de la manzana Nº 28; solares c y d de la manzana Nº 29; solares c y d de la manzana Nº 30; solares c y d de la manzana Nº 31; solar c de la manzana número 32; solares b y c de la manzana Nº 33; solares a, b y d de la manzana número 34; solares a y b de la manzana Nº 35; solares a y b de la manzana número 36; solares a y b de la manzana Nº 37; solares a y b de la manzana número 38; solar a de la manzana Nº 39; solar b de la manzana Nº 42; solares a y b de la manzana Nº 43; solares a y b de la manzana Nº 44; solares a y b de la manzana Nº 45; solares a y b de la manzana Nº 46; solares a, b y c de la manzana Nº 47; solares a y d de la manzana Nº 48; solares a y d de la manzana Nº 49; solares b y c de la manzana número 50; solares a y d de la manzana Nº 63; solares b y c de la manzana número 64; solares b y c de la manzana Nº 65; solares a y d de la manzana número 66; solares b y c de la manzana Nº 79; mitad Sud-Oeste del solar a y solar d de la manzana Nº 80; solares a y d de la manzana Nº 81; solares b y c de la manzana Nº 82; solares a y d de la manzana Nº 95; solar b y mitad Nord-Oeste del solar c de la manzana número 96.

Veinticinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0.25 m|n. el m2.), para los solares a, b, c y d de la manzana Nº 1; solares a, b, c y d de la manzana Nº 2; solares a, b, c y d de la manzana Nº 3; solares a, b, c y d de la manzana Nº 4; solares a, b, c y d de la manzana Nº 5; solares a, b, c y d de la manzana Nº 6; solares a y b de la manzana Nº 7; solares a y b de la manzana número 8; solares a y b de la manzana Nº 9; solares a y b de la manzana número 10; solares a, b, c y d de la manzana Nº 11; solares a, b, c y d de la manzana Nº 12; solares a, b, c y d de la manzana Nº 13; solares a, b, c y d de la manzana Nº 14; solares a, b, c y d de la manzana Nº 15; solares a, b, c y d de la manzana Nº 16; solares a, b y c de la manzana Nº 17; solares a y b de la manzana Nº 18; solares a y b de la manzana Nº 19; solares a y b de la manzana Nº 20; solares a y b de la manzana Nº 21; solares a y b de la manzana Nº 22; solares a y b de la manzana número 27, solares a y b de la manzana Nº 28; solares a y b de la manzana número 29; solares a y b de la manzana Nº 30; solares a y b de la manzana número 31; solares a, b y d de la manzana Nº 32; solares a y d de la manzana número 33; solares b y c de la manzana Nº 48; solares b y c de la manzana número 49; solares a y d de la manzana Nº 64; solares a y d de la manzana número 65; solares b y c de la manzana Nº 80; solares b y c de la manzana número 81; solares a y d de la manzana Nº 96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA ZAFRA DE LA ESQUILA 1949|50

Jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 8 (Corrientes)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 316 - Bs. As., 22|11|49.

VISTO: el convenio colectivo remitido por el Presidente de la Comisión Paritaria Nº 8, con asiento en la ciudad de Corrientes, llevado a cabo entre Representantes de Sindicatos de Obreros Rurales y Representantes de Sociedades Rurales de la Provincia de Corrientes, y CONSIDERANDO: Que por el mismo se establecen salarios y condiciones de trabajo para los obreros ocupados en las tareas de la esquila del período 1949/1950, en la Provincia de Corrientes; Que teniendo en cuenta que aún no se integró la Comisión Paritaria Nº 8, por los representantes obreros y patronales, esta Comisión Nacional considera necesario ratificar las condiciones de trabajo y salarios establecidos por las partes; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural es el organismo del Estado a quien la ley ha encomendado la función de fijar en definitiva las condiciones de trabajo y salarios en las tareas a que hace referencia el artículo 3º de la ley citada, mediante la aprobación de los propuestas remitidas por las comisiones paritarias; Que es conveniente fijar esas condiciones de trabajo y salarios para los obreros que intervienen en las tareas de la esquila del período 1949/1950, cuyos trabajos se encuentran ya en ejecución para lo cual debe partirse de la base del convenio celebrado por las partes; Que por Resolución C. N. Nº 251/49 se ha aceptado la propuesta de la representación obrera, tendiente a que la presente resolución tenga vigencia desde el 3 de octubre de 1949, por haberse tomado conocimiento en dicha fecha del convenio celebrado por las partes; Por todo ello:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — La presente resolución será de aplicación general para todos los trabajadores de esquila, ya sea en máquinas móviles, en instalaciones fijas o a mano (tijeras) durante la zafra 1949/1950, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 8, con asiento en la ciudad de Corrientes. La presente resolución rige desde el 3 de octubre del corriente año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Contratación del Personal: El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en el sindicato obrero rural del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro horas, pudiendo solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades y exigir que sean competentes, caso contrario está autorizado a rechazar al que así no lo fuere y solicitar otro en su reemplazo.

En el caso de las máquinas "changarinas", los obreros serán solicitados en el sindicato del lugar de asiento de la máquina.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con las constancias del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fueron proveídos total o parcialmente.

Cuando no puedan proporcionar, sea el total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador constancia escrita, a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente.

En el caso de que la organización obrera, no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los sindicatos para la contratación de mecánicos de las máquinas esquiladoras.

Art. 3º — Delegado Obrero: Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla, el que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que deba hacer el personal en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4º — Traslado del Personal: El traslado del personal estará a cargo de los dueños de máquinas esquiladoras quienes correrán con el total de gastos ocasionados por el traslado del personal contratado desde el punto de concentración hasta el lugar inicial de las tareas, debiendo proceder en la misma forma al término de la campaña (regreso).

Art. 5º — Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo será de sol a sol, pudiendo ser ampliada en hasta treinta minutos más para dar término de un lote determinado de hacienda. Esta diferencia a pedido de los obreros podrá ser compensada en la jornada del día siguiente.

Deberán respetarse las siguientes pausas: treinta minutos a las ocho horas para el desayuno; dos horas y media al medio día para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 6º — Los obreros ocupados en la zafra de la lana, están obligados a hacerse presentes a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

Art. 7º — Alimentación: La alimentación será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado. Al medio día, sopa y puchero o guiso. En la colación: mate cocido. A la noche, sopa y asado o guiso.

Se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino, que en todos los casos será con cargo al obrero, no podrá exceder de un cuarto litro por comida principal y por persona.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos, cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

Art. 8º — Provisiones: El empleador proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes, a los obreros que trabajen con jornal sin comida, o en su defecto, el transporte de dichas provisiones hasta el campamento que ocupen éstos, correrá por cuenta del empleador.

Art. 9º — El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 10. — Los ganaderos proveerán sin cargo para el consumo del personal, carne de animales en buenas condiciones dentro del estado medio de su hacienda, así como la leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina. El resto de la alimentación del personal correrá por cuenta del contratista.

Art. 11. — Alojamiento: Se facilitará al personal comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación, como así también lugares de trabajo al reparo del viento y de la lluvia, cuando éste no se haga bajo techo; cada máquina deberá llevar, por lo menos, una carpa con capacidad suficiente para pernoctar y una lona para preservarse del sol en las horas de descanso. También deberá proveerse de caballetes y tarimas o tablones para mesas y sus bancos correspondientes y un farol para cada diez obreros que estará a disposición de éstos.

Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo.

Art. 12. — Higiene: Los empleadores tendrán disponible en los lugares en donde se alojen los obreros, agua suficiente y elementos para la higienización de los mismos.

Art. 13. — Prohibición de los juegos de azar y portación de armas: De conformidad a lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas, tanto durante la permanencia en el establecimiento, como en el tránsito de uno a otro. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúan, necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras desempeñen su labor.

Art. 14. — Prohibición de fumar: Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar en el lugar de trabajo, una hora antes de la terminación de las tareas.

Art. 15. — Disciplina: Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes dadas por los patronos, contratistas, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomienden con dedicación y diligencia que las mismas demanden, teniendo la obligación de hacerse presentes a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

La falta de cumplimiento a las obligaciones de los artículos 14 y 20 y del párrafo anterior, dan derecho al empleador a denunciar el hecho al sindicato por escrito y en caso de reincidencia, rescindir el contrato de trabajo, conforme la dtermina el artículo 10 de la Ley Nº 13.020. Por su parte los empleadores, capataces o encargados, deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será también causal de despido la embriaguez reiterada.

Art. 16. — Suspensión del Trabajo: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo, salvo caso de fuerza mayor que es aplicable para ambas partes.

Art. 17. — Clasificación del Trabajo y Responsabilidad del Personal: El personal ocupado en las tareas de esquila tendrá las siguientes obligaciones:

1) Esquiladores: Son obligaciones del esquilador prestar atención a las tareas que desempeña y calidad de su trabajo:

a) Esquilando sin recortar el animal.
b) No recortando la lana.
c) Separando distintamente el vellón de la lana de barriga.
d) Evitando corte de orejas, partes vitales del animal y órganos de reproducción.
e) Comunicando de inmediato al encargado todo corte de orejas, partes vitales del animal, órganos de reproducción de más de cinco centímetros de longitud.
f) Tratando al animal con el debido cuidado, evitando golpes y apretones que puedan ocasionarle ulteriores consecuencias e inclusive presionar con la rodilla o el pie el vacío del animal.

2) Agarradores: Es obligación del agarrador sacar del brete al animal sin golpearlo, llevándolo por delante; no deberán tener maneados más de tres animales al frente del esquilador.

3) Levantador de vellón: Será obligación del levantador de vellón levantar con cuidado los vellones y depositarlos de manera adecuada en las mesas correspondientes.

4) Virutero: Es obligación del virutero levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados; limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana colocándolos en dichos depósitos.

5) Envellonadores: (Atadores de vellones). Es obligación del envellonador revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios, enrollar y atar el vellón debidamente.

Según los casos, limpiar los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en depósitos a tal efecto.

6) La tarea de levantar la lana de borrego, estará a cargo de los obreros comprendidos en los incisos 3º, 4º y 5º del presente artículo, así como también el de proceder a limpiar la playa cada vez que el empleador considere conveniente.

7) Levantador de ovejas peladas: Será obligación del levantador de ovejas peladas, tomar el ovino una vez esquilado y conducirlo fuera de la playa hasta una distanciada no mayor de 12 metros.

8) Enlienzadores: (Embolsadores). Será obligación de los enlienzadores utilizar en su trabajo los lienzos o bolsas reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifique motivo de reclamo, además siguiendo las costumbres actuales de los establecimientos de ayudárseles a atar los lienzos o coser las bolsas.

9) Cocineros: Será obligación de los cocineros mantener la más completa higienización de todo utensilio que usa para sus tareas como asimismo los utensilios que son de indispensable uso para la cuadrilla.

Art. 18. — Toda infracción al artículo anterior será pasible de observación y en caso de reincidencia puede dar lugar a rescindir el contrato de trabajo, dando cuenta de ello a la Comisión Paritaria.

Art. 19. — Cuando las tareas queden totalmente finalizadas, los obreros están obligados a ayudar a cargar la máquina como asimismo a descargarla.

Art. 20. — Finalizada la esquila, el obrero está obligado a entregar los útiles de trabajo, que se le confiaron para realizar las tareas, sin deterioros que no fueran los propios del buen uso.

Art. 21. — Composición de las Cuadrillas: El número mínimo de personal que deben llevar las máquinas de acuerdo a la cantidad de peines, queda fijado en el siguiente cuadro:

Esquiladores	4	6	8	10	12	14	16
Agarradores	1	1	2	2	2	3	3
Envellonadores	1	1	2	2	2	3	3
Enlienzadores	1	1	2	2	2	3	3
Levantador de vellón	1	1	2	2	2	3	3
Viruteros	1	1	2	2	2	3	3
Levantador de ovejas peladas	1	1	2	2	2	3	3
Mecánico	1	1	1	1	1	1	1
Ayudante mecánico	--	--	--	--	1	1	1
Cocinero	1	1	1	1	1	1	1

Art. 22 — Aprendiz Esquilador: En caso de producirse una vacante de esquilador, se le proporcionará la plaza a una aprendiz práctico, no pudiendo desempeñar la plaza más de un aprendiz por máquina.

Art. 23. — Equipos de Trabajo: En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para la formación de la cuadrilla, especificado en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas, salvo las excepciones expresamente contempladas en la misma. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración, deberá completarlo con personal de los sindicatos.

Los familiares o personal permanente o mensual del productor, no podrán también ocupar más de una plaza por persona.

Art. 24. — Trabajo Familiar y con Personal Permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieren familiares a su cargo y peones permanentes y mensuales, podrán utilizarlos en las tareas de la zafra, integrando total o parcialmente las cuadrillas. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución, para las tareas que realicen. Para que sea considerado personal permanente o mensual tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo.

Art. 25. — Obligaciones de los Patronos y Contratistas: Estará a cargo del propietario del establecimiento encerrar y ayudar a embretar la hacienda a esquilar.

Art. 26. — Los contratistas suministrarán a los esquiladores y demás personal ocupado en las tareas de la esquila, las herramientas necesarias (manijas, peines, cortadoras y demás elementos) las que deberán estar en perfectas condiciones para la realización de los trabajos.

Art. 27. — Cuando se trabaje a galpón, tinglado o carpa, éstos deberán tener la amplitud necesaria para que los trabajadores puedan desempeñar la labor con comodidad y así evitar accidentes por atropello de los animales.

Art. 28. — Será obligación del dueño de la hacienda proveer el pastoreo con su correspondiente aguada a los animales que formen parte del equipo

de trabajo del contratista, desde la iniciación de la esquila hasta la terminación de la misma.

III — SALARIOS

Art. 29. — Salarios: (Con casa y comida), la retribución que percibirá el personal ocupado en las distintas tareas de la esquila, será la siguiente:

Esquilador a mano, por cada cien animales	$ 35.—
Esquilador a máquina, por cada cien animales	„ 24.—
Agarradores, por día	„ 14.—
Levantadores de vellón, por día	„ 9.—
Viruteros (mayor de edad), por día	„ 8.—
Viruteros (menor de edad), por día	„ 6.—
Envellonadores, por día	„ 9.—
Levantador de ovejas peladas, por día	„ 14.—
Enlienzadores o embolsadores, por día	„ 9.—
Enlienzadores o embolsadores, por mil (1.000) kilos	„ 13.—
Mecánico afilador, por día	„ 23.—
Ayudante mecánico o peinero, por día	„ 13.—
Cocinero, hasta para treinta personas ocupadas específicamente en la esquila (pasado dicho número debe tener ayudante), por día	„ 8.—
Ayudante cocinero, por día	„ 5.40
Aprendiz esquilador, percibirá el mismo salario que corresponde al titular.	

Obreros sin especialidad: Los obreros sin especialidad que fuere necesario ocupar en las tareas de la esquila, percibirán el jornal establecido por el Estatuto del Peón.

Cuando la comida no la suministre el empleador, los salarios precedentemente fijados, sufrirán un recargo de dos pesos con quince centavos moneda nacional ($ 2,15 m/n.) por día y por obrero.

Art. 30. — Pagos: El pago de los jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 31. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no realizaron.

Art. 32. — Retribución Mínima del Contratista: Los propietarios de máquinas esquiladoras, cobrarán para la esquila de la hacienda, por cada cien animales un mínimo de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.— m/n.).

En los precios fijados al propietario de máquina esquiladora, están incluídos los salarios fijados en el artículo 28.

Cuando existan planteles a campo o galpón, la esquila de los mismos será a precio convencional.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley 9.688 y sus reglamentaciones. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

Art. 34. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 8, sita en calle Belgrano Nº 1079 (Corrientes), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 35. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 36. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 37. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 38. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones, serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley 11.570.

Art. 39. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones del mismo. (Art. 14º, Ley 13.020).

Art. 40. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente.
Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Aeronáutica

D. G. DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE LOCACION

Aprobado

28.905—17|11|49. — Nº 270 y acta adicional celebrado entre el Director General, en representación del Estado, y Ezra y Moisés Tobal, en su carácter de propietarios, por el inmueble sito en Lavalle 2540|44, de la Capital Federal, por el término de 5 años con opción a cinco más para el M. de Aeronáutica, a partir del 19|8|49.

CESION EN PRESTAMO GRATUITO

27.942—7|11|49. — Un grupo electrógeno con sus accesorios, por el término de 6 meses, con destino a la usina de Valle Hermoso (Córdoba), ratificándose a tal efecto, el contrato suscripto entre el Director General de Infraestructura y el Director Interino de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNA PROCURADOR FISCAL

Juicio

29.227—22|11|49. — C|. Orlando Donari s| indemnización por la suma de pesos 5.968, importe de los daños ocasionados al avión Piper P. A. 11, matrícula LV-YIN y $ 750, valor de las averías del avión Piper Cub J3c, matrícula LV-XLW, o lo que resultaren en definitiva.

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

28.726—16|11|49. — Of. 7º, Félix Augusto De Divitiis (M. I. 519.076), Aux. 4º, Jorge Raúl Miguel Noriega, (M. I. 4.215.218), Enrique Alberto Parigi (M. I. 4.493,265) y Jesús Leonardo Ayub (M. I. 5.291.328).

RENUNCIA

Comisión Nacional de Granos y Elevadores

29.131—21|11|49. — Empleada: Juana Gregoria Peralta de Ortega, ((Id. 3.229.504), a partir del 9|9|49.

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

DEJASE EN SUSPENSO ELIMINACION

28.297—10|11|49. — A partir de la fecha, a la firma Benito Roggio e Hijos S. R. L., con domicilios en Cangallo 935 (Capital Federal) y Bedoya 283 (Córdoba), dispuesta en el Art. 1º del Decreto 39.327|48.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

D. G. Impositiva

28.434—14|11|49. — A partir del 1º|10|49 Auxiliar 2º, Baldomero Esparza (Matrícula 1.107.086), y Oscar Rodríguez (M. 129.804); Auxiliar 6º, Victoriano Manzanares (M. 7.315.406); Oficial 3º, Angel Domingo García (M. 360.270); Oficial 5º, Arístides Isidoro Chizzini, (M. 1.730.348); Juan Julio Sachs, (M. 307.145); David Eduardo Sanguinetti (M. 4.212.180); Raúl de Azevedo, (M. 33.696), Genaro Benedicto Bianchini, (Mat. 764.818); Auxiliar Principal, Ricardo Ernesto Corbella, (M. 5.770.225), Auxiliar 2º, Rogelio R... mos (L. C. Nº 121.648); Auxiliar 6º: Anselmo Rosario Moavro, (Matrícula 127.534) y María Luisa Toppino (L. C. Nº 1.337.759).

D. N. Inmobiliaria

29.639—25|11|49. — Aux. Principal, María Engracia Rivadulla de Contró, (L. C. 3.441.003).

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

29.550—24|11|49. — Celebrada el 7|10|49, para la provisión de formularios y libros. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 68.949,70 destínase a la D. N. Inmobiliaria.

29.551—24|11|49. — Celebrada el 20|10|49 para la provisión de muebles metálicos y de madera. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 42.450. Destínase a la D. G. de Suministros.

29.552—24|11|49. — Celebrada el 29|8|49 para la composición e impresión del Presupuesto General de la Nación, correspondiente al año 1950, con destino a la Subsecretaría del Ministerio. Adjudícase a la firma Enrique L. Frigerio e Hijo, por un total de pesos 108.254,40.

ANULADA

Pública

29.553—24|11|49. — Nº 242 para la adquisición de un grupo electrógeno con destino al Resguardo de Registros de "Eldorado" dependiente de la Administración de la Aduana de Posadas. Autorízase la contratación directa de que se trata, con a firma Horacio Serantes y Cía. S. R. L., por un total de $ 28.500.—.

MODIFICACION DE PRESUPUESTO

29.597—25|11|49. — Para el año 1949 del Anexo 1 (Presidencia de la Nación) I-Administración Central. a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 2º, Otros Gastos, Item 1, Presidencia, sin que las modificaciones que se disponen alteren el monto total.

TRANSFERENCIA DE SUMA

29.542—24|11|49. — $ 3.000.000 a la cuenta "Ministerio de Hacienda — Obras de Ayuda Social", con imputación al Inciso 2º, Principal a) 2 Parcial 1, de la cuenta especial "Dirección Nacional de Asistencia Social — Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional — Artículo 7º, Inciso b), Decreto 7.867|46 — Asistencia Social y Subsidios de Beneficencia".

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Lorenzo A. Bacigalupo con fecha 10 de noviembre de 1949, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 64.552, de v$n. 5.000, con cupón 6 —vto. 15 de setiembre de 1949— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie C.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — **Alberto Castro, Jefe de la División Administrativa. — Meliton J. Ivaldi, 2º Jefe de la División Administrativa.**

e.24|11-Nº 4.820-v.29|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. F.

Importantes Lotes Materiales Rezago, rematará el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 669, con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle: Equipos portátiles c|motor eléctrico —Motor y máquina a vapor— Dínamo, Equipo bombeador c|motor, Equipo generador de luz y fuerza; Automóvil Willys 4 p.; Tractor "Fordson"; Guinche "Case" c|motor-Lancha a motor "Franklin" 30 HP; Motor eléctrico; Caldereta; Tanques varios; Sillas de madera; Básculas incompletas p. pesar; Vagones; Frascos, botellas y damajuanas vacías; Palas anchas; Trajes negros aceitados completos; Poleas, Transmisores de radio de onda corta y larga; Papel rezago; Repuestos varios para automotores y guinches; Cajones madera (ex aceite); Pistones acero y aluminio; Cascos madera tipos aceite, grasa y asfaltos varias cap; Quemadores de tubos de acero p|calderas; Válvulas radioeléctricas; Pilas secas p|linterna; Tachos de hierro y tambores negros; Recortes chapas negras; Cables y materiales eléctricos - 60.000 envases cartón p|4 lts. cap. y muchos otros materiales que se encuentran en exposición en el mencionado depósito en días hábiles de 7,30 a 13,30 hs. Seña 10 %; Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobres acompañando depósito 10 % monto operación. Informes y prospectos, en Coronel García Nº 669 Avellaneda o en Y. P. F. Av. Pte. R. Sáenz Peña 777, planta baja. T. E. 33-6031 int. 132; Martillero Fernando Paladino.

e.15|12-Nº 8024-v.26|12|49.

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio de Estado dentro de un plazo de quince días después de la última publicación las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 413/48; Nombre de la Empresa: Ovidio García; Domicilio de la misma: Roca Nº 871, Río Gallegos; Clase de servicio: Pasajeros; Itinerario: Río Gallegos (Santa Cruz) Monte Aylmond en viaje a Punta Arenas (Chile). — El Director General a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación.

e.19/12-Nº 6.992 - v.19/12/49.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Aviso de Licitación Pública Nº 20
(2º llamado)

Fíjase el día 20 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, etc., para racionamiento del personal de tropa de la División Bomberos, Cuerpo de Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bmé. Churruca", etc., durante el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Juan Alejandro Ré, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.

e.13|12-Nº L-7952-v.16|12|49
e.19|12-Nº L-7.952-v.19|12|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 591|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de un transformador de 300 K. V. A." con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles en San Francisco, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 11 de enero de 1950 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|12-Nº L-8.110-v.23|12|49.

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para la provisión de bramante blanco, capas impermeables, capricho grueso, crin de cerda animal, tafeta rayada, polonesa rayada, tafeta color verde oliva, tafeta color gris, paño color rojo grana, paño color azul gris, entretela de crin.

Apertura de las propuestas: el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.19|12-Nº L-8.102-v.23|12|49.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 267.552|49

Llámase a licitación pública por el servicio de limpieza y encerado a realizarse durante el año 1950, en los edificios de Avda. de Mayo 1301|17 y 1365, Bmé. Mitre 1340, Talcahuano 46, Rivadavia 1355, Reconquista 46, Avda. Alcorta 1647, Talcahuano 374 y Paraguay 1457

La apertura de propuestas se efectuará el día 29 de diciembre de 1949 a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.19|12-Nº L-8.099-v.29|12|49.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.269|49

Llámase a licitación pública para la contratación de acarreo de combustible.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|12-Nº L-8.100-v.29|12|49.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Corrientes cuya apertura se efectuará el día 1º de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100, c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e.7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30|12|49 - 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20|1-Nº L-7.867-v.20|1|50

La licitación pública para construcción del edificio destinado a la agencia Saavedra, fijada para el 10 de marzo último, ha sido prorrogada para el 3 de enero de 1950, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal).

e.17, 19, 24, 26, 28, 30|11. 2, 3. 5, 7, 10, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 26, 28|12|Nº L-7.469-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el día 10 de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 70.— c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e. 16, 19, 21, 23, 26, 28, Nº-L-8.033-v. 30|12|49.

e.2. 4, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28-Nº-L 8.033-v.31|1|50.

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un nuevo edificio con destino a la sucursal San Juan, cuya apertura se efectuará el día 4 de enero próximo, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 200.— moneda nacional c/juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º Piso, local 252 (Capital Federal).

e.24, 26, 28, 29. 30|11. 1º, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 24. 26|12-Nº L-7.625-v.27|12|49

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un nuevo edificio, con destino a la sucursal Oberá (Misiones), cuya apertura se efectuará el día 17 de enero próximo, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100.— m/n. c/juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e.24, 26, 28, 29, 30|11. 1º, 3, 5, 7, 10, 15, 17, 19, 20, 23, 26, 29|12|49, 4|1, 7. Nº L-7.626-v.10|1|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas p|niveladoras, conservadoras, motoconservadoras y motoniveladoras, $ 690.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.19|12-Nº L-8.108-v.29|12|49.

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

27|12|49, válvulas (9397) a las 12 horas. — 26|12|49, válvulas (9398) a las 12.30 horas. — 26|12|49, hierros (9399) a las 8.30 horas. — 26|12|49, hierros (9400) a las 8 horas. — 27|12|49, chapas hierro (9401) a las 12.30 horas. — 27|12|49, maderas (9402) a las 8 horas. — 27|12|49, electrobomba (9403) a las 8.30 horas. — 26|12|49, maderas (9404) a las 13 horas. — 26|12|49, cristal plano (9405) a las 10.15 horas. — 29|12|49, colorímetros (9301) a las 9 horas. — 27|12|49, botines seguridad (9304) a las 10.30 horas. — 29|12|49, aparatos telefónicos (9303) a las 10 horas. — 28|12|49, cilindro p. hojalatero (9305) a las 10 horas. — 28|12|49, botas de suela madera (9306) a las 10.30 horas. — 30|12|49. caños y accesorios (9307) a las 9.30 horas.

e.19|12-Nº L-8.112-v.23|12|49.

30|12|49, material aislación térmica (9410) a las 11.30 horas. — 30|12|49, instrumentos medición (9376) a las 11 horas. — 30|12|49, cemento (9379) a las 12.30 horas.

e.19|12-Nº L-8.113-v.29|12|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9.25, para la provisión de carne, harina, verdura, aves y huevos, fruta y leche, (renglones desiertos y desestimados de la licitación pública 185), al Hogar Escuela "Presidente Perón" Santiago del Estero F. C. N. G. M., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|12-Nº L-8.111-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 24 de Diciembre de 1949 a las 8 y 30 horas, para proveer aves y huevos durante el primer semestre del año 1950, a establecimientos de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros — Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|12-Nº L-8.104-v.24|12|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D 69|949

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (segundo llamado), para el día 23 de diciembre de 1949, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de máquinas agrícolas, destinadas a la Colonia Penal de Rawson (Chubut).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.19|12-Nº L-8.101-v.23|12|49.

Ministerio de Educación

DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 144

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 19|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de: mapas de Historia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.19|12-Nº L-8.106-v.29|12|49.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 635

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "máquinarias y herramientas para talleres industriales (Año 1950)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.109-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 636

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "Filmación película Documental sobre tema de correos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.103-v.29|12|49.

Expediente 696-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Esquel" y "Sarmiento" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|12-Nº L-8.107-v.29|12|49.

Expediente 8.076-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y la distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Bahía Blanca (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic) Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|12-Nº L-8.105-v.29|12|49.

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 101-P|49, 108-P|49 y 110-P|49

Nº 101-P|49 — Día 17|1|50 a las 14.30, por provisión y armado en sitio, de batería.

Nº 108-P|49 — Día 18|1|50 a las 9, por provisión de pilas secas.

Nº 110-P|49 — Día 9|1|50 a las 14.30, por provisión de alambre para instalación interior y cruzada, con aislación plástica.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.

e.19|12-Nº L-8.114-v.29|12|49.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 14|49

Llámase a licitación pOública para el día 20 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de 100.000 tapas de carnets para público asistente a las Salas de Entretenimiento de los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo.

e.7|12-Nº L-7.869-v.19|12|49.

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 21

Fíjase el día 27 de diciembre del año 1949, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal,

calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de materiales para la Sección Talleres (Servicios de Abastecimientos), para el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Juan Alejandro Ré, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.979.-v.26|12|49

Ministerio de Defensa Nacional

ALTOS HORNOS ZAPLA
Palpala - Jujuy
Licitación Pública AHZ Nº 1|50

Llámase a presentación de propuestas para el día 2 de enero de mil novecientos cincuenta por la licitación pública para la concesión de explotación de los negocios de proveeduría, restaurante y varios en Altos Hornos Zapla.

El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Director de Altos Hornos Zapla a horas 10, en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a ese Establecimiento acompañando cheque o giro por $ 5.— a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares — Altos Hornos Zapla.

e.10|12-Nº L. 7.914-v.27|12|49

Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
Decreto 18.726
Demolición y venta materiales

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la venta y demolición de los materiales existentes en las construcciones de las fincas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 572|74|76 y Cerrito 584|86|90 entre las de Tucumán y Lavalle, excepto los tirantes de hierro que serán entregados a la Fábrica Militar de Aceros, siendo por cuenta del Ministerio de Ejército los gastos de transporte.

Los contratistas que resulten adjudicatarios deberán tramitar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el permiso de demolición y demás trámites de práctica. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en el despacho de la Gerencia General del Instituto, calle Cerrito 1248, el día y hora señalados, donde también se suministrarán, a los interesados, los pliegos, bases, planos de los edificios, condiciones e informes referentes a esta licitación, todos los días de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — General de División, Julio C. Costa, presidente.

e.16|12-Nº L-6.846-v.27|12|49.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIVISION VENTAS
CABILDO 65 — 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de ácido sulfúrico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.027-v.27|12|94

Llámase a Licitación Pública Nº 1.038, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de instrumentos de contralor industrial.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.028-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1035 para el día 20 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, para la venta de maquinarias en desuso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7|12-Nº L-7.870-v.19|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1036 para el día 20 de Diciembre de 1949 a las 11.30 horas, para la venta de latones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7|12-Nº L-7.871-v.19|12|49.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
AVDA. CABILDO 65

Llámase a licitación pública Nº 229|49 bis para el día 29 de diciembre de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de: útiles de oficina (broches p|máq. abrochadora, cajas de cartón, cartón, cintas para máq. de escribir, matrices (stencils), tinta, papel telado, papel carbónico, etc., con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas). — El Director General..

e.16|12-Nº L-8.039-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 240|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, por la contratación de los servicios de encerado y limpieza en el edificio de la Sede Central y la Casa de la calle Ciudad de la Paz 1340

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.040-v 27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 246|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Cuñetes y barricas de madera, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.041-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 247|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Lámparas eléctricas y Tubos de luz fluorescente, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.042-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 189|49 Bis para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Analizadores, Multianalizadores, Conductómetro, Generadores, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.908-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública número 198|49 Bis para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,40 horas, para la provisión de: Refractarios (Ladrillos, Prismas, Plaquetas, Crisoles de grafito, Magnesita, Tapones de grafito, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.909-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 243|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Bomba centrífuga, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.910-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 244|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Molino a martillo, Motor eléctrico, Apiladoras, Zorras, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.911-v. 21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 245|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Ferretería, Herramientas, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.912-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 242|49 para el día 23 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas, para la provisión de: Cal hidratada con destino a la Fábrica de Cromo.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L.7.913-v.21|12|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.16|12-Nº L-8.034-v.9|1|50

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Cap. Federal

Licitaciones Públicas números 564, 565 y 566, para el día 29 diciembre de 1949.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 564, hora 10,45. Provisión diaria de leche durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 565, hora 10,55: Provisión de papel "Oce" y polvo revelador, durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 566, hora 11,05: Provisión de café y té, durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica pesos 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|12-Nº L-8.046-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 559, para el día 27 de diciembre de 1949.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 559, hora: 10,45. — Provisión y colocación de muebles de madera, incluso cortinajes y alfombras. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.704, $ 10,60 moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la Licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|12-Nº L-8.045-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12|950, para el día 19 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, por la provisión de argollas, alambre, barniz, chapas, clavos, papel de lija, sogas, pinceles, pintura, cola, etc., para necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|12-Nº L-7.749-v.19|12|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 107, para el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 9.40, para la provisión de útiles de escritorio, elementos de limpieza, menaje y lámparas eléctricas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Juan Cadailhon - Tte. Cnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.

e.15|12-Nº L-8.026-v.26|12|49

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 2|50

Llámase a licitación pública para la adquisición de víveres frescos y secos, con destino al rancho de los cadetes del Instituto.

Apertura de propuestas: 27 de diciembre de 1949; hora: 10,30 en este Instituto.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.B.M. — Dirección Telefónica: 755-0635 y 758-1446.

Horario para informes y verificación de muestras: 8 a 12 horas días hábiles.

e.10|12-Nº L-7.920-v.21|12|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para las 10 horas del día 26 de diciembre de 1949, para la provisión de botones bombé de metal pavonado, gabardinas, brin, loneta y paños.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.5|12-Nº L-7.327-v.22|12|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 35.969|49

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 10 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de termómetros, soportes psicrométricos, abrigos meteorológicos, termohigrógrafos, pluviómetros, veletas y mástiles para veletas.

El Pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.

e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso. Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 22 de diciembre a las 10 horas, en el Departamento precitado

en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.10|12-Nº L-7.919-v.21|12|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 10.177|49

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de cobre en distintos tipos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|12-Nº L-8.051-v.28|12|49

Expte. Nº 9.036|49

Llámase a licitación pública para la provisión de leche a granel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|12-Nº L-8.052-v.22|12|49

Llámase a licitación pública para la provisión de brin blanco para guardapolvos. (Expediente Nº 10.225|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|12-Nº L. 7.965-v.19|12|49

Llámase a licitación pública para la provisión de café durante el año 1950. (Expediente Nº 9943|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1949 a las 10,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.14|12-Nº L.7.966-v.19|12|49

Expediente Nº 9.868|49

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|12.-Nº L-7.923.-v.22|12|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1950, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "A", v$n. 3.585.500. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 1950, inclusive. — El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949.
e.15|12-Nº L-8.032-v.29|12|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 metros de sarga gris de pura lana, de 250 grs., aproximadamente por metro cuadrado. La apertura de la licitación se realizará el día 21 de diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — El Gerente.
e.7|12-Nº L-7.876-v.19|12|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase licitación pública Nº 1.428 hasta 4 enero 1950, 11 horas, provisión: Trajes de fajina, impermeables y capas impermeables, zapatos de vaquillona, botas de goma, uniformes de verano p|chóferes y para ordenanzas, temporada de invierno, camisas, cuellos, corbatas, galochas, sacos blancos p|mozos, guardapolvos, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|nacional.
e.16|12-Nº L-8.049-v.27|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Paranacito a Médanos, pesos 2.134.222,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.3|12-Nº L-7.791-v.21|12|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Papel semi-húmedo con revelador para copias heliográficas. Expte. 33.665-LP-1949. — Pliegos: Ofic. Compras. — Apert.: 4 de enero de 1950 a las 10,15 en Secr. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.17|12-Nº L-8069-v.28|12|49.

Licitación Privada

Arrendamiento de una finca para oficinas de la Administración Comodoro Rivadavia, en radio comprendido por las calles Máximo Abásolo, Sarmiento, Francia y Rivadavia. — Adq.: hasta $ 800.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Comodoro Rivadavia. — Apert.: 9 enero 1950 a las 12 en Administración Comodoro Rivadavia. — Expediente 31.166-T-1949.
e.16|12-Nº L-8.036-v.27|12|49.

LICITACION PUBLICA

Papel para imprenta. — Expte.: 35.340 LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 25 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 38.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.
e.12|12.-Nº L-7.922.-v.28|12|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de material científico p|laboratorio metalográfico, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.17|12-Nº L-8067-v.28|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de papel secativo, stencils, corrector de stencils y pasta p|mimeografos, $ 193.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p. esc. 308, cap.
e.17|12-Nº L-8068-v.28|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.
e.14|12-Nº L-7.954-v.30|12|49

Licitación pública para la adquisición de pan y leche durante el año 1950, $ 43.000. Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.14|12-Nº L-7.955-v.24|12|49.

Licitación pública para la adquisición de arados destroncadores, azadas y cepillos de acero, $ 58.000. Presentación propuestas: 24 de diciembre, a las 8 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.13|12-Nº L-7.947-v.23|12|49

Licitación pública de las obras del camino de Gral. Acha a Carancho y cruce por Gral. Acha, $ 5.114.252,90. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 20 de diciembre, a las 10 horas, en Floridas 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.
e.12|12-Nº L-7.932-v.20|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nro. 399

Llámase a licitación hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para la provisión e instalación de un ascensor de carga destinado al edificio de la Industria de la Madera y Afines de esta Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 53.500.— m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, Piso 12, Capital Federal. — Presentación propuestas: Citada Sección, hasta día y hora indicados.
e.16|12-Nº L-8.048-v.21|12|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 695

Expte. Nº 11.225|49

Llámase a licitación pública para el día 29 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 11 horas, para adjudicar los trabajos de limpieza durante el año 1950, de los edificios que ocupa esta Repartición en las calles Santa Fe Nº 690, Juncal 1130, Rodríguez Peña 2048 y French 2349, respectivamente.

Pliegos: podrán retirarse en la Oficina de Suministros, Santa Fe Nº 690, Capital Federal, sin cargo. Las propuestas podrán presentarse en la misma oficina hasta el día y hora indicados. Depósito de garantía: uno (1 o|o) por ciento sobre el total ofertado. — Raúl R. Gordillo - Jefe Oficina de Suministros.
e.17|12-Nº L-8.053-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 278.965-49, llama a Licitación Pública (Nº 46) para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, solicitada por la Dirección de Vinos, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.
e.14|12-Nº L-7.967-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 272.798-49, llama a Licitación Pública (Nº 47), para el día 26 de diciembre de 1949, a las 11.30 hs., para la contratación de un servicio de acarreo de envases vacíos de madera, denominados "jaula" y "fruteros", solicitada por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.
e.14|12-Nº L-7.968-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 123.737|49, llama a Licitación Pública (Nº 44) para el día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la contratación de los trabajos de urdido y encolado de hilado de algodón, solicitada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|12-Nº L. 7.903-v.21|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente número 123.739|49, llama a Licitación Pública (Nº 45) para el día 22 de diciembre de 1949, a las 10 horas, para la contratación de un servicio de fletes y acarreos de tejidos de algodón, solicitado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|12-Nº L. 7.904-v.21|12|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 13 de enero de 1950, a las 10,00 horas, la Licitación Pública Nº 339|49, que trata la adquisición de columnas de hormigón armado y cuya apertura había sido fijada en principio para el día 13 de diciembre de 1949, a las 10 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas — El Director de Talleres y Suministros.
e.16|12-Nº L-8.043-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 384|49, para el día 30 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la Ampliación del Local de la Administración de la Divisional Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.10|12-Nº L.7.905-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 387|49, para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, para la provisión de Equipos acondicionados de aire. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,00 horas. El Director de Talleres y Suministros.
e.9|12-Nº L-7.893-v.20|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 381|49, para el día 25 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión y montaje del sistema de transporte de cenizas para la primera ampliación de la Central Termoeléctrico "Calchines" (Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.7|12-Nº L-7.873-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública, para los días y horas que a continuación se detallan:

L. P. 382|49: Para el día 10 de Enero de 1950, a las 10.45 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de la Presa de Derivación sobre el Río Tala (Tucumán) y de las correspondientes obras de derivación, trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II, III y IV del grupo A del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 3.020.365,51 (Tres Millones Veinte Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Un Centavos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta (30) meses para la obra completa, o de quince (15) meses para cada parcial de la misma.

L. P. 383|49: Para el día 26 de Enero de 1950, a las 10 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de las Obras Basicas de Riego Río Lavayen, (Jujuy) trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II y III del grupo "A" del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 4.832.175 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses para la obra completa, o bien veinticuatro (24) meses para el rubro I y de doce (12) meses para cada uno de los rubros II y III.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.7|12-Nº L-7.875-v.24|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 568|49, para el día 28 de Marzo de 1950, a las 14.30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Pirquitas" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.7|12-Nº L-7.874-v.24|12|49.

Llámase a licitación Pública Nº 366|49, para el día 28 de febrero de 1950, a las 10 horas, para la Provisión y Montaje de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Los Cedros" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.6|12-Nº L-7.842-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 370|49, a las 10 horas. — Cajas para medidores monofásicos y trifásicos, cajas para fusibles y torpederos, tapas y mirillos.

L. P. 371|49, a las 10.15 horas. — Cable de cobre con aislación para intemperie y alambre de cobre.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.5|12-Nº L-7.821-v.22|12|49

Llámase a licitación pública, para el día 29 de Diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de.

L. P. 261/49 (2º llamado): a las 9,45 horas. — Provisión y montaje de una Torre de enfriamiento.

L. P. 372/49: a las 10 horas. — Cable de acero.

L. P. 373/49: a las 10,15 horas. — Torres metálicas.

L. P. 374/49: a las 10,30 horas. — Galpones de estructura metálica.

L. P. 375/49: a las 10,45 horas. — Pinturas.

L. P. 376/49: a las 11 horas. — Equipo compresor.

L. P. 377/49: a las 11,15 horas. — Motores a combustible Diesel.

L. P. 378/49: a las 11.30 horas. — Crucetas, tirantes y tablas de madera de lapacho o virapita.

L. P. 379/49: a las 11,45 horas. — Fresadora universal.

L. P. 380/49: a las 12 horas. — Equipo compresor portátil.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|12-Nº L-7.789-v.20|12|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 1.375 para el día 26 de diciembre a las 10 horas para la adquisición de conexiones de caños de plomo para medidores de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.14|12-Nº L-7.970 v.24|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 41|49 para el día 26 del corriente a las 10 horas, para la adquisición de: Chassis, capacidad aproximada de 1.000 Kgs.

Informes y pliegos: Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.10|12-Nº L-7.916-v.21|12|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

(Viamonte 783, 4º piso)

28|1|49: Cables acero (9.412), a las 9 hs. — 26|12|49: Cable armado (9.426), a las 11,15 hs. — 28|12|49: Repuestos p|motores (9.300), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Anunciador incendio (9.302), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Cañería acero (9.354), a las 11 hs. — 28|12|49: Válvulas esclusas (9.374), a las 11,30 hs. — 28|12|49: Armarios madera (9.375), a las 12 hs.

e.13|12-Nº L-8.029-v.26|12|49

26|12|49 — Material fotográfico (9298) a las 10,30 hs. — 27|12|49 — Equipo arenador (9299), a las 10 hs. — 26|12|49 — Correas en V. (9393) a las 1',30 hs. — 26|12|49 — Cañería (9395) a las 12 hs.

e.14|12-Nº L-7.971-v.24|12|49

22|12|49 — Ropa (9290), a las 9 hs.; 22|12|49 — Papelería (9393), a las 9.30 hs.; 22|12|49 — Servicio asistencial de urgencia (9360), a las 10 hs.

e.12|12.-Nº L-7.929.-v.22|12|49.

27|12|49. — Soldadura 31 kilómetros gasducto y construcción caballetes a las 9 horas (9247). — 26|12|49. — Tubos acero (9267), a las 9 horas.

e.9|12-Nº L-7897-v.26|12|49.

21|12|49 — Tractor grúa (9255) a las 9 horas. — 20|12|49 — Caños fibrocemento (9278) a las 9,30 horas. — 20|12|49 — Almidón, tanino, etc. (9279) a las 11 horas. — 21|12|49 — Ropa impermeable (9292) a las 9,30 horas.

e.7|12-Nº L-7.877-v.19|12|49.

20|1|50. — Construcción 100 casas madera (9.253), a las 9 hs.

20|1|50. — 220 casas prefabricadas de aluminio (9.252), a las 10 horas.

e.5|12-Nº L-7.835-v.22|12|49.

29|12|49. — Hojalata (9371), a las 11.30 horas. 2|1|950, construcción caños (9394), a las 12.30 horas.

e.13|12-Nº L-7.951-v.29|12|49

23|12|49: Válvulas (9.296), a las 9,30 hs. — 23|12|49: Esmeril y lija (9.297), a las 10 hs. — 24|12|49: Junta metálica (9.240), a las 9 hs. — 26|12|49: Filtro para aceite (9.268), a las 9,30 hs. — 27|12|49: Hidrato de sodio (9.280), a las 9,30 hs. — 26|12|49: Segurograma (9.294) a las 10 hs. — 23|12|49: Carburo de calcio (9.362), a las 10,30 hs. — 23|12|49: Cañería (9.364), a las 11 hs. — 26|12|49: Cilindros para oxígeno (9.370), a las 11 hs. — 27|12|49: Mosaicos (9.373), a las 11,30 hs.

e.13|12-Nº L-7.946-v.23|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49 "Concesión de una Proveeduría de Ramos Generales a instalarse en la Mina San Eduardo (Terr. Nac. de Neuquén), apertura: 28 de diciembre a las 10 horas; con sujeción a las cláusulas del Pliego especial de condiciones a retirarse en la División Compras; Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.12|12-Nº L-7.931-v.22|12|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 55: "Aparatos p|laboratorio", apertura: 26 de diciembre de 1949 a las 10, horas; Nº 56: "Transportadores de arrastre y elevadores a cangilones", ap. 26 de diciembre a las 10,10 horas; Nº 57: "Instalación contra incendio", ap. 26 de diciembre a las 10,20 horas y Nº 58: "Impresos", ap. 26 de diciembre a las 10,30 horas. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. R. S. Peña Nº 1190. —El Director General.

e.9|12-Nº L-7892-v.20|12|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46

Para el personal de la Industria y afines

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 56.393|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión de 9 (nueve) offices a instalarse en los pisos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o y 9o.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 (diez) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.972-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 56.394|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos para iluminación fluorescente.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.973-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 56.395|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de tabiques antisonoros.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.974-v.24|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 23 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina marfil, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: 7 a 13 horas.

e.13|12-Nº L-7.948-v.23|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 33|49, para el día 21 de Diciembre de 1949 a las 10 horas, para la contratación de servicios de encerado de pisos por el período comprendido entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1950, a razón de dos servicios mensuales para el edificio de este Instituto y sus Dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Expte. Nº 60.129|49. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949.

e.7|12-Nº L-7.872-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Lámparas eléctricas y Tubos de Luz Fluorescente, a los establecimientos y dependencias situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|12-Nº L. 7.915-v.21|12|49

Sección Decreto Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 19 y 20, hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 11,30 y 11,45 horas, para la provisión de 13.000.000 de fichas Hollerith, y provisión diaria de pan durante el año 1950. — Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 12 a 18,30 horas. — Jefe Seccional.

e.15|12-Nº L-8.031-v.26|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9.15, para la provisión de 4 kilos de estreptomicina, a la Droguería, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.17|12-Nº L-8.065-v.22|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de café, a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.975-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.15 para la provisión de 2 chassis tractores marca Federal o similar, con sus correspondientes neumáticos, etc., Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12.-Nº L-7.959.-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de un aparato electroencefalograma, con destino al Hospital de Niños. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.960-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de uniformes de sarga gris, ambos y guardapolvos de brin, para el personal de chóferes. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.961-v.24|12|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9,10, para la provisión de: Juguetes, a los establecimientos dependientes de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|12-Nº L-7.933-v.22|12|49

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de vestuario, calzado y artículos de mercería, al Hogar-Escuela "Presidente Perón", Santiago del Estero, F. C. N. B. M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.924.-v.22|12|49

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Alcohol, Drogas, Artículos de Farmacia, Material Sanitario (gasa y algodón) y Películas Dentales, durante el año 1950, con destino a la Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.930.-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1949 a las 9, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, a los establecimientos y dependencias situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.7|12-Nº L-7.868-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos de limpieza a los establecimientos dependientes de esta Dirección, situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Santiago del Estero, durante el año 1950.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.3|12-Nº L-7.796-v.21|12|49.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 62.

Expte. E. Nº 10.027|49. — Aviso

Se llama a licitación pública Nº 62, hasta las 9 horas del día 9 de enero de 1950, para la provisión de los siguientes elementos: 800 ladrillos refractarios (curvos, para cubiletes de 800 mm. de diámetro). — 150 kilos de tierra refractaria. — 60 metros cúbicos de tierra de Junín. — 500 kilos de bronce colorado en chatarra. — 500 kilos de chatarra de aluminio. — 22 toneladas de chatarra de hierro. — 8 toneladas de chatarra de block de motores. — 10 toneladas de coke de fundición y 5 toneladas de leña de quebracho, en torta. — Apertura de Propuestas, en la Dirección General de Administración, División Compras, calle Alsina 531, T. E. 33-9522, a las 9 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de Condiciones, en la citada División, de 7 a 13 horas. — Carlos A. Bengolea. División Compras, Jefe. — Buenos Aires, 10 Diciembre de 1949.

e.16|12-Nº-L 8.037-v.27|12|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 17.607|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9|49, hasta las 10 horas, del día 19 de Diciembre del presente año, para la provisión de sobres y formularios impresos. Apertura de propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Departamento Abastecedor", calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.

e.1º|12-Nº L.-7.741-v.19|12|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de diciembre de 1949, para resolver las siguientes provisiones:

L. P. 11|49 — Horas 8.30 — Impresos

L. P. 12|49 — Horas 9.30 — Utiles y accesorios para oficina.

L. P. 13|49 — Horas 10.30 — Artículos de bazar y menaje.

L. P. 14|49 — Horas 11.30 — Artículos de vesturario para ordenanza.

L. P. 15|49 — Hora 12 — Rasquetedo, encerado y lustrado de pisos.

L. P. 16|49 — Horas 12.30 — Máquinas para escribir.

Datos y pliegos de condiciones en la Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, oficina 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.953-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 48|949

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 horas, con el objeto de resolver

la adquisición de materiales, útiles y herramientas, destinados a la Unidad de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato. Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.956-v.24|12|49.

Expediente D. 45|949

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: 1 bomba aspirante e impelente; 1 tanque australiano; 500 mts. de caño galvanizado; curvas y llaves exclusas, a la Unidad de Presidencia R. S. Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato. Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.957-v.24|12|49.

Expediente D. 43|949

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 9 horas, con el propósito de resolver la adquisición de: Un camión Canadiense "Chevrolet" o similar, de 10 toneladas y un Tractor Triunfo, Massey Harris o similar, con ruedas de hierro destinados a la Unidad (11) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.958-v.24|12|49.

Expediente D. 3.815|949

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 24 de diciembre de 1949 a las 9 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de farmacia, droguería e instrumental, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.021-v.24|12|49

Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Expediente: D.2718|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, con el propósito de resolver la provisión de artículos de racionamiento y combustible destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el Primer Semestre del Año 1950. — El acto se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en la Oficina de Compras (Paso 550, Capital), en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.9|12-Nº L-7895-v.26|12|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 146

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio para lavado de toallas y repasadores durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.054-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 145

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio, para la limpieza, conservación y encerado de pisos durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.055-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 141

Llámese a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a: Dción. Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial (diversos establecimientos), la adquisición de: 25 equipos para la práctica de labores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1949, a las once horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.17|12.-Nº L-8.059.-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 142

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos la adquisición de: prensas de copiar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.064-v.28|12|49.

Licitación Pública Nº 143

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 16|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos de enseñanza la adquisición de: material didáctico para la enseñanza de ciencias naturales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 (Capital) todo los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.16|12-Nº-L 8.038-v.27|12|49

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de diez días hábiles a partir del 15|12|49, para resolver con destino a: Colonia de Vacaciones de Despeñaderos (Córdoba), la adquisición y colocación de dos equipos electrógenos, de 30 kw. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|12-Nº L-8.030-v.26|12|49

Licitación Pública Nº 140

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 14|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Equipo de herramientas y útiles de trabajo para taller de encuadernación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|12-Nº L-7.961-v.24|12|49.

Licitación Pública Nº 139

Llámese a licitación pública por 1ra. a partir del 14|12|49, para resolver con vez, por el término de 10 días hábiles destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Gabinete de Geografía.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|12-Nº L-7.962-v.24|12|49.

Licitación Pública Nº 137

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 9|12|949 para resolver con destino a: Garage y Taller Mecánico del Ministerio la adquisición de; Herramientas para Taller Mecánico, Gomería, Engrase y Lavado. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas; sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día veinte de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|12-Nº L-7894-v.20|12|49.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer a la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, durante el próximo año 1950. — Drogas y Materiales de curación, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe y Avda. Francia (Rosario). — Apertura de Propuestas: 23 de diciembre 1949, a las 10 horas. — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.

e.29|11-Nº L-7.721-v.23|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 10

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de Enero de 1950, a horas 10, para la construcción de una cámara frigorífica e instalación de equipo de refrigeración en el local que ocupará la Escuela de Medicina de la Universidad.

Por pliego de condiciones y lista de material y planos, dirigirse a Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.

e.16|12.-Nº L-8.066.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.066.-v.14|1|50.

Licitación Pública Nº 8

1.490-DA-949

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949, a horas 11, para la provisión con destino al depósito central y suministros, calle Ayacucho 482, Tucumán, de 50 microscopios binoculares y monoculares.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el depósito central y suministros. Por pliego de condiciones recurrir a la dependencia citada. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración. — José A. Medina, Secretario.

e.3|12-Nº L-7.803-v.21|12|49

Instituto de Arquitectura y Urbanismo

LICITACION PUBLICA Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1949 a las 11 horas para la adquisición de instrumental y maquinarias con destino al Laboratorio de Pruebas de Estructuras y Modelos.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Instituto, calle La Madrid 875, Tucumán.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local del Instituto. — Arq. H. A. Zalba, Director Interino; Jorge Castellanos, Secretario.

Nota: Sobre raspado "24" vale.

e.13|12.-Nº L-7.950.-v.23|12|49.

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Oficina Local de Construcciones

Universidad Nacional de Tucumán

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de Diciembre próximo venidero, a horas 11, con el objeto de adjudicar la construcción de 33 viviendas en los terrenos destinados a la Ciudad Universitaria, en los Cerros de San Javier, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, de acuerdo al pliego de condiciones y bases generales de lici-

tación, confeccionado a este efecto y en base a un presupuesto oficial de $ 5.159.210.56 m/n.

Documentación y consultas en: Tucumán, Oficina Local de Contrucciones, Ayacucho 471, Teléf. 20.833; Buenos Aires, Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838 Teléf. 44-0687.

Valor de la Documentación $ 200.— m/n.

Tucumán, Noviembre 17 de 1949. — Dr. Napoleón A. Torres Bugeau. Encargado Oficina Ciudad Universitaria.

e.25/11-Nº L.7.657-v.21/12/49.

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Oficina Local de Construcciones Universitarias

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la construcción de un refugio observatorio a emplazarse en la zona del Volcán Maipo, en las proximidades de la Laguna del Diamante.

Presupuesto oficial de las obras: m$n. 150.000.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Oficina Local de Construcciones Universitarias —Rivadavia 128, Mendoza— y en la sede de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838 —Buenos Aires—, mediante el pago de m$n. 20.

La apertura de las propuestas se efectuará el día y hora indicados, en la Oficina Local de Construcciones Universitarias, Rivadavia 128, Mendoza, labrándose acta. — Arq. Arístides Cottini (h.), Director.

e.14|12-Nº L-8.022-v.19|12|49

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para los días que se detallan: Día 22 de diciembre de 1949, a las 9 horas: Para la provisión de material fotográfico con destino al Instituto de Ciencias Puras. Día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas: Para la provisión de instrumental científico con destino al Instituto de Ciencias Puras. — Día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas: Para la construcción de un edificio destinado a Fábrica de Organos en Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.

Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza, Enrique P. Oliva, Prosecretario General a cargo interinamente de la Secretaría General.

e.16|12-Nº L-8.047-v.23|12|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 90.891|49

Llámase a Licitación Pública Nº 211 (2º llamado), para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — Diciembre 17 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.060-v.22|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados al Hospital de Zona "Pte. Plaza" en (La Rioja), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección, todos los días en horas hábiles. Expediente Nº 59.950|49. — Diciembre 12 de 1949. — El Director General de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.925.-v.22|12|49.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente 100.764

Llámase a Licitación Pública Nº 214 (segundo llamado), para el día 23 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículo generales de uso y consumo, destinados al Hogar Colonia de Retardados en Torres (Pcia. de Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.17|12.-Nº L-8.058.-v.22|12|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 210, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo para el año 1950, destinados al Hospital Nacional Central. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3º piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. Expediente Nº 74.234|49. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.—La Dirección General de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.926.-v.22|12|49.

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente 67.846|49

Llámase a Licitación Pública Nº 212 para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados a la Dirección de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.977.-v.26|12|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 73.107|49

Llámase a Licitación Pública Nº 213, para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias, en Rosario (Santa Fe), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Centro, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.978.-v.26|12|49

PLAN QUINQUENAL

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de instrumental científico, muebles, útiles de oficina, drogas y productos farmacéuticos, repuestos para automotores, artículos varios destinados a la habilitación y equipamiento de diversos establecimientos hospitalarios.

Pliegos de Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, piso 3º, hasta el día y hora indicada. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.16|12-Nº L-8.044-v.27|12|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 633

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para efectuar "Enajenación Artículos Varios" (cierres, vidrios, chapas, máquinas, tapas, madera, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|12-Nº L-8.063-v.22|12|49.

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

Licitación Pública Nº 634

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "muebles de madera para edificios a inaugurarse". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 hs. y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|12-Nº L-7.949-v.22|12|49
e.29|12.-Nº L-7.949.-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 632.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "materiales telegráficos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|12-Nº L-7.936-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 630.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "discos de papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|12-Nº L-7.935-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 631.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "5 casillas habitación rodantes para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|12-Nº L-7.934-v.21|12|49

DIRECCION DE CORREOS

Expediente 1.315-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e|17|12.-Nº L-8.056.-v.28|12|49

Expediente 10.850-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en "9 de Julio" (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12.-Nº L-8.057.-v.28|12|49

Expediente 11.130-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Neuquén (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12-Nº L-8.061-v.28|12|49.

Expediente 11.148-SG.|49

Llámase a licitación primera púbica que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecucion del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Saladas (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12-Nº L-8.062-v.28|12|49.

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 78 - P|49, 89 - P|49, 92 - P|49, 93 - P|49, 94 - P|49 95 - P|49, 96 - P|49, 97 - P|49, 98 - P|49 y 100 - P|49

Nº 78 - P|49. — Día 13|1|50, a las 16.30. Por provisión de mechas, bulones y tornillos, bisagras y esquineros niquelados, papel de lija.

Nº 89 - P|49. — Día 12|1|50, a las 9. Por provisión de tirafondos y grampas para fijar cables y caños.

Nº 92 - P|49. — Día 17|1|50, a las 14.15. Por provisión de papel blanco en bobinas y resmas.

Nº 93 - P|49. — Día 11|1|50, a las 9. Por provisión de cemento portland.

Nº 94 - P|49. — Día 13|1|50, a las 14.15. Por provisión de trapos de tela para limpieza de equipos.

Nº 95 - P|49. — Día 10|1|50, a las 15. Por provisión de pernos, tubos y dedales de madera de lapacho.

Nº 96 - P|49. — Día 2|1|50, a las 14.15. Por provisión de ligaduras de plomo, y plomo en chapas.

Nº 97 - P|49. — Día 10|1|50, a las 9. Por provisión de cable bajo plomo y con aislación de goma vulcanizada.

Nº 98 - P|49. — Día 5|1|50, a las 9. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 100 - P|49. — Día 2|1|50, a las 16,30. Por provisión de jabón líquido y en panes, repasadores, trapos de piso, papel higiénico y artículos para limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de ropuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.15|12-Nº L-8.025-v.26|12|49

Licitaciones Públicas Nros. 88-P|49, 90-P|49 y 91-P|49

Nº 88-P-49. — Día 28|12|49, a las 9.30. Por provisión de esmaltes y pinturas preparadas.

Nº 90|49. — Día 3|1|50, a las 9. Por provisión de clavos con arandelas, para instalaciones internas.

Nº 91-P|49. — Día 16|1|50, a las 9. Por provisión de palmas negras paraguayas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.12|12.-Nº L-7.928.-v.22|12|49.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.

El Director General de Administración.

e.16|12-Nº L-8.050-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.050-v.2|1|50

Llámase a Licitación **Pública Nº 2, para** la provisión de muebles metálicos de madera para oficina. — La apertura de los sobres se realizará el 20 de Diciembre de 1949, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Compras), Hotel de Inmigrantes, Dársena Norte.

e.1º|12-Nº L.-7.746-v.19|12|49

PASIVO		Curso Legal $
Casa Matriz — Cuenta Corriente		2.755.51
Casa Matriz — Cuenta de títulos en depósito		294.742.74
Reserva para Riesgos en Curso:		
Incendio		83.007.68
Marítima		35.167.91
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Incendio		51.858.—
Marítima		110.601.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reservas para Gastos de Explotación:		
Incendio		34.315.36
Marítima		20.128.02
Impuestos — a pagar		5.892.92
Acreedores Varios (Reaseguros, etc.)		50.234.17
Cuentas a Pagar		26.834.37
Beneficio Sobre Venta de Títulos Libres		13.773.88
Saldo de Explotación:		
Saldo al 31 de Diciembre|46	$ 61.832.12	
Saldo Enero|Diciembre 1947	„ 75.562.22	137.394.34
		928.705.52

DETALLES DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE		Curso Legal $
Corretajes, Comisiones y Descuentos		157.066.71
Gastos Generales		10.938.61
Reaseguros Pasivos Locales		183.644.50
Devolución de Premios		55.206.22
Siniestros (menos porción reasegurada)		128.608.98
Impuestos		41.673.41
Saldo:		
Utilidades año 1946	$ 61.832.12	
Utilidades Enero|Dic.|1947	„ 75.562.22	137.394.34
		694.532.77

HABER	Curso Legal $
Saldo de Utilidades del Año 1946	61.832.12
Premios	554.790.63
Impuestos (Recobrados)	17.821.71
Reaseguros Pasivos Recobrados por Cancelaciones	38.730.51
Intereses Sobre Títulos y Debentures	21.357.80
	694.532.77

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes. — p. p. Economic Insurance Co. Ltd., Houlder Brothers & Co. (Argentina) Ltd. (Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales).

A los señores Presidente y Directores de Economic Insurance Co. Ltd.

El precedente balance trimestral de saldos de Economic Insurance Co. Ltd., al 31 de Diciembre de 1947 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher (Socic), Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13º, Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b), Tº 1, Fº 2.

e.19|12-Nº 7.149 s|p.p.-v.21|12|49

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra.
Domicilio: 25 de Mayo 499 (Buenos Aires).
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 3 de Diciembre de 1920.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Febrero de 1921.
Ramos que explota: Incendio y Marítimo.
Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	£ 1.000.000.—
Suscripto	£ 1.000.000.—
Realizado	£ 250.000.—

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales: $ 480.000.— valor nominal curso legal, en cumplimiento de la Ley 11.582.
Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947

ACTIVO	Curso Legal $
Títulos Públicos de Renta: (Depósito Ley Nº 11.582)	294.742.74
Títulos Públicos a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros: (Valor nominal $ 222.800.—)	176.717.50
Caja	3.913.15
Bancos	291.255.80
Debentures	615.—
Deudores por Premios	192.331.12
Diversos Deudores	2.505.35
Impuesto a los Réditos — pagos a cuenta	2.796.76
	964.877.42

PASIVO		Curso Legal $
Casa Matriz — Cuenta Corriente		35.961.29
Casa Matriz — Cuenta de Títulos en Depósito		294.742.74
Reserva para Riesgos en Curso:		
Incendio		83.007.68
Marítima		35.167.91
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Incendio		51.858.—
Marítima		110.601.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reserva para Gastos de Explotación:		
Incendio		23.490.99
Marítima		14.973.23
Impuestos — (a pagar)		8.262.24
Acreedores Varios (Reaseguros, etc.)		76.366.58
Cuentas a Pagar		20.650.—
Beneficio Sobre Venta de Títulos Libres		13.773.88
Saldo de Explotación:		
Saldo al 31 de Dic. de 1946	$ 61.832.12	
Saldo Enero|Sept. de 1947	„ 72.190.14	134.022.26
		964.877.42

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE		Curso Legal $
Corretajes, Comisiones y Descuentos		94.742.43
Gastos Generales		6.105.95
Reaseguros Pasivos Locales		142.358.30
Devolución de Premios		47.934.31
Siniestros (Menos porción reasegurada)		91.321.85
Impuestos		30.817.50
Saldo:		
Saldo utilidades del año 1946	$ 61.832.12	
Utilidades Enero|Sept. de 1947	„ 72.190.14	134.022.26
		547.283.40

HABER	Curso Legal $
Saldo de Utilidades del Año 1946	61.832.12
Premios	414.883.77
Impuestos (Recobrados)	15.766.67
Reaseguros Pasivos Recobrados por Cancelaciones	35.511.52
Intereses Sobre Títulos y Debentures	19.289.32
	547.283.40

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.
p. p. Economic Insurance Co. Ltd. Houlder & Co. (Argentina) Ltd. (Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales), J. J. Ham.
A los señores Presidente y Directores de Economic Insurance Co. Ltd.
El precedente balance trimestral de saldos de Economic Insurance Co. Ltd., al 30 de Septiembre de 1947 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher (Socio), Chartered Accountant C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados — Art. 13º, Acáp. B incs. b) c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - To. 1 - Fo. 2

e.19|12-Nº 7.150 s|p.p.-v.21|12|49

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra
Domicilio: 25 de Mayo 499 (Bs. Aires)

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 3 de Diciembre de 1920

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Febrero de 1921
Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	£ 1.000.000
Suscripto	„ 1.000.000
Realizado	„ 250.000

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en títulos nacionales: $ 480.000.— valor nominal curso legal en cumplimiento de la Ley 11.582
Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1947

ACTIVO	Curso Legal $
Títulos Públicos de Renta: (Depósito Ley Nº 11.582)	294.742.74
Títulos Públicos a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros: (Valor nominal $ 222.800.—)	176.717.50
Debentures	615.—
Caja	5.773.57
Bancos	249.128.27
Deudores por Premios	175.012.93
Diversos Deudores	2.176.28
Casa Matriz - Cuenta Corriente	11.131.46
Impuesto a los Réditos (pagos a cuenta)	12.530.78
	927.828.53

P A S I V O		Curso Legal $
Casa Matriz - (Cuenta de títulos en depósito)		294.742.74
Reserva para Riesgos en Curso:		
Incendio		83.007.68
Marítima		35.167.91
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Incendio		51.858.—
Marítima		110.601.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reserva para Gastos de Explotación:		
Incendio		18.322.15
Marítima		14.937.86
Impuestos (a pagar)		6.981.33
Acreedores Varios (Reaseguros, etc.)		56.094.68
Cuentas a Pagar		18.650.—
Beneficio sobre Venta de Títulos Libres		13.773.88
Saldo de Explotación:		
Saldo al 31 de Diciembre 1946	$ 117.344.39	
Saldo Enero-Junio de 1947	„ 44.347.29	161.691.68
		927.828.53

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

D E B E		Curso Legal $
Corretajes, Comisiones y Descuentos		68.508.47
Gastos Generales		4.234.96
Reaseguros Pasivos Locales		105.398.77
Devolución de Premios		21.228.24
Siniestros (menos porción reasegurada)		78.210.66
Impuestos		18.835.96
Saldo.		
Utilidades año 1946	$ 117.344.39	
Utilidades Enero-Junio 1947	„ 44.347.29	161.691.68
		458.108.74

H A B E R	Curso Legal $
Saldo de Utilidades del año 1946	117.344.39
Premios	301.098.99
Impuestos (recobrados)	9.106.65
Reaseguros Pasivos Recobrados por Cancelaciones	19.538.71
Intereses Sobre Títulos y Debentures	11.020.—
	458.108.74

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

p. p. Economic Insurance Co. Ltd. Houlder Brothers & Co. (Argentina) Ltd. (Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales) J. J. Ham

A los señores Presidente y Directores de Economic Insurance Co. Ltd.

El precedente balance trimestral de saldos de Economic Insurance Co. Ltd., al 30 de Junio de 1947 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio), E. H. Fletcher Chartered Accountant C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados — Art. 13º Acáp. B. inc. b) c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - To. 1 - Fo. 2

e.19|12-Nº 7.151 s|p.p.-v.21|12|49

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra

Domicilio: 25 de Mayo 499 (Bs. Aires)

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 3 de Diciembre de 1920

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Febrero de 1921

Ramos que explota: Incendio y Marítima

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	£ 1.000.000
Suscripto	„ 1.000.000
Realizado	„ 250.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en títulos nacionales: $ 480.000.— valor nominal curso legal en cumplimiento de la Ley 11.582

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1947

A C T I V O	Curso Legal $
Títulos Públicos de Renta:	
(Depósito Ley Nº 11.582)	294.742.74
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros:	
(Valor nominal $ 222.800.—)	176.717.50
Casa Matriz - (Cuenta Corriente)	8.295.45
Debentures	2.050.—
Caja	7.212.09
Bancos	275.696.47
Deudores por Premios	139.305.83
Diversos Deudores	1.286.29
Impuesto a los Réditos (pagos a cuenta)	12.416.91
	917.723.28

P A S I V O		Curso Legal $
Casa Matriz (Cuenta de títulos en depósito)		294.742.74
Reserva para Riesgos en Curso:		
Incendio		83.007.68
Marítima		35.167.91
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Incendio		51.858.—
Marítima		110.601.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reserva para Gastos de Explotación:		
Incendio		10.279.13
Marítima		17.695.98
Impuestos (a pagar)		2.633.97
Acreedores Varios (Reaseguros, etc.)		45.117.25
Cuentas a Pagar		18.650.—
Beneficio Sobre Venta de Títulos Libres		13.773.88
Saldo de Explotación:		
Saldo al 31 de Diciembre 1946	$ 117.344.39	
Saldo Enero-Marzo 1947	„ 54.851.73	172.196.12
		917.723.28

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

D E B E		Curso Legal $
Corretajes, Comisiones y Descuentos		27.156.87
Gastos Generales		2.282.92
Reaseguros Pasivos Locales		52.287.24
Devolución de Premios		8.861.14
Siniestros (menos porción reasegurada)		797.96
Impuestos		8.982.22
Saldo:		
Utilidades año 1946	$ 117.344.39	
Utilidades Enero-Marzo de 1947	„ 54.851.73	172.196.12
		272.564.47

H A B E R	Curso Legal $
Saldo Utilidades año 1946	117.344.39
Premios	135.459.80
Impuestos (Recobrados)	4.725.99
Reasęguros Pasivos Recobrados por Cancelaciones	6.280.89
Intereses Sobre Títulos	8.753.40
	272.564.47

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

p. p. Economic Insurance Co. Ltd. Houlder Brothers & Co. (Argentina) Ltd. (Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales) T. H. Braithwaite, Director.

A los señores Presidente y Directores de Economic Insurance Co. Ltd.:

El precedente balance trimestral de saldos de Economic Insurance Co. Ltd., al 31 de Marzo de 1947 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio), Chartered Accountant C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B Incs. b) c) y d) excepto apart. 5º, 10º, y 13º del inc. b) - To. I - Fo. 2

e.19|12-Nº 7.152 s|p.p.-v.21|12|49

EDICTOS DEL DIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GÜERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWALEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.

e.19/12-Nº 8.097 - v.31/12/49.
e.2|1.-Nº 8.097-v.23|1|50.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 6

El Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1949. — Juan J. Della Paolera, secretario.

e.19|12-Nº 8.070 s|p.p.-v.21|12|49
e.21|1-Nº 8.070 s|p.p.-v.24|1|50
e.24|2-Nº 8.070 s|p.p.-v.27|2|50
e.30|3-Nº 8.070 s|p.p. v.1º|4|50
e.2|5-Nº 8.070 s|p.p.-v.4|5|50
e.5|6-Nº 8.070 s|p.p.-v.7|6|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento", en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y desígnase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, desígnase—, —librarse— E|L.: —La— Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.

e.15|6-Nº 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49
e.26|7-Nº 3.451 s|p.p.-v.30|7|49
e.26|8-Nº 3.451 s|p.p.-v.1º|9|49
e.1º|10-Nº 3.451 s|p.p.-v.6|10|49
e.5|11-Nº 3.451 s|p.p.-v.10|11|49
e.10|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.15|12|49
e.19|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.23|12|49

Se inserta nuevamente por haberse omitido su publicación en las ediciones del 10 al 15|12|49.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. FELICIANA JOSEFA BUSTOS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.

19|12-Nº 8.072 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.072 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 18

El Juez de Primera instancia en lo Civil doctor Roberto Valentín Palmieri, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días en cada mes, y por espacio de seis meses, a la ausente doña GUMERSINDA CONTENTE.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.19|10-Nº 6.776 s|p.p.-v.24.10|49
e.19|11-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|11|49
e.19|12-Nº 6.776 s|p.p.-v.23|12|49
e.19|1-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|1|50
e.20|2-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|2|50
e.20|3-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|3|50

bimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|12-Nº 8.093 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.093 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GRISELDA VILLAGRAM a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.852), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.076 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.076 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a FIDEL ESTEBAN ARAOZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 23.823), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.094 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.094 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a SCHMAI PYCHNOFF, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.095 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.095 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAM TRACHTENBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.19|12-Nº 8.088 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.088 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENTINO NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.19|12-Nº 8.096 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.096 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO RAMOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.162 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Germán Teran, secretario.

19|12-Nº 8.089 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.089 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCAS R. MOLINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.19|12-Nº 8.082 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.082 s|p.p.-v 23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL COSITORE, procesado por el delito de fals. de document. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.19|12-Nº 8.090 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.090 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA LULLO DE SALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 85 Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.19|12-Nº 8.091 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.091 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martines Pena, cítase por treinta días a MARCOS MEIG, procesado por defraudación del art. 175 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.

e.19|12-Nº 8.092 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.092 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CHICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.19|12-Nº 8.077 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.077 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO EMILIO DI GIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.19|12-Nº 8.083 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.083 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JUAN ALBERTO SIMONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto reiterado, bajo aperci-

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Doctor Don José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza a don EMILIO A. ZUNINI, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 16 de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.19|12-Nº 8.079 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza a don HECTOR MARCOS COLONNA para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.19|12-Nº 8.080 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. José Felipe Benites, se hace saber a don TEODORO REINHARDT, por el término de cinco días, que en el juicio que el Fisco Nacional le sigue por cobro de $ 93.32 m|n., con intervención del Señor Defensor de Ausentes, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 25 de 1946. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 17 vta. manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. De conformidad, al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. P. A. S. E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.19|12-Nº 8.081 s|p.p.-v.23|12|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de la Capital de la República Argentina, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza a GREGORIO VARELA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría, Diciembre 1º de 1949. —Juan Carlos Leporace, secretario.

e.19|12-Nº 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORUE CIRIACO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ISMAEL EUSEBIO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.085 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.085 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 24

El Señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Oscar Llanos cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Manziy. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.19|12-Nº 8.075 s|p.p.-v.29|12|49

Núm. 32

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS PONTANARES O MONTANARI. — Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1949 — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 8.074 s|p.p.-v.29|12|49

Ministerio de Ejército

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

CORDOBA

El Sr. Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a Dr. JUSTO SUAREZ o a todo el que se considere con derechos sobre el siguiente bien que se expropia: Una fracción de terreno ubicada en el pueblo de "La Loma", Dpto. Capital de esta provincia, con superficie aproximada de 18.666,52 m2., que linda: al Norte con el de Ramón García, Sud calle pública y Eliseo Ramallo, Este José Menard y Oeste Eliseo Ramallo, para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince días en los autos: "Superior Gobierno de la Nación c|Justo Suárez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Córdoba, noviembre 21 de 1949. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.19|12-Nº 8.098 s|p.p.-v.23|12|49

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.

e.5|12-Nº 7.899-v.10|1|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABADIE ESTEBAN, ACOSTA PABLO, ALVARADO HIPOLITO, ALVARENGA RAMON, ARAUJO FELIX, AUGUSTAVICIUS CASIMIRO, BANINA NICOLAS, BOSILA DOMINGO, CARAMES FRAGA MANUEL, CADOZO AMBROSIO HECTOR, DIEZ DA COSTA MANUEL NATIVIDAD, FUNES SIXTO HORACIO, GARCIA CLEMENTINA ROMERO DE, GIANOTTI ESTEBAN, GONZALEZ FELIX, GREBOL JORGE OSCAR, GUIBOSKI ANTONIO, HERASO ALFREDO ANTONIO, LEO GERONIMO, MONTIEL JOSE ALBINO, MORALES JOSE MARIA CANDELARIO, PEREYRA GENARO, PUISZO JUAN y RUBIOLO ESTEBAN.

e.22|11-Nº 7.546-v.27|12|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.7|12-Nº 7.854 s|p p.-v.12|1|50

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.

e.5|12-Nº 7.817-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo LUCAS RAFAEL MOLINA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.695, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturralde, secretario.

e.14|11-Nº 7.352 s|p.p.-v. 19|12|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50

Núm. 11

El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RIZZI, cuya sucesión tramita por Secretaría Dr. Tiscornia.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.17|11-Nº 7.426 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50

El señor Juez Civil, Dr. Mario S. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza, por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 227, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 30, según el catastro municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.256, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado número 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5|12-Nº 7.813-s.|p.p.-v.22|12|49

El señor Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 225, a quienes se considere con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos ochenta con noventa y dos centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 31, del catastro municipal, depositada en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.257, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre

24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.
e.5|12-Nº 7.814-s.|p.p.-v.22|12|49

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FLEISCHER, MAX.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.17|11|-Nº 7.427 s|p.p.-v.22|12|49.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MOSCHETTONI.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.17|11-Nº 7.428 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 43

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.
e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12-Nº 7.818-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.
e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MOBAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50

Por orden Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, cita y emplaza por treinta días a JOSE CARRILLO, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Joaquín A. Rèvere, secretario.
e.17|11-Nº 7.425 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1949 — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949 — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949 — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.303 D. E.), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949 — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE FERRERO a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949.
Secretaría Nº 50. — Carlos M. Urc, secretario.
e.14|11-Nº 7.353 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949 — Damián J. Castro Videla, secretario
e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI, FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.5|12-Nº 7.811-s.|p.p.-v.10|1|50

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO SATURNINO VEGA y a FERDINANDO LEWIN, procesados por hurtos reiterados y quiebra respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.19|11-Nº 7.448 s|p.p.-v.24|12|49

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERCILIA SUAREZ o SUAREZ MARTINEZ y a SANDALIO GENARO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. art. 106 C. Penal y violación respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|11-Nº 7.479 s|p.p. v.23|12|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario
e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario
e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIO BLAS CROCE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.490 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN NESTOR ERRECALDE y MARIA MENDEZ DE SANES a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 9 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.491 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, D. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERICO SMETANA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16|11-Nº 7.397 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS FRANCISCO CASSETTA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y usurpación de autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16|11-Nº 7.400 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL ALOMO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 7.351 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina. Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el de[illegible] de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos", vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815-v.s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del señor Juez Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO GIULIANI, para que dentro treinta días comparezca estar derecho en causa Nº 17.141, por estafa, bajo apercibimiento, ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 7.350 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v. 4|1|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11-Nº 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a RAIMUNDO LUIS BREFORT, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|11-Nº 7.398 s|p.p.-v.21|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE MARQUEZ DE JESUS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.5|12-Nº 7.812-s.|p.p.-v.22|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 109|49 — Viñoly Casimiro — contrabando", a CASIMIRO EDUARDO VIÑOLY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 8 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|11-Nº 7.492 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. —

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.5|12-N° 7.810-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por intrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e .29|11-N° 7.672 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-N° 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario

e.26|11-N° 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1° del Decreto N° 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3° — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-N° 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la Causa N° 580|949. "DE VRIES CESINUS s|infracción al Art. 11 Inc. 1° del Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Noviembre 15 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.22|11-N° 7.552 s|p.p.-v27|12|49

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado N° 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PATRICK WALSH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11. inc. 1°, Decreto N° 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Noviembre nueve de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|11-N° 7.449 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ELISEO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.16|11-N° 7.399 s|p.p.-v.21|12|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BRINGAS, SANTIAGO FAUSTINO, clase 1930, matrícula N° 6.627.138, D. M. N° 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2° de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 10 de Noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|11-N° 7.450 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. N° 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2°, de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto. 15 de noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|11-N° 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Edicto de concesión para aprovechamiento de agua del Río Limay

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al art. 217, inciso 5° del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Limay, solicitada por los señores Baldomero Moreno y José Saionz para riego de 400 hás. de tierras de su propiedad, situadas en los lotes 1 y 2, Sección XX, Departamento El Cuy del territorio nacional del Río Negro.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291, Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, octubre de 1949. — El Director General.

e.18|11-N° 4.316-v.23|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Carlos Antonio Surur, Expediente N° 139.657/49.

Buenos Aires, agosto 23 de 1949. Señor Director General de Industria Minera S/D. El que suscribe Carlos Antonio Surur, comerciante, de 40 años, de edad, libanés, casado, cédula de identidad N° 11.837 del Territorio del Río Negro, con domicilio en Ingeniero Jacobacci (Río Negro), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos no labrados, cercados, ni cultivados, y cuya propiedad es fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas) situadas en el territorio nacional del Chubut lote 19 de la Fracción D. Sección J I con la siguiente ubicación: Del esquinero Nor-Oeste del referido lote 19 se mide 4.000 metros con rumbo al Este, de aquí 5.000 metros con rumbo al Sur, de aquí 4.000 metros con rumbo al Oeste y de aquí 5.000 metros con rumbo Norte, hasta llegar al esquinero Nor-Oeste del lote 19, formando un rectángulo de 5.000 metros por 4.000 metros. Acompaño plano. Es Justicia. Fdo.: C. A. Surur. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas treinta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 19, Fracción D, Sección JI, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 19 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otra solicitud de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, octubre 19 de 1949. Registrado bajo el N° 1314 folio 187 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Carlos Antonio Surur, Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.19/12-N° 7.099 - v.29/12/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Taboada, Expediente N° 128.896|46.

Buenos Aires, julio de 1946. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe José Taboada, mayor de edad, argentino, casado, sin profesión, domiciliado en esta Ciudad calle Estados Unidos 371, 2° piso A, ante el Señor Director General se presenta, solicitando un permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, en una zona de 2.000 Hts. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que no está cercada, sembrada ni cultivada y cuya propiedad ignora, debiendo ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. de largo, medidos en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de ancho, de manera que su vértice Sud Este esté situado a 7.500 m. al Norte de un punto situado, a su vez, a 16.000 metros al Este del Cerro Rayoso (Mojón de la red geodésica del Instituto Geográfico Militar). — Sirvase el señor Director General conceder el pedimento solicitado que será justicia. Fdo.: José Taboada. — Recibido en mi oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis siendo las diez horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe N° 1498-49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Taboada, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.050 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, Fracción C. Sección XXX Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte; recta de 3.832 m. en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 12.500 m. al Norte de un punto A que se encuentra a 15.000 m. al Este del mojón del I. G. Militar ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Este; una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define de esta manera: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto A; el segundo lado recta de 2.500 m. en dirección Sud 72° Oeste cuyo punto medio se halla a 558,48 m. al Norte 18° Oeste de un punto B, determinado como intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a la cúspide de los Cerros Chillido de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula formando entre las dos primeras un ángulo de 11° 07' y entre la segunda y la tercera otro de 137° 50'; el tercer lado en dirección Sud 18° Este pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud 72° Oeste del punto B ya definido; el cuarto lado en dirección Sud 72° Oeste pasa por un punto que se halla a 2.854 m. al Norte 18° Oeste de un punto situado a 13.545 m. al Norte 72° Este del mojón del I. G. M. ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Sud: recta en dirección Este-Oeste que coincide con el límite Sud del lote 22 mencionado. — Al Oeste: una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Este del vértice Sud-Oeste del lote 22 mencionado, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte del vértice ya citado y finalmente el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 11.168 metros al Este del mojón ubicado en el Cerro Rayoso. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas existentes en la zona. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de noviembre

de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.202, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Taboada. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|12-Nº 7.080-v.29|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, Expediente número 139.625|49.

Zapala, Agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Antonio Curia, español, (con 42 años de residencia en el país), casado, comerciante, con domicilio en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo de cinco mil metros orientados al Norte 247º Este, por cuatro mil metros, que deberá ubicarse, de acuerdo al croquis que se acompaña, en el Departamento Picún-Leufú, Territorio de Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — En los trabajos a realizar se emplearán seis obreros con los elementos usuales. — Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en calle Charcas 2083. — Sírvase el señor Director conceder lo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Antonio Curia. Recibido en mi oficina hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.502|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este por 4.000 metros de modo que su esquinero Este se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1250 ubicado en Barda Negra (Hoja 36 c - Dirección General de Industria Minera) visándo además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.215, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Antonio Curia. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.682-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro. — Expediente número 139.624-49.

Zapala, agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Juan Galparsoro, español, con 32 años de residencia en el país, casado, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, rectángulo de cinco mil metros, rumbo Norte 67º Este; por cuatro mil, que se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta, en el Departamento de Picun-Leufú, Territorio de Neuquén. El terreno es fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en la calle Charcas 2083. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Juan Galparsoro. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.504-49. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1º y 2º categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 2, 3 y 6, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este, por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1.250, ubicado en Barda Negra (hoja 36-c — Dirección General de Industria Minera), visándose además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y el Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.213, folio 42 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Galparsoro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.684-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ramón José Pino, Expediente Nº 140.062|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe Ramón José Pino, soltero, de 39 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Este del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombre apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. Es Justicia. — Fdo.: Ramón J. Pino. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 1.488|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ramón José Pino, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento del igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.207, folio 34 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ramón José Pino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.548-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre Néstor Luis Cortese, Expediente número 140.063|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe, Néstor Luis Cortese, soltero, de 36 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero suroeste del lote 7, fracción D, Sección XXXI, del Departamento Picunches, tender una línea de 4.000 metros hacia el este y a ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. — Fdo.: Néstor L. Cortese. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi., El Escribano de Minas. Informe Nº 1.485|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Néstor Luis Cortese, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.208, folio 35 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.545-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expedientes Nº 138.678-49.

Buenos Aires, 6 de julio de 1949. — Señor Director General de Industria Minera Doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. — Eugenio Carreras, casado, argentino, con domicilio a los efectos de este trámite en la calle Viamonte 1668, primer piso, departamento "A", al señor Director solicita quiera tener a bien resolver se le conceda previo los trámites de rigor, la concesión del cateo para minerales de primera y segunda categoría, a excepción de aquéllos cuya explotación o denuncio están prohibidos por la ley u otra disposición legal, el que se ubicará en el Territorio Nacional de Neuquén, Sección XXXI, lote 3 de la Fracción "D" y que se deberá delimitar de la siguiente forma: partiendo del mojón que forma el ángulo límite de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 8.000 metros al Norte sobre el límite de los lotes 3 y 4; desde el punto extremo de la medida anterior, medir 2.000 metros rumbo Oeste sobre el límite de los lotes 8 y 3; del extremo Oeste de esta última medida, medir 8.000 metros con rumbo Norte; cerrar luego la figura con una línea que una el último punto determinado con el punto de partida, la que formará el límite Norte del cateo que se solicita. En consecuencia ruega al señor Director General quiera tenerlo por presentado y resolver conforme con lo que se solicita. — Fdo.: Eugenio Carreras. Otro sí: A los efectos del trámite de este expediente, es mi mandatario el señor Carlos Rossi, con domicilio en el que ha indicado como mío en este mismo escrito. — Fdo.: Eugenio Carreras. Que conste que el mandato conferido precedentemente se extienda para todas las actuaciones ante esa Dirección, ya sean anterior o posterior al presente. — Fdo.: Eugenio Carreras. Recibido en mi Oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas diez y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 1.483-49. — Buenos Aires. Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000

metros en dirección Norte-Sud por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa María" (Expte.: Nº 124.218-48). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 21-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.203, folio 29 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.972-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eduardo Mundano. — Expediente Nº 139.422|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — Carlos Rossi, argentino, casado, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A; en nombre y representación del señor Eduardo Mundano, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, viene a solicitar para su mandante un cateo de 2.000 hectáreas, el que deberá ubicarse dentro del lote 25, de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Nord Oeste del lote 25, se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose así el punto A., desde el cual se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose el punto B, desde el que se medirán con rumbo Sud 5.000 metros determinándose el punto C., desde este punto con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros determinándose el punto D, y desde este último punto se medirán con rumbo Norte 5.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende el cateo solicitado. — Los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: C. Rossi. — Otrosí: Se deja constancia que este cateo se solicita para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuya denuncia esté prohibida por la Ley Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas veintiún minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.487-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eduardo Mundano, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 ha., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicación, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.205, folio 31 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.975-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expediente Nº 139.992/49.

Al señor Director General de Industria Minera. S/D. — Eugenio Carreras, argentino, casado, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A., al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por la Ley y que deberá ubicarse dentro de los lotes 21 y 25 de la Sección XXXI, Fracción A. Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Del esquinero Sud Oeste del lote 25, se medirán 8.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose el punto A; del cual se medirán 5.000 metros rumbo Norte determinándose el punto B; del cual se medirán 4.000 metros rumbo Este, determinándose el punto C; del cual se medirán rumbo Sud, 5.000 metros determinándose el punto D; desde el cual se medirán 4.000 metros rumbo Oeste, uniéndose al punto A, cerrando de esta forma el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por este cateo no están alambrados ni sembrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera el señor Director acceder a lo solicitado previo los trámites de ley. — Fdo.: Eugenio Carreras. — Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cuarenta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1491/49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción A y lote 21, de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 8.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.206, folio 33 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.976-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Jorge Juan Pose, Expediente Nº 139.130|49.

Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m. (cuatro mil) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000 m. (tres mil) al Sud 45º Oeste de un punto situado, a su vez a 6.000 m. (seis mil) al Norte 45º Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos) al Sud 41º Este de la cúspide del cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Que otorgo amplio poder al Dr. Bonifacio Weller, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º Esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: J. J. Pose. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1424|49. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49, Sección B, Zona Andina departamento y territorio antes mencionados en forma de rectángulo de 4.000 m. en direcció Norte 45º Este por 5.000 m. de modo que su vértice Este se ecuentra en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada del que se medirán sucesivamente 1.300 m. en dirección Sud 41º Este, 6.000 m. al Norte 45º Oeste y 3.000 m. al Sud 45º Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: — Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — Registrado bajo el Número 4194 folio 15 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, (Tomo XII) a favor del señor Jorge Juan Pose. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5979-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi. — Expediente Nº 138.572-49.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Eduardo Santiago Maraggi, argentino, de 46 años, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Tres de Febrero 1383, Capital Federal, ante el Sr. Director General se presenta y expone que... En el pedido de cateo presentado el 27 de junio de 1949, bajo el Expediente 138.572|49, manifestó que los terrenos eran sin cultivar, sin labrar y sin cercar, resultándole ahora por mejor información que los mismos están alambrados en varias partes. Por lo tanto, de acuerdo al art. 27 del Código de Minería, solicita modificación del pedido de cateo de 2.000 hectáreas, reduciéndolo a 500 hectáreas, en la siguiente forma: 500 hectáreas situadas en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Departamento Florentino Ameghino, que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto como sigue: Se tomará como punto de arranque al mojón del Ministerio de Obras Públicas, situado sobre el camino de Camarones a la Estancia La Península, a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14. Para ubicar el vértice S.E. se medirán sobre el alambrado más próximo a este mojón y en dirección Oeste 7.600 mts. A partir de este punto y en la misma dirección se tomarán 2.000 metros para el vértice S.O. De estos dos puntos se medirán perpendicularmente al alambrado y en dirección Norte 2.500 metros para situar los vértices N.O. y N.E. del cateo, el que tendrá forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. Queda autorizado el señor Guillermo Coia, con domicilio en la calle Charcas 1775, Cap. Federal, Cédula de Identidad 16.207, Neuquén, para realizar y tramitar cualquier asunto relacionado con la presente solicitud. Saludo al señor Director General con la mayor consideración. Fdo.: Eduardo Santiago Maraggi. — Recibido en mi Oficina, hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas cuarenta y siete minutos, Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.492|49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristian Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 metros en dirección Norte - Sud, por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 7.600 m. al Oeste de la cota 10,14, mojón del Ministerio de Obras Públicas situado sobre el camino Camarones a la Estancia La Península a 1 Km. al Sud de Punta Gaviota. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 Registrado bajo el Nº 1.318, folio 192 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut (Z.M. de Comodoro Rivadavia) a favor del señor Eduardo Santiago Maraggi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 6.039-v.19|12|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

25 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.599. — El Pueblo. — Periódico. Propietario y Director: Argentino M. Esteves. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.600. — Hechos y Cifras. Periódico. Propietario: Jacob Ben Lightmann. Director: J. B. Lightman. Buenos Aires 12.000 ejemplares.

313.601. — El Imparcial. — Periódico Propietario: Sucesores de Moisés Curiel. Director: Héctor Feliciano Curiel Ciudad de 25 de Mayo (Prov. de Bs. As.), 20 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.602. — La Guardia de Ranchos. Periódico. Propietario y Director: Amadeo Miguel Pedro Bruno. Ranchos (Prov. de Bs. Aires), setiembre 1949. 200 ejemplares.

313.603. — La lápida de plata. 192 págs. Autor: Franck Gruber. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949.

313.604. — El misterio del grabado. 192 págs. Autor: Elizabeth Daly Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.605. — El guerrillero. 152 págs. Autor: Frank Gruber. Traducción J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

313.606. — Liza. (Liza Of Lambeth). 254 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción: Carlos Juan Vega. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949

313.607. — El complejo tehuelche, estudios de etnografía Patagónica. 384 páginas. Autor: Federico A. Escalada. Editor: Instituto Superior de Estudios Patagónicos. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 2.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, Zona Militar, 29 de julio de 1949.

313.608. — Alicia en el país de las maravillas. 238 págs. Autor: Lewis Carroll. Traducción: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.609. — Mi querido enemigo. 286 páginas. Autor: Jean Webster. Traducción: Fanny Magnus. Editor: Acme Agency Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

313.610. — L'último Addio. Canzone Italiana, música. 2 págs. Autor: Alfredo Pedatelia. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mar. 300 ejemplares Buenos Aires, 3 de setiembre de 1949.

313.613. — La educación vocacional de la adolescencia y la formación del maestro. Ensayo de la Escuela Normal Superior de Córdoba. 459 págs. Autor: Antonio Sobral, Luz Vieira Méndez, Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 1.500 ejemplares. Santa Fe, 31 de octubre de 1949.

313.614. — Idich Redn. Canción popular. Faz A. Autor, letra y música: Anónimo. Faz B. Pobre y alegre. Canción Popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1055. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.615. — Nina nana. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zamberoni. Faz B. Luna curiosa Lírica. Autor letra y música: Ettore E. Zamberoni. Intérprete: Mercedes E. Giusti. Disco Víctor Nº P-1066. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.616. — Tijera Nº 2. Faz A. Autor letra y música: Harry Glasberg. Faz B. Melodía Rumana. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Harry Glasberg y su orquesta. Disco Víctor número P-1056. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.617. — Macheteineste. Faz A. Autor letra y música: Lefkovich. Faz B. Madagascar. Autor letra y música: Kornteler. Intérprete: Jenny Lovitz. Disco Víctor Nº P-1.074. 525 ejemplares. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1949.

313.618. — Derebasovkaia Bulgaricher Wulach. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Tijera Rumana. Autor música: Bernardo Stalman. Intérprete: Leo Feidman y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-1.085. 525 ejemp. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.620. — Industrial y Agrícola de Tucumán. Periódico. Propietario: Estación Experimental Agrícola. Director: Valentín Marquinez Otálora. Tucumán. octubre, diciembre de 1946. 1.500 ej. gentina. Periódico. Propietario: Confederación Económica Argentina. Director: Alberto Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 12 al 18 de noviembre de 1949 3.000 ejemplares.

313.623. — Historia de amor. (History of Love). Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Geer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. 250 ejemplares.

313.624. — Historia de amor (History of Love). Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Greer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 3 de noviembre de 1949.

313.626. — Memorias de un fantasma: 144 págs. Autor: Manuel Olivas. Editor: El Autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 9 de noviembre de 1949.

313.632. — El Apóstol Claretiano. Periódico. Propietario: Víctor Miguel Gómez. Director: Jaime Panades. Buenos Aires, setiembre 23 octubre de 1949. 1.600 ejemplares.

313.637. — San Anselmo. Periódico. Propietario y Director: Pbro. José M Keegan. Pehuajó (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.639. — El Comercio. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. Tigre (Prov. de Buenos Aires), 23 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares

313.638. — El Comercio de San Fernando. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. San Fernando (Prov. de Buenos Aires). 25 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.640. — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Periódico. Propietario: S. A. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. 1.390 ejemplares.

313.644. — Larga noche. Tango, Música. 2 págs. Autor: Roberto Vallejos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.645. — Larga noche. Tango, Letra 2 págs. Autor: Carlos Canapale. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.646. — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Salvador Eduardo Leonetti. Bell Ville (Córdoba), 8 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.647. — Sígueme. Periódico. Propietario: Arzobispado de Santa Fe. Director: Pbro. Carlos G. Tibaldo. Seminario de Santa Fe, setiembre de 1949. 6.000 ejemplares.

313.648. — Informativo de Cuyo. Periódico. Propietario: Jorge Balmaceda Bustos. Director: Clemente Armando Oliva. Mendoza, octubre de 1949. 1.200 ejemp.

313.649. — Los Principios. Periódico. Propietario: Ismael A. Artusi. Director: Horacio B. G. Chichizola. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 17 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.652. — San Martín - Máximas y Pensamientos 1.778 - 1850. 53 págs. Autor: Luis María Perfilio. Editor: Instituto Nacional Sanmartiniano - Filial Centro Tandil. Impresor: Vitullo. 1.000 ejemplares. Tandil (Prov. de Buenos Aires). 20 de noviembre de 1949.

CORREGIDAS

4 DE AGOSTO DE 1949

304.594. — Faguita. Choro, Música. 2 págs. Autores: Juan Pérez Carrasco. y Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 200 ejemp. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

6 DE AGOSTO DE 1949

304.742. — Aplicaciones Industriales del PH. 402 págs. Autor: Maurice Déribéré. Traducción: Silvia Palma De Fliess. Revisada: Dr. Alois D. Fliess Prefacio: Albert Levasseur. Editor: Librería Hachette. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1949.

24 DE AGOSTO DE 1949

305.960. — Romance del Din Don. Vals Tirolés, Música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Editor: Paúl Misraki & Ben Molar. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

e.7|12-Nº 7.866-v.19|12|49

26 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.667. — Los Protocolos de los Sabios de Sión. 236 págs. Autor: Anónimo Traducción: Duque de la Victoria. Edición completa con estudios y comentarios críticos de M. E. Jouin. Editor: Ediciones Cintra. Impresor: Balmes. 6.000 ejemplares. Capital Federal, 24 de noviembre de 1949.

313.669. — Mi Parroquia. Revista. Periódico. Propietario y Director. Pbro. Dr Roberto A. Trabucco. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. 200 ejemplares.

313.671. — Teoría y Práctica de la Capitalización. 192 págs. Autor: Ricardo Lorenzo Rosso. Editor e impresor: Ricardo L. Rosso. 300 ejemplares. Bs. Aires, 10 de octubre de 1949.

313.676. — Bog i Ojczyzna (Dios y Patria). Periódico. Propietario Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Al. Michalik. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

313.677. — Sport Italia. Periódico. Propietario y Director: Marcello Carutti. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949 7.800 ejemplares.

e.10|12-Nº 7.898-v.21|12|49

28 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.687. — Sistema Jurídico Argentino de la Propiedad por Departamentos "Propiedad Horizontal". 224 págs. Autor: Juan F. Corchon. Editor: Ediciones Calacor. Impresor: Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1949.

313.688. — Ben - Aulax o La Prisionera de Argel. Tragedia en tres actos. 37 págs. Obra extranjera. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ejemp Madrid - España, año 1949. Autor: Ventura de la Puerta.

313.689. — La Novia del Herrero. Comedia de costumbres españolas en tres actos. 42 págs. Obra extranjera. Autor: Ventura de la Puerta. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ej. Madrid - España, año 1949.

313.694. — Evocaciones. Poesías e impresiones 1910 - 1948. 220 págs. Autor: Enrique T. Romero. Editor. El autor. Impresor: Castro Barrera & Cía. 500 ej. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

313.695. — Hymnarium o Cánticos que en el Río Segundo de Córdoba se entonan en las festividades de sus pueblos. 162 págs. Autor: Vidal Ferreyra Videla Editor: El autor. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 10|10|49

313.696. — Lilí. Canción Brillante. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Gli occhi dell'amata Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara. Disco Víctor Nº P-1068. 525 ejemplares Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949

313.697. — Defensa Aérea Continental. 56 págs. Autor: Aristóbulo F. Reyes. Editor: Círculo de Aeronáutica. Impresor: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

313.698. — A unos ojos. Vals. Faz A Autor letra: G. H. Hernán Videla Música: Carlos Montbrun Ocampo. Faz B. López Pereyra. Zamba. Autor letra y música: Andrés Chazarreta Intérprete: Dante Ressia y Prudencio Giménez con su Conj. Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1812. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|11|49.

313.699. — Madonna Aurora. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Rimani. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Pedro Tabanelli. Disco Víctor: Nº P 1088. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10|11|49.

313.700. — Polenta caliente. Faz A. Autor letra: Freilach. Música: Sam Liberman Faz B. Recuerdos de Palestina. Autor letra y música: Sam Liberman. Intérprete: Sam Liberman y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-1096. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1949.

313.701. — Chitarrata. Vals canción. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. La boca dell'amata. Lírica. Autor letra y música. Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara y Sara Arizmendi. Disco Víctor Nº P-1067. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.714. — Bolentín Fluvial. Periódico. Propietario Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Director: Nicanor Alurralde. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.715. — Hoja Mendocina. Periódico. Propietario y director: P. Filiberto Escalante (Párroco). Mendoza, noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.716. — Nuestra Parroquia. Periódico. Propietario: Padres Redentoristas. Director: P. Casimiro Kalemba Charata (Chaco), 11 noviembre 1949. 500 ejemplares.

313.719. — El Ciudadano. Periódico. Propietario: Héctor Armando Ferreyro. Director: Germinál Soláns. Azúl (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.720. — La Semana. Periódico. Propietario: Ademar Víctor Di Martino. Director: Horacio M. Gaudini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 19 Noviembre 1949. 4.000 ejemplares.

313.721. — La Capital. Periódico. Propietario y Director: Tomás Stegagnini. Mar del Plata. (Prov. de Buenos Aires), 23 noviembre 1949. 12.000 ejemplares.

313.722. — El Visor. Periódico. Propietario y director: Alberto A. Tritsmans. Buenos Aires, julio - agosto - setiembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.727. — Geografía Económica General 129 págs. Autor: Oscar M. López. Editor: Librería Editorial Ciencias Económicas. Impresor: Librería y Editorial Ciencias Económicas. 100 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.733. — Sentimiento Infantil. 135 páginas. Autor: Isabel Estrella de Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mundo Cuyano. 600 ejemplares. Mendoza, 25 de octubre de 1949.

313.734. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Salvador Galant (Pbro.). Buenos Aires, julio de 1949. 17 000 ejemplares.

313.735. — Obra de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Pbro. Domingo Martínez. Buenos Aires, 24 octubre 1949. 7.675 ejemplares.

313.739. — Tu amor es mi vida. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Capital Federal, 28 noviembre 1949.

313.748. — La Palabra. Periódico. Propietario y director: Roberto Roncayoli. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 24 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.749. — Del Contrato de Transporte. Volúmen 1 y 2. (Derecho Comercial). Tomo 12 y 13. 597 y 456 págs. cada tomo. Autor: Alberto Asquini. Traducción: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentis Melendo. Notas de Derecho Argentino: Camilo Viterbo. Editor: Eddiar. Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 octubre 1949.

313.751. — La Razón. Periódico. Propietario: La Razón S. R. Ltda. Director: Simón Vásquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), 25 noviembre 1949. 3.500 ejemplares.

313.752. — Defensa. Periódico. Propietario y director: Roberto Oscar Romano. Don Torcuato (Las Conchas). (Prov. de Bs. Aires). octubre 1949. 1.000 ejemplares.

313.754. — Eretz Israel. (Palestina). Periódico. Propietario y director: Abraham Mibashan. Buenos Aires, noviembre 1949. 15.000 ejemplares.

313.755. — Una Noche de Locura y Otros Cuentos. 72 págs. Autor: Manuel A. Casartelli. Editor: Manuel A. Casartelli. Impresor: Tall. Gráf. del Colegio Concepcionista L. M. Robles. 300 ejemplares. Córdoba, 12 noviembre 1949.

313.759. — Acción Chaqueña. Periódico. Propietario: Obispado de Resistencia (Chaco). Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia (Chaco), 4 de noviembre de 1949. 525 ejemplares.

313.760. — Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Severo González Fagalde. Tucumán, 22 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.761. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Pablo Albino Tello. Villa Dolores (Córdoba), 18 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.762. — Gramilla. Periódico. Propietario: Nafarrate Valerdi & Cía., S. R. L. Director: Daniel Nafarrate. General Lavalle (Córdoba),16 de noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.

313.763. — El Imparcial. Periódico. Propietario y Director: Carlos A. Rozzonico. Morón (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.766. — Boletín del Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Periódico. Propietario: Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Director: Raúl Negrotti. Buenos Aires, noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.767. — Crónica Sindical. Periódico. Propietario y Director: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, septiembre de 1949. 500 ejemplares.

313.768. — El Heraldo. Periódico. Propietario: Luis Dante Poggi. Director: Anastasio Portillo. San Fernando — (Prov. de Buenos Aires). 500 ejemplares.
313.126. — "Ray Rex" Seudónimo.
312.859. — "Cejas" Seudónimo.

e.10|12-Nº 7.899-v.21|12|49.

29 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.806. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 26 Noviembre 1949. 6.100 ejemplares.
313.807. — El jardinero. 140 págs. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción: Zenobia Camprubí Aymar y Juan Ramón Jiménez. Con su poema de Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 24 Agosto 1949.
313.808. — Los caminos del mar. 224 págs. Autor: Francois Mauriac. Traducción: Francisco Madrid. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 12 Setiembre 1949.
313.809. — Razas humanas. La evolución de la humanidad. 280 págs. Autor: Kaj Birket Smith. Traducción: Dr. Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ej. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.
313.810. — La voz a ti debida. Poema. 94 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.
313.812. — Ana Isabel una niña decente. Novela. 218 págs. Autor: Antonia Palacios. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.
313.813. — El escondido. Gato, baile criollo. Coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.
313.814. — El escondido. Gato, baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.
313.815. — El escondido. Gato, baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.
313.816. — El entrador. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Martín. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 noviembre 1949.
313.817. — El palito. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.
313.818. — El palito. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.
313.819. — El palito. Baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.
313.820. — La media caña. Baile criollo, coreografía. 6 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.
313.821. — La media caña. Baile criollo, música. 6 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.
313.822. — La media caña. Baile criollo, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.
313.823. — De rompe y raja. (El gran Finochietto). Tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.
313.824 Ya no eres mía. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.
313.825. — Ya no eres mía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.
313.826. — Oh, Pampa!... Estilo criollo, música. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.
313.827. — El malambo. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.
313.828. — El malambo. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.
313.829. — La ruleta y tres maneras de sacarle provecho. 32 págs. Autor: Jean Bérnard. Editor e impresor: Hans Bermann. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1949.
313.830. — La Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Conrado Nagore. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 800 ejemplares.
313.831. — El Adalid Trinitario. Periódico. Propietario: Parroquia de Hernando. Director: Andrés J. Gallastegui. Hernando (Córdoba), 15 octubre 1949. 550 ej.
313.832. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Añatuya. Director: Angel A. Venturini. Añatuya (Santiago del Estero), junio - julio - agosto de 1949. 300 ejemplares.
313.833. — Historia de Santa Fe. 416 págs. Autor: Leoncio Gianello. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15 de noviembre de 1949.
313.834. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Vértiz. Director: Ernesto Inchaurrondo. Vértiz (La Pampa), julio - agosto de 1949. 200 ejemplares.
313.835. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Sociedad Española de S. M: Director: Manuel Alvarez Pendás. Moreno (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 400 ejemplares.
313.836. — Vertical. Periódico. Propietario: Mariano Omar Lagraba y Edgardo Pierotti. Directores: Edgardo Pierotti y Mariano Omar Lagraba. Provincia de Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.
313.841. — Sarmiento y la masonería. 16 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Ediciones del Restaurador. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.
313.844. — La Comuna. Periódico. Propietario y Director: Manuel Agulleiro Moreira. Laboulaye (Córdoba), 17 noviembre 1949. 800 ejemplares.
313.845. — La voluntad. 87 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Eduard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.
313.846. — El dominio de si mismo. 95 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29|11|949.
313.847. — La autosugestión. 80 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.
313.848. — Método progresivo y completo de cultura psíquica. 275 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre 1949.
313.849. — La timidez. 79 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.
313.855. — El Trabajador del Estado. Periódico. Propietario: Confederación General Trabajadores del Estado. Director: José V. Tesorieri. Buenos Aires, setiembre de 1949. 50.000 ejemplares.
313.859. — El Mentor. Periódico. Propietario: Sucesión de Gerardo Palacio. Director: Cruz Engracia Palacio. Choele - Choel (Río Negro), 31 agosto 1949. 300 ejemplares.
313.860. — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Pedro Sartoris. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 28 noviembre 1949. 1.500 ej.
313.862. — El Parroquial Luqueñse. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco José Eberle. Lucas González. (E. Ríos), 24 noviembre 1949. 395 ejemplares.
313.863. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hilda B. J. de Aránzolo. Director: Luis A. Lisoni. Magdalena (Prov. de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 400 ejempl.
313.864. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Baez. Carhué (Provincia de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 250 ejemplares.
313.865. — Unión y Acción. Periódico. Propietario y Director: María C. Marchesotti. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), setiembre - octubre 1949. 1.500 ej.
313.866. — San Lorenzo. Periódico. Propietario: Convento San Carlos. Director: P. Joaquín Ma. Duca. San Lorenzo (Santa Fe), 20 noviembre 1949. 300 ej.
313.868. — Chapas cincadas Armco Zincgrip. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Armco Argentina S. A. Impresor: Parada Obiel. 4.940 ejemplares. Bs. Aires, setiembre de 1949.
313.877. — Las viudas, Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Santiagueña. 200 ejemplares. Santiago del Estero, 26 julio 1943.
313.878. — Entre rosas blancas. Vals. Letra. 2 págs. Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 500 ej. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.
313.882. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Propietario y director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.
313.887. — El Pueblo. Periódico. Propietario y director: Emilio Surra. Villaguay (Entre Ríos), 23 de noviembre de 1949. 725 ejemplares.
313.888. — El Sembrador. Periódico. Propietario: Asociación Rural de Chivilcoy. Director: Antonio Salinardi. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 650 ejemplares.
313.889. — El Alba. Periódico. Propietario y director: Leoncio de la Barrera. Venado Tuerto, 19 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.
313.899. — El Tiempo. Periódico. Propietario y director: Carlos Alberto Ronchetti. Azul (Prov. de Bs. Aires), 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.
313.850. — La atención. 78 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1949.
313.901. — Sueño de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1937.
313.902. — Atenas. Canción popular deportiva, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1940.
313.903. — Pantalón a la francesa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
313.904. — No me dejes, corazón. Vals, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
313.905. — Pantalón a la francesa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
313.906. — No me dejes, corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
313.907. — No puedo comprender. Vals, música. 2 págs. Autor: Germán Alberto Delbono. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
313.909. — El chaqueño. Ragido doble, música. 2 págs. (del 2do. álbum de melodías correntinas). Autor: Pedro Mendoza. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Gráfica Taragüi. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.
313.914. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, música. 2 págs. Autor: Manico. Editor: Editorial R. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.
313.915. — Esto se llama bailar. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.
313.920. — Esto se llama bailar. Milonga, música. 2 págs. Autor: José A Ardolino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.
313.921. — Burbujas... nada más. Tango, música. 2 págs. Autor: Domingo Margarucio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.
313.922. — Burbujas... nada más. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.
313.923. — Mi ruego. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Manuel González. Editor e impresor: E. D. E. M. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.
313.924. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor: E. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.
313.926. — La Parroquia. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo, Hipólito D. Cesaro. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.
313.929. — El derecho aeronáutico, rama autónoma de las ciencias jurídicas. Tesis. 334 págs. Autor: Federico N. Videla Escalada. Editor: El autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
313.935. — La Voce (La Voz). Periódico. Propietario y director: Fernando Gualtieri. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

CORREGIDAS

Día 2 de noviembre de 1949

311.476. — El remedio. Danza argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. El marote. Danza argentina. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco Odeón Nº 6462. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.13|12-Nº 7.943-v.23|12|49

NOVIEMBRE 30 DE 1949

313.941. — Cirugía del esófago. 136 páginas. Obra extranjera. Autor: Dr. J. Soler Roig. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 1.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1949.
313.942. — Historia del arte hispánico. Tomo quinto. 732 págs. Edición primera. Obra extranjera. Autor: Juan de Contreras (Marqués de Lozoya). Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.
313.943. — Las razas humanas. 143 págs. Autor: Henri V. Vallois. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, mayo de 1949.
313.944. — Los climas y el organismo humano. 153 págs. Obra extranjera. Autor: Emilio Duhot. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, abril de 1949.
313.945. — Yo quiero cantar mis penas. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Pratolongo. Editor: Editorial Musical Apolo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.
313.948. — Justicia social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de junio de 1946.
313.949. — Patria y trabajo. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 16 de octubre de 1948.
313.950. — Marcha peronista. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de diciembre de 1946.

313.951. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Dellatorre. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.980. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Marcos Oscherov. Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.981. — Santa Julia. Periódico. Propietario y director: Román Figallo. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.982. — Renovación. Periódico. Propietario: Leónidas S. Acoasta y Atilio F. Caminiti. Director: Dr. Atilio F. Caminiti. La Paz, Entre Ríos, 19 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

313.983. — Don Bosco. Periódico. Propietario: Colegio Santa Isabel. Director: Pbro. Pablo Z. Vicari. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.400 ejemplares.

313.984. — Ultima Hora. Periódico. Propietario y director: Jesús Pomponio. Rosario, 22 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.985. — El Tribunal de Comercio. Periódico. Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: César Blanco, Susana Amelia Blanco. Rosario, 18 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.986. — Charla Rural. — Periódico. Propietario y Director: Ernesto Armando Larghero. — Buenos Aires, noviembre de 1949. 9.000 ejemplares.

313.988. — Voz Amiga. Periódico. Propietario y Director: Florentino Domingo Actis. Roque Pérez F.C.N.G.R., 13 de agosto de 1949. 170 ejemplares.

313.989. — Sarmiento. Periódico. Propietario: Ambrosio Gómez. Director: Pedro Gambaro. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 300 ejemplares.

313.990. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Rafael Pascual Robles. 25 de Mayo (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.991. — Zona Norte. Periódico. Propietario: Héctor Bornancini, Leonor Giannini de Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Córdoba), 19 de noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

313.992. — El Territorio. Periódico. Propietario: El Territorio S. R. L Director: Humberto T. Pérez. Posadas (Misiones), 17 noviembre 1949. 1.800 ejemplares.

313.993. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Senadores de la Provincia de Tucumán. Director: Juan Carlos Romano. Tucumán, 23 setiembre 1949. 1.600 ejemplares.

313.996. — Método para un escalafón fijo y un salario móvil. 2 hojas. Autor: Alberto César Prados. Editor: El Autor. Impresor: Marzorati Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.997. — Mi Teresina. Polka. música. 2 págs. Autor: Juan Ippolito. Editor: e impresor: Editorial A. Cipriano. 100 ejemplares. Córdoba, 10|11|1949.

313.998. — Compréndeme al fin Bolero, música. 2 págs. Autor: Josefina Olimpia Mercado. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre 1949.

313.999. — Te fuiste... Almita Tango canción, letra. 2 págs. Autor. Ranulfo Rodas. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15|10|1937.

314.000. — Grisina. Vals, música. 2 páginas. Autores: Angel Yapoccnelli y Alberto Natale. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial La Bianca. 2.000 ejemplares. Rosario, 15 de octubre de 1949.

314.001. — Los hermanos de Aida. Pieza de ambiente hogareño en 2 actos 43 págs. Autor: Silvio J. Mazzei, Neri González Barreiro. Editor: e impresor: Librería y Editorial Castelvi S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 30|7 1948.

314.003. — A mi barrio. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Felipe Angel. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|1949.

314.008. — Mundo Hospitalario. Periódico. Propietario: Asociación de Médicos Municipales. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares.

314.012. — Aurora de la Independencia. Drama en cuatro actos. Cómica y patriótica. 1 legajo. Autor: William Saab. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 19 de setiembre de 1949.

314.015. — Ser, humanismo, existencialismo. (Una Aproximación a Heiregger). 52 págs. Autor: Carlos Astrada. Editor: Ediciones Kairos. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1949.

314.016. — Fútbol, leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativos de la ley del "Off-Side". 80 págs. Autor: Anónimo. Traducción: O. L. Capellini Borges. Editor: West India Oil Co. Impresor: Bold Impresores. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre 1949.

314.017. — Big boogie. (Boogie Grande). Boogie woogie, música. 2 págs. Autores: Arnoldo Nali, Domingo Granata. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 noviembre 1949.

314.019. — El guayabito. Bote, música. 36 págs. Autor: Domingo Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 noviembre 1949.

314.020. — Ha pasado. Vals, música. 36 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.022. — Revista Textil. — Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ind. Textiles. Director: Dr. Enrique Pedraja. Buenos Aires, setiembre 1949. 1.500 ejemplares.

314.024. — Orgullo de mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 23|11|49.

314.025. — Orgullo de mujer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Abelardo Veiga. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.028. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Adalberto López. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 1 febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

314.029. — Chichita bacana. Marcha brasileña. Faz A. Autor letra: Alberto Ribeiro. Música: Joao De Barro. Faz B. No me engañes corazón. Bolero San. Autor letra y música: Bobby Collazo. Intérprete: Hawain Serenaders. Disco Víctor Nº 60-1814. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949

314.030. — La madrugada. Chamarrita. Faz A. Autor letra y música: Luis Acosta. Faz B. Adios amiga. Polca. Autor letra y música: Luis Acosta. Intérprete: Trío Campiriño Los Kinumi. Intérprete: Disco Víctor Nº 60-1786. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.031. — El Gateado. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Faz B. Melodía de mi pueblo. Polca. Autor letra y música: Ildenfonso González. Intérprete: Mauricio Valenzuela y su Conjunto Correntino. Disco Víctor Nº 60-1822. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.032. — Mi zamba. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Montes. Faz B. Esta carta te escribo. Gato. Autor letra y música: Vicente Spina. Intérprete: Antonio Pantoja con su Conjunto Indoamericano. Disco Víctor Nº 60-1802. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

314.033. — Mi serrana. Paso doble. Faz A. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Faz B. Zambra de la madrugada. Zambra. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Intérprete: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 60-1796. 500 ejemplares. Bs. As., 14 noviembre 1949.

314.036. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre 1949. 350 ejemplares.

314.037. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, letra. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.038. — Hoy la vida es un problema Tango de actualidad, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.039. — Romance en flor. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor: Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.040. — Romance en flor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueiras. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Bs. As., 23|11|1949.

314.041. — La lámpara milagrosa. 64 págs. Autor: Aurora Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata, 21 setiembre 1949.

314.042. — Seis años en un liceo. 176 págs. Autor: Catalina Lerange Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. La Plata, 21|9|1949.

314.043. — Rastros en el mar. 96 paginas. Autor: Oscar Abel Ligaluppi. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 500 ejemplares. La Plata, 28|10|1949.

314.045. — Necochea de mis sueños. Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Crismar. 600 ejemplares. Buenos Aires, 7 noviembre 1949

314.053. — Retablo satírico. 146 páginas. Autor: Roberto Gu'di. Editor. El Autor. Impresor: N. Carreño & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

e.13|12-Nº 7.944-v.23|12|49

---

3 DE DICIEMBRE DE 1949

314.288. — El secreto de la belleza, comer, razonar. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de diciembre de 1949.

314.299. — Corazón no la llames. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Leone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.300. — Corazón no la llames. Tango, música. 2 págs. Autor: Bernardo Staiman. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.303. — Curso de radio. Lección Nº 1. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Talleres Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.304. — Curso de radio. Lección Nº 2. 16 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.305. — Curso de radio. Lección Nº 9. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.306. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 11. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.307. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 11. Receptor de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.308. — Examen de repaso 7. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.309. — Examen de repaso 6. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.310. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 10. Receptor de 8 lámparas. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.311. — Curso técnico práctico de radio. Complemento práctico Nº 7. 8 páginas. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.312. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 6. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.313. — Curso de radio. Lección 15. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.314. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.315. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptor de 8 lámparas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.316. — Boletín del Banco Hipotecario Nacional. Periódico. Propietario: Banco Hipotecario Nacional. Director: Marcelo Perfetto Ituarte. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.317. — Curso de radio. Lección 13. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.318. — Curso de radio. Lección 12. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.320. — Solo... y en sombras. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Salomone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccozzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.321. — Solo... y en sombras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Medialdea (Amedial). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.330. — Viuda fiera y avivata busca soltero con plata. Pieza cómica en tres actos: 71 hojas. Autor: Germán Ziclis. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 18 de noviembre de 1949.

314.331. — Blum. — Tragicomedia en dos actos. 90 hojas. Autor: Enrique Santos Discépolo y Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 28 de octubre de 1949.

314.332. — La mujer de Saigón. Comedia en tres actos. Autor: Marcel Achard. Traducción: Marcelo Menasche. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 7 de julio de 1949. 95 hojas.

314.337. — Lucero de los ojos negros. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 34 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 20 de octubre de 1949.

314.338. — El corazón de un campeón. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 50 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 24 de julio de 1945.

314.339. — Mario el gondolero. Comedia dramática en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Camacho. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 4 de octubre de 1949.

314.340. — Qué fresco con tanto calor. Revista en un acto. 42 hojas. Autores: Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Luis César Amadori. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 9 de noviembre de 1949.

314.341. — Siegfried. Pieza teatral en tres actos. 71 hojas. Autor: Jean Giraudoux. Traducción: Manuel Calcagno. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 24 de octubre de 1949.

314.342. — Amemos lo nuestro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 23 de octubre de 1949.

314 343. — Cuentos de miedo... no. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 6 de noviembre de 1949.

314.344. — Sckech de Martín Fierro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 30 de octubre de 1949.

314.346. — Historia de las doctrinas económicas. Dos tomos con 1.620 págs. Autores: Charles Gide y Charles Rist. Traducción: Carlos M. Giuliani Fonrouge. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma, S. A. C. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.347. — Oración de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: U. Alfredo Pedatella. Editor: El autor. Impresor: Editorial Orbis. 100 ejemplares (Art. 57). Buenos Aires, 30 de abril de 1947.

314.351. — Tu figura en el café. Tango, letra. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.352. — Tu figura en el café. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Lacarrubba. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.355. — Revista Ilustrada Orden y Justicia. Periódico. Propietario: Juan José Costa. Director: Angel Leonardo Estévez. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.981-v.26|12|49

1º DE DICIEMBRE DE 1949

314.057. — Nueva Escuela Coral. 127 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 3.000 ej. Bs. Aires, 15|10-1949.

314.058. — Músicos de hoy. Berlioz, Wagner, Saint-Sáens, Vincent D'Indy, Claude Debussy, Hugo Wolf y otros. 235 páginas. Autor: Romain Rolland. Traducción: Ricardo F. de Angelis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Talleres Gráficos Vigor. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 septiembre|949.

314.059. — Método práctico para el manejo de los bajos del acordeón a piano. 48 págs. Autor: Luis Miligri. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

314.060. — 10 canciones para una voz con acompañamiento de piano. 60 págs. Autor: Claude Debussy. Traducción al castellano: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 2.000 ej. Bs. As., 23-7-1949.

314.061. — Teresita. Minué, para guitarra, Música. 2 págs. Autor: A. Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Buenos Aires, 24|10|949.

314.062. — Adrian. Polka Correntina para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Antonio Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires 24 de octubre de 1949.

314.063. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Música. 4 págs. Autor: Carlos López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre|949.

314.064. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto. Letra. 4 págs. Autor: Ignacio B. Anzoategui. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.065. — Deux Preludes Op. 14. Música. 12 págs. Autor: Nicolás Astrinidis. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|11|949.

314.066. — Trémolo. (Estudio de concierto). Op. 58. Música. 10 págs. Autor: L. M. Gottschalk. Transcripción: F. Tárrega. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 setiembre|949.

314.067. — A San Martín. Himno, Letra. 4 págs. Autor: Dr. Enrique E. Rivarola. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949.

314.068. — A San Martín. Himno, Música. 4 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Bs. Aires, 29|9|949.

314.069. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: Luis J. Pedemonte. Buenos Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.070. — Libre... Fuerte... Alegre... para llegar a ser santo. 52 págs. Autor: Joseph Marie Basquin. Traducción: J. M. A. Editor: Editorial Miryan. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. Bs. Aires, 12 setiembre 1949.

314.073. — Joaquina Estela. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Félix P. Monserrat. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ej. Bs. Aires, 12-12|948.

314.075. — Orígenes jurídicos argentinos. 204 págs. Autor: Donato Latella Frías. Editor: Ediciones Assandri. Impresor: Editorial Assandri. 500 ejemplares. Córdoba, octubre de 1949.

314.080. — Tribuna. Periódico. Propietario: Tribuna Soc. Anónima. Director: Antonio Robertaccio. Rosario (Santa Fe), 16 noviembre|949. 18.000 ejemplares.

314.081. — La Voz de Oriente. Periódico. Propietario y Director: Juan Capace. Oriente, 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.082. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rubén Luis Galuppo. Tostado (Santa Fe), 26 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.083. — El Regional. Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaiman (Chubut), 25 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

314.084. — Ocampense. Periódico. Propietario y Director: Luis Spouton (Pbro.). Villa Ocampo (Santa Fe), 25 de noviembre de 1949. 350 ej.

314.085. — La Propiedad. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces del Partido de Tres Arroyos. Director: Alberto Pardo. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), octubre 1949. 1.100 ejemplares.

314.086. — Eco Garmense. Periódico. Propietario y Director: Jacinto Santamaría García. De la Garma (Partido de González Chaves), 26 noviembre|949. 250 ej.

314.087. — Labor. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Córdoba. Director: Domingo Suárez, Juan Vanoli. Córdoba, 31 octubre|949. 800 ejemplares.

314.088. — El Debate. Periódico. Propietario: Adelante S. R. Ltda. Director: Benigno Sánchez. Gualeguay (Entre Ríos), 22 noviembre|949. 1.500 ejemplares.

314.089. — Historia del Partido de Lobería. 630 págs. Tomo II. Autor: José M. Suárez García. Editor: Municipalidad de Lobería. Impresor: Tall. Gráficos San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º diciembre|949.

314.090. — Duhovno Zivljenje. (La Vida Espiritual). Periódico. Propietario: Juan Hladnik. Director: Ladislao Lenček. Buenos Aires, setiembre|949. 2.800 ejemplares.

314.091. — Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Periódico. Propietario: Gobierno de Córdoba. Director: Saúl Alfredo Ortiz. Córdoba, 28 noviembre de 1949.

314.093. — Cóndores. Periódico. Propietario y Director: José D'Amico. Los Cóndores (Prov. de Córdoba), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.

314.094. — Venkov Cakeñsky. (Campaña Chaqueña). Periódico quincenal. Propietario y Director: Carlos Kazimour. Pcia. Roque Sáenz Peña. (Chaco), 30 de octubre de 1949. 800 ejemplares.

314.095. — Churquis. Periódico. Propietario y Director: Alberto J. Bandinelli. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 6 octubre|949. 3.000 ejemplares.

314.096. — Sucesiones. En el Derecho Argentino, en las Sociedades y en los Casos de Quiebra. 64 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Buenos Aires, 29 de marzo de 1947. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares.

314.097. — Compulsas y peritajes. 210 págs. Autores: Joaquín Raúl Seoane, Jorge Seoane, Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Tall. Augusta. 15.000 ej. Bs. Aires, 31 julio|944.

314.098. — Negocios minoristas. Método especial de inventario permanente. 274 págs. Edición primera. Autor: Carlos Antonio Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 26 junio|946.

314.099. — Convocatorias, quiebras y arreglos privados. 380 págs. Edición 2ª. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane y Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1944.

314.100. — La sociedad conyugal. 80 páginas. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ej. Bs. Aires, 25 enero|947.

314.101. — Costos de producción. Codificación numérica de las cuentas. 64 págs. Autores: Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stéfano. Editor: Selección Contable, S. A. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|947.

314.102. — Convocatorias de acreedores y quiebras. 128 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

314.103. — Reglamentación profesional. De las carreras doctor en ciencias económicas, actuario y contador público nacional (Ley 12.921). 126 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 marzo|947.

314.104. — Selección científica del personal. 76 págs. Autor: Carlos A. Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|946.

314.105. — Curso moderno de educación de la escritura. Novísimo método práctico, sistema Selección Contable. 156 págs. Autor: anónimo. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 enero|948.

314.106. — Clima. Poemas. 115 págs. Autor: Horacio Schiavo. Xilografía de Víctor Delbez. Editor: el autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 noviembre|949

314.107. — Contabilidad científica superior comercial e industrial. Su interpretación con todas las ciencias puras. El balance. Teoría doctrinaria, etc., etc. 340 págs. Autor: Dr. Frederico Herrmann. Traducción: Bernardino J. Rodríguez Casal. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º febrero|949.

314.108. — Contabilidad general mecánica. 424 págs. Edición 2ª. Autor: Eliseo C. Miró. Editor: Selección Contable. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires 10 octubre|946.

314.109. — El balance mensual de resultados. 190 págs. Autor: Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 4.000 ejemplares. IV Edición. Buenos Aires, 30 agosto|946.

314.110. — Contabilidad superior. 340 págs. Edición 4ª. Autor: J. Latour Padierne. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

314.111. — Problemas de contabilidad. La Biblia del tenedor de libros. 246 páginas. Tomo X. 2º ciclo. Autores: Joaquín Raúl Seoane y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.

314.112. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 314 págs. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Artes Gráficas Concordia. 15.000 ejemplares. Tomo 1. Buenos Aires, 2 diciembre|943.

314.113. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 276 págs. Tomo IV. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Jorge Moly. 10.000 ej. Bs. Aires. 1-10-945.

313.114. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 230 págs. Tomo V. Cab-Cons. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 octubre|948.

314.115. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 240 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de setiembre de 1948. Tomo VI. Cont-Cred.

314.116. — Boletín de Nuestra Señora de Luján. Periódico. Propietario y director: Padre Santiago Cerruti. Tigre (Pcia. de Buenos Aires), noviembre 1949. 600 ejemplares.

314.117. — La Película. Periódico. Propietario y director: Francisco Fernández. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.900 ejemplares.

313.118. — La Semana. Bisemanario. Periódico. Propietario: Domicio y Roberto Carmuega. Director: Roberto Carmuega. General Lamadrid (Pcia. de Buenos Aires), 29 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

314.121. — Fígaro. Periódico. Propietario: Eleuterio Arnaldo Durracariet - Carlos Alberto Bravo - J. Ramón Lemina. Director: Carlos A. Bravo - Ramón Lemina. Almirante Brown - Adrogué (Pcia. de Bs. As), 25 noviembre|949. 700 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.982-v.26|12|49

2 DE DICIEMBRE DE 1949

314.213. — El Cruzado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 6.000 ejemplares.

314.214. — El Joven Soldado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.219. — No puedo comprender. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 29|11|49.

314.233. — Camino de cualquier parte. Zamba. Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

314.234. — Correo Fotográfico Sudamericano. Periódico. Propietario y director: Alejandro C. Del Conte. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.237. — El Censor. Periódico. Propietario y director: Juan José Osvaldo Devenutto. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 1.330 ejemplares.

314.238. — Temas de guardia. Manual de medicina de urgencia para el practicante. 264 págs. Edición 8ª. Corregida y aumentada. Autor: Dr. Alberto Deluchi Levene. Prólogo: Dr. Carlos M. Squirru. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949.

314.239. — Cuidados primarios y esenciales en los traumatismos cráneoencefálicos. 70 págs. Autor: Pedro Larghero Ybarz. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Rosgal. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.240. — Sistema nervioso. 502 páginas. Edición 5ª. Autores: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.241. — Renacimiento de la medicina hipocrática. 251 págs. Autor: Dr. José B. Rino. Editor: El Ateneo. Impresor: Editorial Claridad S. A., 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

314.242. — Enfermedades de la sangre. 392 págs. Edición 4ª. Autor: José Alberto Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

314.243. — Lecciones de audiometría. 329 páginas. Autor: Juan Manuel Tato. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|49.

314.244. — Manual de primeros auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 301 págs. Edición 4ª. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.245. — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Periódico. Propietario y director: Valentín Chernovetzky. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

314.248. — A que sí... que no. Marchinha, Letra brasileña. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.249. — A que sí... que no. Marchinha. Letra castellana. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.250. — A que sí... que no. Marchinha. Música. 2 págs. Autor: Juan Chinnici. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.252. — Calumnia. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Manuel G. Barbat - Rafael Rocca. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 2 de diciembre de 1949.

e.15|12.-Nº 7.983.-v.26|12|49

NUEVOS
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LEY 11.645

"SANTOS BANANA LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Maciel, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. Traducción. República de los Estados Unidos del Brasil. Estado de San Pablo. Comarca de Santos. Miguel Alea, Octavo Escribano. Calle Quince de Noviembre números veintidós y veintiocho. Certificado. Copiado por Arthur. Miguel Alea, titular Vitalicio de la Oc-

tiva Escribanía y anexos de esta ciudad, municipio y comarca de Santos, del Estado de San Pablo, etc. Certifica en virtud de pedido verbal de personas interesadas, que revisando en su oficina los libros de escrituras, en ellos a tomo ciento treinta y ocho, a fojas treinta y uno, verificó que constaba la escritura siguiente: Escritura de Constitución de Sociedad. Reis: trescientos contos. Sepan cuantos vieren esta escritura pública, que a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve, en esta ciudad de Santos, en mi oficina, ante mí, escribano, comparecieron como otorgantes y recíprocamente otorgados: Agricultores Banana Reunidos Limitada, sociedad organizada por contrato privado del quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, representada por su socio director José Bettena ,brasileño; Alonso Calcerrada & Compañía Limitada, sociedad organizada por contrato que se encuentra archivado en el Departamento Nacional de Industria y Comercio, del Distrito Federal, bajo el número 138.404 del dos de abril de mil novecientos treinta y siete, representada en este acto por su socio gerente Juan Alonso Vilalva, brasileño; Michael & Compañía, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, del veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, número cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres, representada por el socio Manuel Leite Fraça, brasileño; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, representada por el socio Serafim (Serafín) García, español; J. Simoes & Compañía, sociedad organizada por contrato particular de primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, representados por el socio Serafim (Serafín) Simoes Da Cunha, brasileño, según los términos de la constitución; Juliao (Julián) Vanden Brande, brasileño; Sociedad Anónima Rebelo Alves, con contrato archivado en la Junta Comercial bajo el número doce mil cuatrocientos sesenta y dos, del dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, representada por su apoderado Oscar Rodrigues Alves, en los términos del poder labrado en este protocolo; los presentes mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe. Y ante los mismos testigos, por esta escritura y en los mejores términos de derecho, organizan, como de hecho ya tienen organizada, una sociedad comercial por cuotas de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Uno) Con la denominación de "SANTOS BANANA LIMITADA" queda constituída una Sociedad por cuotas de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el Código Comercial y Ley número tres mil setecientos ocho, del diez de enero de mil novecientos diez y nueve; Dos) La finalidad de la sociedad es la de un departamento de exportación de bananas de las firmas asociadas, con los objetivos siguientes: a) contratar espacio en vapores y fletamento de los mismos para los embarques de banana de sus asociados, en conjunto con miras a la facilidad de la obtención de los espacios de los vapores y al abaratamiento de los gastos de exportación; b) incrementar y regularizar la exportación de banana, promoviendo por todos los medios necesarios la buena marcha de los negocios relacionados con la exportación, manteniendo para eso un escritorio con el fin de efectuar las expediciones, pagar fletes, gastos, impuestos y tasas de exportación, contraer compromisos de cambio con fines de exportación; Tres) La sociedad tendrá su sede y foro jurídico en esta comarca y ciudad de Santos, Estado de San Pablo, pudiendo establecer filiales y sucursales donde juzgare conveniente; Cuarto) El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de esta fecha para terminar en igual fecha del año mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando prorrogado por igual plazo si no hubiere notificación en contrario de alguna de las partes, con antelación de noventa días del vencimiento; Cinco) El capital social es de Reis trescientos contos (trescientos contos de reis), dividido en cuotas de Reis cinco contos (cinco contos de reis); Seis) El capital queda así distribuído: Agricultores de Banana Reunidos Limitada, diez y seis (diez y seis) cuotas, o sea Reis ochenta contos; Alonso, Calcerrada & Compañía Limitada, doce cuotas, o sean Reis sesenta contos; Michael & Compañía, nueve cuotas, o sean Reis cuarenta y cinco contos; Serafim García & Compañía Limitada, siete cuotas, o sean Reis treinta y cinco contos; J. Simoes & Compañía, siete cuotas, o sean Reis treinta y cinco contos; Juliao Vandenbrande, cinco cuotas, o sean Reis veinticinco contos; Sociedad Anónima Rebelo Alves, cuatro cuotas, o sean Reis veinte contos; Siete) El capital social está integrado en una sola vez, en esta fecha; Ocho) Las cuotas de capital son intransferibles a personas extrañas a la sociedad; Nueve) La sociedad será dirigida por un consejo administrativo compuesto por todos los socios, siendo cada persona jurídica asociada, representada en el Consejo por un solo representante; Diez) El Consejo administrativo, elegirá en su seno a un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro miembros para la comipor lo menos un año y terminarán cuando el Consejo administrativo así lo delibere por mayoría de votos; Once) Quedan, desde ya, electos para presidente, el doctor Julián Vandenbrande; para secretario, el señor Francisco Inverno; para tesorero, el señor Manuel Leite Praça; para la comisión de cuentas, los señores Joaquín Simoes da Cunha, Serafín García y Oscar Rodrigues Alves y Juan Alonso Vilalva; Doce) El Consejo administrativo le corresponde: a) la administración general de la sociedad y su fiscalización; b) observar y hacer observar las disposiciones de este contrato y hacer cumplir sus deliberaciones; reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente por convocación del presidente; d) fijar la remuneración de los auxiliares; e) aprobar las cuentas y balances anuales de la sociedad, así como los balances mensuales después de aceptados por la comisión de cuentas; f) organizar el Reglamento Interno que formará parte integrante de este contrato; Trece) Al presidente le corresponde: a) representar a la sociedad en juicio o fuera de él; b) constituir mandatarios en nombre de la sociedad; c) firmar cheques en conjunto con el tesorero o el apoderado; d) convocar y presidir las reuniones del consejo administrativo; f) otorgar poderes a los auxiliares; Catorce) Son atribuciones del tesorero: a) firmar cheques en conjunto con el presidente o el secretario; b) fiscalizar los negocios financieros de la sociedad; c) presentar mensualmente un comprobante de la tesorería; d) ocuparse de que sean preparadas las cuentas, los balances mensuales y balances anuales; Quince) Son deberes del secretario: a) firmar cheques juntamente con el tesorero y con el apoderado; b) fiscalizar la marcha de los negocios de la sociedad; c) ayudar al gerente en los servicios de exportación; d) labrar las actas de las reuniones del Consejo administrativo; Diez y seis) La comisión de cuentas deberá: a) revisar todas las cuentas de la Sociedad; b) desempeñar todas las funciones que por ley sean confiadas a los síndicos de las sociedades anónimas (Decreto cuatrocientos treinta y cuatro del cuatro de julio de mil ochocientos noventa y dos); c) sustituir en casos de impedimento al presidente, al secretario o al tesorero, cuando se lo indique el Consejo administrativo; d) dar su parecer, cada uno a su vez, en los gastos de cada vapor que cargara bananas de la sociedad; Diez y siete) La admisión de nuevos socios se hará por resolución del Consejo administrativo, observando las exigencias del presente contrato, tomando los nuevos socios cuotas proporcionales a su posibilidad de exportación de bananas; Diez y ocho) Las deliberaciones del Consejo administrativo serán autónomas y siempre tomadas por mayoría de votos, representando cada cuota un voto; Diez y nueve) Será excluído de la sociedad, continuando ésta con los socios restantes: a) el socio que hiciere quiebra o que se tornare insolvente; b) el socio que dejare de tener intereses ligados al comercio de bananas; c) el socio que, por el hecho de no poder cumplir las exigencias de este contrato, dejare de exportar su fruta en expediciones de la sociedad por el espacio de quince días; d) el socio que fuere reincidente en la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato; Veinte) En el caso de la letra "e" de la cláusula anterior, la sociedad pagará el Haber de la Quiebra, la cuota del socio fallido, previa deducción de cualquier débito o adición de cualquier crédito que el mismo tuviere en la sociedad, cuando sea reclamado dentro del plazo de noventa días, a contar de la reclamación; Veinte y Uno) En los casos de las letras "b", "c" y "d" de la Cláusula diez y nueve, comprobadas aquellas circunstancias, el socio excluído recibirá su cuota, deducida de cualquier débito, o acrescentada de cualquier crédito que el mismo tenga en la Sociedad, en prestaciones, en intereses, en el plazo de noventa días, a contar de la exclusión; Veinte y Dos) La sociedad sólo podrá ser disuelta por resolución tomada por mayoría de votos de los socios, y su liquidación se efectuará amigablemente, dividiéndose el haber en la proporción del capital social de cada uno, por el liquidador o los liquidadores previamente nombrados; Veintitrés) La aprobación del balance y de las cuentas anuales de la sociedad será efectuada por el Consejo Administrativo, cuyos miembros firmarán el balance; Veinticuatro) La responsabilidad de los socios es limitada al importe total del capital social; Veinticinco) En diciembre de cada año la sociedad procederá a un balance general de su movimiento para verificación de su situación; Veintiséis) Queda vedada a los socios la distribución de espacio en los vapores, así como alterar los turnos de bodegas; Veintisiete) El Consejo administrativo elegirá un gerente para el escritorio y hasta dos embarcadores que tengan el carácter de encargados de carga y descarga; Veintiocho) Son atribuciones del gerente: regir directamente los negocios comerciales de la sociedad, efectuar pagos, firmar correspondencia, contratos de cambio destinados a la exportación de banana de los asociados, compromisos de espacio en los vapores, recibos, conocimientos, certificados, despachos en las reparticiones públicas y prestar a cualquiera de los asociados en cualquier ocasión todas las aclaraciones que le fueren pedidas; Veintinueve) Los embarcadores deberán distribuir los espacios en los vapores, marcando para cada socio el lugar donde debe estibar sus bananas y prestar a cualquiera de los asociados en cualquier ocasión, todas las aclaraciones que les fueren pedidas; acatar las órdenes emanadas del gerente, colaborando con éste para contratar los espacios y escalar los embarques y los turnos en las bodegas; Treinta) En caso de fallecimiento del socio que no sea persona jurídica, su cuota de capital será para los herederos, en el plazo de noventa días de reclamado. previa deducción de cualquier débito o adición de cualquier crédito que el fallecido tuviere con la sociedad, continuando ésta con los socios sobrevivientes; Treinta y uno) Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad siendo la cuota indivisible y representada por una sola persona, si fuere más de uno su titular; Treinta y dos; Los despachos de exportación de bananas de los socios para los puertos nacionales o extranjeros, serán exclusivos de la sociedad, y todas las firmas asociadas quedan obligadas a transferirle los derechos de exclusividad que mantengan con las agencias de vapores, no pudiendo ninguna de ellas contratar vapores en sus propios nombres para embarques de bananas; Treinta y tres) Queda prohibido el uso de la firma en asuntos o documentos extraños a la sociedad, so pena de responder, quien así lo hiciere, para con la sociedad, o para con terceros, ilimitadamente por exceso de mandato o violación de contrato, respondiendo criminalmente por el perjuicio dolosamente causado; Treinta y cuatro) Que por la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato, queda estipulado una multa de Reis cinco contos aplicada también al reincidente, además de la penalidad de exclusión de que trata la letra "d" de la cláusula diez y nueve; Treinta y cinco) Los gastos de funcionamiento de la sociedad, así como cualquier cuota para amortización de gastos, serán prorrateados mensualmente entre los socios en la proporción de las cantidades que cada uno embarcare, a razón de cincuenta reis por cacho. Al final de cada ejercicio, habiendo saldo, será prorrateado proporcionalmente a la exportación de cada uno, ocurriendo lo mismo con referencia a los déficits; Treinta y seis) Los gastos de exportación y fletes serán prorrateados mensualmente sobre las cantidades de cada embarcador y en la forma que correspondiere, y en caso de que cualquiera de los socios embarcara sus bananas en despacho de tercero, ese gasto será incluído en el prorrateo mensual, como si fuese hecho el despacho por la sociedad, siempre que para ello haya sido autorizado por el gerente; Treinta y siete) En los impedimentos, en ausencia del presidente, secretario o tesorero, el Consejo indicará un miembro de la Comisión de cuentas para substituirlo interinamente, para el cargo, por el tiempo que dure el impedimento o ausencia de su titular, efectuando las necesarias comusicaciones a quien pueda interesar; Treinta y ocho) En caso de verificarse, a fin de cada mes, que la producción de cualquiera de los socios fué alterada de quince por ciento en más o menos, tendrán el derecho esos socios, de pedir al efecto de embarques, alteración del capital social, corriendo los gastos de tales modificaciones por cuenta de los socios interesados en las mismas; Treinta y nueve) Para contratación o fletamento de vapores, serán escuchados todos los socios, y cuando a alguno o algunos de ellos no le interesare tal operación, la misma será hecha por las firmas que estuvieren de acuerdo, asumiendo éstas la responsabilidad del respectivo contrato de fletamento y todas las demás circunstancias inherentes a este hecho; Cuarenta) Los espacios de los vapores serán divididos proporcionalmente a la cuota de capital de cada una de las firmas asociadas, salvo en los navíos cuya contratación se menciona en la cláusula anterior, en cuyo caso será observado el compromiso que cada una suma; Cuarenta y uno) En los cargamentos de bananas será observada la tolerancia de diez por ciento que el asociado podrá traer en más o en menos, y en cualquiera de ellos, la cantidad que excediere de los respectivos pedidos, sólo será cargada después de que cada uno de los cargadores haya cargado su cantidad, salvo cuando haya espacio disponible sin perjuicio de terceros, o de los vapores de pasajeros por falta de fruta al costado del vapor; Cuarenta y dos) Se considera vapor de pasajeros todo aquél que cómo tal sea considerado por el Centro de Navegación, esos vapores serán cargados por turnos que serán previamente escalados y sólo podrá haber modificación en la escala de turnos, por acuerdo mutuo de los interesados, en caso de que alguno de los cargadores del turno no quisiera o no pudiera cargar su cantidad y no hallare quien lo substituyera en trueque para el turno siguiente, perderá su turno y sólo podrá cargar en el vapor de pasajeros que siga al turno que le correspondiere; Cuarenta y tres) Los espacios de vapores serán distribuídos entre los asociados, alternándose y cambiándose las bodegas para cada uno de ellos, de vapor a vapor, salvo los casos excepcionalmente en que se dejará de proceder a tal rotación. Los otorgantes y recíprocamente otorgados manifestaron ante los testigos que aceptaban esta escritura, en sus términos expresados. De que así lo dijeron, doy fe. Me pidieron y les labré la presente, que me fué distribuída hoy, una vez hecha y leída a las partes ante los testigos, por estar conforme la aceptaron, la otorgaron y firman con los mismos testigos, que son: Brasiliano Bento de Amorim y Luiz Magalaes, mayores de edad, de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad. Paga ésta Reis uno conto cero ochenta de estampillas federales, más el impuesto de Educación y Salud. Yo, Sebastián Ramalho de Amaral, escribiente habilitado, la escribí. Yo, Miguel Alca, notario, suscribí. Santos, veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve. Firmado: Michael & Cía., Agricultores de Banana Reunidos Limitada; José Pettená, Alonso Calcarrada y Compañía Limitada, Joao Alonso Vilalva, Manuel Leite Praça, Serafim García y Compañía Limitada; Serafim García, J. Simoes y Compañía, Joaquín Simoes da Cunha, Juliao Vendenbrande, Oscar Rodrigues Alves, Brasiliano Bento de Amorim, Luiz Magalhaes. Debidamente sellada." Nada más contenía dicha escritura, de la cual hice extraer fielmente este certificado que está en todo conforme a su original, doy fe. Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Yo, (firma ilegible) escribano interino, confronté, suscribo y sello. Firmado ilegible. — Escribano interino. — Hay varias estampillas fiscales brasileñas con sellos de la escribanía de Miguel Alca. Sigue la legalización por el Consulado de la República Argentina en Santos, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. — Tomo Primero, Folio ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis. — Terstimonio. — Traducción: República de los Estados Unidos del Brasil. Estado de San Pablo. — Comarca de Santos. — Miguel Alca, Octavo Escribano. Calle quince de Noviembre Número veintidos y veinticuatro. Certificado. Copiado por

Arthur. Miguel Alca, titular vitalicio de la Octava Escribanía y anexos de esta ciudad, municipio y comarca de Santos, del Estado de San Pablo, etc. Certifica en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisado en su oficina los libros de escrituras, en ellos a tomo ciento cuarenta a fojas quince, verificó que constaba la escritura siguiente: Escritura de Suplemento y Ratificación: Sepan cuantos vieren esta escritura pública, que a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en esta ciudad de Santos, en mi oficina, ante mí escribano comparecieron como otorgantes y recíprocamente otorgados: Agricultores Banana Reunidos Limitada, sociedad organizada por contrato privado del quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, representada por su socio director José Pettená, brasileño; Alonso Calcerrada & Compañía Limitada, sociedad organizada por contrato que se encuentra archivado en el Departamento Nacional de Industria y Comercio, del Distrito Federal, bajo el número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro del dos de abril de mil novecientos treinta y siete, representada en este acto por su socio gerente Joao (Juan) Alonso Vilalva, brasileño; Michael & Compañía, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, del veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, número cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres, representada por el socio Manuel Leite Praca, brasileño; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, representada por el socio Serafim (Serafín) García, español, J. Simoes & Compañía, sociedad organizada por contrato particular del primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, representados por el socio Serafim (Serafín) Somoes Da Cunha, brasileño, según los términos de la constitución; Juliao (Julián) Vandenbrande, brasileño; Sociedad Anónima Revelo Alves, con contrato archivado en la Junta Comercial bajo el número doce mil cuatrocientos sesenta y dos, del dos de agostos de mil novecientos treinta y ocho, representada por su apoderado Oscar Rodríguez Alves, en los términos del poder labrado en este protocolo; los presentes mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe. Y ante los mismos testigos, los otorgantes y recíprocamente otorgados manifestaron que como suplemento a la escritura de constitución labrada en este protocolo, en fecha cinco de enero del corriente año, en el libro ciento treinta y ocho, a fojas treinta y uno, declaran: a) que la sociedad organizada por aquella escritura "Santos Banana Limitada" se destina a la explotación del comercio de compra y venta de bananas; b) que los socios Michael & Compañía, y Agricultores de Banana Reunidos Limitada, son, tanto la primera como la segunda, sociedades civiles agrícolas; que en lo demás ratifican la aludida escritura en todos sus términos. De que así dijeron doy fe. — Me pidieron y les labré la presente, que me fué distribuída hoy; una vez hecha y leída a las partes ante los testigos, por estar conforme la aceptaron, la otorgaron y firman con los mismos testigos que son: Brasiliano Bento de Amorin y Luiz Magalaes, mayores de edad, de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad. Yo, Sebastián Ramalho de Amaral, escribiente habilitado, la escribí. Yo, Miguel Alca, notario, suscribí. — Agricultores de Banana Reunidos Limitada; José Pettená; Alonso Calcerrada y Compañía Limitada; Joao Alonso Vilalva; Manuel Leita Praca; Serafín García y Compañía Limitada; Serafín García. — J. Simoes y Compañía. — Joaquín Simbes de Cunha; Juliao Vandenbrande; S. A. Rebelo Alves, Oscar Rodrigues Alves. — Brasiliano Bento de Amorim; Luiz Magalhaes debidamente sellado: Nada más contenía dicha escritura, de la cual hice extraer fielmente este certificado que está en todo conforme a su original, doy fe. Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Yo, (firma ilegible) escribano interino, confronté, suscribo y sello. Firmado ilegible. — Escribano interino. — Hay varias estampillas fiscales brasileñas con sellos de la escribanía de Miguel Alca. — Sigue la legalización por el Consulado de la República Argentina en Santos, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. — Tomo Primero, Folio ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis. — Testimonio. — Traducción: Segunda Escribanía, José de Almeida Prado Campos. — Segundo Escribano. Calle quince de Noviembre diez y siete. Hay un sello de la Escribanía de José de Almeida Prado Campos. José de Almeida Prado Campos, titular vitalicio de la Segunda escribanía de la Comarca de Santos, del Estado de San Pablo. en forma de ley, etc. — Certifico en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisando en mi oficina los libros de escrituras, en ellos, el número doscientos veintisiete (doscientos veintisiete) a fojas ciento cuarenta y nueve (ciento cuarenta y nueve), consta la escritura del tenor siguiente: Escritura de Modificación de Contrato Social. — Sepan cuantos vieren esta pública escritura que a los veintinueve (veintinueve) días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (mil novecientos cuarenta y ocho) en esta ciudad de Santos, del Estado de San Pablo, en mi oficina, por ante mí, escribano, comparecieron partes de acuerdo entre sí y contratantes, como otorgantes y recíprocamente otorgadas, a saber: J. Pettená & Cía. Ltda., sociedad por cuotas de responsabilidad limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, bajo el número sesenta mil treinta y seis, representados por el socio José Pettená, brasileño, casado, comerciante, residente en esta ciudad; Adriano (Adrián) Días Dos Santos, brasileño, casado, agricultor y comerciante, residente en esta ciudad; Joaquim (Joaquín) Simoes Da Cunha, portugués, agricultor, domiciliado en esta ciudad, estado casado, representado en este acto por su apoderado especial, Rubens Azevedo Ewald, según los términos del poder a fojas setenta y uno, del libro número ciento cincuenta y tres, de la tercera escribanía de esta ciudad, que se exhibe y queda registrado en esta escribanía, en el libro veinticuatro; Seraphim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato arvhivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, representados en este acto por el socio Seraphim (Serafín) García Yebra, que también se firma Seraphim (Serafín) García, español, casado, agricultor, residente en esta ciudad; Rodolfo Leaniro Amargos, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad; Seraphim García Filho (Serafín García Hijo), brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad; Manoel (Manuel) Leite Praça, brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, todos socios componentes de la sociedad por cuotas de responsabilidades, cediendo y transfirienmitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo los números cincuenta y tres mil nueve, sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro, sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis y setenta y cinco mil setecientos setenta y uno, y además, el señor José Pettená, ya nombrado, que comparece también individualmente; los presentes, mayores de edad, a quienes conozco, y son también del conocimiento de los testigos nombrados más adelante y firmados al final, de la que doy fe. — Ante los cuales, los otorgantes y reciprocamente otorgados manifestaron que resuelven todos, por la presente escritura, alterar y modificar el contrato social de la misma sociad, en la forma siguiente: — Primero: Los socios J. Pettená y Compañía Limitada, que tienen diez y seis (diez y seis) cuotas, de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retiran de la sociedad, libres y descargados de responsabilidad, cediendo y transferiendo a Maucel (Manuel Leite Paraça por la suma de CR ochenta mil (ochenta mil cruzeiros) que del mismo deberán recibir en este acto en moneda corriente del país, todas sus cuotas y los derechos relativos a las mismas, hasta la fecha presente, no reservandose nada en la sociedad, dando a ésta y al cesionario plena y general decarga. — Segundo) El socio Adriano (Adrián) Días Dos Santos, que tiene cinco (5) cuotas, de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retira de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transfiriendo: a) a Manoel (Manuel) Leite Praça, por la cantidad de Cruzeiros diez mil (diez mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país dos de sus cinco cuotas, y los derechos relativos a las mismas dos cuotas, hasta el presente; b) a José Pettená, sus tres cuotas restantes, y los derechos relativos a esas tres cuotas, por la cantidad de Cruzeiros quince mil (quince mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país. — El señor Adriano (Adrián) Días Dos Santos de a la sociedad y a los cesionarios, plena descarga general. — Tercero) El socio Joaquín Simoes Da Cunha, que tiene siete (siete) cuotas de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, retírase de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transfiriendo a José Pettená, por la suma de Cruzeiros (treinta y cinco mil (treinta y cinco mil cruzeiros), que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país, sus siete cuotas y los derechos relativos a las mismas hasta el presente, no reservándose nada en la sociedad, y dando a ésta y al cesionario pleno y general descargo. — Cuarto) El socio Rodolfo Leandro Amargos, que tiene diez (diez) cuotas de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retira de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transfiriendo a José Pettená, por la suma de Cruzeiros cincuenta mil (cincuenta mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país, sus diez cuotas y los derechos relativos a las mismas hasta el presente, no reservándose nada en la sociedad, y dando a ésta y al cesionario pleno y general descargo. — Quinto) El capital social continúa siendo, pues, de Cruzeiros doscientos cuarenta mil (doscientos cuarenta mil cruzeiros), dividido en cuarenta y ocho (cuarenta y ocho) cuotas de cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros) cada una, perteneciendo: veinte (veinte) cuotas o Cruzeiros cien mil (cien mil cruzeiros) a Manoel (Manuel) Leite, Praça, veinte (veinte) cuotas o cruzeiros cien mil (cien mil cruzeiros) a José Pettená, cinco (cinco) cuotas o Cruzeiros veinticinco mil (veinticinco mil cruzeiros) a Seraphim (Serafín) García y Compañía Limitada; tres (tres) cuotas o cruzeiros quince mil (quince mil cruzeiros) a Seraphim (Serafín) García Filho, continuando la responsabilidad de los socios, siendo limitada el importe total del capital social. — Sexto) La gerencia de la sociedad pasa a ser ejercida por los socios Seraphim (Serafín) García, (que también se firma Seraphim (Serafín) García Yebra), y Manoel (Manuel) Leite Praça, que podrán practicar, conjunta o separadamente, todos los actos relativos a la gerencia. El socio José Pettená queda considerado suplente de cualquiera de los dos gerentes, pudiendo ejercer los poderes de gerencia en ausencia o en impedimento de cualquiera de ellos. — Séptimo) el plazo de la sociedad queda prorrogado por cinco años más, a partir del primero (primero) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve). Ese plazo podrá ser a su vez prorrogado o aumentado. — Octavo) La sociedad, además de ejercer el comercio de compra y venta de bananas, y frutas en general, ejercerá el comercio de comisionista de despacho de frutas, especialmente de bananas. — Esta última actividad pasará a ser la principal. — Noveno) La Sociedad, que tiene por objetive el comercio de compra y venta de bananas, pasará a comprar y vender, además de bananas, frutas en general, y a jercer el comercio de comisionistas de despachos de frutas, especialmente de bananas. — Décimo) Todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones, no alteradas expresamente por este instrumento de alteración continúan en plena y completa vigencia. — De Como Así Dijeron, doy fe. — A pedido verbal de las partes, labré esta escritura, que me fué distribuida hoy, que siéndoles leída en presencia de los testigos, declaran conforme, otorgan, aceptan y firman, con los referidos testigos, que son: Lydio Gonçalves Días, soltero, y Waldemar Nogueira, casado, brasileños, mayores de edad, empleados, de mi conocimiento, residentes en esta ciudad. El sello federal proporcional, sobre las cesiones de cuotas, por el valor de mil novecientos cruzeiros y ochenta centavos, inclusive educación y salud, fué recaudado por acta, en la Aduana de Santos, conforme al talón más adelante transcripto. "Armas de la República. Ministerio de Hacienda. Aduana de Santos. Número cinco mil setecientos sesenta y cuatro. Sello por acta. Cruzeiros mil novecientos. En el libro de entradas y a fojas - queda debitado el señor Tesorero por el importe de mil novecientos cruzeiros, recibida del Segundo Registro, proveniente, una escritura. Aduana de Santos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Escribiente. — Firmado: Raposo. Cruzeiros mil novecientos. N. Aduana de Santos — Tesorería — veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Once. Recibido. El auxiliar. Firmado: Odilio. Paga ésta treinta y cinco cruzeiros y cincuenta centavos de honorarios del interior y cuarenta centavos de honorarios judiciales, referentes a la distribución. Yo, Mariano Maradei, segundo escribiente autorizado, escribí, según minuta. Yo, José de Almeida Prado Campos, escribiente, suscribí. Firmado: J. Pettená & Cía. Ltda. — Adriano Días Dos Santos. — Rubens A. Ewald. — Seraphim García y Cía. Ltda. — Rodolfo Leandro Amargos. — Seraphim García Filho. — Manoel Leite Praca. — José Pettená. — Lydio Gonçalves Ríos. — Waldemar Nogueira. — Estaban adheridas y debidamente inutilizadas, estampillas estaduales, de honorarios del interior, por valor de treinta y cinco cruzeiros y cincuenta centavos, y de honorarios judiciales referentes a la distribución, cuarenta centavos. Nada más. Está conforme al original, doy fe. Santos, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Yo, (ilegible) escribano, confronté, suscribí y sello. Una firma ilegible. Escribano en Santos. Hay varias estampillas brasileñas inutilizadas con sellos. Sigue la legalización por el Consulado Argentino en Santos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Clara Robine. Tomo primero, folio ciento cuarenta y trescientos ochenta y seis. — Testimonio. Traducción: Segunda escribanía. José de Almeida Prado Campos. Segundo Escribano. Calle Quince de Noviembre diez y siete. Santos. Hay un sello de la Escribanía de José de Almeida Prado Campos. José de Almeida Prado Campos, Titular Vitalicio de la Segunda Escribanía de la Comarca de Santos, del Estado de San Pablo, en la formas de ley, etc. Certificado en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisando en mi oficina los libros de escrituras. en ellos, al número doscientos treinta (doscientos treinta) a fojas tres (tres), consta la escritura del siguiente tenor: "Escritura de Rectificación y Ratificación." Sepan cuantos vieren esta pública escritura que a los veintiocho (veintiocho) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve), en esta ciudad de Santos, del Estado de San Pablo, en mi oficina, por ante mí, escribano, comparecieron partes de acuerdo entre sí y contratantes, como otorgantes y recíprocamente otorgadas, a saber: J. Pettená y Cía. Ltda., sociedad por cuotas de responsabilidad limitada con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, bajo el número sesenta mil treinta y seis, representados por el socio José Pettená, brasileño, casado, comerciante, residente en esta ciudad; Adriano (Adrián) Días Dos Santos, brasileño, casado, agricultor y comerciante, residente en esta ciudad; Joaquím (Joaquín) Simoes Da Cunha, portugués, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad representado en este acto por su apoderado especial Rubens Azevedo, Ewald, según los términos del poder ya registrado en esta oficina, a fojas veinticuatro del libro pertinente, número veinticuatro; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, representado en este acto por el socio Seraphim (Serafín) García Yebra, que también se firma Seraphim García; Rodolpho (Rodolfo) Leandro Amargos, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad; Seraphim García Filho (Serafín) García (Hijo), brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, Manoel (Manuel) Leite Praça, brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, todos socios componentes de la sociedad por cuotas de responsabilidad limitada Santos Banana Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo números cincuenta y tres mil nueve, sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro, sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis y setenta y cinco mil setecientos setenta y uno, y además, José Pettená, ya nombrado éste también individualmente: los presentes mayores de edad, de mi conocimiento y también del de los testigos que se nombrarán más adelante, de lo que doy fe. Ante los cuales, los otorgantes y recíprocamente otorgados, dijeron que por la presente escritura y en la mejor forma de derecho, venían a rectificarse como han rectificado, la escritura de modificación de contrato social, labrada en

este mismo protocolo al veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, libro doscientos veintisiete, fojas ciento cuarenta y nueve, cuyo archivo aún se halla pendiente en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, solamente en la parte referente a la nacionalidad del otorgante y recíprocamente otorgado Joaquim (Joaquín) Simoes Da Cunha, que por error, constó en aquella escritura como siendo portugués, cuando en verdad es brasileño, por título declaratorio; que rectificada así la escritura en esa parte, la ratifican en todos sus demás términos, quedando ésta como parte integrante de la misma, para todos los fines y efectos de derecho. De que así lo dijeron, doy fe. A pedido de las partes, labré esta escritura que hoy me fué distribuída, la cual hecha y siéndoles leída y a los testigos presentes, hallaron conforme, otorgaron, aceptaron y firman, con los referidos testigos, que son: Sylvio de Oliveira, comerciante, y Raymundo Gomes, empleado, brasileños, mayores de edad, casados, de mi conocimiento, aquí residentes. Paga ésta, diez cruzeiros de honorarios del interior, y cuarenta centavos de honorarios judiciales, referentes a la distribución. Yo, Marino Maradeim, segundo escribiente autorizado, escribí. Yo, José de Almeida Prado Campos, escribano, suscribí. — Firmado: J. Pettená y Cía. Adriano Días Dos Santos. Rubens A. Ewald. Seraphim García y Cía. Ltda. Rodolfo Leandro Amargos. — Seraphim García Filho. — Raymundo Gomes. Estaban adheridas y debidamente inutilizadas, estampillas estaduales, siendo diez cruzeiros de honorarios del interior y cuarenta centavos de honorarios judiciales referentes a la distribución. Nada más. Está conforme al original, doy fe. Santos, veintiocho (veintiocho) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve). Yo (ilegible) escribano, lo confronté, suscribo y sello. Hay una firma ilegible. Aparecen varias estampillas brasileñas inutilizadas. Sigue un sello de comprobación de sellado y la legalización por el Consulado Argentino en Santos, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel del original al cual me remito. — Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. Tomo Primero, folio ciento cuarenta y trescientos ochenta y seis. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.013-v.23|12|49

"SONODIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Folio 2.621 v. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo Alfredo Devoto, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y siete, y don Rodolfo Augusto Luis María Lértora, argentino, casado, que vive en la calle Córdoba dos mil novecientos treinta y nueve, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que en la fecha constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto la explotación del negocio de compra-venta de aparatos de radiotelefonía, discos, victrolas, pianos, lámparas, bujías, heladeras y afines, establecido en esta ciudad, calle Corrientes número setecientos ochenta y uno, que pertenecía a la extinguida firma: "Sonodis", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los comparecientes según así resulta de la escritura que en la fecha pasó ante mí, al folio dos mil seiscientos diez y seis de este Registro corriente. La sociedad también tiene por objeto la reparación de toda clase de aparatos de la naturaleza especificada, mediante la instalación de un taller al efecto, en el local social. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "SONODIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de treinta años a contar desde la fecha, estando ubicado el domicilio de la misma como asiento principal de los negocios sociales, y sin perjuicio de las sucursales que se podrán instalar en todo el territorio de la Nación, en la calle Corrientes número setecientos ochenta y uno. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: al socio señor Ricardo Alfredo Devoto, setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y al socio señor Rodolfo Augusto Luis María Lértora, setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por las instalaciones, mercaderías y demás bienes que se detallan en un inventario practicado el treinta de Setiembre del corriente año. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes tienen el carácter de socios gerentes, y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, firmando indistintamente cualquiera de los socios las escrituras públicas o contratos privados que fueren menester; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, First National Bank of Boston y demás Bancos oficiales y particulares del país, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, impugnar o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, declinar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y para que actúen ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Policía Federal y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — Quinto: A partir del treinta de Abril del año próximo venidero, fecha en que se efectuará el primer balance general y sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensuales, todos los años en la misma fecha se practicará uno similar y de las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal que establece la Ley; del saldo se apartará un diez por ciento para formar un fondo especial para despidos y accidentes de trabajo y del personal, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Devoto, el sesenta por ciento, y al señor Lértora, el cuarenta por ciento. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente, con débito a su cuenta particular, para deducir de las utilidades que les corresponda, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno. En caso de no haber utilidades, los socios se responsabilizan solidariamente por las extracciones efectuadas, con sus bienes personales. — Séptimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten desde ya los socios. Leída que les fué, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Ramón Gude y don Pedro Casazza, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Ricardo A. Devoto. — R. A. Lértora. — Ramón Gude. — Pedro Casazza. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números: un millón setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro J, un millón setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. E|l.: Luis. S|r.: reparación; título; cheques; Juan. Vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — F. Galli Villafañe - Manuel A. Cabrera, secretarios

e.19|12.-Nº 7.011.-v.23|12|49

RICARDO DE BERNARDI EMPRESA EL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los abajo firmados Don Ricardo Luis De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Lucía Adelaida Fiorda, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, Capital Federal; Don Juan De Bernardi, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Doña María Micaela Mancieri, domiciliado en esta Capital calle Güemes cuatro mil setecientos diez y ocho; Don Carlos Agustín De Bernardi, casado con Doña Elena Azucena Bernasconi, argentino, comerciante de cincuenta años de edad, domiciliado en Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Vicente López cuatrocientos cincuenta y cinco, accidentalmente y para este acto aquí; Don Pedro Pablo De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Doña Cora Santamaría, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número mil seiscientos sesenta y nueve y Don José Luis De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Adela Di Pasquo, domiciliado en la calle Conde número quinientos cuarenta y dos, de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá con sujeción a los siguientes artículos: Primero: Nombre y Domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "RICARDO DE BERNARDI EMPRESA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, sin perjuicio de poder establecer agencias o representantes en cualquier punto de la República. Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo ser prorrogada por igual término o disuelta con anticipación por resolución tomada en reunión de socios, de acuerdo con la mayoría de votos estipulada en el artículo once y debidamente asentada en Acta. Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte, compra y venta de asfaltos, petróleos y sus derivados, tanto en la Capital cuanto en cualquier punto de la República Argentina, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de semovientes y bienes muebles e inmuebles; Constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; Celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente; Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para llenar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enunciación es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios subscriben por partes iguales o sea sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional cada uno. Este capital se integra totalmente mediante la transferencia del Activo de la firma que gira en esta Plaza bajo el rubro "Ricardo De Bernardi Empresa El Salvador" con domicilio en esta ciudad calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, de cuyo pasivo se hace cargo esta Sociedad, todo según balance que los socios firman por separado. Los socios están de acuerdo en tomar a su cargo todas las operaciones realizadas desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve por la actual "Empresa El Salvador". Quinto: Transferencia de cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios, expresamente, al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Ricardo Luis De Bernardi, Juan De Bernardi, Carlos Agustín De Bernardi, Pedro Pablo De Bernardi y José Luis De Bernardi, a quienes se designa Gerentes. La firma de dos cualesquiera de ellos, precedida de la mención "Ricardo De Bernardi, Empresa El Salvador" S. R. L. y seguida de la mención "Gerentes" obligará válidamente a la Sociedad. Serán facultades de los mismos obrando en la forma antedicha: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos, intervenir y presentarse a licitaciones públicas o privadas, contraer obligaciones de hacer, participar en sociedades y formar parte de la administración de las mismas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y girando contra ellos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier operación bancaria o comercial; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer todas las acciones y actos judiciales que sean necesarios o convenientes, ya sea como actora o demandada, emergentes de las operaciones sociales y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados u obreros de la Sociedad. d) Convocar a las asambleas o juntas de los socios y e) Celebrar contratos de prenda, prenda agraria y de cualquier otra manera garantizar créditos ya sean activos o pasivos. Séptimo: Limitación a las atribuciones de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo que antecede, éstos no podrán, sin autorización expresa constatada en el Libro de Actas, realizar o celebrar cualquiera de los siguientes actos: a) Adquirir, permutar, ceder, vender o de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles o semovientes. b) Hipotecar, prendar o de

cualquier otro modo gravar bienes inmuebles o semovientes. c) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles. d) Hacer donaciones o de otro modo comprometer la firma social en garantías, avales u obligaciones de hacer gratuitas o sin cargo. e) Usar la firma social para negocios u obligaciones ajenas a los negocios y fines de la Sociedad. Las limitaciones que anteceden son taxativas y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los Gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades y obligan válidamente a la Sociedad. Octavo: Balances y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se hará el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que imponen las leyes y reglamentaciones vigentes o que los socios acuerden crear, serán distribuídas entre éstos en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Confeccionado y aprobado el Balance General de cada Ejercicio, se procederá a continuación a fijar el valor de las cuotas de capital, valor que se considerará firme e inobservable a todos los efectos de lo dispuesto en los Artículos Quinto, Décimo y Décimotercero. Noveno: Retiros a cuenta de utilidades: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades, una suma mensual que guardará relación con sus respectivos capitales y cuyo monto se determinará en reunión de socios dejando constancia en el Libro de Actas. Décimo: Separación de socios: La Sociedad podrá resolver, en cualquier momento, excluir de su seno a uno o más socios, expropiándole sus cuotas, sin estar obligada a dar razones y sin ser responsable ni poder ser interpelada judicial o extrajudicialmente, por los daños y perjuicios que la medida ocasione al socio o socios separados o a sus derecho habientes. El precio a pagar al socio separado, será el fijado a las cuotas de capital de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Artículos Octavo y Décimocuarto, más el importe de la porción de utilidades que corresponda a las cuotas de capital expropiadas que arroje el Balance General que deberá practicarse el último día del mes en que se tomó la resolución de separar al o a los socios. Este Balance deberá estar terminado dentro de los treinta días de la fecha del mismo. El crédito del socio o socios separados, deberá ser pagado en efectivo dentro de los treinta días de fijado su monto y dentro de los sesenta días de tomada la resolución de separarlos, debiendo la Sociedad, en caso de demorar su pago más allá de este plazo, pagar un interés del medio por ciento mensual por todo el tiempo que demore el pago, computándose como enteros los meses empezados. Undécimo: Representación: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio pueda representar. Será tenida por aprobada y como resolución firme de la Sociedad, en todos los casos, toda decisión que se adopte con el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del total de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los puntos mencionados en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, excepto para resolver sobre la separación de socios, caso en que se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento de las cuotas sociales. Duodécimo: Reunión de socios: Los socios se reunirán obligatoriamente dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio a fin de considerar y resolver sobre el Balance correspondiente al ejercicio vencido y fijar el valor de los cuotas de capital y en cualquier otra oportunidad en que dos de los socios lo soliciten. Décimotercero: Fallecimiento de socios: Esta Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas al último día del mes en que se produjo el deceso, con las mismas formalidades que el Balance General de fin de Ejercicio. Los porcientos de votos establecidos en los Artículos diez y once se computarán, en este caso, sobre el número de cuotas de propiedad de los socios sobrevivientes, con exclusión de las cuotas del ó de los socios fallecidos y la Sociedad podrá a su sola y única opción: a) Expropiar las cuotas de propiedad del socio fallecido, de acuerdo con lo convenido en el Artículo décimo "Separación de Socios", o, b) Incorporar a la Sociedad, como socio, a la viuda del socio fallecido. En este caso los derecho habientes del socio muerto, deberán unificar su representación en la viuda-socio y ésta no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad, salvo el mero contralor de la contabilidad como cualquier socio comanditario. La Sociedad podrá, si lo estima conveniente, permitir a la o a las viudas-socias retirar una cantidad mensual, a cuenta de utilidades, por el monto que la junta de socios resuelva y se haga constar en Acta. Décimocuarto: Valor de las cuotas expropiables: Para fijar el valor de las cuotas de capital, como se exige en el Artículo octavo, se sumará a su valor nominal la proporción que corresponda de la Reserva Legal y Reservas libres que se hubieren constituído, con excepción de las Reservas para el pago de obligaciones futuras y de la reserva para afrontar las contingencias de la Ley once mil setecientos veintinueve. Sobre esta base los socios podrán, por acuerdo unánime, fijar a las cuotas de capital un sobreprecio por "Llave de Negocio" o por cualquier otro concepto. Décimoquinto: Arbitraje: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus derechohabientes durante la vigencia y por consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o por un único arbitrador designado por unanimidad de todos los socios o sus derechohabientes. En caso de desacuerdo entre los árbitros, se designará un tercero, que será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable y las partes deberán someterse a él como a la ley misma. Los árbitros deberán dar su fallo dentro de los sesenta días de designados. Décimosexto: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas, rubricado, en el que se copiarán en orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad que por su importancia lo requieran. Las Actas serán redactadas en el mismo acto de la reunión y deberán ser firmadas por todos los socios presentes o sus representantes debidamente autorizados por carta poder especial simple que se agregará a la copia del Acta en cada caso. Décimoséptimo: Disolución de la Sociedad: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad ésta será hecha por los Gerentes o por aquellos de los Gerentes que sean designados al efecto en la reunión en que se resolvió la disolución o liquidación, debiendo actuar dichos Gerentes en la forma prescripta en el Código de Comercio teniendo todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido. El resultado neto de la liquidación una vez pagados todos los créditos pasivos, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. De conformidad con los artículos que anteceden las partes contratantes dejan perfeccionado el presente instrumento y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ricardo de Bernardi, Empresa El Salvador" y obligándose al leal y fiel cumplimiento de lo pactado, firman, en prueba de conformidad este único ejemplar extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón noventa mil treinta y cuatro al un millón noventa mil treinta y ocho, que serán repuestos con el sellado de ley, y un último sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, que lleva el número un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y uno, en Buenos Aires, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Ricardo De Bernardi. — Juan De Bernardi. — Carlos De Bernardi. — Pedro De Bernardi. — José De Bernardi. — Entre líneas: "inmuebles". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.19-Nº 7.007-v.23|12|49

GRAN HOTEL ESPAÑA

Sociedad de Responsabilidad

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 8 de Noviembre de 1949, ha sido modificado los artículos quinto, sexto y séptimo del contrato de la sociedad "GRAN HOTEL ESPAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD" en la siguiente forma: Quinto: El socio Gerente Don Rotilio Gonda Alvarez, deberá dedicar a la sociedad todas sus actividades no pudiendo ocuparse de otros negocios similares, o no y percibirá por el término de tres años un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos que se cargará a gastos generales. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y en especial las siguientes normas: a) Los créditos incobrables y de cobro dudoso, se llevarán totalmente a la cuenta "Pérdidas y Ganancias" b) Los muebles, útiles, e instalaciones, se amortizarán en un cinco por ciento del valor original, de la cuenta c.) Se reservará una suma hasta llegar a formar un fondo de reserva que represente el ochenta por ciento del total de las indemnizaciones que pudieran corresponder por aplicación de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter social que se dictaren, tomando el cinco por ciento de las utilidades y cuando estas últimas sean pequeñas, con un porcentaje mayor que no podrá exceder del diez por ciento de dichas utilidades. d) Se acreditará un cinco por ciento de interés anual sobre los capitales aportados. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital. El saldo líquido que quedare, se distribuirá en la siguiente forma: Don Rotilio Gonda Alvarez, el cuarenta y tres con treinta y dos centésimos por ciento, a Doña Ascención Alvarez de Gonda el diez y ocho con sesenta y ocho centésimos por ciento y a doña María Angela Alvarez de González Pagliere el diez y ocho por ciento y para aguinaldos de ley y gratificaciones extraordinarias en la forma que los socios crean conveniente, el veinte por ciento restante. Las pérdidas que pudieran producirse, se deducirán de los respectivos capitales en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 6.990-v.23|12|49

EL PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Novaro con fecha 16 de Noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "El PARQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en lo sucesivo dirá así: Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señorita María Nélida Villarreal a quien se designa como Gerente, teniendo el uso de la firma social, con toda clase de facultades y con la única prohibición de no usarla ni comprometerla en asuntos o negocios extraños a los sociales ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.10|12-Nº 6.991-v.23|12|49

DICKINSON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº , Secretaría del doctor Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad. Entre los señores Jorge Nelson Dickinson, que firma G. N. Dickinson, viudo; Bernardo Nelson Dickinson; Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño, casados, argentinos, mayores y hábiles, domiciliados en Avda. Corrientes quinientos cuarenta y cuatro, piso quinto, comerciantes, convienen en celebrar un Contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de: "DICKINSON HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes 544, piso 3º, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior de la República o en cualquier país, constituyen los firmantes una sociedad para dedicarse a la continuación de los negocios sociales de corretaje sobre productos ganaderos que eran objeto de la extinguida sociedad "Dickinson Hermanos", Sociedad Colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, para explotar también los de importaciones, exportaciones, comisiones y consignaciones en general, como así a cualquier otro negocio que tuviere atingencia con su objeto principal. — Segunda: Se establece como plazo de este contrato el de treinta años, a cuyo término podrá ser renovado siempre que así lo resolviere la mayoría de los socios, en asamblea convocada especialmente a tal fin. — Los socios que antes del vencimiento del plazo señalado, decidieren separarse de la sociedad, deberán ofrecer en venta a sus consocios, sus cuotas de capital, mediante telegrama colacionado; o nota conformada. — Si los consocios no pudieren o no quisieren adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, debiendo previamente hacer conocer a los primeros, los nombres y domicilios de los interesados. — La venta a los consocios se realizará de acuerdo al Balance e inventario que se practicará al efecto, y el precio resultará de la suma de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos M|N. de C|L., dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, de cuyo importe queda integrado en especie la suma de Diez Mil Pesos M|N. de C|L., y el saldo de Diez Mil Pesos M|N. de C|l. (m$n. $ 10.000.00), se integra en dinero efectivo como resulta de la Boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que se acompaña, y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el señor Jorge Nelsol Dickinson, aporta la suma de Siete mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 7.000), o sea Catorce cuotas de quinientos pesos cada una; el señor Bernardo Nelson Dickinson, aporta la suma de Cinco Mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 5.000), o sea Diez cuotas de quinientos pesos cada una; el señor Jorge Isaac Blumenfeld aporta la suma de Cuatro mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 4.000), o sea Ocho cuotas de quinientos pesos cada una y el señor José María Patiño aporta la suma de Cuatro mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 4.000), o sea Ocho Cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una, todo ello de acuerdo al Balance constitutivo que se acompaña. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en la forma siguiente: los señores Jorge Nelson Dickinson y Bernardo Nelson Dickinson, podrán actuar indistintamente y en forma individual, y los señores Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño, actuando conjuntamente, para todo trámite que no sea firmar conocimientos, cartas de porte, telegramas, cables, correspondencia, epistolar, representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Banco Central, Instituto Nacional de Previsión Social, en todas sus Cajas; Tribunales de Trabajo, comisiones de Conciliación; Dirección General Impositiva; Aduanas de cualquier clase, en todos cuyos casos cualquiera de los socios podrá actuar individualmente con todas las atribuciones y facultades que la ley acuerda a los socios Gerentes. — Para firmar, endosar, aceptar, o librar cheques, pagarés, vales, letras, de cambio, cartas de crédito, poderes generales o especiales; se requerirá la firma individual de cualquiera de los socios señores Jorge Nelson Dickinson o Bernardo Nelson Dickinson o la firma conjunta de los socios señores Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño. — Los socios deberán usar de la firma social precedida de la denominación social, y se obligan a no utilizarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — En la forma preestablecida los socios podrán, para la sociedad, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines de la sociedad, que podrán efectuarse por cuenta propia de la sociedad, por cuenta propia y de terceros o por cuenta de terceros; a nombre propio, a nombre propio y de terceros o a nombre de terceros. — En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, y todo otro derecho real, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y recibos, dar o tomar dinero prestado; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, pudiendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial; Hipotecario Nacional; Provincia de Buenos Aires y cualquier

otra institución del país o del extranjero existente, o que se creare, oficial o particular, de acuerdo a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se convinieren. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todos los años al 31 de diciembre se practicará Balance e Inventario General, de acuerdo a las normas contables y las vigentes, y de las utilidades líquidas que hubiere, previo descuento del cinco por ciento para reserva legal y de las reservas y previsiones que se estimare oportuno formar, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: al señor Jorge Nelson Dickinson el Cincuenta por ciento; al señor Bernardo Nelson Dickinson el Veinte por ciento; al Jorge Isaac Blumenfeld, el Quince por ciento y al señor José María Patiño, el Quince por ciento, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las adoptadas en Asamblea se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto, debiendo computarse un voto por cada cuota de capital. Salvo aquellas decisiones para las que la Ley 11.645 exige unanimidad. — Séptima: Si durante el plazo de esta sociedad, sus prórrogas y|o ampliaciones, alguno de los socios falleciere o se incapacitare, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para continuar los negocios sociales, o para percibir su parte de capital y utilidades que le correspondiere de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará al efecto, pago que se hará sin intereses, comprando los socios a prorrata las cuotas de capital del premuerto. — Para el caso de disolución y liquidación anticipada o en término de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad y a distriuir las utilidades de acuerdo al contrato. — Octava: Cualquier desaveniencia que surgiere entre los socios, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno para cada socio o grupo de socios en discordia, nombrándose un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable, debiendo pagar las costas del juicio que promoviere el que no la acatare. — Las partes constituyen su domicilio legal en la Avda. Corrientes Nº 544, piso 5º, y firman el presente contrato en el sellado nacional de m$n. 0.10 números 1.005.733, 1.005.732 y 1.005.726, obligándose a su más estricto y fiel cumplimiento, en Buenos Aires, a los días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: de — 5º — firmantes — corretaje — Dickinson — diez — Gerencia — endosar, aceptar o librar — previsiones — debiendo — distribuir — designados.'' Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.000-v.23|12|49

VAZQUEZ Y NAVEIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''En la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Vázquez, Manuel Naveiro, Horacio Sixto, Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille, Eugenio Sixto, y Jorge Aldo Scotto, todos ellos argentinos, mayores de edad, domiciliados los cuatro primeros en Bolívar número seiscientos veintidós, el quinto en Sarandí número cuatrocientos noventa y uno, el sexto en Bolívar número seiscientos veintidós y el séptimo en Sarandí número cuatrocientos ochenta y nueve, todos ellos de la Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ''VAZQUEZ Y NAVEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolívar seiscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales y agencias o extender sus negocios a cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad itene por objeto la explotación de un taller mecánico para la fabricación de maquinarias para las industrias y de todo otro artículo que, de común acuerdo, se establezca entre los socios, siendo la anterior enumeración ilustrativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una que se suscriben en la totalidad en el presente acto y en la siguiente forma: Juan Vázquez, veinte cuotas pesos veinte mil; Manuel Naveiro, veinte cuotas pesos veinte mil; Armando Luis Negroni, ciento setenta y dos cuotas pesos ciento setenta y dos mil; Horacio Sixto, cinco cuotas pesos cinco mil; Román Bourié Corneille, once cuotas pesos once mil; Jorge Aldo Scotto, once cuotas pesos once mil; Eugenio Sixto, once cuotas pesos once mil. — El monto de los aportes será integrado, en un cincuenta por ciento, por los socios, tan pronto como el Señor Juez de Comercio ordene la inscripción del contrato en el Registro Público y el saldo se aportará conforme a las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no socios, designándose en este acto para desempeñar el cargo a los Señores Armando Luis Negroni y Román Bourié Corneille. Ambos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, sin otra limitación que la de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías o avales a terceros. — Sexta: Los Gerentes ejercerán la representación legal de la Sociedad adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma y realizando toda clase de actos lícitos que, directa o indirectamente, estén relacionados con el objeto social. A título meramente enunciativo y no limitativo, la Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, podrá adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda general o prenda agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o inmateriales de toda clase, conviniendo las condiciones y precios, tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, de cualquier institución bancaria, oficial o particular, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de sociedades, comerciantes o personas civiles, como así también acordarlos a sus relaciones comerciales, dando o exigiendo garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, endosante, girante o avalista, letras, pagarés o vales y otorgando o aceptando prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantir sumas que tomen o den en préstamo y aceptar o cancelar renovaciones y novaciones, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tengan depositados a nombre de la Sociedad o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma, girar cheques contra sus depósitos, solicitar créditos en cuenta corriente y percibir su importe, girando cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes, endosar giros o cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante todos los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustituir en todo o en parte y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o cualquier otro relacionado con la administración social. — Séptima: Los socios Señores Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto están obligados a dedicarse entera y exclusivamente a atender, dirigir y trabajar en el taller mecánico, base de la Sociedad que se constituye, para lo cual se les designa Jefes de taller, con las atribuciones que se especifican en seguida para cada uno y sin perjuicio del control y fiscalización en la marcha de los negocios sociales que, en su carácter de socios les competen como a los demás comparecientes. Esas atribuciones serán las de manejar la producción del taller, ejerciendo las funciones de vigilancia, jerarquía sobre el personal del taller, proponer la adquisición de materia prima y de todo implemento necesario para el funcionamiento del taller, dando su opinión técnica sobre la conveniencia o inconveniencia del plan de fabricación a desarrollar, designándose en este acto al Señor Manuel Naveiro, Jefe de Maquinado, al Señor Juan Vázquez, Jefe de Ajustaje y al Señor Horacio Sixto, Jefe de Personal y administración de taller. Los Gerentes les otorgarán poder especial para abrir cuentas corrientes en los Bancos locales, en la zona donde se encuentre instalado el taller, por razones de comodidad. — Octava: Los Señores Juan Vázquez y Manuel Naveiro tendrán un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Horacio Sixto un sueldo mensual de Ochocientos pesos. — Novena: Los socios señores Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille y Jorge Aldo Scotto se comprometen a proveer y atender el abastecimiento de todas las necesidades de esta Sociedad, como ser efectivo, materiales, máquinas, herramientas, etcétera, destinadas a la fabricación de los elementos que, de común acuerdo, los socios resuelvan producir en la forma que sea más conveniente para no entorpecer la marcha normal del taller mecánico. — Décima: Todos los años al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios, el que se reputará aprobado, cuando no fuese observado dentro de los treinta días de su puesta a disposición de los mismos. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde realizar, de común acuerdo, con el mínimo de las escalas reconocidas por las direcciones de impuestos, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, fondo que deberá ser reintegrado en el caso de utilización previamente a cualquier reparto de ulteriores utilidades. b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos que se establecen por la Ley once mil setecientos veinte y nueve u otras leyes futuras de previsión social o de contingencia, que se llevarán a las cuentas de reservas correspondientes, y las reservas de previsión que los socios determinen. c) El remanente que resulte después de efectuadas, en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta por ciento al Señor Juan Vázquez; treinta por ciento al señor Manuel Naveiro: quince por ciento al señor Horacio Sixto y veinticinco por ciento a repartirse entre los socios restantes, de acuerdo a los capitales aportados por cada uno. En el caso de que las utilidades líquidas excedieran la suma de Ochenta mil pesos se repartirá todo lo que exceda de dicha cantidad en la siguiente forma: Veinte por ciento al señor Juan Vázquez; veinte por ciento al señor Manuel Naveiro; diez por ciento al señor Horacio Sixto y cincuenta por ciento a repartir entre los socios restantes de acuerdo a los capitales aportados por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales y cubiertas o compensadas previamente al reparto de cualquier utilidad o parte de capital. — Todos los socios se comprometen a dejar en la Sociedad el cincuenta por ciento de las sumas que les correspondan por utilidades cuyas cantidades no podrán ser retiradas hasta la terminación del contrato devengando o no interés, según así lo resuelvan los socios. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes tendrán opción de: a) continuar la Sociedad hasta el vencimiento de su término con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería; b) para adquirir las cuotas del socio fallecido; c) para poner la Sociedad en liquidación. — Décima segunda: En caso de liquidación ella será practicada por los Gerentes, o en su defecto, por los socios que se nombraran en el acto de resolverse la liquidación con las facultades de adquisiciones que en esa oportunidad se fijen y debiendo el o los liquidadores ajustar su cometido a lo dispuesto en el Código de Comercio. En caso de liquidación por vencimiento del término de esta Sociedad los socios Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto podrán optar por adquirir todos los bienes de la sociedad a su valor de plaza en ese momento, cuyo valor no podrá ser inferior al valor registrado en los libros. En el caso de liquidación anticipada de la sociedad, los socios Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto, tendrán opción para adquirir a la sociedad los elementos que ellos hubiesen aportado o vendido a la sociedad en el período inicial, o parte de esos elementos o los que existieran en substitución de los que no perduren, efectuando dicha adquisición hasta la cantidad del valor que les correspondiera por liquidación de acuerdo a las cuotas de capital suscripto. Análogo derecho tendrán los demás socios y en la misma proporción. El restante material, propiedades u otros bienes de la sociedad, serán adjudicados por mayoría de votos. — Décima tercera: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre cuestiones de fondo o de forma y en la liquidación pertinente, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones, debiendo los arbitradores así designados nombrar a un tercero. En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento de éste, hará la designación el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo del arbitrador tercero revestirá el carácter de inapelable. Bajo las cláusulas antecedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares, uno para la sociedad para su debida publicación e inscripción y dos para los socios. Entre líneas: ''líquidas'' vale. — Armando L. Negroni. — Juan Vázquez. — Manuel Naveiro. — H. Sixto. — Eugenio Sixto. — Jorge A. Scotto. — Román B. Corneille. — Sobre raspado: ''numeración'' — ''setecientos veinte''. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.057-v.23|12|49

''SANTA RITA''
Sociedad e Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Gustavo Carlos Maraspin, argentino, domiciliado en Avda. Quintana 430; Julio Enrique García Pinto, argentino, domiciliado en Las Heras 1852; Juan Carlos Ayes, argentino, domiciliado en Piedras 1174; Mario Pancotti, italiano, domiciliado en Martínez Castro 603; Francisco Díez, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 959, todos mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo el nombre de ''SANTA RITA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los firmantes una sociedad por diez años, sujeta a la Ley 11.645, con domicilio en Buenos Aires, calle Corrientes Nº 330, pudiendo extender sus operaciones y establecer explotaciones, sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la comercialización y fabricación de materiales de construcción, comprar, construir, vender, hipotecar o arrendar bienes inmuebles y toda clase de operaciones inmobiliarias, y en general, toda clase de negocios relacionados con el ramo de la construcción, por cuenta propia o de terceros. Para cumplir su objeto podrá celebrar la sociedad todos los actos y contratos que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna, y en especial, podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial

Argentino. — Tercero: Fíjase el capital social en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que se dividen entre los socios en la siguiente proporción: G. C. Maraspin 20 cuotas, o sean $ m|n. 20.000.00; J. E. G. Pinto 20 cuotas, o sean $ m|n. 20.000.00; J. C. Ayos 15 cuotas, o sean $ m|n. 15.000.00; M. Pancotti 35 cuotas, o sean $ m|n. 35.000.00, y F. Díez 10 cuotas, o sean $ m|n. 10.000.00. Las cuotas de capital estarán representadas por certificados nominativos firmados por el Gerente, con los requisitos que exige el Art. 328 del Código de Comercio. Son indivisibles y su propiedad importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. Son libremente cesibles entre los socios y la cesión a terceros sólo podrá efecuarse conforme al Art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarto: Las cuotas de capital quedan totalmente suscriptas en este acto y se integra la mitad, debiendo integrarse el saldo cuando lo resuelva la Junta de Socios. — Quinto: Se designa Gerente al Dr. Julio Enrique García Pinto, con uso de la firma social y amplias facultades de administración, incluso las enumeradas en el Art. 16 de la Ley 11.645 y 1.881 del Código Civil. El Gerente podrá otorgar mandatos especiales para objetos definidos a favor de uno o varios de los otros socios. Las tareas que exijan las operaciones y negocios de la sociedad se distribuirán entre los socios de común acuerdo, debiendo fijarse las remuneraciones respectivas por la Junta de Socios. — Sexto: Ningún socio podrá realizar por cuenta propia operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad; en caso de que violando esta disposición lo hiciera, el socio desidente quedará excluído de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna, estando además obligado a ingresar sin cargo al fondo social las utilidades que hubiere obtenido. Los socios no podrán dar fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: El ejercicio financiero correrá desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general sobre las bases de las normas de la Dirección General Impositiva, con las modificaciones que disponga la Junta de Socios a cuya consideración se someterá, debiendo convocarse y reunirse esta Junta dentro de 30 días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del Capital; luego se destinarán las sumas necesarias para formar los fondos especiales o de previsión que disponga la Junta de Socios, y el saldo, luego de efectuadas las amortizaciones sobre rubros del Activo que la misma Junta resuelva, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, debiendo soportarse las pérdidas en esta misma proporción. — Octavo: Las decisiones de la Junta de Socios se tomarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos presentes, computados por cuotas de capital, conforme al Art. 19 de la Ley 11.645, incluso para la aprobación de los balances, y también en los supuestos del Art. 354 del Código de Comercio. El cambio de objeto de la sociedad, el nombramiento o remoción del Gerente y toda resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos presentes. En primera convocatoria, la Junta de Socios podrá sesionar válidamente con la presencia de socios que representen la mitad, por lo menos, del capital suscripto; en segunda o ulteriores convocatorias podrá deliberar con los socios que concurran. Las citaciones se practicarán en el domicilio fijado por los socios en este contrato, salvo notificación de nuevo domicilio a la sociedad en forma fehaciente. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar: a) Pagar a los herederos el haber social del socio premuerto según el último balance, en tres cuotas semestrales con el 6 o|o de interés; b) Continuar con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación ante la sociedad en un mandatario único; c) Disolver la sociedad y liquidarla. La opción deberá formalizarse dentro de los 60 días del deceso y notificarse a los herederos, si los hubiera, en forma fehaciente. — Décimo: Siempre que deba procederse a la liquidación de la sociedad y partición de los bienes sociales, se hará por el Gerente de la Sociedad, aplicándose los Arts. 434 al 447 del Cód. de Comercio, y el producido se adjudicará a los socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: Las diferencias entre los socios o entre éstos y la sociedad serán resueltas por un árbitro único nombrado de común acuerdo en el término de 15 días; si no hubiera acuerdo para esa designación, el diferendo se ventilará ante los Tribunales ordinarios de la Capital, a cuya jurisdicción se somelen las partes en forma ilimitada, con exclusión de cualquier otro fuero. — Décimo Segundo: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645. Buenos Aires, Noviembre Veinte y Nueve de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Gustavo C. Maraspin, Julio Enrique García Pinto, Juan Carlos Ayos, Mario Pancotti y Francisco Díez.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.19|12-Nº 7.075-v.23|12|49

TASSARA, VACAREZZA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Folio 281 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Raúl Osvaldo Vacarezza, que firma "R. O. Vacarezza", comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, don Atilio Tassara, comerciante, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos cincuenta y tres, don Miguel Angel Grosso, domiciliado en la Avenida Alvear número Tres mil ciento dos, el Doctor Lucio Vicente Sanguinetti, que firma "Lucio V. Sanguinetti", médico, domiciliado en la calle Cabildo número ochocientos once, el Doctor Mateo Pedro Serra, abogado, domiciliado en la calle Libertad número setecientos sesenta y nueve, don Adolfo Julio Serra, que firma "Adolfo J. Serra", escribano, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil setecientos ochenta y cuatro y doña Delia Raquel Seeber de Seeber, que firma "Delia R. S. de Seeber", domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil ciento diez, todos los comparecientes casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y bajo las demás bases y condiciones de que informa la escritura pasada el siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano de esta Capital, don Guillermo R. Bernardo, al folio trescientos setenta del Registro número cincuenta y seis a su cargo, que en su testimonio me exhiben con nota de haber sido inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Agosto del mismo año, bajo el número mil cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que como únicos componentes de dicha Sociedad han resuelto aumentar su capital, prorrogar su duración e introducir otras reformas en su contrato, y vienen por la presente a formalizar dichas modificaciones dejando sus estatutos redactados bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Prórrogase por el término de diez años a contar desde el primero de Julio próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, la Sociedad constituída entre los comparecientes bajo la razón social de "TASSARA, VACAREZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que seguirá girando bajo el mismo rubro social. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Humahuaca número cuatro mil trescientos cuarenta y dos y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la industrialización, comercialización, representación y distribución de toda clase de maderas nacionales y extranjeras y elaboración de parquets y sus derivados. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal enunciado o que simplemente lo facilite o a cualquier otra lícita, podrá así adquirir por cualquier título o razón toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y de cualquier modo gravarlos o enajenarlos. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: A don Raúl Osvaldo Vacarezza, doscientas quince cuotas por un valor de doscientos quince mil pesos moneda nacional; a don Miguel Angel Grosso, ciento ochenta y cinco cuotas por un valor de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al Doctor Lucio Vicente Sanguinetti, ciento sesenta cuotas por un valor de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; al Doctor Mateo Pedro Serra, ciento treinta cuotas por un valor de ciento treinta mil pesos moneda nacional; a don Atilio Tassara, ciento veinte cuotas por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional; a don Adolfo Julio Serra, ciento diez cuotas por un valor de ciento diez mil pesos moneda nacional; a doña Delia Raquel Seeber de Seeber, ochenta cuotas por un valor de ochenta mil pesos moneda nacional. — Estos capitales resultan del saldo, que por todo concepto tiene cada uno de los socios en la Sociedad, según su haber en el balance de la misma del treinta de Junio próximo pasado, cuya copia, así como una planilla de distribución de utilidades y suscripción de nuevos capitales, se agregan firmadas por los socios como cabeza de esta escritura y formando parte de la misma, más las sumas que por un total de doscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, suscriben en efectivo en este acto, de acuerdo a la planilla antes citada, e integrarán en su cincuenta por ciento en el momento de inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El cincuenta por ciento restante de sus nuevos aportes, será integrado por los socios a medida que el giro social lo demande y cuando así se resuelva de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes Generales, quedando designados como tales los actuales Gerentes, don Raúl Osvaldo Vacarezza y don Atilio Tassara, quienes desempeñarán su cometido y harán uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente, con la amplitud de facultades contenidas en el Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que la de no comprometerla en garantías a terceros, prestaciones a título gratuito o negociaciones ajenas al giro social, pudiendo comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones al contado o a plazo, tomar dinero prestado con o sin garantía, solicitar descuentos, tomar bienes en arrendamientos, conferir poderes generales o especiales y especialísimos para asuntos criminales o correccionales y revocarlos, firmar cheques, vales, pagarés y cualesquiera otros papeles de comercio y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que fueren menester y necesarios al desempeño de su cometido, siendo la enumeración de facultades que anteceden, simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: Todas las cuestiones sociales se resolverán entre los componentes por mayoría de socios, que representen a la vez mayoría de capital, con excepción de aquellos asuntos para los cuales la Ley exija otra mayoría especial, de una manera terminante. — Las cuestiones en que la ley determina una mayoría especial, pudiendo los socios apartarse de ella, serán resueltas por la mayoría establecida al principio de este artículo con excepción de la cesión de cuotas entre socios que requerirá el setenta y cinco por ciento de los socios que representen igual proporción de capital, debiendo resolverse por unanimidad la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes aceptarán la decisión de sus herederos, que tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad bajo una representación unificada o solicitar la entrega de la parte que en la Sociedad correspondía a su causa habiente al valor real que la misma tuviera a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al balance especial que se efectuará a tal fin a dicha fecha. — En este último caso la parte del socio fallecido así determinada le será entregada a sus herederos en tres cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales comenzará a contarse a partir de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento. — Dichas cuotas gozarán de un interés del siete por ciento anual. — Artículo Octavo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios en cualquier época resolviesen efectuar. — Del producido líquido, previa deducción de las sumas y percentajes destinados al fondo de reserva que marca la ley y otras que los socios acordaren, se destinará un dieciséis por ciento para habilitación de los actuales gerentes fundadores Señores Tassara y Vacarezza, mientras duren en sus funciones. — El saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Cualquier duda o cuestión que se suscitara por la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta o dirimida por amigables componedoers, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero en caso de disidencia. — El plazo del laudo ser de noventa días a contar del nombramiento de cada uno de ellos, debiendo el socio que se alzare de su decisión, soportar de su cuenta los gastos, costos y costas del juicio, y afianzar la acción judicial que se inicie depositando a tal fin la suma de mil pesos a la orden del Juez que entienda en la causa. — Bajo los nueve artículos que preceden dejan los comparecientes modificadas y establecidas las normas por las cuales se regirá en lo sucesivo la Sociedad "Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo extricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido firmando en prueba de conformidad junto con los testigos, don Alfredo Vilarullo y don Alejandro Gagliardo (hijo), vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. O. Vacarezza. — A. Tassara. — Miguel Angel Grosso. — Lucio V. Sanguinetti. — Mateo Pedro Serra. — Adolfo J. Serra. — Delia R. S. de Seeber. — A. Vilarullo. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y cinco al un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: y bajo. — tiene. — Vacarezza. — cheques. — acuerdo. — resuelta. — plazo. — Compañía. — Entre líneas: siguientes. — Todo vale. — Testado: su. — No Vale. — Honorarios Decreto Nº 30.440 $ 5.132 m|n. — Hay un sello. — F. S. Tepedino D'Elía. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.051-v.23|12|49

CASINO RUSSE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor don Isaac Rath, vende, cede y transfiere a los señores don Israel Cukierfajn y Gedeón Guy Nigradi Nogrady la totalidad de las cuarenta y siete cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad CASINO RUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según consta en escritura de fecha dos de diciembre del corriente año pasada ante el Escribano don León Rubellin. — Sobrerraspado: Doctor, Escritura, Escribano. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.058-v.23|12|49

ALBIN, GIALLORENZI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días: Que por escritura otorgada el 18 de Noviembre de 1949, ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, al folio 2242 del Registro Nº 3 a su cargo, fueron modificados los Artículos quinto y sexto del contrato social de "ALBIN, GIALLORENZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya redacción es como sigue: Artículo Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad, empezó a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, ha continuado desde entonces y permanecerá vigente hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, dando aviso previo a los socios, con anticipación de no menos de seis meses a la fecha del próximo balance. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente, en cualcualquier tiempo, por resolución de los asociados que representen las tres cuartas partes del capital y con el voto favorable de la mitad del capital social, cuya resolución se hará constar en el Libro de Actas. — En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en liquidación desde el día siguiente al de la firma del acta correspondiente, debiendo otorgarse la escritura de disolución y poderes al liquidador o liquidadores designados. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad que lo constituía la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado, es aumentado a la suma de

cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción. — Don Pedro Francisco Albin y don Agustín Antonio Giallorenzi, un millón cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; doña Beatriz Albertina Fumbo de Albin, cuatrocientos mil pesos; señoritas Sara Juana Albin, Juana Eulogia Albin y María Esther Albin, ciento cuarenta mil pesos cada una, don Eduardo Pérez Glaria, don Miguel Giallorenzi y don Salvador Rafael Giallorenzi, cchenta mil pesos cada uno; y don Jorge Pedro Albin, cien mil pesos. — Las cuotas correspondientes al aumento de capital están integradas en un cincuenta por ciento, con los saldos líquidos de los créditos correspondientes que hasta su respectivo importe derivan de la pericia contable practicada al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo ser abonado el saldo restante en la oportunidad y condiciones que resuelvan los Gerentes.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19.12-Nº 7.002-v.23|12|49

MARINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel (Secretaría Nº 1), ha sido ordenada la publicación del presente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Primer Testimonio. — Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Héctor Francisco Marinelli, casado; don Florentino Antonio Marinelli, casado; Don Rodolfo Marinelli, soltero y don Rogelio Eduardo Marinelli, casado, argentinos, hijos del Señor don Roque Marinelli y señora doña María Rosario Picerni, domiciliados en la calle Boedo número ochocientos noventa y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la importación y venta de artefactos eléctricos, de gas, supergás y para todo uso, reparaciones, sus derivados así como también de cualquier otro artículo de carácter comercial. — Segunda: Girará en plaza con la denominación y firma social de "MARINELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social está representado por Ciento veinte cuotas de Doscientos pesos cada una, totalizando Veinticuatro mil pesos moneda nacional, y es suscripto, treinta cuotas por cada socio e integrado en dinero efectivo. — Cuarta: La administración estará a cargo de cuatro o más gerentes que podrán ser o no socios. Su nombramiento o remoción será resuelta por mayoría de capital. Los gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos y dos conjuntamente de cualquiera de los cuatro tendrán el uso de la firma social, para fines exclusivos de la Sociedad. — Quinta: El plazo de la Sociedad es de diez años a partir de la fecha, y su domicilio en la calle Boedo número ochocientos noventa y tres, pudiendo instalar sucursales o nombrar agentes en cualquier punto de la República según lo exija el vuelo de sus negocios. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas donde asentarán sus resoluciones que serán tomadas por mayoría de capital. En la primer acta los socios denunciarán sus respectivos domicilios para las citaciones que fuesen necesario hacerles. Los socios podrán representarse entre sí mediante cartas poderes que se transcribirán en el acta. — Séptima: Los treinta de Noviembre se practicará un balance general, terminado el cual será aceptado y firmado por todos los socios. Esa formalidad se considerará cumplida y tener por manifestada su conformidad, si dejaren transcurrir cinco días hábiles de la notificación hecha por telegrama colacionado. En cada ejercicio, del producido social, se apartará el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social como fondo de reserva legal, valor que quedará fijo hasta la liquidación de la Sociedad y será propiedad de ella. El excedente sean ganancias o pérdidas se repartirán en partes iguales. En cada ejercicio quedará fijado el valor de la llave. Si por imposibilidad física el socio que asuma funciones de gerente no pudiera prestarlas percibirá de sus utilidades y pérdidas el diez y seis por ciento. El resto hasta cubrir el porcentaje que tenía será repartido proporcionalmente entre los socios gerentes. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin la expresa conformidad de todos los socios. Tampoco podrán darse en garantía por operaciones personales de los socios. La Sociedad podrá incorporar a otra persona únicamente como socio, y si no aumentase el capital por dicha incorporación podrán ceder parte de sus cuotas en favor del socio entrante y por su valor nominal. — Novena: Se designan gerentes a los socios comparecientes, quienes no podrán tener otra actividad comercial permanente que distraiga su atención y diligencia para no entorpecer los intereses sociales. — Décima: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces y en especial los determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo cuarto y décimo sexto. Para la adquisición de bienes inmuebles, para contraer préstamos fuera de los usuales, en el orden de la administración, esto es, por una suma mayor de Cinco mil pesos nacionales, se requerirá la firma de tres Gerentes. También podrá negociar con los Bancos Oficiales de la Nación, incluso Hipotecario Nacional y cualquier otro de plaza, sea en sus casas matrices, sucursales o agencias, realizando todas las operaciones, incluso la de pedir préstamos, girar en descubierto, hacer descuentos, firmar y endosar toda clase de documentos. Podrá hacerse representar para estar en juicio como actora o demandada, para aceptar cargos, para constituir nuevas sociedades. — Décima primera: Después de transcurrido dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad ofreciendo sus cuotas a sus consocios por su valor nominal y en el caso de no aceptarse por todos, por quien lo quiera y si no hubiese aun interés podrá cederlos a tercero. Será facultad de todos los socios antes de consentir la cesión a terceros, proponer la liquidación parcial de la Sociedad, disminuyendo el capital social o la liquidación total de la Sociedad. Esa misma facultad tendrán los socios si del resultado del primer balance, o subsiguiente hubiera una pérdida mayor de veinte por ciento del capital integrado. — Décima Segunda: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Para determinar el haber del socio fallecido se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento un balance general y lo que le corresponda por capital, intereses y utilidades le será pagado en seis cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés. Este mismo interés, regirá también para los saldos de las cuentas personales. Los herederos pueden usar del derecho de continuar con la propiedad de las cuotas de capital y cualquier intervención en la Sociedad, será bajo representación unificada. El porcentaje que correspondía al socio fallecido en las ganancias y pérdidas queda reducido en un treinta por ciento a sus sucesores, y si tomasen a su cargo alguna actividad, dentro de las funciones de la Sociedad por aceptación de los socios sobrevivientes, la reducción referida será del quince por ciento en vez del treinta por ciento. El excedente de ese porcentaje será distribuido entre los socios gerentes sobrevivientes en partes iguales. Bajo los doce artículos precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos Don Salvador Cirigliano y Don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Francisco Marinelli. — Florentino A. Marinelli. — R. Marinelli. — Rogelio E. Marinelli. — Tgo.: Salvador Cirigliano. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales de la Serie I números un millón ochocientos diez y seis mil seiscientos diez y seis; un millón ochocientos diez y seis mil seiscientos diez y siete y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — diez — sus — disminuyendo consocios, facultad — presente — manifestaron — nacionales — socio — vale. — Honorarios Pesos Doscientos cuatro Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.064-v.23|12|49

PUBLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Doce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y los testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores: Eduardo de Aznar y Coste, casado, español, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco; Francisco Landeta, casado, español, domiciliado en la calle Pampa mil seiscientos treinta y ocho; Doctor Carlos Bernad Morales, casado, español, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil setecientos cincuenta; Carlos Briozzo Serrano, soltero, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba número setecientos cincuenta y tres; José Julio Poli, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Manuel Quintana número quinientos veinte y nueve; Armando Briozzo Serrano, soltero, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba setecientos cincuenta y tres, los seis nombrados de este vecindario; Vicente de Izaguirre, soltero, español, domiciliado en la calle Rioja número dos mil seiscientos cincuenta y uno, de la Localidad de Olivos y Antonino del Moral Soto, casado, español, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos ochenta y cuatro de la Localidad de Florida, ambos del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, estando los comparecientes de tránsito aquí, siendo todos los nombrados mayores de edad, quienes acostumbran firmar: "E. de Aznar Costa", "F. Landeta", "Carlos Bernad Morales", "C. B. Serrano", "José Poli", "A. B. Serrano", "V. de Izaguirre" y "A. Moral", respectivamente y son de mi conocidos doy fe y exponen: Que por este acto queda constituída entre los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se determina a continuación, y que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: Primera: Se denominará "PUBLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte número setecientos cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: Su término de duración es el de treinta años a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Su objeto principal es la explotación de los negocios de propaganda gráfica, radial, mural y en general toda clase de publicidad con fines comerciales. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, los siguientes: a) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, prendaria u otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas. — b) Operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier otra operación bancaria. — c) Tomar inmuebles en arrendamiento. — d) Formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con sociedades, firmas o personas, llevando a cabo estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cuatro Gerentes con las más amplias facultades. — Desígnase desde ya para desempeñar dichos cargos a los socios: Carlos Briozzo Serrano, Armando Briozzo Serrano, Francisco Landeta, y Vicente de Izaguirre, debiendo actuar siempre conjuntamente uno cualesquiera de los dos primeros nombrados con otro de los restantes. — Sexta: El capital social asciende a la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la proporción de doce cuotas por cada uno de los Señores: Eduardo de Aznar y Coste, Francisco Landeta, Carlos Briozzo Serrano, Armando Briozzo Serrano, José Julio Poli, y Doctor Carlos Bernad Morales; siete cuotas por Vicente de Izaguirre y cinco cuotas por Antonio del Moral Soto. De dicho capital ya se ha invertido cuarenta mil pesos en la compra de muebles, instalaciones y demás útiles consignados en el inventario que se agrega. — Séptima: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — El ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año, confeccionándose dentro de los treinta días subsiguientes al respectivo balance con sujeción a las siguientes reglas: se harán las depreciaciones normales ajustadas a los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva en ese entonces, creándose las reservas que deban establecerse para cumplir con las Leyes sociales, imputándose los gastos por tales conceptos a los ejercicios correspondientes. — Una vez confeccionado el balance será puesto a disposición de los socios y si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: Para fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto y el remanente el quince por ciento le será entregado en conjunto a los socios Armando y Carlos Briozzo Serrano en compensación de sus trabajos de dirección técnica de los negocios. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual forma. — La aprobación de balances se hará por simple mayoría de votos, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual de cuotas suscriptas. — Octava: Los socios se reunirán mensualmente para tratar y conocer la marcha de los negocios. — Las resoluciones se aprobarán por votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital aún cuando se trate de los casos contemplados en los incisos uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y artículo diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y firmarán los socios presentes. — Novena: Si alguno de los socios tuviere deseos de retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la misma y en lo sucesivo cada año subsiguiente y en ocasión del balance anual. — A tal efecto deberá comunicar su decisión a sus consocios, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del balance, mediante telegrama colacionado. — El haber que le corresponderá le será reembolsado contra la cesión de cuotas a elección de los demás socios, sea al contado en el acto de suscribir la respectiva escritura de cesión o bien un treinta por ciento en ese momento y el saldo en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — En forma alguna se tendrá en cuenta revaluación de muebles y útiles, llave u otra compensación especial resultando el haber, de las cifras consignadas en el respectivo balance anual. — Décima: La cesión de cuotas entre socios se hará sin necesidad de la conformidad de los demás, siendo preciso unanimidad para la transferencia a terceros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, o incapacidad legal declarada, es facultativo de los restantes socios, optar por la incorporación de los herederos del socio desaparecido o incapacitado o bien adquirir las cuotas del mismo conforme al último balance e inventario general prac-

ficado cuyo importe le será satisfecho a los herederos o representantes contra la cesión de las cuotas en la forma consignada en la cláusula novena de este contrato. Los herederos en sus relaciones con la Sociedad deberán unificar su representación. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad se llevará a efecto por los Gerentes bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en proporción al aporte de cada socio. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar a actuar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado sin apelación alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos Don Eduardo R. Senillosa y Jorge A. Colombatti, vecinos, hábiles, de mi conocidos, de todo lo que doy fe. — F. Landeta. — Carlos Bernad Morales. — C. B. Serrano. — José Poli. — A. B. Serrano. — V. de Izaguirre. — A. Moral. — E. de Aznar Coste. — Eduardo R. Senillosa. — J. A. Colombatti. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: un millón novecientos diez y nueve mil doscientos noventa y ocho; un millón novecientos diez y nueve mil doscientos noventa y nueve, un millón novecientos diez y nueve mil trescientos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Goyenechea — Escribano. — Sobre raspado: B. Raúl Goyenechea. — B. Raúl y enmendado: Nº 1, Todos Valen. — Buenos Aires, Diciembre 14 de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.033-v-23|12|49.

COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C. I. G. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Abraham Cherszek Borensztejn, polaco, casado, Ingeniero Civil, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Bulnes Nº 2737; don Fernando Fothy, uruguayo, naturalizado, casado, de 55 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº 3636 y don Simón Rieznik, argentino, casado, de 29 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1943, piso 1º, departamento N, todos hábiles y únicos socios de "COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C.I.G.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Julio de 1947, bajo el Nº 1003 al Folio 357 del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Paraguay número 3636, Capital Federal, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Abraham Cherszek Borensztejn, vende, cede y transfiere sus 10 (diez) cuotas de capital de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, que tiene suscriptas e integradas en la razón social "Compañía de Instalaciones Generales de Obras C.I.G.O., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por partes iguales, y por separado, a don Fernando Fothy y a don Simón Rieznik, o sean 5 (cinco) cuotas, a cada uno. — Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio total de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), que los compradores, abonan por partes iguales, al vendedor señor Abraham C. Borensztejn, en dinero efectivo, en este acto, otorgándoles el cedente, formal recibo y carta de pago. — Tercero: En el precio indicado en la cláusula segunda, se incluyen todos los derechos y obligaciones que el señor Borensztejn, tiene a la fecha, en dicha sociedad, incluyendo las ganancias que le pudiesen corersponder hasta la fecha, y el saldo de su cuenta particular, que se transfieren a los compradores por partes iguales. — Cuarto: Los contratantes aprueban recíprocamente los actos administrativos y dejan expresa constancia que no tienen derecho a reclamación alguna entre sí. — Quinto: Los señores Fernando Fothy y Simón Rieznik, resuelven en consecuencia modificar las cláusulas tercera y sexta del Contrato Social, de fecha 18 de Junio de 1947, las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) dividido en 30 (treinta) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios en igual proporción, o sean 15 (quince) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, por el señor Fernando Fothy, y 15 (quince) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, por el señor Simón Rieznik. — Cláusula Sexta: El día 31 de Mayo de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, y las utilidades que resultaren, se distribuirán entre los socios previa deducción del 5 % cinco por ciento para reserva legal, hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, por partes iguales. — Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en igual proporción (Continúa en papel sellado de diez centavos número 1.231.229) (Es continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.231.228) Obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre del año 1949. — Abraham Ch. Borensztejn. — Fernando Fothy. — S. Rieznik. — Enmendado "2" Vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.001-v 23|12|49

QUIMET

Ind. Com., Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Simón Slavutzky, ruso, con domicilio en la calle Sarachaga Nº 5582, Capital Federal, y la señorita María Slautsky, argentina, domiciliada en la calle Quintino Bocayuva Nº 34, Capital Federal, ambos mayores de edad y componentes de la razón social "QUIMET IND. Y COM.. SOC. DE RESP. LTDA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al folio ciento sesenta y ocho, del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: La señorita María Slautsky, cede y transfiere al señor Simón Slavutzky, con la conformidad de los demás socios componentes de la empresa, expresada en la resolución adoptada y registrada en el libro de Actas de la Sociedad, rubricado bajo el número cuarenta mil setecientos noventa y uno, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en sus fojas treinta y treinta y uno, el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, las Cuatrocientos Cincuenta Cuotas que constituyen su haber personal en la referida sociedad, que representan Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cesión y transferencia que el señor Simón Slavutzky acepta. — Segundo: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Simón Slavutzky abona a la señorita María Slautsky de la siguiente forma: La suma de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo en este mismo acto, y la suma restante de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en diez cuotas mensuales, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada una, sin intereses, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — Tercero: De acuerdo con sus deseos expresados en su carta, renuncia registrada en el mismo libro de actas, y fojas mencionadas en el artículo primero, la señorita María Slautsky resuelve por la presente cesión y con la conformidad de los demás socios, retirarse de la sociedad, dando asimismo por cancelados todos los importes que se le adeudan en relación al capital social que transfiere, renunciando a toda reclamación con relación a su vinculación con la sociedad. De Conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha arriba expresados. — Simón Slavutzky. — María Slautsky.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 6.9[illegible]-v.23|12|49

HUNTER - LEMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Enrique Jaime Lyons, Cyril (Cirilo) Pinckney Simpson, Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos últimos concurren a esto otorgamiento en el ejercicio de sus propios derechos, y en cuanto a los señores Lyons y Simpson lo hacen en sus caracteres de Vicepresidente y Director titular, respectivamente, especialmente autorizados, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza con domicilio en la expresada finca de la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete y con la denominación de "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", acreditando la personería invocada con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad en la que se encuentran protocolizados sus estatutos y el decreto aprobatorio de los mismos dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, la que en testimonio tengo a la vista y se halla íntegramente transcripta al folio mil doscientos cincuenta y cinco de este Registro y protocolo; y con las actas primera y nueve del directorio de la misma, que en sus originales en el libro respectivo también tengo a la vista. — Los documentos precitados, copiados por su orden y en sus partes pertinentes, dicen así: "Estatutos: ...Artículo Primero: Con el nombre de "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: La sociedad tiene como objeto dedicarse por sí o por cuenta de terceros a la compra y venta de toda clase de artículos de la producción o industria para su realización en plaza o para la exportación o importación y a negocios industriales mediante la fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos agropecuarios forestales, metalúrgicos... Artículo cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años... Artículo décimo tercero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros titulares, y de cuatro suplentes, todos los cuales durarán un año en sus funciones... Artículo décimo cuarto: El Directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente... Artículo décimo noveno: Para la ejecución de los actos acordados por el directorio se necesitarán en todo caso la firma del Presidente o Vicepresidente y un director... Artículo vigésimo: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) De administrar los bienes y negocios sociales de cualquier clase que ellos sean; b) aceptar representaciones de casas nacionales o extranjeras dedicadas a los mismos fines que los de la sociedad y tomar participaciones en otras sociedades comerciales e industriales ya como accionista o cualquier otra forma autorizada por la ley... 1) autorizar al Presidente o Vicepresidente y un Director para ejecutar las resoluciones del directorio, pudiendo firmar los documentos públicos o privados que fuesen necesarios... c) Elegir el primer Directorio, a cuyo efecto se designan: Directores titulares a los señores Elordy, Ennis, Hunter, Mathews, Huni, Simpson y Lyons: Directores suplentes a los señores Clarke, Dunning, Gentini y de la Vega: Síndico a don Ernest William Brarford y Síndico Suplente a don Benito S. Campos. — En la primera reunión que celebren, se distribuirán los cargos de Presidente y Vicepresidente..." — "Buenos Aires, 11 Febrero 1949. — Visto... El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial... y apruébase su estatuto... Perón — B. Gache Pirán". — "Acta primera: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dieciséis horas, reuniéronse en el local de la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, tercer piso, los señores Wilfrid Tennent Hunter, Archibald Ennis, Juan Alberto Huni, Federico Howard Mathews, Enrique Jaime (Jaimes) Lyons y Cirilo (Cyril) Pinckney Simpson, con la asistencia del señor Ernest William Bradford, éste último en su carácter de síndico y los demás como directores de W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y bajo la presidencia provisoria del señor Archibald Ennis, quien manifiesta que el objeto de esta reunión en primer término es: I) La elección de Presidente y Vicepresidente para completar el primer ejercicio... resultando elegidos el señor Wilfrid Tennent Hunter como Presidente y el señor Enrique Jaime (Jaimes) Lyons como Vicepresidente... De inmediato se invita al señor Hunter a ocupar su sitial quien así lo hace... A continuación expresa la conveniencia de dejar constancia en el acta de la formación del primer directorio y los síndicos que son a saber: Presidente: Wilfrid Tennent Hunter; Vicepresidente: Enrique Jaime (Jaimes) Lyons; Directores titulares: José Gregorio de Elordi, Archibald Ennis; Federico Howard Mathews, Juan Alfredo Huni; Cirilo (Cyril) Pinckney Simpson; Directores suplentes; Noel Garnett Clarke; Reginaldo Stanley Dunning, José Teodoro Gentini y Rafael de la Vega. Síndico: Ernest William Bradford y Síndico suplente: Benito Campos. — No habiendo más asuntos que tratar se lee, aprueba y firma la presente acta por el presidente don Wilfrid Tennent Hunter y el Director Titular don Juan Alfredo Huni... levantándose la sesión siendo las diez y nueve horas, quince minutos. — W. T. Hunter. — J. A. Huni". — "Al margen Presentes: E. J. Lyons. — F. H. Mathews. — J. A. Huni. — A. Ennis. — C. P. Simpson. — E. W. Bradford. — Acta Nº 9: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 1949, se reunieron en el local social, calle Sarmiento 767, los señores Directores anotados al margen y el Síndico, bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio Señor Enrique Jaime Lyons, quien siendo las quince horas y diez minutos declaró abierto el acto, y expuso a los presentes que el motivo de la reunión era tratar la constitución de la Sociedad "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los Señores Huni y Lyons informan que ya se encuentra redactado el proyecto de contrato a otorgarse entre nuestra sociedad y los Señores Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, procediéndose a dar lectura del mismo, del que, en lo principal, resulta: Que la sociedad girará con la denominación de "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su domicilio será en esta Capital, tendrá efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1948, fecha de iniciación de las operaciones, con un plazo de duración de veinticinco años; su objeto será: a) ocuparse principalmente de la compra, venta, exportación, importación e industrialización de lanas y frutos del país en general y sus productos manufacturados y semimanufacturados; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos y c) importar y exportar otras mercaderías en general para venderlas al por mayor y menor; su capital se encuentra totalmente integrado, será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto y aportado en la proporción de mil cuotas por "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" y de quinientas cuotas por cada uno de los señores Lemos y Tausend, la sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes, actuando conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades y con la sola limitación de que para las operaciones bancarias e inmobiliarias y para aquellas de las que resulten obligaciones para la sociedad, será necesaria la firma conjunta de "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" y de uno cualquiera de los otros dos gerentes; la socia "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" actuará en el desempeño de la gerencia por intermedio de la persona o personas que al efecto designe su directorio, las que podrá reem-

plazar libremente y finalmente, que las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas de capital. — Después de un cambio de ideas, por unanimidad se resuelve: 1º) Aprobar el proyecto presentado. — 2º) Designar para que representen a "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" en el ejercicio del cargo de gerente de "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinckney Simpson, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente en el carácter expresado. — 3º) Facultar al Señor Vicepresidente Enrique Jaime Lyons y al Director Señor Cyril Pinckney Simpson para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, con las condiciones antes enunciadas y las demás que convengan, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias. — Asimismo autorizan al Director Señor Archibald Ennis para que firme el acta conjuntamente con el Vicepresidente en ejercicio. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. — E. J. Lyons. — A. Ennis". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los documentos de la referencia, doy fe, como de que los estatutos mencionados fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez y nueve de mayo del año en curso, bajo el número trescientos cincuenta y seis, al folio trescientos treinta y uno del libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales, y asegurando los señores Lyons y Simpson que la personería que invocan permanece vigente y sin modificación, los comparecientes dicen: Que entre la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y los señores Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en lo aquí no previsto, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, y, principalmente, por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "HUNTER - LEMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) ocuparse principalmente de la compra, venta, exportación, importación e industrialización de lanas y frutos del país en general, y sus productos manufacturados y semimanufacturados; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; y c) importar y exportar otras mercaderías en general para venderlas al por mayor y menor. — Tercero: La sociedad, durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, civiles o comerciales, ya constituídas o a constituirse; contratar locaciones de cosas, obras y servicios como locadora o locataria; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, intervenir en asuntos de aduanas, de control de cambios y ante cualquier clase de oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y que estén permitidos por la Ley, sin limitación. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual, sin perjuicio del derecho de terceros, y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las partes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción de mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, por "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores Lemos y Tausend. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, está representado por las mercaderías, muebles, útiles y créditos activos y pasivos que resultan del balance que las partes han practicado y suscripto a los efectos de la presente. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios señores "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, a quienes se designan gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero de la presente y los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de que para las operaciones bancarias e inmobiliarias y para todas aquellas de las que resulten obligaciones para la sociedad, será necesario la firma conjunta de la socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y de uno cualquiera de los otros dos gerentes. — La socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", actuará en el desempeño de la gerencia por intermedio de la persona o personas que al efecto designe su directorio, el que las podrá reemplazar libremente, debiendo hacer saber tales designaciones mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de noventa días, y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, enviándoles copia de los mismos. — Si dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su remisión o notificación a los socios, los balances no fueren observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el libro de actas. — Si existieren observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, la aprobación o desaprobación del balance, y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales una vez aprobados, serán destinadas, en el orden de prelación que se expresará, a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión, los que por mayoría de votos que representen la mayoría absoluta del capital social, podrán ser aumentados o reducidos, invertidos en operaciones ordinarias o extraordinarias de la sociedad, y aún distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en la misma proporción. — Los socios podrán percibir remuneraciones ordinarias o extraordinarias como compensación por las actividades personales que desarrollen en la sociedad, con imputación a la cuenta de gastos generales, debiendo dejarse constancia en el libro de actas de las resoluciones que se tomen respecto a la fijación, carácter y monto de tales remuneraciones. — Noveno: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que no pueden ser resueltos directamente por los gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante carta expreso enviada con cinco días de anticipación, en la que se expresarán día, hora y motivo de la reunión. — Dicha carta será confirmada por telegrama colacionado enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios presentes en la reunión a que la misma se refiera. — Décimo: El quórum para las reuniones a que se refiere la cláusula anterior, será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital, y salvo en los casos en que la ley de la materia o este estatuto dispongan en otra forma, todas las resoluciones para su validez, deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital, y por consiguiente, cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que posea. — Undécimo: Por decisión unánime de los socios podrá resolverse en cualquier momento la liquidación anticipada de la sociedad, pero dicha disolución podrá ser decidida por el voto del setenta y cinco por ciento del capital si la sociedad tuviere pérdidas en dos ejercicios consecutivos; y por el voto del cincuenta por ciento del capital si la pérdida se produjere en tres ejercicios consecutivos. — En caso de liquidación por expiración del plazo contractual o por cualquier otra causa que ella fuere, la misma sería realizada por los gerentes actuando en la forma prevista en el artículo sexto, o por las personas que en su reemplazo designen los socios oportunamente. — Duodécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de las cuotas que posean y por un precio no mayor del que resulte de un balance a practicarse al efecto, en el cual no podrá asignarse ningún valor de llave. — Este derecho deberá ser ejercitado por los intereseados dentro de los treinta días de serles ofrecidas las cuotas en venta, y los adquirentes de las mismas podrán optar entre pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, con facultad en este último caso de efectuar amortizaciones extraordinarias en cualquier época, sin indemnización alguna. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios señores Lemos o Tausend, sus herederos, si ellos no dispusieren lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación, pero, para poder hacer uso de ese derecho, deberán previamente ceder una de las cuotas de capital pertenecientes al causante, por su valor conforme a balance, a la socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Décimo Cuarto: En caso de desaparición o extinción de la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de incapacidad de uno cualquiera de los socios, o de que, fallecidos el señor Lemos o el señor Tausend, sus herederos no aceptaran ser incorporados a la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver de común acuerdo: o bien la disolución de la sociedad o la adquisición de las cuotas de capital del socio desaparecido o incapacitado, cuyos haberes serán determinados y pagados en el mismo modo, forma y plazos establecidos en el artículo duodécimo. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como resulta del acta que en lo pertinente se ha dejado copiada al comienzo de la presente, la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha designado para que la representen en el desempeño de la gerencia de la sociedad que en este acto se constituye, conforme al artículo quinto de este contrato, a los también comparecientes señores Enrique Jaime Lyons y Cyril (Cirilo) Pinckney Simpson, ambos argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente en el carácter expresado, y quienes por su parte expresan su conformidad con dicha designación. — En las condiciones consignadas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose los señores Lemos y Tausend y dejando los señores Lyons y Simpson obligada a su representada al cumplimiento de lo expuesto, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y firman con los testigos del acto señores don Luis M. Arata y don José Rey, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — E. J. Lyns. — C. P. Simpson. — J. L. Lemos. — J. Tausend. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hunter - Lemos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ciento nueve mil setenta y tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: deja — Huni — Tennent — Howard — del — consignados — mercaderías — ha — ellas — legal — socia — reserva legal — ejercitado — cuatro — Vale. — Hay un sello. Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto-Ley 30.440) $ 1.332 m|n. — Sobre raspado: dejar — Huni — Tennent — Howard — del — consignados — mercaderías — ha — ellas — legal — socia — reserva legal — ejercitado — cuatro — $ — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.010-v.23|12|49

"ALBERTO BROMBERG Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Alberto Bromberg, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Melo, número mil ochocientos cuarenta y ocho y el señor Horacio Rodolfo Roullier, argentino, domiciliado en la calle Otamendi, número cuatrocientos cincuenta y ocho, ambos de estado casado, mayores de edad y capaces para contratar, convienen: Que con fecha treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos formalizaron entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de una Industria y Comercio de Papelería para escritorio y del ramo en general, por tiempo indeterminado, cuyo negocio está ubicado en la calle Venezuela, número mil trescientos veintidós de esta Capital, denominado "Establecimiento Industrial de Papelería" que gira en plaza bajo la razón social de "ALBERTO BROMBERG Y CIA.", S. DE R. L., cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cuarenta y cinco, al Folio trescientos ochenta y nueve del Libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, aumentaron el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos moneda nacional, modificando por dicho motivo la cláusula cuarta del contrato mencionado, modificación que quedó inscripta en el Registro Público de Comer-

cio con fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setenta y cinco, al Folio doscientos del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo vienen a aumentar el capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional, a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional y a modificar la cláusula Cuarta de dicho contrato la que queda redactada en la forma siguiente: el capital social a partir del Primero de Diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, asciende a la suma de Un millón Doscientos mil pesos moneda nacional, representado por mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Alberto Bromberg la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, y al socio señor Horacio Rodolfo Roullier, la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por cada uno de los mencionados socios en la forma siguiente: El señor Alberto Bromberg, tiene como capital en la Sociedad Cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aporta Cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de modo que su capital actual en la misma es de Novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que forman la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional y el señor Horacio Rodolfo Roullier tiene como capital en la Sociedad Ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aporta Ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de modo que su capital actual en la misma es de Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que forman la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. — El importe de las cuotas aumentadas por cada uno de los socios, proviene de las ganancias obtenidas en los negocios sociales, de acuerdo al Balance General de la Sociedad, practicado el treinta de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve. Ambos contratantes dejan especial constancia que todas las demás cláusulas del contrato social quedan en vigencia y en pleno vigor. — Para constancia y su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Bromberg. — Horacio R. Roullier.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.098-v.23|12|49

GAMBA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 774 vt. — Copia Simple. Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores don Julio Gamba, casado, italiano, domiciliado en la calle Gaona tres mil doscientos ocho; don Leopoldo Florindo Rossi, argentino, que firma "Leopoldo F. Rossi", casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ochocientos treintiséis; don Vicente Pedro Condoluci, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje La Provincia tres mil cincuenta; don Domingo Antonio Condoluci, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán mil trescientos cuarenta y tres y doña Clelia Rita Gamba, soltera, argentina, domiciliada en Gaona tres mil doscientos ocho, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, todos concurren por su propio derecho, haciéndolo además los cuatro primeros como únicos componentes de la sociedad de capital e industria que gira bajo el rubro de "Julio Gamba y Compañía", con un capital de cuarenta mil pesos, dedicada a fabricación y venta de alhajas con domicilio en Gaona tres mil doscientos ocho de esta Capital, y con los demás detalles contenidos en el contrato de su constitución celebrado el veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de setiembre de ese año, bajo el número setecientos veintiuno, al folio sesenta y nueve del libro cuarenta y nueve de contratos privados, tengo a la vista, doy fe, como de que los cuatro primeros comparecientes dicen: Que don Julio Gamba ha resuelto separarse de la citada sociedad a contar del cierre del último ejercicio o sea al treinta de junio último, continuando el giro los restantes consocios con la base del activo y pasivo de aquélla, constituyendo al efecto una sociedad de responsabilidad limitada a la que ingresará la última compareciente. — En consecuencia los exponentes resuelven: a) don Julio Gamba se separa a contar del treinta de junio próximo pasado, de la Sociedad de Capital e Industria, Julio Gamba y Compañía, cuyo activo y pasivo, que resulta del balance que a esa fecha ha practicado el contador público don Julián A. Rey, matrícula ciento setenta y siete, tomo segundo y que suscripto por los exponentes agrego a ésta, toman sus consocios solidariamente a su cargo, desde esa fecha y reconociéndole a favor del socio renunciante setenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos con tres centavos moneda nacional, importe que le ha correspondido por capital y utilidades en la referida sociedad, según el balance agregado de los cuales cincuenta mil pesos nacionales le han abonado antes de ahora y el resto lo abonarán al plazo de seis meses a contar de hoy. — En consecuencia don Julio Gamba expresa su conformidad y aceptación y agrega: Que se considera desligado de la sociedad desde la fecha citada y otorgándole a sus consocios recibo y carta de pago por la expresada suma de cincuenta mil pesos nacionales. — b) Don Leopoldo Florindo Rossi y don Vicente Pedro y don Domingo Antonio Condoluci, aceptan la expresada renuncia de don Julio Gamba, considerándolo totalmente desvinculado de la referida sociedad, desde el treinta de junio último y sin obligación para la sociedad ni para sus consocios, quienes se obligan a abonarle en el plazo indicado el saldo de veinticinco mil doscientos cuarenta pesos con tres centavos de su haber en aquélla. — En consecuencia habiendo quedado sin efecto el contrato al comienzo relacionado con motivo de esta renuncia, los exponentes en su reemplazo, formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, junto con la otra compareciente, señorita Gamba, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: Entre los comparecientes don Leopoldo Florindo Rossi, don Vicente Pedro Condoluci, don Domingo Antonio Condoluci y doña Clelia Rita Gamba, queda constituída en este acto, con efecto retroactivo al primero de julio último, por el plazo de dos años a contar de esa fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital, bajo la razón social de "GAMBA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará explotando comercialmente el taller de joyería y la fabricación y venta de alhajas y demás negocios afines que la extinguida sociedad "Julio Gamba y Compañía", tenía establecido en la calle Gaona número tres mil doscientos ocho de esta Ciudad, donde fija su principal domicilio la que por por este acto se constituye. — Segundo: El capital se fija en cincuenta mil pesos nacionales, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, las que los socios suscriben, así: don Leopoldo Florindo Rossi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales: los socios Vicente Pedro Condoluci y Domingo Antonio Condoluci cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales cada uno y doña Clelia Rita Gamba veinte cuotas o sean veinte mil cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, siendo el aporte de ésta totalmente en dinero, por lo que deposita en la fecha el cincuenta por ciento y se obliga a completar aquélla suma cuando se lo exija la sociedad. — Los restantes socios justifican su aporte con los saldos acreedores de sus cuentas particulares y de participación en el capital líquido de la extinguida sociedad "Julio Gamba y Compañía", cuyo activo y pasivo que resulta del balance citado toman solidariamente a su cargo y transfieren totalmente a la que en este acto se constituye, ratificando y obligándose solidariamente por todas las operaciones efectuadas por aquéllas desde el primero de julio último, hasta hoy, resultando los aportes de los señores Domingo A. Condoluci y Vicente P. Condoluci, de sus créditos que por mil dos [illegible] veintidós pesos con noventa y tres centavos nacionales tiene cada uno de ellos en la extinguida sociedad y que completan hasta totalizar sus aportes con la suma de tres mil setecientos setenta y siete pesos con siete centavos nacionales, que cada uno de ellos aporta en dinero efectivo, de la que depositan el cincuenta por ciento en la fecha obligándose a hacer efectivo el saldo restante, cuando la sociedad lo exija. — El socio don Leopoldo Florindo Rossi a quien le ha correspondido en la extinguida sociedad, treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos con tres centavos, queda con un crédito a su favor en la sociedad que se constituye por el exceso con respecto a su aporte o sean catorce mil seiscientos cuarenta pesos con tres centavos, todos los aportes se justifican con el balance que se agrega. — Cuarto: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Leopoldo Florindo Rossi y doña Clelia Rita Gamba, quienes en carácter de gerentes, usarán la firma social conjuntamente para todos los negocios y actos del giro social, no pudiendo utilizarla en negocios ajenos al mismo, ni en fianzas o garantías a terceros u operaciones gratuitas o en provecho particular de ellos. — Además de las facultades implícitas en el poder para administrar los gerentes podrán en representación de la sociedad, efectuar los siguientes actos: adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones u otros bienes por cualquier título, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, realizar cualquier operación con los Bancos Oficiales y particulares y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, solicitar préstamos en dinero conviniendo la forma de pago, plazo, interés y demás condiciones de acuerdo con los estatutos de cada institución y de particulares con o sin garantía hipotecaria, registren marcas y sus transferencias, comparezcan en juicio por sí o por medio de apoderados en defensa de los intereses de la sociedad, como actora o demandada, compareciendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes con escritos, escrituras, testigos, documentos y demás géneros de prueba, prorroguen y declinen de jurisdicción, pongan y absuelvan posiciones, presten y exijan cauciones y juramentos, pidan embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, nombren toda clase de peritos, soliciten reconocimiento de firmas, asistan a asambleas de acreedores y juntas de graduación y verificación de créditos, pudiendo observar, aceptar o rechazar fianzas, formas de pago y demás arreglos y convenciones, soliciten autos de quiebra, apelen, desistan de este derecho, perciban, intervengan en toda clase de incidentes, formulen protestos y protestas, gestionen ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Públicas en general, Aduanas, Contribución Territorial, Dirección Impositiva, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Caja de Jubilaciones y toda otra que corresponda, efectúen depósitos en los Bancos en dinero o valores y extraer esos depósitos o los constituídos con anterioridad de este contrato, en cuenta corriente, caja de ahorro u otros conceptos, librar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, títulos de venta, títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, conferir poderes especiales, generales, revocarlos y firmar las escrituras públicas y privadas indispensables a los fines expuestos, entendiéndose esta enumeración sólo enumerativa y no limitativa. — Quinto: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento podrán solicitar los socios. — Las utilidades líquidas previo descuento de la reserva legal, se repartirán entre los socios de acuerdo con sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Los balances quedarán aprobados si no son observados dentro de los treinta días practicados. — Los socios don Leopoldo Florindo Rossi y la señorita Clelia Rita Gamba, podrán retirar hasta seiscientos pesos mensuales cada uno y los socios señores Vicente Pedro Condoluci y Domingo Antonio Condoluci podrán también retirar hasta la suma de cuatrocientos cincuenta pesos nacionales, mensuales cada uno, con imputación a gastos generales. — Sexto: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones votadas por los socios que firmarán los que han intervenido en la votación. Cada cuota de capital da derecho a un voto indivisible a los efectos del cómputo. — Los asuntos comunes del giro se resolverán por simple mayoría de votos, en los demás casos se estará a lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Los socios se obligan expresamente a dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad a la función que a cada uno haya correspondido en la distribución de tareas resuelta por la mayoría según constancia del libro de actas. — Bajo ningún concepto los socios no podrán dedicarse a otros negocios afines o no con los de la sociedad, mientras pertenezcan a ella. — Octavo: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes resolverán o bien continuar los negocios con los herederos o representantes del fallecido, quienes deberán unificar la representación o bien adjudicarse entre ellos, las cuotas del fallecido en proporción a sus aportes. — El importe que corresponda al fallecido por capital, reserva y utilidades, según balance que se practicará a la fecha del deceso y dentro de los sesenta días de producido, se le abonará a los herederos o representantes en cuatro cuotas iguales, pagaderas cada treinta días a contar de aquella fecha, mediante el interés del tres por ciento anual. — En los casos de incapacidad de algún socio, se procederá de idéntica manera. — Noveno: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos durante la existencia de la sociedad o en su liquidación, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo que dispone el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el del Código de Comercio. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Mario E. J. Noriega y don Aurelio Victor Nucifora, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio Gamba. — Leopoldo F. Rossi. — Vicente P. Condoluci. — Domingo A. Condoluci. — Clelia Rita Gamba. — Mario E. J. Noriega. — Aurelio V. Nucifora. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Gamba y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro I, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: argentina — que — firma. Clelia — Explotando — renta — las — podrán también retirar hasta — socios — entre — estará. Valen. Raspado: ochocientos — seis — también vale. — Sobrerraspado: Florindo. También vale. — Hay un sello. Guillermo Cariac. — Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 432 m/n. — Sobrerraspado: detalle — Julio — Leopoldo — intervenido — no — Entrelíneas: podrán también retirar. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.008-v.23|12|49

VALDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Felipe Mijoler, de cincuenta y cinco años, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Catorce de Julio mil trescientos

sesenta y cinco, y don Antonio Luis Sanfiz, español de treinta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña ochocientos cincuenta y ocho de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Desde el día cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal de sus negocios en la calle Avenida La Plata trescientos cincuenta y uno, de esta Capital Federal, y que se denominará "VALDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es el de la fabricación de bombones y afines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y establecimiento fabril en esta Ciudad, en la Avenida La Plata trescientos cincuenta y uno, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto del país. — Cuarto: El término de este contrato es por tiempo indeterminado. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ochenta cuotas de mil pesos el socio Felipe Mijoler, y cuarenta cuotas de mil pesos cada una, el socio Antonio Luis Sanfiz; capital que en la fecha está representado por la marca "Valdemar", registrada, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás efectos de acuerdo con el balance que se ha practicado y han firmado ambas partes de conformidad. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Sin embargo para la aceptación de pagarés, operaciones financieras con los bancos y contratos, será necesaria para los fines sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuítas, y cada uno de los socios deberá estampar su sello con el rubro completo de la sociedad, poniendo debajo su firma individual. Asimismo, queda expresamente prohibido a los socios prestar su firma, sea en su carácter de persona particular o de socio, como garantía a terceros. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación de saldos que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios; debiendo los balances anuales ser aprobados dentro de los treinta días de verificados por conformidad expresa de las partes, imponiendo el silencio de los socios, aceptación plena de los mismos. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando tal deducción cuando se alcance el diez por ciento del capital social, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: sesenta y seis con sesenta y seis por ciento a don Felipe Mijoler, y treinta y tres con treinta y tres por ciento a don Antonio Luis Sanfiz; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Cada socio dispondrá de hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo: La sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, el socio restante resolverá la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, o en su defecto la adquisición de las cuotas de capital al contado en dinero efectivo, dentro de los veinticuatro meses de producido el hecho, pagando en tal caso el interés bancario. — Décimo Primero: La sociedad podrá designar un contador quien llevará la contabilidad de los negocios sociales, como asimismo será su misión la de fiscalizarlos y de poner en conocimiento de los socios el estado de los mismos. — Décimo Segundo: Resuelta la liquidación de la sociedad, serán liquidadores los dos socios con iguales facultades y atribuciones. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores y serán designados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, la cuestión o cuestiones serán resueltas por el presidente de la Unión de Fabricantes de Dulces y Afines, o la persona que éste designe. El fallo del o de los árbitros será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo demás no previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones legales. — Décimo Quinto: La presente sociedad, se hace cargo del activo y pasivo de "Gabriel Ortiz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" —a cuyo efecto se harán las publicaciones de ley— de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de Octubre del corriente año, que se tiene como parte integrante de este contrato, y que las partes contratantes y el señor Gabriel Ortiz Aguirre, han firmado de conformidad. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.067-v.23|12|49

TORNMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Frithiof August Frisk, sueco, domiciliado en la calle Darregueyra dos mil novecientos cuarenta y cuatro; doctor Bernardo Runes, austríaco, domiciliado en la Avda. Quintana doscientos cuarenta y cinco; don Sigfrido Jonas, alemán, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco; y don Eriberto Matthies, paraguayo, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TORNMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Blanco Encalada cinco mil trescientos veinticinco, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de metal y afines, e importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Frisk seiscientas veinticinco cuotas, o sean Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Dr. Runes seiscientas veinticinco cuotas, o sean Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Jonas ciento veinticinco cuotas, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Matthies ciento veinticinco cuotas, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: Ciento diez mil pesos en maquinarias, herramientas, muebles y materia prima, según lista adjunta que forma parte de este contrato; y el saldo de Cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios Frisk y Dr. Runes en dinero efectivo y por partes iguales. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jonas y Matthies en carácter de gerentes de la misma, quienes deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. Los socios Frisk y Dr. Runes tendrán el derecho pero no la obligación de colaborar. Para representar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de uno de los gerentes con la de uno de los otros socios; y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Todos los inventos que el señor Matthies hiciese en relación con el ramo de la sociedad, pertenecerán a la misma y deberán en su caso ser patentados a nombre de la sociedad; de las ganancias que resulten de la explotación de estos inventos o patentes el señor Matthies recibirá en concepto de "royalty", un dos por ciento de las ganancias netas. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto, una vez hechas las amortizaciones permitidas por la ley, será repartido entre los socios de la siguiente manera: para el socio Frisk el veintiocho y medio por ciento; para el socio Dr. Runes el veintiocho y medio por ciento; para el socio Jonas el veintiuno y medio por ciento y para el socio Matthies el veintiuno y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera denunciar el contrato social, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo cada socio, aun antes del treinta de septiembre de mil noveciento cincuenta y dos, podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso que de un balance ordinario o extraordinario, cuya realización podrá exigir en cualquier momento, resultare una pérdida de más del treinta por ciento del capital social. En ambos casos el o los socios que no hayan denunciado el contrato social, tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, por partes iguales, y seguir con los negocios sociales, abonando al o a los socios salientes el valor de sus cuotas, de acuerdo a lo que resulte de un balance de liquidación realizado para el día de la salida. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día, y en caso que la denuncia del contrato no se haya pronunciado para una fecha anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, también se estimará el valor de la llave, si lo hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios Frisk y Dr. Runes, los herederos de los mismos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones de sus causantes, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso que no quisieran incorporarse, los otros socios podrán optar entre disolver la sociedad o hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido por partes iguales, en las mismas condiciones pactadas para el caso que un socio denunciara el contrato social para una fecha no anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. En caso que alguno o algunos de los socios no quisiere o quisieren adquirir la parte que le corresponda, de las cuotas del socio fallecido, el o los demás socios podrán hacerlo en las mismas condiciones; asimismo si sólo uno o algunos de los socios quisieran continuar la sociedad, podrán hacerlo, adquiriendo todas las otras cuotas. En caso de fallecimiento de uno de los socios Jonas y Matthies, sus herederos recibirán su parte en el capital y ganancias, haciéndose cargo los socios sobrevivientes de las cuotas del socio fallecido y por partes iguales; todo en las condiciones arriba fijadas en este artículo; este párrafo será modificado pasado un año desde la fecha de la constitución de la sociedad, siendo resuelta la cuestión en caso de desacuerdo por arbitraje. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Frithiof August Frisk; Dr. Bernardo Runes; Sigfrido Jonas; Eriberto Matthies. — Enmendado — ley — quisieran — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.074-v.23|12|49

"UNIVERSUM" COMPAÑIA TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Doctor Luis Di Pasquale, italiano, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 737, Capital Federal; Don Heriberto Richter, alemán, casado, con domicilio en la calle Estrada 3564, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Don Pedro del Piero, italiano, casado, con domicilio en la calle Herrera 1927, Capital Federal; Don Lorenzo Vicario, argentino, casado, con domicilio en la calle Ciudad La Paz 2331, Capital Federal y Don Alberto Weiss, alemán, casado, con domicilio en la calle Acassuso 1173, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las condiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores: Luis Di Pasquale, Heriberto Richter, Pedro del Piero, Lorenzo Vicario y Alberto Weiss una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "UNIVERSUM" COMPAÑIA TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 737, primer piso, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar desde el 1º de Octubre de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la industrialización, compra y venta de toda clase de maquinarias, instrumentos y motores para industrias en general, especialmente para las industrias de la metalurgia y de la construcción y|o relacionadas con la profesión médica u otras afines, con preferencia de aquellas cuya introducción el Superior Gobierno fomenta mediante el otorgamiento de tratos preferenciales, sus accesorios, y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, exportarlos, importarlos, adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la representación de negocios similares de firmas nacionales o extranjeras y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos m$n. 30.000 (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en sesenta cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas y aportadas en efectivo en este acto, como sigue: Don Luis Di Pasquale 21 (veintiún) cuotas o sean m$n 10.500.— (diez mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal): Don Heriberto Richter: 12 (doce) cuotas o sean m$n 6.000.— (seis mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Pedro Del Piero (nueve) cuotas o sean m$n 4.500.—

(cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); Don Lorenzo Vicario: 9 (nueve) cuotas o sean pesos moneda nacional 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) y Don Alberto Weiss: 9 (nueve) cuotas o sean m$n 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de dos o más gerentes quienes conjuntamente dos cualesquiera de ellos podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco di Nápoli y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transporte o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender, y destituir, empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionados con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Al 30 de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo si lo hubiere, como asimismo las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando a los otros socios por medio auténtico su resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos legatarios o representante legal del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del socio, fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos, lo que les correspondiera por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de seis cuotas mensuales iguales a partir de la fecha de incapacidad legal o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la Sociedad conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. P. Del Piero. — L. Vicario. — A. Weiss. — H. Richter. — L. Di Pasquale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949 — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.023-v.23|12|49

AMERICAN MERCANTILE COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 8 de Noviembre de 1949, el señor Pascual Francisco Serra, cede y transfiere sin reserva alguna, a su consocio señor Zeky Krieger ciento noventa y ocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una, de las doscientas cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "AMERICAN MERCANTILE COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Serra al cargo de Gerente que tenía en la misma

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.061-v.23|12|49

AMERICAN MERCANTILE COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino con fecha 10 de Noviembre de 1949, el señor Pascual Francisco Serra, cede y transfiere al señor Federico Kraus, las dos únicas cuotas de capital de quinientos pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "AMERICAN MERCANTILE COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula octava del contrato social, por la siguiente: Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrirlo y cualquiera otra deducción que se decida por el voto de la mayoría de capital, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas eventuales en la misma proporción. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se consideran definitivamente aprobados. Los capitales aportados ganan anualmente el cinco por ciento de interés con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. Los saldos acreedores en cuentas particulares percibirán también anualmente el cinco por ciento de interés con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, pero se entiende que estos saldos acreedores pueden provenir únicamente de los resultados de los balances anuales. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Raspado: acreedores - ganancias. Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.062-v.23|12|49

ARTETEX ESTABLECIMIENTO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 254 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Numero Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Federico Sagel, que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pino número tres mil quinientos ocho, don José Sagel, que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos noventa y tres y don Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán que firma: "Claudio Seleguán" de estado soltero, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número tres mil doscientos siete, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarentay tres, por escritura pasada ante mí, al folio ciento diez y siete de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "ARTETEX, ESTABLECIMIENTO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos textiles y sus afines. El capital social de acuerdo a la cláusula tercera se estableció en doscientos mil pesos moneda nacional y que con fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí, al folio cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro y Protocolo a mi cargo, entre otras se modificó el capital social establecido en la cláusula tercera, el cual se elevó a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional divididas en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados: ciento ochenta mil pesos moneda nacional por el señor Federico Sagel, sesenta mil pesos moneda nacional por el señor José Sagel, y doscientos sesenta mil pesos moneda nacional por el señor Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán, y la cláusula cuarta en cuanto al plazo de duración de la sociedad, se estableció hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable por tres años más. Lo expuesto resulta de las correspondientes escrituras que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quinientos ochenta y siete al folio diez del libro siete de con fecha veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos nueve, al folio trescientos veinte y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista, para este acto doy fe. Continúan exponiendo los comparecientes: Que de común acuerdo convienen por la presente, aumentar el capital, a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y que el aumento de capital lo han aportado en mercaderías según inventario que firmado por las partes agregó a la presente, Cien Mil Pesos moneda nacional por el Señor Federico Sagel; Cincuenta Mil Pesos moneda nacional por el Señor José Sagel, y Cien Mil Pesos moneda nacional por el Señor Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán y se modifica la cláusula cuarta. Que en consecuencia se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social las que quedan redactadas en la forma que a continuación se expresan: Tercera: El capital social es de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una correspondiendo a don Federico Sagel, doscientas ochenta cuotas que importan Doscientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional, a don José Sagel ciento diez cuotas que importan Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional y a don Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán trescientas sesenta cuotas que importan Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional. Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se considerará prorrogada por tres años más si ninguno de los socios comunicara lo contrario por telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación a la terminación del plazo establecido. En consecuencia los comparecientes, dejan modificado en la forma que queda dicho el contrato de la Sociedad "Artetex, Establecimiento Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo la presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto, doctor Alejandro Gagliardo (hijo) y don Armando Julio Piazze, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Sagel. — José Sagel. — Claudio Seleguán. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Armando J. Piazze. — Hay un sello Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz número ciento cuarenta y dos que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y cuatro vuelto del Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: un millón novecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y uno y el presente inclusive, ambos de la serie I. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.055-v.23|12|49.

LA CONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Alter Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paysandú 1248; Don Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñecas 924, y Szamaj Mordchaj Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1646, todos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: 1º) La sociedad girará bajo el rubro de "LA CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital y con domicilio en la calle Paysandú 1246 al 1248, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — 2º) La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de cajas de cartón, forradas y mecánicas, como asimismo envases de cartón en general. — 3º) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1949. — 4º) El capital asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Cien Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Isaac Alter Klawir, 34 cuotas; el señor Don Klawir, 33 cuotas y el señor Szamaj Mordchaj Klawir, 33 cuotas. Dicho capital está representado: 20.000 pesos moneda nacional por dinero efectivo y 80.000 pesos moneda nacional por las existencias de máquinas, créditos, mercaderías, muebles y útiles y demás rubros del balance e inventario practicado por separado y que forma parte integrante del presente. Dicho capital se encuentra integrado totalmente en cuanto a la parte en especie y en el cincuenta por ciento de la parte en efectivo, debiendo el resto ser integrado cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera y dentro de un plazo

no mayor de tres años a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo integrarse con las utilidades de cada balance anual. — 5º) La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Don Klawir, quien tendrá el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de: "La Continental", S. R. L. (firma) Gerente, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones o favor de terceros. — 6º) La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones de cada uno de los socios. — 7º) El ejercicio económico acaba el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar el balance e inventario general, que deberá ser firmado, previa aprobación de los socios y dejándose constancia en el Libro de Actas. De las utilidades que hubiere se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, el resto se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportará en la misma proporción. Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas, sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — 8º) Los socios fijarán de común acuerdo una suma para subvenir los gastos personales y en este caso la sociedad efectuará préstamos a los socios hasta la suma convenida, cuya deuda será liquidada al practicarse cada balance anual, compensándola con las utilidades. 9º) En caso de pérdida del 50 por ciento del capital social la sociedad será disuelta y el socio Gerente actuará como liquidador. La sociedad no realizará nuevas operaciones limitándose a hacer pagos a los acreedores y efectivos los cobros de los deudores de la sociedad. Los socios pueden disolver la sociedad de común acuerdo y en tal caso se procederá a realizar un balance e inventario general, haciéndose la división en especie o en efectivo y partiendo las ganancias en partes iguales. La sociedad abonará al dueño o los dueños del local social la suma de 600,00 pesos m|n. en concepto de alquiler. — 10º) En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará inmediatamente el inventario y balance general y los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto, con idénticos derechos y obligaciones. — 11º) La sociedad queda autorizada para realizar operaciones con los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares. — 12º) Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán otro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — 13º) Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo los conceptos vertidos previamente, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose por las partes en Buenos Aires a los 26 días del mes de Noviembre de 1949. — Sim. Mordchaj, Capital, Capital, debiéndose: Vale. Isaac Alter Klawir. — Don Klawir — Szamaj Mordchaj Klawir — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.
AlterYetaoin shrdlu mfwyp mfwyp fwyp

e.19|12-Nº 7.040-v.23|12|49.

SOCIEDAD INDESTRUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Matusevich, Ramón Padlock y Julio Rechtman, todos mayores de edad, casados, argentinos y domiciliados todos en esta Capital, calle Rodríguez Peña 518, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Los contratantes son actualmente únicos dueños de la SOCIEDAD INDESTRUCTO, S. R. L., en virtud de los siguientes antecedentes: a) la sociedad se constituyó con fecha 7 de mayo de 1942 entre los señores Víctor Lapacó, José Matusevich, Julio Rechtman y León Varsavsky, inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto del mismo año, bajo el número 632, folio 184 del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su plazo por tiempo indeterminado y su capital inicial de $ 20.000 m|n., aportado por partes iguales; b) con fecha 7 de diciembre de 1943, el capital de la sociedad fué aumentado a ciento veinte mil pesos m|n. dividido en 24 cuotas de $ 5.000 cada una, inscribiéndose esta modificación en el Registro Público de Comercio el 26 de enero de 1944, bajo el número 67, folio 286, del Libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) con fecha 13 de marzo de 1945, don León Varsavsky cedió y transfirió sus seis cuotas de capital y su condición de socio en la Sociedad a don Ramón Padlock, inscribiéndose esta transferencia en el Registro Público de Comercio el 2 de junio del mismo año bajo el número 728 del libro ocho, folio 474 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) el 10 de diciembre de 1945 quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 400, folio 112, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la transferencia que don Víctor Lapacó hizo a don José Matusevich de sus cuotas de capital de 5.000 pesos cada una y de su condición de socio de la Sociedad; e) el 18 de junio de 1946, el señor José Matusevich transfirió a don Julio Rechtman y a don Ramón Padlock, por partes iguales, cuatro de sus cuotas del capital de Indestructo, quedando así los tres nombrados como únicos dueños de la Sociedad, poseedores cada uno de ocho cuotas del capital de la misma, el que en dicha fecha y por el mismo documento es aumentado a doscientos veinticinco mil pesos, dividido en 45 cuotas de 5.000 pesos cada una, o sea quince cuotas cada socio, todo lo cual se inscribe en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1946, bajo el Nº 803, folio 372, Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) el 8 de Abril de 1949, don Julio Rechtman, cede sus quince cuotas de capital y transfiere su condición de socio a don Horacio Hutton Vignoles, inscribiéndose esta transferencia en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo del mismo año, bajo el Nº 548, folio 443 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; g) el 28 de junio de 1949, don Horacio Hutton Vignoles cede esas quince cuotas de capital y transfiere su condición de socio a don José Matusevich y a don Ramón Padlock por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos. — Esta transferencia ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 1954, folio 90 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada); h) y finalmente, por el presente documento los señores Matusevich y Padlock venden y transfieren al señor Julio Rechtman dichas quince cuotas de capital de Indestructo; adquiridas a don Horacio Hutton Vignoles y por el mismo precio de $ 135.000, habiéndoles devuelto la suma de $45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) m|n., abonada por ellos al señor Vignoles a cuenta de ese precio y sustituyéndolos en la obligación de abonar el saldo. — Segundo: En su condición, pues, de únicos socios y dueños del capital de la sociedad "Indestructo", S. R. L., los firmantes convienen en modificar el contrato social de la misma en la forma que se estipula a continuación y sujeto siempre a las condiciones legales que establece la Ley 11.645. — Tercero: El objeto especial de la Sociedad es dedicarse a la explotación de la industria, fabricación y venta de fibro-chapas y productos afines, pero podrá además efectuar por cuenta propia, de terceros, o en participación, toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias o financieras; importar y|o exportar mercaderías, maquinarias, instalaciones y|o equipos industriales y ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; comprar, vender, permutar o explotar toda clase de bienes, derechos y acciones; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias u otro género de garantías o sin garantías; celebrar contratos de locación, como locadora o locataria; contratar préstamos bancarios, sin excepción, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco Oficial o particular, tomando préstamos de los mismos con las garantías y demás condiciones que convenga; hacer descuentos de pagarés; girar en descubierto; hacer novaciones y renovaciones; avalar, aceptar y endosar letras de cambio; celebrar gestiones de negocios; desempeñar toda clase de mandatos; conferir poderes generales y especiales. — Además la sociedad podrá formar parte de otras sociedades comerciales, sin excepción de carácter, y participar en la formación de nuevas sociedades comerciales e industriales. — Cuarto: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Rodríguez Peña número quinientos diez y ocho y con fábrica en la calle Gibraltar número mil cuatrocientos noventa y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones y plantas industriales en cualquier punto de esta República y también en el extranjero. — Quinto: De acuerdo al último balance de la Sociedad, practicado el 30 de junio de 1949, su capital se eleva a $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en cien cuotas de cinco mil pesos cada una, y distribuído así: don José Matusevich, treinta y tres cuotas; don Ramón Padlock, treinta y cuatro cuotas y don Julio Rechtman, treinta y tres cuotas. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, a partir de su constitución, es decir, que vence el 17 de mayo de 1992. — El socio que quisiera retirarse de la sociedad antes de ese término, deberá hacerlo saber a los otros socios, con un año de anticipación, ya sea por colacionado, ya sea por constancia en el libro de actas, a efecto de que dentro del plazo de treinta días de recibida tal notificación hagan uso del derecho de adquirir las acciones sociales, cuyo valor se establecerá, en ese caso, en base al último balance anterior y agregando solamente las utilidades que se hubiesen producido hasta la fecha elegida por el socio saliente para su separación, sin derecho a valor "llave" y siendo además facultativo de los otros socios hacer o no un reajuste de precios y valores al momento de dicha separación. — El importe definitivo de los haberes del socio saliente le será abonado dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha fijada para la separación. — Séptimo: La gerencia y administración de la sociedad serán ejercidas indistintamente por cualquiera de los socios: y al efecto, éstos tendrán cada uno el uso de la firma social para todos los actos, operaciones y contratos, siéndoles expresamente prohibido emplearla para negocios ajenos a la sociedad. — Para el ejercicio de sus funciones en representación de la sociedad y exclusivamente para negocios de la misma, los socios tendrán todas las facultades que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, las del art. 1881, inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º, del Código Civil, y además las siguientes, que se enumeran al solo efecto enunciativo y no limitativo; operar en los Bancos y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros; abrir y cerrar cuentas corrientes y a plazo fijo; hacer descuentos de letras, librar cheques, giros, letras, vales y demás papeles de comercio, tomarlos, endosarlos y avalarlos y celebrar cualquier otra operación bancaria; obtener dinero en préstamo, con o sin garantía; comprar toda clase de bienes, títulos, muebles y semovientes; celebrar contratos de locación, incluso por el máximo del término legal; contratar seguros contra incendios y otros riesgos; intervenir en toda clase de asuntos y juicios de la Sociedad que deban sustanciarse ante las autoridades administrativas y|o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ejercitando por sí o por medio de apoderado las acciones pertinentes en que la Sociedad forma parte o tuviere interés como actora o demandada o en cualquier otro género de pruebas; renunciar a recursos, hacer novaciones, transigir; cobrar y percibir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción; hacer quitas; conferir poderes generales y especiales y celebrar cualquier otro acto relacionado con los objetos sociales. — Para la mejor inteligencia de la amplitud de facultades de cualquiera de los socios en ejercicio de la gerencia, se aclara que sólo le es prohibido hacer a uno de los socios sin la conformidad previa de los otros dos: a) comprar, vender o gravar inmuebles; b) enajenar los establecimientos industriales o comerciales que tuviere la Sociedad o dedicarlos a un objeto totalmente distinto; c) comprometer la firma social en garantías, avales, etc., a favor de terceros y en operaciones extrañas a la sociedad; d) disponer la liquidación de la sociedad o la paralización definitiva de sus actividades. — Octavo: Todos los años, el 30 de junio se practicará un balance general y un inventario de las existencias. — Para establecer las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se procederá previamente a apartar un cinco por ciento de las mismas para fondo de reserva legal y un 10 % (diez por ciento) para la gerencia ejercida por los socios, distribuyéndose el total de este rubro en la proporción en que cada socio hubiese desempeñado prácticamente las funciones de gerente durante el ejercicio y no computándose al efecto los actos aislados o períodos menores de tres meses. — Se deducirá también lo que corresponda para la formación de un fondo de previsión social y se harán las amortizaciones respectivas. — Igualmente deberán deducirse las gratificaciones y habilitaciones que se hubiesen reconocido — El remanente será acreditado a los socios en proporción al respectivo capital aportado. — En la misma proporción soportarán los socios las pérdidas, si las hubiese. — Los balances anuales serán pasados a los libros rubricados y se tendrán por aprobados por el solo transcurso de treinta días desde su registro en la contabilidad. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario, tanto a invitación de cualquiera de ellos como espontáneamente, a efecto de tomar las resoluciones exigidas por el giro de los negocios. — En todo lo que no esté regido de otro modo por disposiciones expresas de este contrato, las decisiones serán adoptadas por mayoría de capital. — Se llevará un libro de actas con los requisitos de la ley para registrar las decisiones, pero no podrá cuestionarse por los socios la validez de ninguna resolución por el hecho de no estar asentada, bastando para validarla su ratificación posterior por la mayoría indicada en esta cláusula. — Décimo: El fallecimiento de cualquiera de los socios no interrumpirá el curso de los negocios de la sociedad y ésta subsistiendo de acuerdo a la cláusula 6ª. — Los herederos del socio fallecido podrán designar a su costo un representante de la sucesión en la sociedad, al solo efecto de tomar conocimiento de su estado y desenvolvimiento. — Para la designación de un gerente reemplazante del socio fallecido, deberá contarse con la conformidad de los socios sobrevivientes. — Undécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, se procederá a hacerla efectiva en la siguiente forma: a) lo que constituyera una o más plantas industriales será licitado entre los socios, en block, en conjunto o separadamente, es decir, cada planta por separado o todas juntas, sobre la base del costo resultante de los libros; b) si ninguno de los socios tuviese interés en la adquisición de la planta o las plantas industriales de la sociedad, se procederá a enajenarlas en la misma forma indicada, pero en subasta pública. — Unicamente fracasado este procedimiento, por falta de postores sobre la base prefijada, se procederá a la enajenación en la forma que decidieran los socios; c) lo demás del activo será enajenado conforme a lo que decidan los socios. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o con sus sucesores, sea en cuanto a la interpretación de este contrato, sea respecto de cualquier asunto o cuestión relacionados con la actividad y|o funcionamiento de la sociedad, conducta de los socios, forma de liquidación, etc., será sometida al fallo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores, pudiéndose recurrir a la justicia únicamente si uno de los socios rehusara o impidiera dicho medio de solucionar el conflicto. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: José Matusevich. — Ramón Padlock. — Julio Rechtman. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.021-v.23|12|49

SIMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Martín Simone y Juan Bautista Magnetto, casados, italianos, domiciliados calle Salguero quinientos setenta y cinco y novecientos noventa y cinco respectivamente, ambos mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "SIMONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su actual domicilio en esta Capital Guardia Vieja tres mil quinientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. Segunda: La duración de la sociedad se establece en veinte años con efecto retroactivo al primero de Julio del año en curso, pudiendo disolverse en cualquier época por mayoría de votos, o prorrogarse a su vencimiento. — Tercera: El objeto social lo constituye la venta de aceites comestibles por menor y a domicilio, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios en la siguiente forma: por Don Martín Simone treinta mil pesos moneda nacional y por Don Juan Bautista Magnetto veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital se

divide en cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una y se encuentra invertido hasta la suma de veinte mil pesos en mercaderías, envases, muebles y útiles y demás efectos que resultan del balance que de común acuerdo han practicado los socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes invisten el carácter de gerentes y podrán actuar separada o indistintamente con la amplitud de facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con excepción de cualquier negocio u operaciones ajenas a la sociedad, estándoles prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Podrán actuar los gerentes en la forma expresada anteriormente en operaciones bancarias de cualquier clase y con cualesquiera de los Bancos de esta República, pudiendo además otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios a la sociedad, considerándose que estas facultades no son limitativas, sino enunciativas, ya que en tal carácter tienen todas las facultades conferidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las contenidas en el Código de Comercio. — Sexta: Anualmente en la fecha que los socios determinen se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances, así como cualquier otra resolución social serán aprobados por mayoría de votos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, siempre que estos unifiquen su representación y en caso contrario, se procederá a disolver y liquidar la sociedad por el socio sobreviviente, distribuyendo a los herederos representantes del incapaz el haber que les correspondiese al causante por capital o utilidades a medida que se vaya realizando el activo, una vez cancelado el pasivo. — Octava: Toda duda o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y si estos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato de la sociedad "Simone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en el lugar y fecha ut-supra en prueba de conformidad. — Firmado: M. Simone. — J. B. Magnetto.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.060-v.23|12|49.

LEPRICON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcelo Pariewsky, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Jorge Newbery tres mil novecientos setenta y seis, y Marcos Schapira, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Canalejas trescientos doce, de esta Ciudad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de LEPRICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos, pudiendo el mismo ser trasladado a otro punto de esta ciudad o del interior del país. La Sociedad podrá establecer sucursales tanto en el interior como en el exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: Representaciones, consignaciones, Importaciones, Exportaciones, Compra y Venta en general e Industrialización con materias primas nacionales e extranjeras. — Tercero: El presente contrato tendrá una duración de cinco años, pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual. — Cuarto: El Capital Social será de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en Treinta cuotas de un Mil pesos cada una, suscriptas. Veinte cuotas de un mil pesos por el Sr. Marcos Schapira y Diez cuotas de Un mil pesos por el señor Marcelo Pariewski, que se integran según inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo comprar, vender, permutar, prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; abrir cuentas Bancarias en Instituciones Nacionales o particulares, abonar o percibir sumas de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, giros sobre plaza, interior o exterior de la República, solicitar créditos y en general efectuar toda clase de operaciones concernientes al giro social. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos que hacen a su objeto, los siguientes, a más de los enumerados, dar o tomar préstamos en especie, garantizados o no, comprar o vender derechos y acciones, conferir poderes especiales, revocarlos o prorrogarlos, formular protestos o protestas, entablar juicios y contestar demandas, actuar por sí o por apoderado ante los Tribunales comunes y del Trabajo, registrar e inscribir a su nombre patentes y marcas de invención. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean específicamente las que realice esta Sociedad. — Séptimo: Anualmente, y al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario, el que, aprobado por los socios, por unanimidad, se distribuirán los resultados en proporción a los aportes de capital suscriptos por el presente contrato, previas las reservas legales. — Octavo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, uno por cada parte, sin perjuicio de que éstos designen un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, el fallo será inapelable. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a las disposiciones legales para este tipo de sociedad y subsidiariamente por las del Código de Comercio. Podrá también disolverse antes del término de vencimiento del contrato, por voluntad expresa de los socios, en cuyo caso ambos socios tomarán a su cargo dicha liquidación. Si uno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de Seis meses. — Décimo: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades, sin previo consentimiento por escrito del otro socio, quien tendrá primera opción para el caso de venta. — Décimo primero: Los socios no podrán efectuar retiros en cuenta particular, sino sobre utilidades líquidas y realizadas, no gozando de ninguna retribución en concepto de sueldos. Para los demás casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las del Código de Comercio. De conformidad con las disposiciones que anteceden, los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar "ut-supra". — M. Pariewski. — M. Schapira. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12.-Nº 7.039.-v.23|12|49.

L A W E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Heriberto Francisco Lavandeira, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Lope de Vega tres mil noventa y seis, y Don Juan Manuel Werekenthien, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Varela quinientos nueve Departamento dos, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil: I) Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación y venta de chupetes de goma y mercaderías afines. — II) La Sociedad funcionará bajo la denominación de "LAWE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital calle Lope de Vega tres mil noventa y seis. III) La duración de esta Sociedad será de diez años. — IV) El capital Social lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos, moneda legal dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios, en maquinarias, útiles, muebles, productos y créditos en la siguiente proporción: El Señor Lavandeira, ciento veinticinco cuotas o sean Doce Mil Quinientos Pesos; el Señor Werekenthien, ciento veinticinco cuotas o sean Doce Mil Quinientos Pesos. El total de la suma aportada en la forma expresada consta en inventario suscripto por ambos socios, en el cual se han tasado los mismos de común acuerdo. V) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes son sus Gerentes y tienen indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que realicen, comprendiendo esta administración el mandato general para administrar y además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) adquirir o enajenar mercaderías, bienes, muebles e inmuebles a título oneroso firmando los respectivos instrumentos públicos, con las cláusulas y en la forma que crea convenientes; celebrar contratos de locación con facultad de modificarlos y transferirlos. b) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios y comerciales y de particulares. c) verificar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía; girar en descubierto, y constituir en los Bancos o en poder de los particulares depósitos de dinero o de valores y extraer total o parcialmente esos valores u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — VI) Las resoluciones de los asuntos que interesen a la sociedad se resolverán de común acuerdo entre los socios, en caso de no ponerse de acuerdo se resolverá por árbitros nombrados uno por cada parte y tercero nombrado por los árbitros en caso de discordia de los mismos, teniéndose por válido el dictamen de los mismos en mayoría. El socio que no acate dicha resolución pagará una multa de quinientos pesos moneda legal. — VII) Anualmente en el mes de noviembre, los socios practicarán un balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales que juzguen convenientes, y de las utilidades que resulten líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, y una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, soportando en la misma proporción las pérdidas. — VIII) La Sociedad entrará en liquidación por término del contrato. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho habientes, entrarán a formar parte de la misma unificando su representación y sus derechos estarán circunscriptos para todos los efectos de este contrato a las facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan M. Werekenthien. — Heriberto Lavandeira. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.19|12-Nº 6.985-v.23|12|49

"AGRA"
COMPAÑIA DE TIERRAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Noviembre de 1949, los señores Manuel López y Severino López, ceden y transfieren sus ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la sociedad "AGRA, COMPAÑIA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: el señor Manuel López al señor Enrique Gerson y el señor Severino López al señor Alfredo Gerson, con todos los derechos inherentes a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12.-Nº 7.073.-v.23|12|49

"MARTE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "MARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo dirá así: Primera: La sociedad se denominará "Marte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle Cangallo Nº 1479, de esta Capital o donde los socios lo convengan en lo futuro, se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12.-Nº 7.072.-v.23|12|49

SAN MIGUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Ochocientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los cónyuges Doctor José Verdolini y Doña Lucía Dospital de Verdolini, la Señora Roseta Foa de Segre, de estado casada con el Doctor Renato Segre, quien está presente al solo objeto de conceder a su esposa la venia marital necesaria para este acto en prueba de lo cual también lo firmará, italianos y la Doctora Ana Tolchachier, soltera, farmacéutica, asimismo italiana, domiciliados en la calle Azcuénaga número mil quinientos, todos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio y el primero además en nombre y representación de los Señores Alfredo Roy, casado, Guido Roy, soltero y Parrino Rosi, casado, los tres también italianos, a mérito de los poderes que le otorgaron los dos primeros en Vercelli, República Italiana, el tres del corriente mes y año ante el Notario Luis César Besozzi y el último en Venaría, de la misma República, el treinta de Noviembre también del año en curso ante el Notario Doctor Emilio Turbil, cuyos dos mandatos extendidos en idioma italiano y vertidos al patrio por el Traductor Público doña Clara Robine, debidamente legalizados tengo a la vista junto con dichas traducciones, siendo éstas del tenor siguiente: "Traducción. Sellado de cuarenta liras. Hay un sello del abogado César Besozzi. Acta Nº cinco mil ciento nueve. Mandato. República Italiana. — En el año mil novecientos cuarenta y ocho a los tres días del mes de Diciembre en Vercelli, en mi estudio ubicado en la planta baja de la casa Ara en la calle Feliciano di Gattinara Nº dos. Ante mí, Dr. Luis César Besozzi, Notario con domicilio en Vercelli, inscripto en el Colegio Notarial de los Distritos reunidos de Novara y Vercelli, sin asistencia de testigos por expresa y unánime declaración de renuncia a la que di mi consentimiento de las partes abajo nombradas, hecho el depósito de la vigente ley notarial, comparecieron los señores, de cuya identidad personal y capacidad jurídica doy fe; contadores Alfredo y Guido Roy, hermanos del extinto Eduardo, Industriales, casado el primero y soltero el segundo, ambos nacidos y domiciliados en Vercelli, de nacionalidad italiana, mayores de edad, los cuales tanto conjunta como separadamente, declaran otorgar poder especial y a los efectos siguientes general, al señor Doctor Profesor José Verdolini, hijo del extinto Pasquino, residente en Buenos Aires (República Argentina) donde los mismos constituyen domicilio, para que en nombre y por cuenta de los mismos mandantes constituya en dicha ciudad una sociedad de Responsabilidad Limitada tanto con el mismo apoderado como con otras personas, que tenga como fin la explotación de los negocios del ramo de Farmacia, sociedad que podrá comprar y vender negocios de dicho ramo, mercaderías, productos elaborados y materias primas para fabricar especialidades. Al efecto lo autorizan a establecer la denominación, término de duración y administración de la sociedad, aportar capitales necesarios en la proporción que se considere conveniente, aceptar el cargo de gerente de la Sociedad mencionada; consentir la designación de otras personas para desempeñar dicho cargo; estipular la forma de distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas; establecer todas las cláusulas y condiciones que exija la ley argentina Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y decretos vigentes; aprobar y rechazar balances; representarlos

en las reuniones de socios con voz y voto; decidir la forma de disolución, ceder y comprar cuotas de capitales y dar el visto bueno con cesiones a socios o terceros; cobrar y percibir las sumas que por cualquier razón pudieren corresponderles; acordar y firmar los actos y otros documentos públicos o privados que pudieren ser necesarios. Lo autorizan además para que los represente ante la Dirección General de Impuestos y la Dirección General de Salud Pública, presentando escritos; para firmar y solicitar, notificar y pedir revisión de los mismos; apelar, otorgar recibos de impuestos, pedir revisión de multas; realizar cuanto será mayormente oportuno para el cumplimiento de este mandato, con facultad de substituirlo total o parcialmente. Todo lo cual con promesa de considerar desde ya ratificado y válido todo cuanto lleve a cabo el mandatario. A solicitud, yo Notario, he recibido la presente acta escrita por mí y leída a las partes, las cuales a mi pedido todo lo arriba expuesto declarándolo conforme a su voluntad en confirmación de lo cual firman conmigo. La presente acta ocupa tres carillas y tres líneas de una cuarta carilla de un pliego. — (Fdos.) Roy Alfredo: Roy Guido; Dottor Luigi Cesare Besozzi Notaio. — Registrado en Vercelli el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº seiscientos veinte y uno, con liras trescientas cinco. — El Procurador (Fdo.) Roncaglia. — Se otorga la presente copia conforme a su original. — Vercelli, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay una firma que dice: Dottor A. Césare Besozzi, Notario. — Hay un sello del Notario Alfredo César Besozzi, hijo del extinto Pacífico, Notario en Vercelli. — Sigue el Visto para la legalización de la firma del Dr. Luis César Besozzi, Notario en Vercelli. Vercelli siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Canciller Delegado (Fdo.) ilegible. Tribunal Civil y Penal de Vercelli. Y la legalización en idioma castellano del Consulado de la República Argentina en Turín. — Turín, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Clara Robine. Tomo uno. Fº ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis." — "Traducción. Sellado de treinta y dos liras. — Repertorio Nº siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa. — República Italiana. Mandato Especial. — En el año mil novecientos cuarenta y ocho, el treinta del mes de Noviembre en Turín en una habitación de la calle Garibaldi veinte y seis. Ante mí, Dr. Emilio Turbil, Notario con domicilio en Venaria del Distrito Notarial de Turín y sin la presencia de testigos por haber renunciado a ello el compareciente de acuerdo conmigo notario. Compareció personalmente el Señor Parrino Rosi, hijo de Angiolo (Angel) nacido en Fossombrone y domiciliado en Turín, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, mayor de edad, de cuya identidad y capacidad jurídica yo Notario doy fe, el cual con la presente acta declara otorgar poder especial al señor Dr. Profesor José Verdolini, hijo del extinto Pasquino, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) para que en dicha ciudad constituya una sociedad de responsabilidad limitada, tanto con el mismo apoderado como con otras personas, que tenga como fin la explotación de los negocios del ramo de Farmacia, sociedad que podrá comprar y vender negocios de dicho ramo, mercaderías, productos y materias primas para fabricar especialidades. Al efecto lo autoriza a establecer la denominación, término de duración y administración de la sociedad, aportar capitales necesarios en la proporción que se considere conveniente, aceptar el cargo de gerente de la Sociedad mencionada; consentir la designación de otras personas para desempeñar dicho cargo; estipular la forma de distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas; establecer todas las cláusulas y condiciones que exige la Ley Argentina Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y decretos vigentes; aprobar y rechazar balances; representarlo en las reuniones de socios con voz y voto; decidir la forma de disolución, ceder y comprar cuotas de capitales y dar el visto bueno con cesiones a socios o terceros; cobrar y percibir las sumas que por cualquier razón pudieren corresponderle; acordar y firmar los actos y otros documentos públicos o privados que pudieren ser necesarios. Lo autoriza además, para que lo represente ante la Dirección General de Impuestos y la Dirección General de Salud Pública, presentando escritos, planos y solicitudes notificaciones, pida revisión de las mismas y apele, otorgue recibo de impuestos, pida revisión de los mismos y de las multas y realice cuanto sea mayormente oportuno para el cumplimiento del presente mandato que podrá substituirlo total o parcialmente. Todo lo cual con promesa de ratificación y validez bajo las obligaciones de ley. A solicitud, yo Notario, he recibido la presente acta escrita por persona de mi confianza sobre tres carillas aproximadamente de un pliego que leo al Señor compareciente que en confirmación la firma. Firmados en el original: Rosi Parrino; Dr. Emilio Turbil, Notario. Registrado en Turín el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº siete mil ochocientos cincuenta y uno, Tomo setecientos veinte y dos. Se otorga la presente copia conforme a su original. Venaria, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay una firma que dice: Dr. Emilio Turbil. Visto se legaliza la firma del Notario Emilio Turbil, de Venaria, Turín, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El canciller (Fdo.) ilegible. Tribunal Civil y Penal de Turín. Sigue la legalización en idioma castellano del Consulado de la República Argentina en Turín, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello. Clara Robine. Tomo uno, Nº ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis". Igual a sus originales, que agrego por cabeza de la presente y en tal virtud, asegurando el Doctor Verdolini que las representaciones invocadas se encuentran vigentes, en el carácter indicado y en unión de los demás comparecientes dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a los artículos siguientes: Primero: Entre los Señores José Verdolini, Lucía Dospital de Verdolini, Roseta Foa de Segre, Ana Tolcachier, Alfredo Roy, Guido Roy y Parrino Rosi, se constituye una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SAN MIGUEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios en el ramo de farmacia y elaboración de productos farmacéuticos y medicinales. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde el veinte y tres de Noviembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y asiento principal de sus negocios y tendrá su escritorio en la calle Azcuénaga número mil quinientos o donde en adelante se traslade. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cinco Gerentes, quedando designados el Doctor José Verdolini, su esposa Doña Lucía Dospital de Verdolini, la Señora Roseta Foa de Segre y las Doctoras Fanny Naretti Bergollo y Ana Tolcachier, estando la dirección Técnica a cargo de esta última. Dichos Gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en consecuencia, separada e indistintamente comprar y vender mercaderías elaboradas y sin elaborar, al contado o a plazos, tomar y despedir empleados, contratar, tomar créditos y efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario establecido en esta plaza, con Compañías o con particulares, firmando cheques, pagarés u otros documentos de crédito, firmar contratos de locación, aun por más de seis años, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo éstas facultades meramente enunciativas. Está prohibido a los Gerentes realizar operaciones ajenas al objeto social y menos otorgar fianzas o garantías de terceros. El socio Gerente Doctor José Verdolini podrá vender el negocio de farmacia que explota la Sociedad y comprar otros, por los precios, plazos y formas de pago que convenga, abonar, cobrar y percibir, dar y exigir, otorgar recibos, aceptar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y conferir poderes generales o especiales para esos objetos. — Quinto: El capital social consistente en el negocio de farmacia instalado en la calle Azcuénaga número mil quinientos, adquirido a la Señora Nélida Talledo de Carbone y a Don Carlos Teodosio Pasquali, asciende a la cantidad de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los asociados en la siguiente proporción: once cuotas el Doctor José Verdolini, diez cuotas Doña Lucía Dospital de Verdolini, once cuotas Don Parrino Rosi, ocho cuotas cada uno de los señores Alfredo Roy y Guido Roy, diez y seis cuotas la Señora Roseta Foa de Segre y las diez y seis cuotas restantes la Doctora Ana Tolcachier. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios, en cuyos balances anuales se se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los balances anuales quedarán aprobados a los quince días de practicados si antes no hubieran sido observados por el voto de los dos tercios del capital. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad. El socio que pretendiera ceder sus cuotas, deberá dar opción a sus asociados, haciéndoles saber por telegrama colacionado enviado al domicilio social. — Noveno: Los Gerentes podrán formar parte de otras sociedades de igual naturaleza por sí o por intermedio de terceros. Deberán dedicar el mayor tiempo de que dispongan a la atención de los negocios sociales. Dichos Gerentes gozarán de sueldos mensuales en caso de resolverse por acta en reunión de socios. — Décimo: Toda resolución de interés para la sociedad, nombramiento o remoción de los Gerentes, sueldos de los mismos, liquidación de la sociedad, modificación del presente contrato o aumento de responsabilidad de los socios, será tomada por mayoría de votos, labrándose el acta respectiva en el libro que se llevará al efecto. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado nombrado con la conformidad de los otros socios. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación aun para establecer el precio de las cuotas en caso de cesión, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán ser farmacéuticos. Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, resolverá en definitiva el Secretario de la Asociación de Farmacéuticos, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes y decretos vigentes. Al cumplimiento de lo expuesto los contratantes en el carácter que concurren respectivamente se obligan en forma y conforme a derecho. Presente también a este acto el Traductor Público Doña Clara Robine de Beltrán, de estado viuda, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento igualmente doy fe, dijo: Que se ratificada en el contenido y firma de las traducciones por ella verificadas y transcriptas en esta escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don Enrique Marín, vecinos y mayores de edad. En este estado compareció también la Doctora Fanny Naretty Bercolli, soltera, con el mismo domicilio que los demás concurrentes, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijo: Que acepta el cargo de Gerente que se le confiere por esta escritura, firmando con los nombrados testigos por ante mí de que doy fe. — Giuseppe Verdolini. — Lucía Dospital de Verdolini. — Ana Tolcachier. — Rosa Foa de Segre. — Renato Segre. — Clara Robine. — Fanni Naretti Bergolli. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio cuatro mil setecientos ochenta y cinco del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "San Miguel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del dos millones ciento veinte y nueve mil seiscientos veinte y seis al dos millones ciento veinte y nueve mil seiscientos veinte y nueve y el presente de un peso cincuenta centavos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. Raspado — sustituirlo — escrita por — primero — Diciembre — y ocho. Hay un sello — Clara Robine — Tomo uno — Nº ciento cuarenta — indicado — parrine — esta — Entre línea: y asiento principal de sus negocios — recibos. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.19|12.-Nº 6.988-v.23|12|49

SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
S.A.G.I.C.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la "SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S.A.G.I.C.", según acta de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ha designado gerente administrativo de la sociedad al señor Norberto Ezeiza.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.009-v.23|12|49

SILEO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Octubre de 1949, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Monasterio, don Salvador Sileo VENDE, CEDE Y TRANSFIERE a don Francisco Sanz, treinta cuotas de capital y todas cuantas acciones y derechos tiene y le corresponden en la sociedad SILEO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.020-v.23|12|49

"CEGLIA Y FURELOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 557 vto. — Primer Testimonio. Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año Del Libertador", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don César Gerónimo Ceglia y don Alfredo Enrique Furelos, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Salta número trescientos cincuenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mi colega el doctor Fernando Reade, en este Registro, con fecha trece de Junio de mil novecien-

tos cuarenta y cuatro, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación y reconstrucción de hierros, aceros y otros metales, bajo el rubro de "Ceglia y Furelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, y demás condiciones que se determinan en dicha escritura, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos setenta y uno, folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura pasada también ante mi colega el doctor Beade con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, fué aumentado el capital social de veinte mil pesos a cien mil pesos moneda nacional, de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha once de Octubre del mismo año, bajo el número mil cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y tres, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido aumentar el capital social en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir elevarlo a la suma de trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda y modificar los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato que rige dicha Sociedad en la forma que se consigna más adelante, por lo cual conjuntamente con los artículos originales que se transcribirán para mejor ordenamiento de conjunto, declaran por la presente, llevando su propósito a efecto: Que el expresado contrato, se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada cuyos efectos los retrotraen al día primero del mes de mayo último, la que tendrá por objeto la importación, exportación y reconstrucción de hierros, aceros y otros metales. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "CEGLIA Y FURELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tendrá su establecimiento industrial y talleres en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y además escritorios en esta ciudad, calle Salta número trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo abrir talleres y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad se constituye por término indeterminado. — Quinto: El capital social queda aumentado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriente año, o sea elevado a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y está totalmente suscripto e integrado, como resulta del balance respectivo firmado por los socios, correspondiendo dos mil ciento treinta cuotas al señor Furelos y mil trescientas setenta cuotas al señor Ceglia. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente, para todos los actos sociales, no pudiéndola comprometer en garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán la remuneración mensual que anualmente al comienzo de cada ejercicio se determine, lo que se hara constar en un libro de actas que llevará la Sociedad, y en el que se asentarán además en actas sucesivas las resoluciones de interés social. — Octavo: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un inventario y balance general, para los que se establecen las siguientes bases: la materia prima se facturará al precio de plaza; la elaborada al precio de costo, según libros; las maquinarias se castigarán en un cinco por ciento y los muebles, útiles e instalaciones se castigarán en un diez por ciento. Los inventarios y balances se considerarán aprobados transcurridos treinta días de su facción, estén o no firmados por los socios. — Noveno: De las utilidades que resulten de cada balance, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, de la suma restante se adjudicará el sesenta por ciento al socio don César Gerónimo Ceglia y el cuarenta por ciento restante al otro socio señor Alfredo Enrique Furelos; y en la misma proporción establecida para las utilidades, serán soportadas por ambos socios las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: Toda duda o diferencia que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado por ambos socios, y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, el nombramiento será hecho por la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina, sujetándose en todo lo que no estuviere establecido en el presente, a lo establecido en la ley respectiva y el Código de Comercio. Bajo los diez artículos que anteceden los comparecientes, señores Ceglia y Furelos, dejan vigente el contrato social relacionado en la forma que ha sido modificado, del cual la presente escritura deberá considerarse parte integrante, pidiéndome que de la misma se les expida testimonio para su anotacion en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don César Gibaja y don José Cortes, ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. E. Furelos. — César G. Ceglia. — Tgo.: César Gibaja. — Tgo.: José Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro, a mi cargo. Para la sociedad "Ceglia y Furelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos dieciocho, un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos diecinueve, ambos serie 1)., y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s/raspado: "extranjero" - Vale. — (Firmado) Eduardo Fauzón Sarmiento. — Está su sello. — Buenos Aires, 13 Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.012-v.23|12|49

"DISA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Cindad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Victorio Grassi, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado transitoriamente en esta Capital Federal, calle Balcarce 771; Guido Buscaroli, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia) representado en este acto por el anterior, de conformidad con el poder especial extendido ante el Escribano Giuseppe De Carli, que se adjunta; Umberto Eccli, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Balcarce 771; Gianluigi Ponti, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia); Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia); Américo Fejer de Bük, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Milán (Italia); y la señorita María Luisa Bugamelli, italiana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Milán (Italia); representados estos últimos cuatro por don Umberto Eccli, según poderes especiales extendidos ante el Consulado de la República Argentina en Milán, adjunto; se ha convenido lo siguiente: — Primero: Tómase como base la presente negociación, el contrato otorgado entre los señores Victorio Grassi y Guido Buscaroli, con fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual se constituyó "DISA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número mil seiscientos ochenta y cinco al folio ciento veinte y uno del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Victorio Grassi y Guido Buscaroli, en su carácter de únicos socios de la mencionada Sociedad, deciden incorporar a los señores Gianluigi Ponti, Umberto Eccli, Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, Américo Fejes de Bük y la señorita María Luisa Bugamelli, modificando a tal efecto las cláusulas Cuarta, Octava, Novena y Undécima del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: La Gerencia General de la Sociedad será ejercida por el socio Umberto Eccli, el que podrá sustituir total o parcialmente el presente mandato, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, facultándosele para el mejor desempeño de su mandato a efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios. Subsidiariamente el Gerente General queda facultado para solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o institución oficial o particular, tanto nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución de crédito, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales todo cuanto considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cláusula Octava: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos dividido en diez mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital que ha sido totalmente integrado queda suscripto en la siguiente forma: El socio Victorio Grassi Tres mil setecientas cuotas; el socio Guido Buscaroli, Tres mil setecientas cuotas; el socio Gianluigi Ponti, Dos mil cuotas; el socio Umberto Eccli, Doscientas cuotas; el socio Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, Doscientas cuotas; la socia María Luisa Bugamelli, Cien cuotas; y el socio Américo Fejer de Bük, Cien cuotas. — El capital está constituído con los bienes que figuran en el inventario adjunto, firmado por los socios o sus representantes y que forma parte subtancial del presente contrato. — Cláusula Novena: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta tanto ese fondo alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en forma proporcional al número de cuotas suscripto por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Undécima: Los balances se practicarán el día 31 de diciembre de cada año, efectuándose además en la misma época un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances de verificación que los socios o el Gerente General podrán ordenar cuando lo estimen conveniente. — Tercero: Queda vigente el contrato citado en el artículo Primero del presente, en todo cuanto no haya sido modificado por las cláusulas que anteceden. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.077-v.23|12|49

BIZKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Menoyo y Compañía

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el autorizante y testigos, comparecen: don Andrés del Sol, casado en primeras nupcias con doña Ederlinda Mafalda Pirosanto, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, doña Herminia Errasti de Aguirre, casada en primeras nupcias con don Vicente Aguirre, española, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, y don Niceto Menoyo, casado en primeras nupcias con doña Delia Marina Magdalena García, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pavón, número cuatro mil trescientos ochenta y uno, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "BIZCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MENOYO Y COMPAÑIA". — Segunda: El asiento principal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Warnes número mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del taller mecánico instalado en el domicilio social, pudiendo a los fines expresados comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, incluso al Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, prendarlos y gravarlos en forma legal, solicitar y otorgar préstamos con garantías reales, personales o sin ellas, pactando con Bancos y entidades y personas las cláusulas que viere convenir, gestionar toda clase de asuntos de las Reparticiones Públicas y|o autárquicas creadas o a crearse, celebrar contratos de locación por plazos aun mayores de seis años, otorgar poderes generales y especiales, debiendo considerarse estas facultades como enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscripto en este acto y aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Trescientas treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos, cada uno de los socios señor del Sol y señora de Aguirre, y trescientas treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Menoyo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora de Aguirre y señor Menoyo, que serán gerentes administradores y que obligarán a la sociedad con la sola firma de cualquiera de ellos y actuarán con la amplitud de facultades previstas por el artículo diez y seis de la Ley. — Percibirán un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales. — Séptima: Cada año se hará un balance al treinta y uno de Diciembre, que quedará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los treinta días siguientes. — Luego de practicar las reservas legales y aportado el porcentaje que los socios resuelvan como fondo de amortización de capital, las ganancias, se repartirán por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento del capital probada por balance podrá disolver la sociedad mediante la simple mayoria de votos. — La aprobación del balance como cualquier otra resolución social fuera de la cláusula anterior se hará por mayoría de capitales. — El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación, quienes en caso de dar su conformidad, tendrán derecho a adquirir sus cuotas y parte por el valor resultante del balance, abonando ambas en tres cuotas iguales, sin interés a cuatro, ocho y doce meses de la fecha del retiro. — Queda prohibido al socio saliente, dedicar capital o actividad personal hasta dos años de la fecha de salida, en una industria, comercio, etcétera, que se dedique al ramo de la Sociedad Bizkor. — Durante la vigencia de este contrato social, ningún socio podrá participar en otra industria o comercio que pueda competir con el objeto de la presente. — Novena: Cualquier diferencia entre los socios atingente a la sociedad será resuelta en forma inapelable y definitiva por fallo de árbitros, arbitradores designados uno por cada parte, o en caso de desacuerdo de ellos por otro designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad Bizkor, Sociedad de Responsabilidad Limitada Menoyo y Compañía. — Leída

que les fué, ratificaron su contenido y firman ante mí con los testigos, don Mario Nicola y don José M. Ibáñez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Herminia E. Aguirre. — Andrés Del Sol. — N. Menoyo. — Tgo.: M. Nicola. — Tgo.: J. M. Ibáñez — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta del Registro número doscientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de pesos uno con cincuenta, números un millón setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete y un millón setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas Mil cuotas de; social. — Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.059-v.23|12|49

ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA PROSPERIDAD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Spiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Berterreix, casado argentino, y Vicente Corral, casado, español, socios de ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA PROSPERIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de octubre de 1947, bajo el número mil quinientos sesenta y cuatro, folio veintiocho, libro de contratos número catorce, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se han retirado de la misma, habiendo TRANSFERIDO LAS DIEZ CUOTAS de mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos tenía, a los cinco socios restantes de la Sociedad, adjudicándose cada uno cuatro cuotas, con lo que se modifica la cláusula tercera del contrato, que queda redactada como sigue: "Tercero: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se divide en quinientas cuarenta cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: señor Gaspar Regés, doscientas cincuenta y cuatro cuotas, o sea doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; señora Juana Regés de Hamilton, doscientos cincuenta y cuatro cuotas, o sea doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; doctor Ismael Mercado, nueve cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional; señor Juan Bañon, catorce cuotas o sea catorce mil pesos moneda nacional; señor Carlos A. Fossatti, nueve cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949 entre líneas "Mil" Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19|12-Nº 7.047-v.23|12|49

GEMMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

En Buenos Aires a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Luis Di Trana, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Asamblea número ochenta y tres, de estado civil soltero, y don Angel Santarsiero, casado, argentino, mayor de edad, que vive en la calle Larrazábal número dos mil ochocientos treinta y siete, en su carácter de únicos tenedores de todas las cuotas que representan integramente el capital social de GEMMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez y siete de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento trece del folio treinta y uno del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los Sres.: Antonio Di Trana, argentino, casado, mayor de edad, industrial; José Di Trana, argentino, casado, mayor de edad, comerciante; Juan Di Trana, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, todos domiciliados en Asamblea número ochenta y tres, resuelven de común acuerdo. — Primero: De acuerdo a la voluntad expresada oportunamente por el socio señor Luis Di Trana y aceptada por su socio don Angel Santarsiero el primero Transfiere a los Sres.: Antonio Di Trana, José Di Trana, y Juan Di Trana, veinte cuotas a cada uno de ellos, de las que le corresponden en la sociedad antedicha, por el valor nominal que poseen cada una de ellas de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, importe que declara haber recibido antes de ahora directamente de los adquirentes. — Segundo: De conformidad a lo señalado en la cláusula precedente, "Gemmi Sociedad de Responsabilidad Limitada" está constituída por los socios señores Antonio Di Trana; José Di Trana; Luis Di Trana; Angel Santarsiero y Juan Di Trana, poseedores cada uno de ellos de veinte cuotas de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que representan un capital social de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Continúan subsistiendo las cláusulas del contrato arriba señalado y su reforma del veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho al número ciento sesenta y uno, folio doscientos sesenta y dos del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en todo aquello que no se oponga a lo aquí expresamente pactado. — En prueba de conformidad se firman sendos ejemplares en la fecha indicada al comienzo. - A. Di Trana. - L. Di Trana. — A. Santarsiero. — José Di Trana. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.049-v.23|12|49

"IVOSIM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Dr. Sima Adanya, Doña Elda Santiel de Adanya, ambos domiciliados en la calle Volta mil ochocientos cincuenta y uno, el Commandatore Ivo Heinrich y Doña Ruza Hirsl de Heinrich, ambos domiciliados en la calle Ugarteche tres mil noventa y uno, todos yugoeslavos, casados, vecinos de esta Capital ,mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "IVOSIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seis cientos diez, al folio treinta y seis del libro dieciocho; y bajo el número dos mil ciento diecisiete, al folio ciento noventa y siete del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional a la do Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional. Cada uno de los socios suscribe cuarenta nuevas cuotas de Mil pesos cada una, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional que integran en créditos que le corresponden contra la sociedad, según surge del balance adjunto al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que forma parte de este contrato. En consecuencia la cláusula tercera dirá en lo sucesivo: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio sesenta y cinco cuotas, o sean Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Al mismo tiempo se conviene agregar la siguiente frase a la cláusula cuarta: Cada uno de los gerentes y de los otros socios recibirá por su colaboración activa en la sociedad, un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Fdo.: Dr. Sima Adanya. — Elda Saltiel de Adanya. — Ivo Heinrich. — Ruza Hirsl de Heinrich. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.076-v.23|12|49

AVISOS DIVERSOS

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro, S. A.

Rivadavia 954 - Buenos Aires

ACTA Nº 222

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve horas y cinco minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., calle Rivadavia 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondientes a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra J, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra D. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2500. En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores, don Héctor Fontimpe y don Francisco Gomar con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Carlos Berra, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. Firmado: Sres. Héctor Fontimpe, Francisco Gomar. Testigos: O. C. Lubián, José Fruciano. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia. Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO

CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1949

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del día 25 de Noviembre de 1949, ha correspondido al número 11436, y el segundo premio de la misma al número 13360. En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la: 0-436. En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000.—; J-36 y para los de $ 2.000.—: D-36. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500. Para que conste, firman la presente acta los señores don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vicepresidente Primero y Subgerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 25 de Noviembre de 1949. Fdo.: Sres. Héctor Fontimpe, Rodolfo Sánchez Terrero.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Título saldado de $ 100,11 símbolo J-36, plan C, Nº 103510, de la Sra. Dora Gelman de Iterman, domiciliada en San Jerónimo 2258, Santa Fe, emisión 23-8-39. Título saldado de $ 197,92 símbolo O-436, plan J, 368781, Felipe Venicio Leiva, Avda. del Trabajo 1091, Córdoba, emisión 30-4-45. Título saldado de $ 50,96, símbolo O-436, 226369, plan G, Nemesio J. Farga, Moreno 1087, Ciudadela, emisión 14-1-43. Título saldado de $ 50,96, símbolo O-436, plan G, 227295, Felipa Rosales, Las Perdices, Córdoba, emisión 22-1-43. Título saldado de $ 45,09, símbolo O-436, plan D, 1-126407, Ramón Ostrovercha, Chile 1149, Avellaneda, emisión 13-8-42. Título saldado de $ 41,60, símbolo O-436, plan K, 355868, María Carmen Portela, Calle 33 Nº 162 e|116 y 117, La Plata, emisión 23-2-45. De $ 1.000.— los títulos de los planes A, B y C, símbolo J-36, Nº 110614, Lido Hércules Martinelli, Avellaneda 1474, Córdoba, emisión 18-11-39. 139614, Manuel Bastons, Plaza Italia 109, La Plata, emisión 8-11-40. 19858, Eladio E. Pita, Rivadavia 8872, Capital, emisión 11-5-35. 41230, Carlos Alberto Boero, San Francisco, Córdoba, emisión 30-9-36. 50548, Irma M. L. Pereira Duarte, Dr. Alem 329, Pergamino (FCNBM), emisión 11-5-37. 36480, Bartolomé Julio Zeballos, Sarmiento 767, Rosario, emisión 25-6-36. 84549, Juan Cosme Moriena, Avellaneda 123, San Francisco, Córdoba, emisión 17-10-38. De $ 1.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 0-436, Nros. 223092, Angel L. Mirelli, Bahía Blanca 2950, Capital, emisión 9-12-42. 432556, Lino Tesán, Caxaraville 4317, Capital, emisión 28-2-46. 457401, Jorge Mischevitch, Sisco 3375, Ing. White, emisión 29-6-46. 1-122501, Tomás José Aniotz, Miralla 936, Capital, emisión 16-5-42. 515171, Roberto Ignacio Itzaina, Craig 833, Capital, emisión 8-2-47. 475124, Aurora Angela Ribas de San Martino, Paraná 620, Córdoba, emisión 16-9-46. 377099, Amelia Della Sala de Ruótolo, Moreno 2595, 5º piso B., Capital, emisión 8-6-45. 379179, Arturo A. Ghisolfi, Jujuy 2286, Córdoba, emisión 18-6-45. 383810, Sara H. de Buratovich, M. Buratovich (FCNGR), emisión 30-6-45. 385510, Luis Rath, Holmberg 3512, Capital, emisión 13-7-45. 463381, Juan José Bruno, Del Valle Iberlucea 1196, Capital, emisión 29-7-46. 487747, Faustina Uequin, Cochabamba 3421, Capital, emisión 31-10-46. 489359, Angel Vitale, Caseros 2719, Capital, emisión 7-11-46. 493665, Catalina Paulina Amán, Manuel García 143, Capital, emisión 25-11-46. 510746, Vicente Iglesias, Díaz Vélez 3753, dep. 6, Capital, emisión 22-1-47. 520593, Ana M. de Cuscueta, French 1586, Rosario, emisión 28-2-47. 535309, Amelia Atencio de Pesina, Olidén 2832, dep. 1, Capital, emisión 23-4-47. 536626, Victoria A. de Fernández, Marcial Candioti 461, Santa Fe, emisión 22-5-47. 579465, Nicolás Raffa, Murature 4678, Capital, emisión 11-10-47. 462049, Audón C. Luna, B. Mitre 1230, Moreno (FCNDFS), emisión 23-7-46. 440583, Elías Matta, Las Heras 3002, Capital, emisión 11-4-46. 613078, Melchor Konig, E. del Campo 1574, Avellaneda, emisión 15-1-48. 581610, Mario L. Lázaro, Celestino Muñoz 320, Olavarría (FCNGR), emisión 6-10-47. 586965, Alejandro Alberto Rovere, Arocena, Santa Fe, emisión 24-10-47. 624901, Ricardo Cañedo, Arenales 383, Ensenada (FCNGR), emisión 8-3-48. 1-115149, Carlos Humberto Strada, Echandía 5537, Capital, emisión 11-10-41. 1-152924, Margarita F. de Cazenave, Cabildo 3908, Capital, emisión 10-11-44. 292339, Luis Roncaroli, Bdo. de Irigoyen 1435, Florida (FCNBM), emisión 10-4-44. 309074, Miguel Faraone, Berutti 1644, Beccar (FCNBM), emisión 7-7-44. 335190, Emilia U. de Pirón, Rondeau 1619, dep. A, Capital, emisión 13-11-44. 345444, Luis Víctor Baynham, Chile 2571, dep. 5, Capital, emisión 30-12-44. 366252, Rufino López, Calle 2 Nº 158, Córdoba, emisión 19-4-45. 369226, Basilio Alvarez, Fitz Roy 2077, Capital, emisión 5-5-45. 1-107833, Zaira Canicoba de Lomuto, Montevideo 641, Capital, emisión 28-3-41. 171386, Isolina Beltrami Vda. de Copes, Luro 3170, Mar del Plata, emisión 22-9-41. 282803, Angel Alonso Giraldes, Avda. Luro 3322, Mar del Plata, emisión 31-1-44. 348078, Francisco Azcune, Cuartel 7º, Leandro N. Alem (FCNGSM), emisión 15-1-45. 351107, Ricardo Domingo Pinzani, Rivadavia 91, Córdoba, emisión 30-1-45. 371078, Ana Arocena de Hiriburu, Estancia Santa Ana, Quequén (FCNGR), emisión 14-5-45. 387970, Fernando Delgado, J. B. Alberdi 2621, Mar del Plata, emisión 26-7-45. 433395, Santiago Paini, Blaquier (FCNGSM), emisión 5-3-46. 433547, Fermín Julio Angelozzi, Pueyrredón 299, Villa Diehl, Bs. As., emisión 6-3-46. 444592, María Teresa Michetti, Filemón Caranza 554, Cosquín (Córdoba), emisión 30-4-46. 499804, Abel Leonardo Giménez, Santiago Temple 176, Córdoba, emisión 16-12-46. 595706.

Angel Baraic, Juan M. Campos 1617, San Andrés, emisión 19-11-47. 632119, José Feletti, Dean Funes s|n., Villa Adelina, emisión 2-4-48. 554830, Lamberto Scacchi, Córdoba 2436, Capital, emisión 3-7-47. 361411, Abraham Said Rahib, Belén, Catamarca, emisión 22-3-45. De $ 2.000.— símbolo 0-436, plan M, Nos. 611263|6, Pedro Blas Zamparo.o, Arregui 4552, Capital, emisión 7-1-48. De $ 2.000— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M, símbolo 0-436, Nos. 668814, Marcos Pablo Carrosso, Esmeralda 160, Témperley (FCNGR), emisión 10-12-48. 657747, Eleuterio Lucero, Galíndez 359, Córdoba, emisión 20-9-48. 468084, José Bruno, Castex (FCNDFS), emisión 21|8|46. 655282, Julia R. Mauriño, Calle 8 entre 26 y 27, 25 de Mayo (FCNGR), emisión 31-8-48. 700369, Magdalena María Geuci de Ruggieri, 120 entre 38 y 39 Nº 46 y 1|2, La Plata, emisión 18-8-49. 705391, Onéximo Etchenique, Rivadavia 2417, Munro (FCNGBM), emisión 17-9-49. 705189, Vicente Fadini, Centenario 462, Ciudadela, emisión 15-9-49. 684994, Elsa Emilia Gallardo García, Quintana 1544, Santa Fe, emisión 19-4-49. 684995, Juan Canducci, Francia 835, Santa Fe, emisión 19-4-49. 689809, José Villar, Díaz Vélez 3844, Capital, emisión 27-5-49. 692120, Enrique Chazarreta, Juan Jaurés 639, Capital, emisión 14-6-49. 692214, Sebastián Rosti, Conessa (FCNBM), emisión 14-6-49. 700787, Teresa Horn de Jordán, Melo 3867, Florida (FCNBM), emisión 18-8-49. 702794, Gregorio Ibarra, Villa Solís, Borghi (Sta. Fe), emisión 29-8-49. 702915, Joaquín V. Pintor, Humberto 1º 2810, dep. 2, Capital, emisión 31-8-49. 707180, Félix Catalino Morales, Calle 75 - 21 y 22, La Plata, emisión 28-9-49. 709045, Dora Clotilde Carballeda, Montiel 5365, Capital, emisión 11-10-49. 709233, Mariana B. de Brucas, Montiel 5389, Capital, emisión 13-10-49. 713265, Bambina Rocchi de Magni, Marcos Leuzoni 989, Rosario, emisión 9-11-49. 714863, Luis Felipe Miranda, Calle 1 Nº 240, Córdoba, emisión 21-11-49. 640690, Alicia María R. Simón, calle 15 Nº 505, La Plata, emisión 10-5-48. 465679, Erico Juan Eusebio Behmer, Pedro Echagüe 1489, Capital, emisión 9-8-46. De $ 5.000.—, símbolo O-436, plan M, 591629, Arnoldo Rodríguez, República 342, Ciudadela, emisión 7-11-47. De $ 15.000., símbolo O-436, plan M, Nos. 515587|9, Clemente Juan Penna, Pedro Luro (FCNGR), emisión 10-2-47. — Vice Presidente Primero: Rodolfo Sánchez Terrero. — Sub Gerente: Héctor Montimpe.

e.19|12-Nº 7.037-v.19|12|49

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

Se hace saber, por el término de 3 días, a los accionistas de esta Sociedad a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias, de 1.000 acciones cada serie y valor nominal $ 100.— cada acción. — Los interesados deberán solicitar la suscripción de acciones dentro de los 15 días, a contar de la última publicación del presente aviso, en el local social calle Reconquista 336, oficina 20. — Buenos Aires, 14 diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17|12-Nº 6.922-v.20|12|49

ZONDA

Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

EMISION DE ACCIONES

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha resuelto emitir pesos 400.000.— nominales en acciones ordinarias (series 5ª a 8ª), a la par, pagaderas al contado, y que, en consecuencia, antes del día 7 de enero de 1950, deberán expresar, por escrito, si hacen uso del derecho de preferencia que el artículo 6º de los estatutos sociales acuerda a los señores accionistas, suscribiendo una acción por cada acción que posean actualmente. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1949. — El Directorio.

e.17|12-Nº 6.904-v.22|12|49

C. I. L. S. A.

COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA

S. A., Financiera e Inmobiliaria

Emisión de Acciones

Se avisa por tres días a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia, que por resolución del Directorio se ha dispuesto la emisión de dos series de acciones ordinarias al portador de m$n. 200.000 c|u. (son las series Nº 59 y 60). — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El presidente.

e.16|12-Nº 6.795-v.19|12|49

M.I.C.A., B. GUZZARDI, S. A.

Metalúrgica, Industrial, Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, a los señores accionistas, que atento a la reforma estatutaria, aprobada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto Nº 30.287, el Directorio, en uso de la facultad del artículo quinto de los estatutos ha resuelto emitir tres series de acciones preferidas, va lor total de $ 300.000 (trescientos mil pesos m|n. c|l.), con un dividendo del 9 % de pago preferente al de las acciones ordinarias y al capital, y también, dos series de acciones ordinarias o comunes por un valor total de $ 200.000 (doscientos mil pesos m|n. c|l.). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949 — El Directorio.

e.17|12-Nº 6.919-v.20|12|49

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.

Suipacha 58, 2º piso

T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santilián Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

COMPAÑIA CENTRAL MOBILIARIA

Soc. Anón. Técnica y Financiera

San Martín 329 — 1er. piso

Emisión de Acciones

Series: Séptima, octava, novena y décima del capital social autorizado.

Se hace saber a los señores accionistas y tenedores de acciones de esta sociedad, que por escritura pública otorgada por ante el escribano de esta Capital, don Angel R. Bolis, el Directorio de esa sociedad ha procedido a la emisión de las series 7ª, 8ª, 9ª, y 10ª, del capital social autorizado, por un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una, de acuerdo al artículo 4º de los estatutos sociales y a lo facultado por la asamblea de accionistas de fecha 26 de abril de 1947, encontrándose abierta la suscripción.

Dicha emisión ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 25 de agosto del cte. año, bajo el número 686, a folios 367 del libro 48, tomo A. de Estatutos Nacionales. — El Directorio.

e.16|12-Nº 6.839-v.19|12|49

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois (Francia), por intermedio de su apoderado el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Devoto, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía Italo Argentina de Electricidad S. A., de cinco acciones cada una, números 188.794; 205.871 y 262.884|85, con adherentes, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado deteriorados hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180, Buenos Aires"

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS — LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

A. Dimeo y González, balanceadores, Ofic. Cangallo 2384 Cap. avisan: Delia Cristina Rojo de Biondo e Irene Sguazzi de Biondo, venden a Delmira celestino y Sofía Esther Celestino, negocio casa modas y venta ropa bebés y fantasías, sito AVDA. JOSE F. URIBURU Nº 2603, Cap., domicilio partes. Reclamos de ley n|ofic.

e.19|12-Nº 7.084-v.23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 38-6566 y 37-6405 avisan: Miguel Angel Varamo vende a Joaquín Díaz Casas su negocio de resturante, casa de luch y venta de helados, sito en la calle AVDA. JUAN B. JUSTO 4302 Esq. BOYACA 1595, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.19|12-Nº 7.027-v.23|12|49.

Hugo Vescio, martillero público, Juan B. Justo 1363, avisa que M. Zanguitu de Ruiz vende a F. M. Marchisio, negocio lencería, ALVAREZ THOMAS 510, domicilio partes allí mismo. Reclamos de ley, mis oficinas, T. E. 55-0979.

e.19|12-Nº 7.034-v.23|12|49.

Hugo Vescio, martillero público, Juan B. Justo 1363, avisa que F. M. Marchisio vende a José Alvarez, negocio recepción de ropas, AGRELO 3899, domicilio partes allí mismo. Reclamos de ley, mis oficinas, 55-0979.

e.19|12-Nº 7.031-v.23|12|49.

Novellino & Pérez, Mart. públicos, Av. Mayo 840 (3º), avisan: que José Pérez y Carmen González de Alvarez venden a Cayetano Petrella y Mario Aureliano, su negocio de hotel, sito EDUARDO ACEVEDO 25, Capital, dom. partes; reclamos ley n|oficinas.

e.19|12-Nº 7.078-v.23|12|49

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Wenceslao Stankiewich, vende a Mauricio Fuerman y José Aarón Fechman, su negocio de mueblería "El Puente", instalado en la calle ALMIRANTE BROWN 1031, domicilio de partes. — Reclamos ley: Avda. La Plata 2619, domicilio constituído de las partes.

e.19|12-Nº 6.994-v-23|12|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. 38-6566 y 37-6405, avisan: Exequiel Fernando Lara vende a Héctor Vicente Yabichelia y Antonio Senosiain, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle ALVARADO 899 esq. CARLOS F. MELO 494, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.19|12-Nº 7.024-v-23|12|49.

"B"

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Jesús Sánchez vende a Alfio y Pedro Bettini, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito calle BOEDO 492. Reclamaciones térm no ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.19|12-Nº 7.091-v.23|12|49.

"C"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. 38-8816, avisa: Amadeo Valencia vende a José Antonio Rodríguez, Alfredo Díaz & Geogette Celia Izura, su negocio radio y electricidad denominado "Inter ludio", situado calle CERRITO 1153, domicilio contratantes. — Reclamos en término de ley en mis oficinas.

e.19|12-Nº 7.015-v-23|12|49.

Av.: López Blas, Manso y Cía., martilleros públicos, ofic. Fray Cayetano Nº 314, que Dante Infanti vende a Jacinto Gaugas, su neg. desp. de comest., Cap., CARHUE 1402, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.

e.19|12-Nº 7.006-v-23|12|49.

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Ramón Rial García vende a Fernando González, Ramiro González, Manuel López y Constantino Villar el negocio de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, calle CORRIENTES 1202|08 esquina LIBERTAD 396. — Dom. vend. Sarmiento 1135, piso 1º, dep. 1. — Dom. comp. mismo neg. — Rec. Ley 11.867, en mis oficinas.

e.19|12-Nº 7.081-v.23|12|49.

Se avisa que ha quedado sin efecto la pomesa de venta del negocio de café y bar situado en esta capital, calle CORRIENTES 1202 esq. LIBERTAD, concertada entre el seor Ramón Rial García y los señores Antonio Vázquez García, Walter Rial Posse, Antonio Vázquez y Julio Revetria (Vázquez, Rial y Cía.). — Domicilio para reclamos: Escribano Ricardo Vadone, Talcahuano 458, pta. bja.

e.19|12-Nº 7.094-v.23|12|49.

"D"

Ley 11.867: Se hace saber por cinco días que don Fidel García aportará su negocio de torrefacción y venta de cafés, tés y afines, ubicado en la calle DEFENSA Nº 949, con sus dos sucursales, calles SAN JUAN Nº 941 y JURAMENTO Nº 2816, a la sociedad a constituirse "Fidel García e hijo". — Reclamaciones de ley: Escribano Oscar Santillán Di Noia, Avda. Roque S. Peña 933, piso 3º, esc. 304|6.

e.19|12-Nº 7.050-v.23|12|49.

"E"

"Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, de Alberto Levi y Víctor Foa", sociedad colectiva, con escritorio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811 y talleres en calle Ruperto Mazza y San Martín (Tigre, F. C. Gral. Mitre), dedicada a fabricación, venta, compra, importación y exportación de máquinas y artículos metalúrgicos en general, vende su negocio a "Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (E.M.C.A.)", con oficinas en ESMERALDA 155, 7º piso. Reclamaciones: Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, 4º piso.

e.19|12-Nº 7.082-v.23|12|49.

Avísase que Aníbal Miguel Repetto vende su parte a Francisco y Antonio Grasso del taller mecánico que posee en la calle ESTIVAO Nº 138, retirándose definitivamente, quedando los señores Grasso a cargo del activo y pasivo respectivo. Domicilio legal contratantes y reclamos de ley, Escribanía Croppi, Ugarteche 2829.

e.19|12-Nº 7.035-v.23|12|49.

"F"

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaba Roberto Sedeño a Said Esmail del negocio de dpcho. comestibles y dpcho. bebidas alcohól. envasadas, calle FONROUGE 4050. dom. ambas partes.

e.19|12-Nº 7.096-v.23|12|49.

"G"

Holven, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a don Marcos Román Chas, el fondo de comercio de ferretería, bazar y anexos, sito en la calle JUAN DE GARAY Nros. 874|886. — Reclamos término de ley, estudio Dres. Mathov, Tucumán 1621, piso 6º, escritorio L, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.19|12-Nº 6.993-v-23|12|49.

"H"

Av.: López Blas, Manso y Cía., ofic. Fray Cayetano Nº 314, que J. Montes vende a J. M. Neira su neg. desp. de comest., Cap. VICTOR HUGO 2426, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.

e.19|12-Nº 7.004-v-23|12|49.

"M"

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47, Cuyo 8036, avisan que Teresa Judith de Bessone vende a Italo Marilli, el negocio de hotel pensión, sito calle MONTEVIDEO 1560. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.19|12-Nº 7.090-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Francisco Sansone vende a Mario Canevaro, parte mitad fiambrería y rotisería, calle BARTOLOME MITRE 2650, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. — Reclamaciones término ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.088.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Omar Eduardo Domingo Parola vende a Teresa Judith de Bessone, la parte mitad del hotel denominado "Miramar" sito BARTOLOME MITRE 2021. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.087.-v.23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Néstor V. Couñago y José Demarmo Jaunelli venden a José María Amores, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle MONTE 1499 Esq. ACHAVAL 700, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12.-Nº 7.030.-v.23|12|49.

"P"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Emilio Puértolas y Santiago López venden a Ricardo Rodríguez, su negocio de almacén y bar, sito en la calle PAVON 1702 esq. SOLIS 1505, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.028-v.23 12|49.

Se hace saber por cinco días que don Evaristo Mourelle vende a don Eloi Cesareo Coello, la parte mitad indivisa del taller mecánico ubicado en esta Capital calle PEDERNERA Nº 154, y donde las partes constituyen domicilios. Reclamo de ley: Escribano don Luis O. Farina, Av. Roque Sáenz Peña 917.
e.19|12-Nº 7.063-v.23|12|49.

"R"

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Antonio Agustín Barrera y Ricardo Antonio Sicoli, venden a Jorge Amilcar Salaberry, el negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas, sito RIVADAVIA 6165. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12-Nº 7.089-v.23|12|49.

Av.: J. Marcos Copello, bal. y mart. públ. of. Pedro Goyena 180 T. E. 43-2535 y 5587; que Juan Zozzaro vde. libre deudas a Zulema Inés Isabel Junior, fiambrería sita RIVADAVIA 9467 domic. partes. Recl. ley m|of.
e.19|12-Nº 7.053-v.23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566 avisan: Avelino Chapela vende a Manuel Pérez, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle RIO CUARTO 2952, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.026-v.23|12|49.

"S"

J. López y L. J. Galatto y Cía., Mart. Pub. con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, av. que Elisabet T. de Koszegfalvi vende a María Carmen Miranda y José Fernández su negocio de hotel pensión calle SUIPACHA 748, Cap. dom. part. — Rec. de ley en n|oficinas.
e.19|12.-Nº 7.068.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Isidro Pérez, Mario Loyisolo y Eligio Domínguez venden a Bartolomé Pancero, Héctor Cassini y Silesio Araujo, hotel Santa Fe, sito SANTA FE 2128. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.092.-v.23|12|49.

Francisco J. Oliver, escribano público, avisa que Orestes Juan Domingo Godaro, transfiere a la Sociedad "Godaro y Ruiz Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de fabricación de corbatas sito en SAN JOSE 557, domicilio de las partes.—Reclamos de ley mis oficinas, Avda. Roque Sáenz Peña 637.
e.19|12.-Nº 7.046.-v.23|12|49.

Av. J. Marcos Polello: bal. y mart. públ. Of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, que Cándido Ferreyro vde. libre deudas a Manuel Aniceto y María Yrurzun, despensa sita en SOMELLERA 4979, domic. partes, recl. ley m|ofic.
e.19.12.-Nº 7.052.-v.23|12|49.

Quintas y Pistone. Soc. Resp. Ltda., avisan al comercio que venden a los señores Marcelino Luis Sieli, Gerónimo Angel González y Gilberto Zielli el taller mecánico de automóviles ubicado en la Capital calle SUPERI Nº 1810. — Reclamaciones de ley escribanía Campos, Paraguay 643.
e.19|12.-Nº 7.079.-v.23|12|49.

Juan Bautista Marengo, transfiere su negocio de fábrica de masas y venta de pan, sito en la calle SANTO DOMINGO Nº 2651, Capital Federal, a favor del señor Armando Fernández, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en Santo Domingo Nº 2651, domicilio legal contratantes.
e.19|12-Nº 7.016-v-23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Alberto Comaschi vende a Germán Roda, su negocio de almacén y bar, sito en la calle SANTO DOMINGO 2800 esq. RIO LIMAY 1608, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.025-v-23|12|49.

"T"

Se comunica que doña Violeta Julia Acosta de Battaglia con domicilio en Tucumán 740 vende su negocio de artículos para mujeres denominado "ARS" instalado en la calle TUCUMAN 740 a favor de los señores J. Lijalad e Hijos con domicilio en Tucumán 1540. Reclamos términos de ley, Escribanía Siganevich, Lavalle 1330 Piso 2º.
e.19|12-Nº 7.085-v.23|12|49.

Julio Laureano Calvello (Calbou Comercial) avisa que transfiere sus oficinas de representaciones sita en la calle TACUARI Nº 119 entre piso local número 1 al señor José A. Bouzaza (hijo) libre de toda deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley Tacuarí 119 entre piso ofic. 1.
e.19|12-Nº 7.069-v.23|12|49.

Av.: López Blas, Manso y Cía., martilleros públicos, ofic. Fray Cayetano número 314, que Jacobo Tabacoff vende a I. C. N. de Vázquez Ron, su neg. fiamb. y rot., Cap. TELLIER 701, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.
e.19|12-Nº 7.005-v-23|12|49.

"V"

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036 avisan que Luciano Carmelo y María Santina de Nardis, venden a Félix Cipriano Arenzo, negocio almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito VENEZUELA 3802|06. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12-Nº 7.093-v.23|12|49.

Se anuncia que la Sociedad "Pescio, Fanelli y Cía.", con domicilio en la calle 25 de Mayo 158, Buenos Aires, transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad "Dowling y Pirroni", que, integrada por los señores Juan Dowling y Máximo Oscar Pirroni, se constituirá simultáneamente, con domicilio en la calle 25 DE MAYO 362, 3er. piso, disolviéndose la primera. Intervendrá el escribano Ricardo Vadone, con oficinas en 48-874 La Plata y refer. en Talcahuano 458 pta. baja Buenos Aires.
e.19|12-Nº 7.097-v.23|12|49.

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Gerásimo Marangos vende libre gravámenes a Nicolás Sofranás y Miguel Sofranás, su negocio restaurante y anexos, calle 25 DE MAYO 728, domicilio de todos los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.19|12-Nº 7.014-v-23|12|49.

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se hace saber que se modificará la sociedad "Ollo Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cap. $ 40.000 m|n. con domicilio en GENERAL PICO, LA PAMPA, calle 20 Nº 786, que se dedica a la explotación, manufacturación y venta de artefactos de electricidad, refrigeración, aparatos de radio, etc., constituída por Juan Bautista y Enrique Bastard, y Antonio Martín y José Ollo: aumentando su capital a $ 300.000 m|n., incorporándose dos nuevos socios, Jesús Amable Abarca y Jesús Teomote Ollo, y ampliando el término de duración a 25 años, a contar desde su fundación, (1º de Agosto de 1945). — Reclamos en el domicilio de la sociedad o del escribano que interviene, Juan Pablo Oporto, calle 22 número 844, Gral. Pico, La Pampa. — General Pico, Diciembre 13 de 1949.
e.19|12-Nº 7.019-v-23|12|49.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Iarumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Manuel Fernández Martínez, vende a Matilde Pita Rapetti de Pérez, su despacho de pan y venta de helados calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1108, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina.
e.17|12-Nº 6.866-v.22|12|49.

Se hace saber que Estela Ernestina Roehr, vende a don Juan Giacosa y Victorio Casillo, la farmacia denominada "Oriental", sita en la calle ARENALES 2202 esquina JOSE E. URIBURU. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
e.17|12-Nº 6.873-v.22|12|49.

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad Langman Hermanos, con negocio de venta de vidrios, cristales y espejos en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5333, se disuelve retirándose el socio Isaac Langman y haciéndose cargo del activo y pasivo su consocio Baris Langman. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley escribano Edmundo Esponda, Perú 84.
e.17|12-Nº 6.884-v-22|12|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jesús González vende a Juan Pereira Gonçalves Da Rosa y Domingo Afonso Martins Da Costa, frutería y verdulería, AVENIDA GRAL. MOSCONI 3522, domicilio de las partes.
e.17.12.-Nº 6.972.-v.22|12|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Benito Rodríguez y Pablo Paolini venden a Juan Parmigiani y José Valiña, fábrica y venta de pastas frescas y fiambrería, JUAN B. ALBERDI 2886, domicilio de las partes.
e.17|12.-Nº 6.971.-v.22|12|49

Avisa: Emilio Díaz, martillero público, con of|Uruguay 435, piso 4º, que Marcelino López y José María Forcat venden a Francisco Fernández, Francisco José Giménez, José Díaz Alonso y Celso Bruno Bertolatti su negocio de pizzería, fainá, fugassa y venta de helados, situado en esta Ciudad, calle AV. SAENZ Nº 1507. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.961.-v.22|12|49

Avisa Miguel A. Martinelli, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Santo Tomé 4030, que Francisco Vázquez y Leopoldo Berisso venden a Alberto Abalo, su negocio fotografía, AVENIDA SAN MARTIN 6882, domicilio todos los contratantes. — Reclamos ley mi oficina.
e.17|12.-Nº 6.926.-v.22|12|49.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. . Rivadavia 5571, T. E. 43 - 1969, avisa que José Baccola vende a José Fernández su neg. d. pan, facturas y vta. helados, sito calle ALSINA 2482, Cap., dom. partes, recl. ley m|ofic.
e.17|12-Nº 6.948-v.22|12|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37 - 3225, que Arturo Calleja, Marino Calleja, Francisco Cueto y Alfredo Blanco, que giran Calleja Hnos. y Cía., venden a José Castro, Juan Bautista Moncho, Manuel Albores y Bernardo Covian, el negocio de café y bar situado en esta Capital, en el ENTREPISO DE LA ESTACION LEANDRO N. ALEM, SUBTERRANEO LINEA B de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Los compradores se domicilian en calle Florida 361. Los vendedores en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
e.17|12-Nº 6.979-v.22|12|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle AVALOS Nº 360|66, a los señores Manuel Vence, Manuel Pampin y José Cajide. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ramón Lorenzo. Buenos Aires, diciembre de 1949.
e.17|12-Nº 6.912-v.22|12|49

Máximo Antonio Curto, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 760, vende a Joaquina Neca de Romanelli, domiciliada en Cabildo 3948, el negocio de cinematógrafo denominado "Cine Estrella", sito en AVENIDA CABILDO Nº 3948. Reclamaciones término ley, en Escribanía Busto, Avenida R. S. Peña 628, 6º N.
e.17|12-Nº 6.973-v.22|12|49

"B"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 cuyo 0970, avisan: Urbano Deiros, vende a Ismael Atilio Aristegui, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle ESTEBAN BONORINO Nº 65, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.880-v-22|12|49.

Se avisa al comercio por cinco días que don Julián Alvarez, domiciliado Malvinas 394, vende a don Osmar Relipe Fridblatt, domiciliado Malvinas 463, el negocio de venta de pan sito JOSE BONIFACIO 1599. Reclamos: escribanos Carlos D'Emilio y Francisco J. Pienovi, Florida 32.
e.17|12-Nº 6.908-v.22|12|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Méjico número 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Floro Azzolini vende a Francisco Roson Ramos el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta capital, calle AVENIDA COBO 736, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.782-v.21|12|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Generoso Rey vende a Manuel Abeijón, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de gomería, vulcanización y venta de nafta, sito en la AVENIDA SAN MARTIN número 6827, el que entra a formar sociedad con el señor Héctor Martín González, quienes se hacen cargo del activo y pasivo sobre dicho negocio. Domicilio de las partes mismo negocio.
e.16|12-Nº 6.788-v.21|12|49

Al comercio: Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737 comunica que con su inter-

vención la sociedad ‘‘Maxim’’ Máximo Wusthoff y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende libre de pasivo al señor Adolfo de Brackeleer quien compra para S.I.C.O.M. Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada (en formación) el negocio de confitería y bar con fábrica de masas denominado ‘‘Confitería Real’’ situado en esta capital calle AVENIDA CORRIENTES Nros. 1298|1300 esquina a la de TALCAHUANO Nº 397 domicilio de los contratantes, reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.16|12-Nº 6.810-v.21|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Antonio Laplaza, Herminia Guardia de Laplaza, Simón Gabel y Francisco March venden a José López Mato, despacho comestibles por menor y bebidas envasadas sito esta capital calle ARAOZ 2566 domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.812-v.21|12|49

Al comercio: avisa Ricardo Pablo Graziano que vendió al señor Pedro Juan Poggio y señorita María Dolores Cortés, su negocio de librería y cigarrería, sito en AV. FEDERICO LACROZE Nº 3860. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley en el mismo.

e.16|12-Nº 6.843-v.21|12|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Julio A. Martini, domiciliado en calle Avenida de Mayo 686, vende su negocio de hotel, denominado ‘‘turista’’, sito en calle AVENIDA DE MAYO 686, Capital, a José Prieto y Serafín Castaño, domiciliados en calle Avenida de Mayo 891. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.815-v.21|12|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Carlos Arturo Pauli, domiciliado en calle Seguí 1538, vende su negocio de bazar, sito en calle AVENIDA SAN MARTIN 1386, Capital, a Domingo Lage, domiciliado en calle Reconquista 681. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.816-v.21|12|49

Vicente O. Mollo vende a Carolina Cordarco Vda. de Mollo, puesto carne Nº 3, Mercado AV. GAONA 3107, domic. partes. — Reclamos Ley Adm. Mercado.

e.16|12-Nº 6.765-v.21|12|49.

A los efectos de la Ley Nº 11.807 se avisa que J. Chelquer, O. Jakiemiv y Cía. S. R. L. compuesta por los señores Juan Chelquer, Onofrio Jakiemiw, Carmelo Con y Miguel Gómez, venden su fábrica de muebles sita en AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2744|40 de esta Capital, a los señores Humberto Moraca, Salvador Ildo Lo Brutto y Antonio Haluzo. Reclamos de ley Avda. Gral. Mosconi 2740, Capital.

e.15|12-Nº 6.698-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Ogoño 69 T. E. 63-6160 avisa: Pedro Angel Mascarell vende a Manuel Santos Padrón su parte mitad negocio despensa, venta de vinos y cervezas envasadas, sito ARIAS 2699 comprador hácese cargo activo y pasivo, domicilio partes y reclamos ley en el mismo.

e.15|12-Nº 6.702-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160 avisa: Amalia Bendetovich vende a Alberto Mititieri su negocio: bazar y juguetería, sito AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4352 domicilio comprador y vendedor mis oficinas reclamos término ley.

e.15|12-Nº 6.703-v.20|12|49.

Se avisa que Cecilia Bargman de Pertzovsky y Natan Pertzovsky transfieren como aporte de capital a la sociedad ‘‘Natan Pertzovsky y Cía.’’, Sociedad de Responsabilidad Limitada’’, que en el mismo acto constituyen como únicos componentes, el establecimiento de fabricación y venta de mosaicos instalado en esta ciudad, calle ALVAREZ THOMAS Nos. 2156|58, domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.

e.15|12-Nº 6.716-v.20|12|49.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, establecido en AVDA. SAN MARTIN 6599 esq. JOSE CUBAS. Vendedora: Antonia Mazzitelli, con domicilio en Larrea 24. Comprador: Lorenzo Rojic, domiciliado en negocio.

e.15|12.-Nº 6.692.-v.20|12|49.

Avisa Sileo y Cía. con fábrica de calzados en calle AVDA. LA PLATA 930|34, vende parte de sus máquinas para fabricación calzados a Salvador Sileo. — Reclamos a Estudio Dr. Lévinton, donde constituyen domicilio, Corrientes 525, piso 4º.

e.15|12.-Nº 6.758.-v.20|12|49.

Se hace saber por cinco días que por intermedio del martillero don Osías Borodinsky, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. Nº 707, doña Berta Libenson vende a don Alfredo Oscar Vega el dancing ‘‘Cielo de California’’ sito en AVENIDA ALEM 540 y el hotel ‘‘Los Angeles’’ sito en AVENIDA ALEM 538, libre de pasivo. Reclamos de ley oficinas del martillero; Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. 707 donde las partes constituyen domicilio.

e.14|12-Nº 6.586-v.19|12|49.

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Alberto Ostrosky vende su parte mitad del negocio de hotel sito en la calle LEANDRO N. ALEM 413 piso 6º a la señora Saladina P. de Vila, reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.14|12-Nº 6.641-v.19|12|49.

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Luis Leibas vende su negocio de panadería mecánica y confitería, ‘‘Santa Magdalena’’ sita AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2438, a los señores Ivo Franceschini y Manuel José Lozano. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.14|12-Nº 6.614-v.19|12|49.

‘‘B’’

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, los señores Venancio Eguinoa, Florencio Celay y Tomás Irigoyen, con domicilio en la calle Bacacay 3853, transfieren a los señores Enrique Generoso Carlin, Albino Rivero, Salvador Ortega y Manuel Alvarez, domiciliados en la de Tres Arroyos 3693, el negocio de garage que aquellos tienen bajo el nombre de ‘‘Floresta’’ en esta Capital, calle BACACAY 3853. Reclamaciones de ley en las oficinas de dichos escribanos, Bartolomé Mitre 720. Buenos Aires, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y nueve.

e.16|12-Nº 6.804-v.21|12|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Juan Cademartori vende a Jesús Santiago su ferretería, pinturería y bazar sita calle LUIS BELAUSTEGUI Nº 3600. Domicilio partes y reclamos ley, Venebuela 1973.

e.16|12-Nº 6.837-v.21|12|49

Aviso al comercio que la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza con el rubro de ‘‘Togna y Cena’’, que se dedica al negocio de taller de confecciones y artículos para señoras, compuesta por los señores José Togna y Héctor Cena, con domicilio en la calle BELGRANO 2576 y 2578, que lo es de las partes, se disuelve, retirándose de ella el socio señor Cena y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el señor Togna. — Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

e.15|12.-Nº 6.736.-v.20|12|49.

Avisa José Cías González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 (T. E. 38-7842), que Antonio López Fernández vende a Manuela Paz Vda. de López, Sara y Julio López, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado calle BLANCO ENCALADA 1295 esquina MIÑONES 2401. Domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.14|12-Nº 6.642-v.19|12|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Pombo, vende a Alberto Raúl Alvarez & Domingo Cuadrelli, su negocio carnicería, calle BERMUDEZ Nº 2487. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

e.14|12-Nº 6.608-v.19|12|49.

La Escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que don Luis Pascual Rao, vende a don Enrique Novelli, su negocio de fiambrería instalado en la calle BAUNESS 1079, donde las partes constituyen domicilio.

e.14|12-Nº 6.618-v.19|12|49.

‘‘C’’

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Juan Carlos Canteloup vende a Salvador Romo el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4801, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.17|12.-Nº 6.927.-v.22|12|49.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38 - 8294, que Juan José Abalo, Julio Fernández y Luis Martín Antonio Xicota venden a José Martínez, Antonio López y Elisardo Ríos, restaurante y bar, CARLOS CALVO 3302|08|10 esquina LORIA, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.17|12-Nº 6.960-v.22|12|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: David Golomb, Anczel Cwajg y José Naón Kukiolka venden a Eduardo Martínez y Antonio Pérez, bazar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, CORRIENTES 5523, domicilio de las partes.

e.17|12-Nº 6.967-v.22|12|49

Escribanía Woehlecke Ferreyra, avisa al comercio, que: Unión Vineros Argentinos, Pérez, Passini, Giavino y Compañía, domiciliados Cullen 5765, venden a Francisco Esteller e Hijos, domiciliados en Fray Luis Beltrán, Mendoza, el negocio de fraccionamiento de vinos, sito en esta Capital, calle CULLEN Nº 5765. Reclamos de ley en Cullen 5765.

e.17|12-Nº 6.925-v.22|12|49

Se hace saber al Comercio que la Sociedad Viqueira e Invernati, ‘‘Argos’’, Industria Argentina de Optica, dedicada a la fabricación de cristales ópticos y anexos, se disuelve totalmente transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye bajo el rubro ‘‘Argos’’, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará las operaciones de la extinguida sociedad. — Domicilio real de ambas sociedades CASTELLI 250, Capital. — Reclamos de ley al Sr. Carlos Luis, Pozos 47, Departamento 8, Capital.

e.16|2-Nº 6.772-v.21|12|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CORRO Nº 601|9 esquina MORON. — Domicilio de ambas partes. Vendedores Manuel Crespo Iglesias y Lorenzo Díaz. Compradores Francisco Bernardino Suárez y Eduardo Esteban Suárez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.

e.16|12-Nº 6.771-v.21|12|49.

Aniano García (h), balanc., of. Alvarez Jonte 2631, 59-5017. Avisa: Ernesto P. Dondero, vende a Ignacio Juan González, su negocio almacén, CUENCA Nº 2299. Dom. ptes., Recl. ley, n|oficina.

e.16|12-Nº 6.784-v.21|12|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Ventura Mesa y nuel José Anca, Emilio Anca y Antonio Cinza, su negocio de almacén y despacho de bebidas, CASTRO BARROS 100, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley nuestras oficinas. — Este aviso es aclaratorio del publicado el 14|9|49-19|9|49.

e.15|12.-Nº 6.754.-v.20|12|49.

Alejandro J. Cyeman, domicilio en la calle Gurruchaga 1154 avisa al comercio, por 5 días, que vende las instalaciones y transfiere su local de artículos para hombre en la calle CORDOBA 5320, al señor Hylel Gampel, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1690, Dto. B. Reclamo de ley, calle Córdoba 5320, de 8 horas a 12 horas y de 14 horas a 18 horas.

e.14|12-Nº 6.654-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Joaquín Camilo Barrio vende su hotel sito en la calle CATAMARCA 334 a la señora Carlota Monti. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.14|12-Nº 6.640-v.19|12|49.

Angel Oscar Radice, avisa que ha vendido al señor Teodoro Albrecht, domiciliado en la calle Crespo 3084 su negocio despensa, establecido en la Capital Federal, calle CRESPO 3088, domicilio del vendedor Corrales 1788. Reclamos de ley en el mismo negocio.

e.14|12-Nº 6.625-v.19|12|49.

Se avisa al comercio en general, que Florentino Cecilio Santilli domiciliado en Río de Janeiro 456, vende su negocio de bicicletería ubicado en CABRERA 3732, a Luis Néstor Acosta con domicilio en Holmberg 1089, haciéndose cargo éste del activo solamente. Reclamos de ley, a Mauricio Yanov, contador público nacional, calle Maipú 596.

e.14|12-Nº 6.594-v.19|12|49.

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Marco Mazzetti vende a Manuel Freire y Manuel García el comercio de café-bar con despacho de bebidas sito en esta Capital calle CABILDO 1111. Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley

e.14|12-Nº 6.590-v.19|12|49.

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198, T. E. 48 - 2403, avisan que Prudencio Rivera, Fernando Rivera, Manuel Torres y Américo Betancor venden a Francisco Cerviño, Angel Alberto González y Ramón Pérez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados ‘‘Avenida’’, sito CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.14|12-Nº 6.650-v.19|12|49

Avisa José Díaz y Cía. sus sucesores: Díaz, Curto y Campos Mart. Públ. oficinas R. L. Falcón 2755 T. E. 63-3417; bajo su interv. Lucía Díaz de Pérez vde. libre de todo grav. a Miecislovas Bogomila, su neg. de hotel pensión sito, Cap. LAFUENTE Nº 467|69. Domic. ptes. y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.768-v.21|12|49.

‘‘D’’

Se hace saber por 5 días que la sociedad denominada Casa Faraday, Palmeira y Fabroni, con domicilio en la calle DORREGO Nº 1058, vende el negocio de electricidad ubicado en la misma calle y número, a don Pascual Chiolo, domiciliado en la calle Torrent Nº 1335. Oposiciones Escribanía Ferrari - Fernández Moujan, Avenida Roque Sáenz Peña número 825. e.17|12.-Nº 6965-v.22|12|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Angel Suárez y Raimundo Rosales, venden a Rafael Martini y Domingo Adreveno, negocio bar y billares DIRECTORIO 3602, CAPITAL, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.15|12.-Nº 6.750.-v.20|12|49.

Se comunica que Antonio Cognetti, domiciliado Defensa 1380, cede y transfiere a la sociedad ‘‘Carpintería Cognetti Sociedad de Responsabilidad Limitada’’, Defensa 1380, las existencias de su negocio de carpintería establecido DEFENSA 1380. Reclamos Escribanía Yorio, Avda. de Mayo 580.

e.14|12-Nº 6.621-v.19|12|49.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas ‘‘La Intermediaria’’, vendemos nuestro negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle RUY DIAZ DE GUZMAN Nº 301, esq. ARZOBISPO ESPINOSA y anexo WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 1099, a los señores Francisco Salvador Sposato, Manuel Barrau y Luis Fe-

nocchio. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Arilla, Jesús Ouro, Francisco Salvador Sposato, José Rogelio Suárez, Manuel Barran, Carlos Pedro Valino y Luis Fenocchio. — Buenos Aires, diciembre de 1949.
e.17|12.-Nº 6.915.-v.22|12|49.

"E"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Luis Juan Passera y Lázaro Alfredo Palacios venden a los señores Pérez Hnos. (sociedad comercial colectiva) el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 769, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.781-v.21|12|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Benito Elvira, Daniel Alfredo Taboada, José Belarmino Díaz y Antonio Salas Gutiérrez venden a Jaime Moure, Jaime Alberto Moure, Manuel Fernández Fernández y Emilio Diz, su café, bar y billares, sito ENTRE RIOS 705|07 esquina CHILE 1862, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofic.
e.14|12-Nº 6.675-v.19|12|49

"F"

Luis Prats vende a Máximo Farrapeira su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle FAMATINA 3700, de esta Capital. — Reclamos en el mismo lugar, domicilio de las partes.
e.17|12.-Nº 6.945.-v.22|12|49.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días la disolución total de "Guayule, Guillermo F. Prestigiacomo y Emilio Gianfrancesco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a fabricación y comercialización de artículos de caucho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo "Bake Prince-Prestigiacomo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en FLORIDA Nº 671, en donde constituyen domicilio las partes y atenderán reclamos de ley, estudio Dr. José D. Iriarte.
e.17|12.-Nº 6.902.-v.22|12|49.

Se hace saber que Judith Korsos y Máximo Lindemann, domicilio FLORIDA 665, constituyen "Delion Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el objeto de continuar explotando el negocio instalado en dicho domicilio en el ramo de fabricación y comercialización de artículos de vestir en general para señoras y niños. Para reclamaciones, escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695.
e.16|12-Nº 6.779-v.21|12|49

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención el señor Ramón Vidal vende a la señora Lucía Gavilán Vda. de Labruzzo, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle FORMOSA Nº 125|27. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14|12-Nº 6.629-19|12|49.

"G"

Juan Aaron Murad, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, domiciliado en la calle Paysandú 1906, avisa que Juan Bautista Santopietro vende a Juan Manuel Beitia el negocio de rotisería y fiambrería de la calle GAONA 3488|90, domicilio constituído por las partes. — Reclamo de ley en mi domicilio.
e.16|12.-Nº 6.840.-v.21|12|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 254, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Domingo Estévez, Antonio Bernárdez y Casimiro Carballo venden a Andrés Nicasio Díaz y Avelino Naveira, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle GÜEMES 4301 Esq. GURRUCHAGA, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|12.-Nº 6.823.-v.21|12|49.

Raúl H. San Gil, martillero público, oficinas Moreno 1509, T.E. 38-3141, avisan: Amadeo Irineo Galván y la señora Adela Hugo de Galván, venden a la señora Carmen Gandino de Merli su negocio de casa de modas, sito en la calle GAONA 1779, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi oficina, Moreno 1509, 38-3141.
e.17|12-Nº 6.874-v-22|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 0970, avisan: Humberto Sardini vende a José Giraldez su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GAONA 2974, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.881-v-22|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 0970, avisan: Selva Trabalon de Boan, vende a Juan Agustín González, su negocio de restaurante-parrilla, venta de vinos y cervezas, sito en la calle GAONA 2629|31, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.882-v-22|12|49.

Muebles Mara S. R. L. de José Herz Kupiec y Szimszon Zilberlicht, venden su establecimiento de muebles sito en esta ciudad, calle GAVILAN 2069, sus domicilios, a los señores Santiago Rain e Isaac Fuxz, domiciliados en la calle Pasaje Alejandro Korn Nº 4382 de esta ciudad, donde deberán hacerse reclamos Ley 11.867. Interviene el Dr. Emilio Pascansky, Lavalle 1474, 2º "C".
e.17|12-Nº 6.862-v.22|12|49.

Se avisa que la sociedad Antonio Luis Quesada y Cía, Sdad. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Galicia 2898, vende a Eduardo José García y Domingo T. Bidegain, con domicilio en Colpayo 623, su negocio de fábrica de ampollas a mano instalado en la calle GALICIA 2898. — Reclamos escribanía Pampliega, Avda. de Mayo 749.
e.17|12.-Nº 6.916.-v.22|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor José Barros, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle GARAY Nº 801. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Mariano Esteban.
e.17|12.-Nº 6.983.-v.22|12|49.

Se hace saber que Antonio Arjona vende a Enrique Eduardo Cimbrelo la fábrica de estuches establecida en esta capital, calle GARAY Nº 1454. — Reclamaciones término de ley a escribano Daniel Blanco, Avenida de Mayo Nº 749, donde las partes constituyen domicilio.
e.17|12.-Nº 6.909.-v.22|12|49.

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Marianetti, Balseiro y Alonso", con domicilio en calle GUARDIA NACIONAL Nº 2244, se ha hecho cargo del activo y pasivo el señor Mario Marianetti, con domicilio en calle Guardia Nacional 2244. — Reclamos Ley 11.867 a Pedro C. Balbuena, Florida 336, esc. 506.
e.17|12.-Nº 6.947.-v.22|12|49.

"H"

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Felicísimo Pérez y Severo Novoa, que giran Pérez y Novoa, venden libre de todo gravamen, café, bar y billar, HUMBERTO 1º 2101 esq. RINCON 1097, a Carlos Richard. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
e.14|12-Nº 6.661-v.19|12|49

Se avisa que los señores Juan Jaraguionis, domiciliado calle Homero 424 y Jorge Jaraguionis, domiciliado en la calle Tandil 5655 venden a doña Zefera Alepidote de Jaraguionis, domiciliada en la calle Homero 436 las partes indivisas que les corresponden sobre el negocio de fabricación de dulces en general con sede en la calle HOMERO 436 de esta Capital y que gira bajo la razón social de "Jaraguionis y Compañía". — Reclamos de ley ante el escribano Ricardo Alberto Bustos, Diagonal Norte 628, 6º piso N.
e.15.12.-Nº 6.745.-v.20|12|49.

"I"

Se avisa al comercio, que la sociedad de hecho formada por Enrique Pedro Bruno y César S. Suárez, con domicilios en Independencia Nº 380|84, que explotaban el negocio de tintorería, lavado y planchado, denominado "El Expreso", sito en la calle INDEPENDENCIA número 380|84, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y el pasivo, el señor César S. Suárez, quien continuará explotando el mismo negocio, como único propietario. — Reclamos por el término de ley, en Uruguay 435, piso 7 N, domicilio constituído por las partes.
e.17|12-Nº 6.888-v-22|12|49.

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes 1844 Capital, T. E. 48-7637, 47-8075, que el señor Héctor Belen vende su negocio de hotel pensión ubicado en esta Capital calle BERNARDO DE IRIGOYEN 238, primer piso, a los señores Ytalo Leone Moschini y Rafaela Sica. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.974.-v.22|12|49.

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, Lascano Nº 3360, que con su intervención Jesús Bernárdez vende a Roberto V. Coronel, negocio despensa de comestibles, sito en esta Capital, calle INDIO 3452|54, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.16|12.-Nº 6.807.-v.21|12|49.

Se hace saber que los señores Atilio Tessaris, José Romi y Julio Romi domiciliados en la calle Indio Nº 4672, venden a los señores Bruno Porta, Bautista Carlos Cipriano Maurino y Adolfo Angel Antonelli, domiciliados en la calle Luis Viale 1953, el negocio de taller mecánico situado en la calle INDIO Nº 4672. Los adquirentes compran para la sociedad "Porta, Maurino y Antonelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye en el mismo acto. Reclamos en término de ley: Escribano Carlos Rezzónico Noseda calle Reconquista 331.
e.15|12-Nº 6.722-v.20|12|49.

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Enrique Fernández Pardo vende libre de todo gravamen, almacén y bar, INDEPENDENCIA 3802|12 esq. CASTRO BARROS 807 a Salvador Amarú y Ramón Paz que giran Amaru y Paz. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
e.14|12-Nº 6.660-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Manuel Torga vende a José Torga y Maximino Silvan su parte en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle INDEPENDENCIA Nº 201 esquina PASEO COLON Nº 797, haciéndose cargo activo y pasivo los señores Torga, Silvan y Cía. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.611-v.19|12|49

"J"

Administración Anómale, con oficina en calle Charcas 1242, 1er. piso, 2º escritorio, avisa Alfredo Bisordi vende a Esteban Fischer, negocio de carpintería sito en calle JUNIN 1414 de esta Capital, — Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio ambas partes.
e.17|12.-Nº 6.957 v.22|12|49

Enrique Monteil, martillero público, oficina Lavalle Nº 1546, 2º piso, "F", notifica que Rosa Mancino de Morales, Tacuarí Nº 661 vende a Ignacio Carlos Farina, Guido Nº 1720 el negocio de peluquería de damas, sito calle JUNIN Nº 209, Capital. — Reclamaciones de ley en mi oficina.
e.16|12-Nº 6.775-v.21|12|49.

Avisan: García & Etcheverry, mart., ofic. Rivadavia 2625, 3º piso, Cap. que: Anastasio Arana vde.: hotel-pensión JUJUY Nº 217, Cap. a Wenceslao Koncitik. — Rec. ley n|ofic. dom. de las partes.
e.15|12.-Nº 6.753.-v.20|12|49.

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que El Tamboril S. R. L., constituída por Ernesto Scholler y Federico Senftleben, con domicilio en la calle JARAMILLO Nº 3525 y establecida en los ramos de talleres gráficos, fabricación y venta de artículos de propaganda y negocios afines, transfiere su activo y pasivo según balance al 31 de octubre de 1949 a "El Tamboril" Sociedad Anónima Impresora Comercial e Industrial en formación que explotará las artes gráficas, propaganda en general, fabricación de elementos para esos fines, papelería, cartonería, juguetería, publicidad, importación y exportación, con igual domicilio y que se constituye en sucesora, continuadora, haciéndose cargo de todos los derechos, cuotas, permisos, licencias, autorizaciones e inscripciones relativas al ejercicio de la actividad comercial de la firma transmitente. Reclamos de ley al escribano Leopoldo Gutiérrez Reto, Lavalle 1171, 8º piso.
e.14|12-Nº 6.686-v.19|12|49

"L"

Novellino & Pérez, mart. públicos, Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Cayetano Petrella vende a Gerónimo y Ronoel Zavala, su negocio de peluquería, sito en esta Capital, calle PEDRO LOZANO 2908, dom. partes; reclamos de ley n|oficinas.
e.17|12.-Nº 6.935.-v.22|12|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles al por menor y vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle CARLOS ANTONIO LOPEZ número 2601 esquina BOLIVIA Nº 4802. — Domicilio de ambas partes. Vendedor: César Vita. Comprador: Avelino Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.
e.16|12-Nº 6.770-v.21|12|49.

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: Francisco Lucente vende a Ricardo Mordacci su despacho comestibles LACAR 4901, sus domicilios.
e.16|12-Nº 6.851-v.21|12|49

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: José Medina vende a José Gaspar Morialdo y Laudelino Sierra su despacho comestibles, CARLOS ANTONIO LOPEZ 3097, sus domicilios.
e.16|12-Nº 6.852-v.21|12|49

Don Segundo Miascovsky con domicilio en la calle Loyola 1658 vende a don José Stisman, domiciliado calle Sarmiento, la fábrica de muñecas "Bebelux" sita en la calle LOYOLA 1654. Reclamaciones de ley escribanía I. Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4 piso.
e.15|12-Nº 6.719-v.20|12|49.

Al comercio: Aviso que don Cornelio Cotone venderá a José Motta su parte indivisa del negocio de sastrería sito en la calle LAVALLE 958, 2º piso, que tenía con don Francisco Cotone. Reclamaciones, Escribanía Cappa, calle Reconquista 331, T. E. 31-2477.
e.14|12-Nº 6.677-v.19|12|49

Al comercio: Avisa Alberto Cohen que vende a Mustafá Alí Durze su fábrica de medias, sita LAGUNA Nº 775. Domicilio de las partes Juan Agustín García 4809.
e.14|12-Nº 6.678-v.19|12|49

Se hace saber por cinco días que los señores Francisco Losciale y Mateo Octavio Lisa disuelven la Sociedad Colectiva que tenían constituída con fecha 23 de Marzo de 1949 bajo la razón social de "Losciale y Lisa" y con el objeto de explotar el negocio en el ramo de fabricación y venta de cocinas y artefactos eléctricos con domicilio de las partes, en esta Capital calle LAS CASAS Nº 3929. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Mateo Octavio Lisa. Reclamos de Ley 11.867 Escribano Raúl Medina Isla Avda. de Mayo 953-2P-16, Capital.
e.14|12-Nº 6.615-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos Sáenz Peña 251, avisan: Que Severino Emilio Pérez vende o José Raton, la tercera parte que le correspondía en la sociedad de hecho que tenía con José Ramos Canosa y Félix Torres, en el restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esq. BULNES, domicilio de las partes (nueva sociedad de hecho, Raton, Ramos y Torres). Recl. de ley n|oficinas.
e.14|12-Nº 6.603-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta de la tercera parte que el señor Severino Emilio Pérez, hacía a los señores José Raton y Claudio García, del restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esq. BULNES, domicilio de las partes. Recl. de ley en n|oficinas.
e.14|12-Nº 6.602-v.19|12|49.

Avisan Sáenz de Tejada y Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos Rodríguez Peña 382, Piso 3º A, que Santiago González Fernández vende a Agustín Fernández su negocio de fiambrería y venta de vinos y cervezas envasadas, calle LAUTARO 1194|6. Reclamaciones término de la ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.605-v.19|12|49.

"M"

Novellino & Pérez, mart. públicos, Avda. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Santiago Ibáñez vende a Mauricio Pedro Peña, su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle MONTE 3157, domicilio partes; reclamos de ley n|oficinas.
e.17|12.-Nº 6.941.-v.22|12|49.

Administración Anómale, con oficina en calle Charcas 1242, 1er. piso, 2º escritorio, avisa Elías Strasberg vende a José Mamone, negocio de bazar sito en calle MONROE 5700, Villa Urquiza, denominado Bazar Eli. — Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio ambas partes.
e.17|12.-Nº 6.958.-v.22|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que: se vendió el negocio de: despacho al por menor de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle MORON Nº 3801 esquina BAHIA BLANCA Nº 606|8. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Bautista García. Compradores: Manuel Crespo Iglesias y Lorenzo Justiniano Díaz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.
e.16|12-Nº 6.769-v.21|12|49.

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; José Roca vende a Ricardo Buceta, café y bar PEDRO DE MENDOZA 423 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
e.15|12-Nº 6.708-v.20|12|49.

Margarita Knapp de Loris, Moldes 1920, vende a Ricardo Pablo Hoffmann, José Hernández 1970, su casa de pensión MOLDES 1920. — Reclamaciones de ley Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.15|12.-Nº 6.693.-v.20|12|49.

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Bartolomé Mitre Nº 1164, T. E. 38-1766 que: Julio Alberto Kusserow y Alfredo Eduardo José Kusserow venden a José Bértolo y José Estevez negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta capital, calle MANSILLA Nº 2799 esq. ANCHORENA Nº 1205. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.613-v.19|12|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Manuel Suárez y Lucas Suárez, venden a Enrique Taboada, José Souto Vázquez y José Fernández Miguez negocio de bar y billares, MEJICO 1602, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.15|12.-Nº 6.751.-v.20|12|49.

"P"

R. Gómez Ramos, martillero, ofic. Federico Lacroze 2342, Cap., avisa Sara Consuelo Alonso vende a José Costantino despensa PAMPA 5401, Cap., domic. partes. Reclamos m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.978.-v.22|12|49.

Ponce & Cía., balanceadores. Avisan: Que por su intermedio se ha vendido la fábrica de masas, sita en la calle PASAJE JUAN PABLO DUARTE Nº 4864, domicilio de las partes. Vendedores: José Valenti, Angel Zachella, y Arturo Pagnoni. Comprador: Oscar Calviño, Antonio Castro, y Mario Carini. — Por reclamos de ley, en n|o., Serrano 2250, P. 2º, T. E. 72 - 8545.
e.17|12.-Nº 6.928.-v.22|12|49.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Maximino González vende su mitad indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito calle PARACAS Nº 367|69|71 al señor Delmiro Moure, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
e.16|12.-Nº 6.836.-v.21|12|49.

E. J. Ramos, martillero público, al comercio avisa: queda sin efecto venta negocio de panadería, ROQUE PEREZ 3701. Vendedor, Juan de Dios Agüero; compradora, Regina B. de Longoni.
e.16|12.-Nº 6.838.-v.21|12|49.

Calcagno y Romano, martilleros públicas, Alte. Brown 1347, avisan que Santo Santacroce vende su almacén y bebidas envasadas, PINZON 701, a Luciano Muti. — Reclamación ley y domicilio partes en n|oficinas.
e.16|12.-Nº 6.841.-v.21|12|49.

Abraham Nemirovsky, comunica que doña Ana Pascualli Vda. de Conti, con domicilio en la calle Patricios 1229, vende su negocio de casa de modas y peluquería de señoras, sito en la calle PATRICIOS 1229, a Don Salvador Ilacqua y doña María F. de Ilacqua, domiciliados en la calle Patricios 1229. Reclamos de ley en Patricios 1229, donde las partes constituyen domicilio.
e.15|12-Nº 6.728-v.20|12|49.

"R"

Por disolución Sociedad Comercial Colectiva: "Antonio Sánchez y Cía.", se transfiere a sus únicos integrantes, garage RONDEAU 2956|66 a Antonio Sánchez y garage RINCON 658 a Fernando Sánchez. — Domicilio de las partes y oposiciones Rincón 658. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
e.17|12-Nº 6.892-v-22|12|49.

Simón Jacobo Gelpieryn vende a Agustín Vázquez Rodríguez, su negocio de despacho de pan, sito en RAFAELA 5000 esquina LEOPARDI S|Nº — Domicilio de partes y reclamaciones de ley en Tapalqué 6848.
e.17|12-Nº 6.894-v-22|12|49.

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; César J. Martino vende a Angel Blanco, Salvador Ramundo y Antonio Biglia, restaurante, despacho vinos y cervezas RIVADAVIA 8990 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
e.15|12-Nº 6.709-v.20|12|49.

Abraham Nemirovsky, comunica que los socios Salomón Krein y Samuel Jonas Rok, se han desvinculado de la Sociedad Comercial Colectiva L. Hantzis Szostak y Cía., continuando los demás socios con el giro social explotando el taller de muebles de madera en la calle RAMOS MEJIA 1020 y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos de ley en Ramos Mejía 1020, donde las partes constituyen domicilio.
e.15|12.-Nº 6.729.-v.20|12|49.

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima Nº 297, T. E. 38-0543, avisan: que Antonio Vilariño, Antonio Pereira y Vicente Golfo, venden a Pedro Roasio y Juan Massone, negocio de hotel-restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2547|51, denominado hotel "El Oriente", domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.15.12.-Nº 6.739.-v.20|12|49.

Perfumería Oasis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Joaquín V. González 2485 avisa que vende a don Jesús Seoane con domicilio en Boedo 3599, el negocio de perfumería sito en la calle RIVADAVIA 8420 denominado como sucursal 5 de la mencionada sociedad. — Reclamos de ley a escribano José Rolandi con oficinas en Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.
e.15|12.-Nº 6.746.-v.20|12|49.

Avisa: Alejandro S. Fuster, martillero, oficina Lavalle 1382 que Ester E. de Pintos vende su negocio de mercería y lencería calle RIVADAVIA 9380 a Oscar Viquelra. Domicilio de las partes y reclamos de ley Rivadavia 9380.
e.14|12-Nº 6.566-v.19|12|49.

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Ambrosio Frontini y Gregorio Juan Maggiolo venden a Manuel Arenas, José Benito Del Soto, José Valdes y José Arenas, restaurant y bar situado calles RIVADAVIA 711 y MAIPU 16 domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.617-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Antonio Alvarez y Manuel Ramos venden a Joaquín Adolfo Cangas, Francisco Gamaleri y Benigno Esperón negocio de café y casa de lunch, sito en esta capital, calle RIVADAVIA números 1101|07|09 esq. CERRITO Nº 8. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.612-v.19|12|49

"S"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Sorocabana, S. R. L. y Deca, S. R. L., venden a Felipe Moralejo, Federico Méndez y Avelino Mosquera, negocio de venta de café, despacho de café en tazas y venta de helados en envases de único uso, torrefacción y molienda de café, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nros. 1783|99 esq. CALLAO Nros. 319|21. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.17|12-Nº 6.893-v-22|12|49.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Joaquín García Rodríguez y Domingo Guerra venden a Israel Perednik su neg. almacén de comest. y bebidas alcohólicas por copas, sito calle SAN PEDRO 5602, esq. POLA, Cap. — Dom. partes. — Recl. ley m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.950.-v.22|12|49.

Se hace saber por 5 días que W. T. Hunter y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, transfiere el activo y pasivo de su negocio de importación, exportación y representación en general, sito en SARMIENTO 767, a W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, con igual domicilio. — Reclamos en el término de ley en el domicilio de las partes.
e.17|12.-Nº 6.956.-v.22|12|49.

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que José Guimil vende a Arturo Márquez Coelho su neg. desp. comest., vinos, cervezas y bebidas alcohól. envasadas, sito calle SANTO TOME 5559, Cap., dom. partes, recl. ley m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.949.-v.22|12|49.

El doctor Aldo Ferrari hace saber por el término de ley que Don Ignacio Barbis vende a doña María Pietrantonio de Spinato el negocio de lavado y planchado de cuellos, situado en la calle SANTA FE 5327, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley Uruguay 435, 6º L, donde ambas partes constituyen domicilio legal.
e.16|12.-Nº 6.811.-v.21|12|49.

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: Cosme Damián Amodeo vende a Manuel Gonçalves su despacho comestibles SUCRE 4506, sus domicilios.
e.16|12.-Nº 6.853.-v.21|12|49.

Al comercio se avisa: que ha quedado sin efecto la venta anunciada del negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas sito SANTA CATALINA 1801 esquina EREZCANO 3387 de propiedad de José Hernando González, a Eugenio Celio Buffa y Angel Américo Buffa, con intervención de Casa Parracia, oficinas Avda. Sáenz 1096.
e.15|12-Nº 6.715-v.20|12|49.

Se hace saber que la sociedad colectiva que giraba en plaza bajo el rubro de Rennis & Korin, constituída entre los señores Angel Rennis y Natalio Korin, dedicada a la fabricación y venta de muebles metálicos e instrumental aséptico, con sede en las calle SAN JUAN 4018 y BONPLAND 1147, ha sido disuelta totalmente con fecha dos de diciembre del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Rennis. Reclamos de ley en San Juan 4018, domicilio de ambas partes.
e.15|12-Nº 6.713-v.20|12|49.

Avisan: García & Etcheverry, mart. púb., que Luis Muñiz vde.: lechería y anexos sito SAN LUIS Nº 3120, C. Fed. a Jorge Rymarczuk. — Rec. ley nuestras ofic. dom. de las partes.
e.15|12.-Nº 6.753.-v.20|12|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38 - 7565, avisa José Dos Santos y María Encarnación de Dos Santos venden a Antonio Martínez, Rafael Benites y Edelmiro Cerqueiro su restaurante y bar sito SALTA 1344|50, sus domicilios, reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.673-v.19|12|49

Avisa: Carlos Alvarez, martillero, Santa Fe 2713, 78 - 4946, que: Isabel C. de Molfino vende al señor Arturo López Fondeville, su casa de modas "Mary", sito SANTA FE 2713 d|p. Reclamos ley, mi oficina.
e.14|12-Nº 6.683-v.19|12|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eulogio Barrio, vende a Luis Taboada & Gumersindo Armada, su negocio de carnicería, calle STRANGFORD Nº 6201. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.14|12-Nº 6.609-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención la señorita María Rosa González vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3590 a la señora Josefina Taboada de Freyre. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.638-v.19|12|49

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Juan Cataldo Evangelista vende a Nicolás Elissi y Bautista Breccioli el comercio de restaurant-bar con despacho de bebidas sito en esta capital calle SENILLOSA Nº 1423, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.591-v.19|12|49

"T"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194. T. E. 37-3233: Pedro Prieto, Elías Estévez, Mariano Juan Cardona y Pablo Gómez, venden a Blas Menéndez, Manuel Uría, José del Río y Manuel Menéndez, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Faro", TUCUMAN Nº 301 esquina 25 de MAYO Nº 612. domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.875-v-22|12|49.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, avisan que: Benigno Bravo vende a Andrés Lires, su negocio de despacho de comestibles y bebidas por menor y por copas, sito en la calle TUCUMAN 3601, esq. ESPERANZA, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
e.17|12.-Nº 6.963.-v.22|12|49.

Por disolución de la sociedad "Francisco Vázquez y Compañía Sociedad en Comandita Bodegas y Viñedos Resero", instalada en calle TRELLES número 874 y 878; don Diego Ruiz, domiciliado Trelles 874, vende activo y pasivo a Francisco Vázquez, igual domicilio. Reclamos de ley; Lavalle 1473 P. 6º esc. 605. Escribano Arlandini.
e.15|12-Nº 6.700-v.20|12|49.

Aviso al comercio: La señora Maximina Núñez de Pérez vende su negocio de bar, lunch, situado en TACUARI Nº 771, al señor Alfonso Sánchez, libre de todo gravamen, y deudas. Para reclamos ley, A. Torres, Centenera 124, 2º piso "H", domicilio partes.
e.14|12-Nº 6.664-v.19|12|49

Avisamos que José Kasman vende a su socio Herman Kasman su parte de la tintorería "El Cóndor" ubicada en la calle TALCAHUANO 460. Reclamos de ley en Talcahuano 460. domicilio de los contratantes.
e.14|12-Nº 6.667-v.19|12|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Antonio Vázquez y José Rodríguez Alonso venden al señor Ignacio Rodríguez Balado, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle TEQUENDAMA Nº 2502 esquina ARTIGAS. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14|12-Nº 6.628-v.19|12|49

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Leonor Corradi de Bassedas vende a Pilar Azcurra su negocio chocolatería-restaurant, situado calle TRELLES 2630 do-

micilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.616-v.19|12|49

"V"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, avisan que: Eloy Alvarez y José Ornia que giraban en esta plaza bajo el rubro de "Ornia & Alvarez" venden a José Regueiro, Manuel Rey y José Filgueira, su negocio de café-bar y billares, sito en la calle VENEZUELA 701 esq. CHACABUCO 493. Domicilio de las partes. — Reclamos término de ley nuestras oficinas.
e.17|12.Nº 6.962.-v.22|12|49.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores José Crespo y Rodolfo Gorig venden al señor Angel Vidal, el negocio de despacho de comestibles por menor, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en esta Capital Federal, en la calle DIAZ VELEZ números 5401 al 5407, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.932-v.22|12|49

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa: que Jesús Crespo, domiciliado Venezuela 2377, vende a Bernardino Velasco, domiciliado Venezuela 2377, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle VENEZUELA 2377. — Reclamos de ley en mis oficinas
e.17|12.-Nº 6.924.-v.22|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Rudesindo Pérez Gómez vende a Gino Snídero, Abel Rodríguez y Manuel Gil, café y bar sito esta capital, calle 25 DE MAYO 445, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.813-v.21|12|49

M. Petruschansky, Balanc. y Mart. público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que con su intervención Mauricio Frid vende a José Perel su negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito JOSE PEDRO VARELA 5088. Domicilios partes y reclamaciones ley en m|oficinas.
e.15|12-Nº 6.707-v.20|12|49.

Al comercio: se hace saber que doña: María Nogueras de Capellín, vende libre de todo gravamen su negocio de mercería y quiosco establecido en la calle: LOPE DE VEGA Nº 1846, al señor: Ernesto Victorio Cavallo. Reclamaciones, Lope de Vega Nº 1846, domicilio constituído por ambas partes.
e.15|12-Nº 6.704-v.20|12|49.

Se comunica que don Luis José Castelnuovo transfiere el activo y pasivo de sus Talleres Ultra Modernos Opticos T. U. M. O. con domicilio en la calle VENEZUELA Nº 2619 a "T. U. M. O. Establecimientos Opticos" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 210.000) en formación, con domicilio en la calle Venezuela Nº 2619. Reclamaciones Dr. Mario G. Caso en su estudio calle 25 de Mayo 252-6º P. domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.587-v.19|12|49.

"W"

Escribanía Copquin, avisa: Que Jaime Jaroslawski vende a doña María Trinidad Quecipo el restaurante y despacho de bebidas sito en la calle WARNES Nros. 398|400. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes.
e.16|12-Nº 6.819-v.21|12|49

"Y"

Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, 6º P, T. E. 35 - 5948 y 6900, avisa que la Sociedad Comercial "Rouco y Cía.", vende libre de todo gravamen a Juan García Fernández y Miguel Antonio Méndez, el negocio de garage de alquiler denominado "Senado", sito en esta Ciudad calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1941, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.903.-v.22|12|49.

Avisan Severino García y Cía. balanceadores y martilleros públicos Salta 226, 37-9872-8406, que Juan Livratti Crespi, Benigno López y José Antonio López venden a Marcelino Fernández y Roberto González café, bebidas alcohólicas sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1300. Reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
e.14|12-Nº 6.610-v.19|12|49

"Z"

Antonio Lorenzo, domiciliado Zabala 3873, vende a Don José Pascale su negocio de carpintería mecánica establecido en la calle ZABALA Nº 3875. — Reclamaciones Zabala 3673, domicilio comprador.
e.16|12-No 6.828-v.21|12|49

LEY 11.867

REMATES

Hugo Vescio, martillero público, comunica que el 29 de diciembre rematará las existencias taller imprenta, SAN LORENZO 304, orden A. Kariófilis, J. Counduros y M. Poulis, domiciliados allí. Reclamos de ley, mis oficinas, Juan B. Justo 1363, T.E. 55-0979.
e.19|12-Nº 7.029-v.23|12|49

José V. Creus, martillero público, Alsina 1844, T.E. 38-5721, avisa que, el día 24 de diciembre rematará las mercaderías de la papelería y juguetería, de CHILE 1020. Orden: Valentín González.
e.19|12-Nº 7.048-v.23|12|49

Hugo Vescio, martillero público, comunica que, el 12 de enero de 1950, rematará las existencias taller imprenta, MOM 2012, orden Juan M. Arce, domiciliado allí. Reclamos ley mis oficinas, Juan B. Justo 1363. 55-0979.
e.19|12-Nº 7.032-v.23|12|49

Pablo Vaccaro & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Av. Cabildo 222, Capital Federal, avisan: Que el día 21 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, rematarán las mercaderías, muebles y demás existencias de la tienda sita en LOPE DE VEGA 54, Capital Federal, por orden de su propietaria, Tomasa Chamorro de Alvarez, con domicilio allí. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.827-v.21|12|49

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737, comunica que los días 21, 22, 25, 26 y 27 de diciembre a las 14 horas rematará las existencias de los negocios de confiterías bares, dancing, varietes, denominados "Palermo Palace" y "Salón Sonpland", situados en esta Capital, calles GODOY CRUZ Nº 2750 y BONPLAND Nº 2242, propiedad de Oreste Tomasini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, con domicilio en la calle Godoy Cruz 2750. — Comisión 10 %. — Seña 30 %, informes en mis oficinas.
e.16|12-Nº 6.805-v.21|12|49

A. Martínez, martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: El 22 de diciembre 1949 a las 15 horas rematará maquinarias y existencias carnicería, calle CUENCA números 2335|37. — Orden Pedro Silva Banes, domiciliado mismo negocio. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.16|12-Nº 6.806-v.21|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 965, T. E. 37-2762, avisan que el día 22 de diciembre de 1949 a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias del establecimiento textil, calle PALIQUE 987, por orden de Saúl Jitric. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.780-v.21|12|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 21 diciembre 1949, rematará a las 15 horas, todas existencias constituyen zapatería, HIPOLITO YRIGOYEN 3600, que serán trasladadas para subastarlas al local de Defensa 1124, esta Ciudad, orden Modesto Ingilde, domiciliado Hipólito Yrigoyen 3600.
e.16|12-Nº 6.789-v.21|12|49

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 454, piso 1º, T. E. 34-8987; que el día 12 de diciembre de 1949, a las 15 hs., remataron todas las existencias, en mercaderías, muebles y útiles del negocio de almacén y bar, calle MEJICO 7199, Capital, por cuenta y orden de Aurelio Vázquez, con domicilio en dicha dirección. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.848-v.21|12|49

M. Petruschansky avisa que el día 22 de diciembre de 1949 rematará por orden del señor Samuel Jarmus, exist. despensa de comest. sita MARCOS SASTRE 4585; Cap. Domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley m|oficinas.
e.15|12.-Nº 6.706.-v.20|12|49.

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Ricardo Gasparini, informa: Que vende su negocio de tienda, denominado "La Regional", instalado en LAS BREÑAS, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a la sociedad "I. Galanternik y Compañía". — Reclamaciones al escribano don J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata, Chaco, donde las partes fijan domicilio.
e.17|12.-Nº 6.911.-v.22|12|49.

"Ley Nº 11.867. E. Caravaca Pazos, martillero público, oficina General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que don Juan María Domingo Pol vende al señor Plácido Sánchez el negocio de despensa ubicado en la esquina de las calles GOITIA y PIRIZ DE BARRANQUERAS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.
e.14|12-Nº 6.668-v.19|12|49

LA PAMPA

Ley 11.867. Se hace saber término ley que Sindicato de Estibadores y Oficios Varios de Jacinto Aráuz, vende a Antonio Renda, domiciliado en Jacinto Aráuz, el negocio de carnicería sito en el BOULEVARD ARTIGAS S|Nº DE JACINTO ARAUZ (PAMPA CENTRAL). Reclamos al vendedor en el mismo domicilio del negocio.
e.17|12-Nº 6.864-v.22|12|49.

Se hace saber que don Miguel Torres vende su fábrica de soda denominada "Sodería Torres", instalada en la calle 5 Nº 940, de GENERAL PICO, LA PAMPA, a don Paulino Antonio Salazar, don José Balbino Salazar y don Angel Dionisio Salazar, transfiriéndoles el activo. — Reclamaciones de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548, General Pico, La Pampa.
e.15|12.-Nº 6.735.-v.20|12|49.

MISIONES

Se hace saber por cinco días que el señor Francisco Nacke, vende al señor Emilio Januska, las existencias del "Hotel Plaza" de CORPUS, MISIONES, interviniendo el escribano don Ramón E. Espeche, con oficinas en calle San Lorenzo Nº 359, primer piso, departamento "B", Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio.
e.16|12.-Nº 6.831-v.21|12|49

NEUQUEN

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Gobernador Carlos H. Rodríguez 221, planta baja de Neuquén, Capital del Territorio Nacional del mismo nombre, avisa: Que la firma "Avilés Martínez y Cía." transfiere su negocio de bazar, ferretería y artefactos eléctricos, sito en la intersección de las calles SAN MARTIN y JUJUY de NEUQUEN, a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye bajo la denominación de "Avilmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar la explotación del referido negocio y de cuyo activo y pasivo esta última se hace cargo. — Reclamos de ley en mis escritorios.
e.16|12.-Nº 6.856.-v.21|12|49.

Simón Sturze, comerciante, domiciliado en la localidad de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Avisa: Que su establecimiento comercial de ramos generales, sito en la misma localidad, se transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva "Simón Sturze y Cía.", con asiento en el mismo pueblo de LONCOPUE, que integrará conjuntamente con don Gecel Herszman y León Sturze.
e.16|12-Nº 6.832-v.21|12|49

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE EMPLEADOS Mº DE HACIENDA. PROTECCION RECIPROCA

SOCIEDAD CIVIL

H. Yrigoyen 1230, Ofic. 218. T. E. 38-2677

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

De conformidad con la norma de nuestros estatutos, en sus artículos 27 y concordantes (1), la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local del Ministerio de Hacienda (Hipólito Yrigoyen 250), a las 11 horas del día 27 de Diciembre de 1949 a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y del balance correspondiente al ejercicio 1|X|48 al 30|IX|49 e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Elecciones de renovación de la comisión directiva.

4º Aprobación del presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea suscriban el acta correspondiente. — Aníbal F. Petrina, presidente. — Oscar A. Ongania, secretario.

(1) "Art. 30. — Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto."
e.19|12.-Nº 7.086.-v.19|12|49.

"D"

DESTICAR

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S. A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.
e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

"I"

INDUSTRIAS MISIONERAS, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.19|12|49-Nº 7.022-v.4|1|50

"S"

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "HELVECIA"

Convócase a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá

lugar en nuestro local social, calle Maipú 39, 6º piso, el sábado 7 de Enero de 1950, a las 16 horas, previniéndole que se abrirá una hora después de la hora fijada, o sea a las 17 horas, con cualquier número de socios presentes, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar sobre la inversión de fondos de la sociedad.

2º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Oscar C. Lehmann, presidente. — Augusto Welti, secretario.

e.19|12.-Nº 7.083.-v.19|12|49.

S A F I A

S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Enero de 1950, a las 9,30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, artíc. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|12.-Nº 7.065.-v.4|1|50.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

e.10|12-Nº 6.224-v.26|12|49
e.27|12-Nº 6.224-v.27|12|49

"AEDES"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º Remuneración al Directorio y síndico salientes. — Héctor A. Maggi, presidente.

e.9|12-Nº 6.132-v.26|12|49

preferencia para suscribir nuevas emisiones, que la que corresponda a las acciones ordinarias de un solo voto. Pronunciamiento sobre el orden en que se emitirán en lo futuro las nuevas acciones preferidas; sobre facultades para rescatar esa clase de acciones; sobre aumento del número máximo de directores; sobre límite de las retribuciones a los miembros del directorio; sueldos y otras compensaciones, previendo un régimen para ejercicios de utilidades reducidas; y por fin, agregados, modificaciones y supresiones relativas a los artículos 27, 31, 32, 38, 40, 46, 47 y 48 de los estatutos, modificando la numeración según lo requiera la resolución de la asamblea.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.538-v.21|12|49

ANTERIORES

"A"

Asociación Civil

C. A. BOCA JUNIORS

Avda. Alm. Brown 967

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1949.

Señor consocio:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de los estatutos, invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el viernes 30 del corriente, a las 21, en el Salón de Actos de nuestro estadio (Brandsen 805) y en la que se considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria correspondiente al 45 ejercicio.

3º Consideración del balance general y cuadro de recursos y gastos correspondiente al 45 ejercicio.

4º Presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio económico 1950.

5º Aceptación de la ampliación del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación en las condiciones determinadas en el Decreto del Poder Ejecutivo número 10.847|49, de fecha 7 de Mayo de 1949. Autorización para gravar con derecho real de hipoteca, en garantía del expresado préstamo y hasta la total cancelación del mismo, las fincas de propiedad del Club, situadas en la zona sud de esta capital, circunscripción cuarta, parroquia de San Juan Evangelista, que limita al frente la calle Del Crucero, al fondo la vía del F.C.N.G.R. al Norte, terrenos del F.C.N.G.R. y Sud, calle Brandsen con las medidas lineales que se expresan en los títulos respectivos, los que se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad en los tomos ochocientos veinte y tres y ochocientos setenta, folios doscientos quince y treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, respectivamente.

Autorización a los señores presidente, secretario general y tesorero, para otorgar y firmar ante el Escribano General del Gobierno de la Nación la respectiva escritura de obligación hipotecaria, con las cláusulas establecidas en el Decreto número 10.847|49.

6º Aprobar la gestión de la C. D. por la que se obtuvo un préstamo por la cantidad de $ 550.000.— m|n. (Quinientos cincuenta mil pesos m|n.) en el Banco de la Nación Argentina, para financiar las obras contratadas con la Empresa Geopé y pagar los aranceles al Ministerio de Obras Públicas y Banco Hipotecario Nacional.

7º Aprobar el contrato suscripto por la C. D. con la Empresa Geopé para la ampliación de las instalaciones del estadio.

8º Fijación de la cuota de ingreso que regirá durante el año 1950.

9º Nombramiento de cinco miembros que constituirán la Junta Escrutadora de votos que prescribe el Art. 31º del Reglamento de Elecciones.

10. — Elección parcial de la C. D. de acuerdo con la respectiva convocatoria de elecciones. (Este acto tendrá lugar en la sede social de la institución, Almirante Brown 967, el domingo 8 de Enero de 1950, de 9 a 18 horas).

Nota: Después de realizado el punto 9º de la orden del día, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el 8 de enero de 1950. En esa fecha, a las 20 horas, se reanudará la sesión en nuestra sede social, a fin de conocer el resultado del acto eleccionario y proclamar a los miembros electos.

En la seguridad de que considerará un deber concurrir al acto, saludamos al señor consocio atentamente. — Daniel J. M. Gil, presidente. — Angel R. Ramírez, secretario general.

e.16|12-Nº 6.820-v.19|12|49

A. F. I. S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre próximo a las 12 horas en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.505-v.23|12|49

"AMBAR"

Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores.

2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.

3º Modificación de los artículos 4º, 5º 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.

4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171, Bs. Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local social, Montevideo 1171, el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en Piedras 383, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el proyecto del directorio sobre aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.780-v.23|12|49

ADAMAS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales por aumento del capital autorizado.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.859-v.23|12|49

ANGEL ESTRADA & CIA. S. A.

Editorial, Comercial e Importadora

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria, resuelta por el Directorio en acta de fecha 28 de Noviembre de 1949, a realizarse en la Sede Social, calle Bolívar 462 de esta ciudad, el 26 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado, de $ 10.000.000 m|n. c|l. a pesos 20.000.000 m|n. c|l., representado por doscientas mil acciones de valor nominal de cien pesos cada acción, divididas en ciento veinte series de acciones ordinarias, de mil acciones cada serie, y ciento sesenta series de acciones preferidas, de quinientas acciones cada serie, debiendo procederse a la modificación que sea necesaria a tal objeto, de los artículos correspondientes de los Estatutos de la Sociedad. Modificación de dichos Estatutos, a fin de atribuir a las sesenta primeras series de acciones Ordinarias, derecho a cinco votos por acción en las votaciones de todas las asambleas, en tanto que las otras acciones ordinarias tendrán derecho al voto o votos determinados al ser emitidas, sin exceder de cinco votos por acción, y las acciones Preferidas no tendrán voz ni voto, salvo el caso de hallarse en mora el pago de los dividendos a su favor, supuesto en el que les corresponderá un voto por acción. Las acciones ordinarias de voto múltiple, no gozarán de mayor

"B"

BABY S. A.

Fábrica de calzado, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Alteración de la actual composición del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

BUENOS AIRES EXIMPORT

S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en su recinto Sarmiento 299, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma total de los estatutos

Se hace saber a los señores socios que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto en vigencia, se requiere para sancionar reformas al estatuto, el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea, la que debe constituirse con 400 socios como mínimo.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Enrique E. Lütjohann, presidente; Miguel C. Nava, secretario.

e.10|12-Nº 6.256-v.27.12|49

"B O R E A L"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Aprobación y ratificación de las operaciones previstas en el art. 5º de los estatutos.

3º Determinación del número de directores para el segundo ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10º).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: "Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea".
e.1º|12-Nº 5.405-v.19|12|49

"C"

CABILDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria que debía tener que reunirse el día 30 del corriente a las 18 horas, ha sido adelantada para el mismo día a las 9 horas. — El Directorio.
e.17|12-Nº 6.906-v.19|12|49

CABILDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria que debía reunirse el día 30 del corriente a las 19 horas, ha sido adelantada para el mismo día a las 10 horas. — El Directorio.
e.17|12-Nº 6.907-v.19|12|49

CENTRO UNION VIAJANTES y Representantes del Comercio y de la Industria Gremial y de Protección Recíproca
Moreno 1287 — T. E. 37-3294
CONVOCATORIA

Señor asociado:

La Comisión Directiva del Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, Gremial y de Protección Recíproca, convoca a usted a concurrir a las asambleas, ordinaria y extraordinaria, a celebrarse el día 29 de diciembre de 1949, a las 21 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña 361, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 72 y 74 de los estatutos con la siguiente

ORDEN DEL DIA:
(Asamblea Ordinaria)

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria realizada el 28 de diciembre de 1948.

2º Nombramiento de tres socios para escrutadores (Art. 78).

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión de Fiscalización, correspondientes al ejercicio 1948-1949 (Art. 72).

4º Elección de presidente, secretario y tesorero, por dos años (Arts. 25 y 28). Elección de seis vocales titulares, por dos años (Arts. 25 y 28). Elección de cuatro vocales suplentes, por un año (Arts. 25 y 28). Elección de la Comisión de Fiscalización, tres titulares y dos suplentes, por un año (Art. 53). Elección del jurado, por un año, compuesto por siete miembros (Art. 55).

5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea.

Asamblea Extraordinaria
(A continuación de la ordinaria)
ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota de socios activos y cooperadores.

2º Reforma del estatuto y reglamento.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Argentino Di Liscia, presidente. — Alejandro Pescalin, secretario.

Disposiciones generales

1º — Art. 13, inc. 4º: Tienen derecho al voto en esta asamblea hasta el número 1.586 de socio activo.

2º — Art. 75: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, se requiere que el socio tenga sus cuotas al día, debiendo exhibir el último recibo en la entrada del local.
e.17|12-Nº 6.891-v.20|12|49

CAJA FERROVIARIA (SOC. ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y

3º Aprobación del acta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.
e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 21 del corriente mes, a las 11,30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondientes al XXIº ejercicio social (1948-1949).

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Art. 40 de los estatutos. — Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuvieren presentes la quinta parte de los socios activos o de sus representantes.

En caso que el número de socios activos presentes no alcanzara a la proporción mencionada, se procederá a celebrar asamblea después de transcurrir media hora de la fijada para la primera, y la asamblea quedará constituída válidamente cualquiera fuese el número de miembros activos presentes, debiendo hacerse esta prevención en el aviso de convocatoria. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.
e.15|12-Nº 6.732-v.20|12|49.

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 457, 4º Piso, oficina 41, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo tercero ejercicio financiero cerrado el 30 de junio de 1949.

2º — Remuneración del Síndico.

3º — Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6145-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1949 a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.

2º — Retribución a los directores y Síndico y distribución de utilidades.

3º — Elección de un Síndico titular y otro suplente por un año.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6152-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
S. A. C. I. I. y F.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A realizarse el 30|12|49

Nota: Como 2º punto del Orden del Día, la asamblea deberá tratar el siguiente: "Ratificación de los sueldos de dos directores."

El orden de los demás puntos queda corrido, correlativamente. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.542-v.27|12|49

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO S. A.
Corrientes 330 — 5º Piso — Cap. Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en el local social a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º — Remuneración al Directorio y Síndico.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente, y

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6075-v.27|12|49.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 389, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el informe y las cuentas de liquidación hasta el 30 de Septiembre de 1949, presentados por los liquidadores, informe del síndico y forma de distribución parcial de los fondos sociales.

2º Fijar los honorarios de los liquidadores hasta el 30 de Septiembre de 1949.

3º Considerar la sustitución de los liquidadores.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.
e.10|12-Nº 6.183-v.27|12|49

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente mes, a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Confirmación y|o elección de director.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.138-v.26|12|49

CABILL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Abreviación de la razón social de nuestra sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.833-v.23|12|49

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Reconquista 320, segundo piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades.

2º — Remuneración a los directores y al síndico por el Ejercicio 1949.

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores, síndico titular y síndico suplente para el Ejercicio 1950.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, tendrán derecho a participar en la asamblea, los accionistas que hubieran depositado sus acciones o presentado el certificado bancario respectivo, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
e.5|12-Nº 5.667-v.26|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.832-v.23|12|49

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista Nº 480, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Determinación del número de Directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Comité Honorario.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Designación de 2 personas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. e.5|12-Nº 5.783-v.22|12|49.

CIA. ARGENTINA DE PLASTICOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.674-v.21|12|49

CAILLON Y HAMONET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Humberto 1º Nº 101 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23|12|1949, a las 11 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "ganancias y pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio que desempeñen tareas permanentes o transitorias durante el próximo ejercicio.

2º Elección de un director titular y un director suplente, en reemplazo de los señores don Marcelo Caillon y don Héctor Hamonet, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y su suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). — El Directorio. e.3|12.-Nº 5.575.-v.21|12|49

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección de directores titulares por el término de 3 años, y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. e.1º|12.-Nº 5.337.-v.19|12|49

CONCENTRACION DE FLORICULTORES, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, que se celebrará a las 9 horas, en su local Avda Leandro N. Alem Nº 1422, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Liziere Muro, presidente. e.2|12-Nº 5.413-v.20|12|49

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1949.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente. e.1º|12.-Nº 5.338.-v.22|12|49

"CREODEMA", S. A.
Industrial Argentina

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 23 de diciembre de 1949, a las 9 horas, en Diagonal Norte 846, esc. 103, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.1º|12-Nº 5.374-v.19|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.1º|12-Nº 5.360.-v.19|12|49

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para la venta de todos los inmuebles propiedad de la compañía.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.10|12-Nº 6.245-v.27|12|49

"D"

DORAMARIA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.811-v.23|12|49

DATES Y HUNT, S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.1º|12-Nº 5.311-v-19|12|49.

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria convocada para el 29|12|1949, se realizará el 26 de diciembre de 1949 a la misma hora y domicilio indicados. — (Aviso Nº 5.902). e.12|12-Nº 6.363-v.19|12|49

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada por la asamblea. e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ
Soc. Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas en su sede social Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos. e.7|12-Nº 6.040-v.24|12|49 e.26|12-Nº 6.676-v.26|12|49

"F"

F. I. F. A.
Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio. e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

F. I. A. L. P.
FABRICA ITALO-ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares, dos directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.10|12-Nº 6.278-v.27|12|49

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de diciembre 1949, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Corrientes Nº 485, p. 3º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1949.

2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.

3º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — El Directorio. e.9|12-Nº 6.131-v.26|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, departamento "C" para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. e.7|12-Nº 5.995-v.24|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Fábricas Químicas Argentinas", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de diciembre de 1949, a continuación de la Asamblea General Ordinaria citada para las 11 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º y 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.— El Directorio. e.7|12-Nº 5.996-v.24|12|49

FLUDOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local Pedernera 436, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. e.7|12-Nº 5.932-v.24|12|49

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 30 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el Acta respectiva. — A. F. Cochrane, Secretario.

Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Buenos Aires, Noviembre de 1949. — e.5|12-Nº 5.777-v.22|12|49

"G"

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en su sede social de la calle Julio A. Roca Nº 733, 7º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 7º ejercicio.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. e.6|12-Nº 5.822-v.23|12|49

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 — Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de diciembre 1949, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por los ejercicios 1946, 1947 y 1948.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1945.

3º Consideración del proyecto de disolución y liquidación anticipada de la sociedad y designación del liquidador.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.826-v.23|12|49

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 11 y 34 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).

2º Elección de síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

INDUSTRIAS "RAB", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación el aumento del capital social, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de diciembre de 1949 a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto Nº 2000, paar tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.113-v.26|12|49

IMPARCIALES

Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las quince horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Considerar lo resuelto por el Directorio el 15 de noviembre de 1949, según acta Nº 147.

3º Elegir directores titulares y suplentes.

4º Elegir síndico titular y suplente.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Considerar la posible disolución de la sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

e.9|12-Nº 6.141-v.26|12|49

INDYCO. SOC. ANON.

Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas de Indyco. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1949, a las 9 horas en la calle Corrientes 447, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma que se resuelva al tratar el punto anterior. — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.032-v.24|12|49

INTER-BAS

Sociedad Anónima Científica, Comercial e Industrial

2ª CONVOCATORIA

No habiéndose depositado certificados de acciones en cantidad suficiente para celebrar el 30 de noviembre de 1949 la asamblea general ordinaria de accionistas, convócase por segunda vez a los señores accionistas para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 24 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en la calle Reconquista 319, Capital Federal,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949. Emolumentos y honorarios a los señores directores y síndico.

2º Elección de tres directores por tres años y de un director por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aumento del capital social conforme al artículo 5º del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Guillermo Kraft, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del estatuto deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea.

e.6|12-Nº 5.921-v.23|12|49

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.

2º Constituir un ejercicio complementario y especial por dos meses por una única vez.

3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.692-v.23|12|49

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera, (C.I.F.I.G.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un director suplente por 1 año y un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.313-v-20|12|49.

"L"

LEAL

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

2º Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.231-v.27|12|49

"LA OXIGENA"

Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 325, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere al art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de remuneraciones al síndico por los ejercicios 1946|47, 1947|48 y 1948|49, como así también de las que se le asignaran desde el 1º de septiembre de 1949.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.106-v.26|12|49

LA MERCANTIL SUDAMERICANA S.A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a continuación de la asamblea ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social y modificación de estatutos.

2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación de estatutos; firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.124-v.26|12|49

"LOS MERINOS"

Sociedad Anónima

Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Reconquista número 165 (6º piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1949.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un director por dos años, en reemplazo de don Pablo A. Ramet, que falleció.

5º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.853-v.24|12|49

LAMURAGLIA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Escalada 1961, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de la diferencia de dividendo en acciones resultante entre lo aprobado por la asamblea de fecha 30 de mayo ppdo., y lo autorizado por la comisión de valores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o, en su defecto, el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1949. — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.038-v.24|12|49

LUIS DE RIDDER LTDA.

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de diciembre de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1949.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.940-v.24|12|49

LOS RADALES, S. A.

Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las once horas, en el local Viamonte 759, cuarto piso, escritorio 43, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.791-v.23|12|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 19, en el local de la sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Remuneración de los directores (artículo 5º del estatuto social).

3º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículos 4º y 7º del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.851-v.23|12|49

LANERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 27 de diciembre próximo a las 15.30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 21º Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

El Directorio

e.5|12-Nº 5.625-v.22|12|49

LOZADUR
Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Lozadur", Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las 16 horas, en su local de Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital mediante la capitalización de reservas.
2º Retribución provisoria a directores.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1949.

Nota: Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

e.1º|12-Nº 5.346-v.19|12|49

"M"

MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA
Junín 959 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del Jueves 22 de diciembre de 1949

Distinguido consocio:
Cumplo en comunicarle que en la citación enviada el 10 del corriente mes, para la Asamblea General Ordinaria, donde dice "Lunes 22 de diciembre", debe leerse "jueves 22 de diciembre".
Al rogarle tome debida nota de esta comunicación, saludo a Vd. muy atentamente. — Raimundo López Romay, presidente. — Víctor J. Chagra, secretario.

e.1º|12-Nº 6.830-v.19|12|49

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los artículos 42 y 45 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 28 de Diciembre de 1949, a las 16,30 horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.793|49.
2º Consideración de la reforma del reglamento interno, como consecuencia de lo indicado en el punto primero.
3º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias ante las autoridades públicas.
4º Designación de dos señores accionistas presentes, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Arturo Zucchelli, presidente; H. Alberto De Bary, secretario.

Nota:
a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 37 del estatuto).
b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia.
c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de la mitad más uno de los accionistas (Art. 45 del estatuto).

e.7|12-Nº 6.355-v.24|12|49

MAURALPO, SOCIEDAD ANONIMA
De Transacciones Agropecuarias y Comerciales
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 30 de Diciembre a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para taratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el dejar sin efecto las resoluciones adoptadas sobre aumento de capital y reforma de estatutos, por la asamblea extraordinaria de accionistas del 27 de Marzo de 1947.
2º Considerar el dejar sin efecto la resolución tomada respecto del segundo punto de la orden del día ("Consideración del futuro de la Sociedad"), sometida a la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de Marzo de 1949.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.225-v.27|12|49

MAFEEMET
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 29 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en la sede social, calle Méjico Nº 625, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 12º de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio y que podrá examinarse en la sede social.
2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.934-v.24|12|49

"P"

PAZ & PAZOS SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CEREALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio, sobre cambio del objeto social.
2º Aumento del Capital social (Art. 4º de los Estatutos).
3º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 15, 16, 23, 28, 32 y 34 de los estatutos.
4º Supresión de los Art. 17 y 18 de los Estatutos.
5º Consideración de la renuncia del Directorio.
6º Elección de tres Directores Titulares, y dos Directores suplentes.
7º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

e.5|12-Nº 5.745-v.22|12|49.

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc e), del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 29 de diciembre de 1949, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.
2º Aprobación de las remuneraciones acordadas, de conformidad con el art. 13 de los estatutos.
3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949 - 1950 (Art. 20 de los estatutos).
4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949 - 1950 (Art. 20 de los estatutos)
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la caja social, hasta el día 24 de diciembre de 1949, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 30 noviembre de 1949 — Ismael Avilés, vicepresidente en ejercicio.

e.7|12-Nº 5.873-v.24|12|49

PELTZER
S. A., Lanera Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Remuneración de directores y síndico.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.815-v.23|12|49

PALPALA
Industrial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Remuneración del presidente, Directorio y síndico.
3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (Art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.406-v.19|12|49

Pesquerías y Fábricas "JUNCAL" S. A. I. y C.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre, a las 19 horas, en su local, calle Alsina 3117, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cinco directores por el término de un año, en reemplazo de los provisorios que terminan su mandato.
2º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes de la fecha de la misma. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.670-v.21|12|49

"R"

REYSOL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores, síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950, a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de directores titulares.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.
2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera
KYWI
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

S. A. I. C. I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.
2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).
3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato
4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA, PALAIS DE GLACE
(En liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda 449, 2º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia del liquidador.
2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta 2 días antes de la fecha fijada para la asamblea.
e.13|12-Nº 6.514-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos. Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.
De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.531-v.27|12|49

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.
2º Elección de síndico y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
CONVOCATORIA
Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura.
3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio
e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 Enero 1950 a doce horas, en la calle Sarmiento 930, piso 8º para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 24º Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.
2º — Elección de Síndicos, titular y suplente por 1 año.
3º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea. Art. 18. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6066-v.27|12|49.

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHYMEN AIKE"
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.044-v.26|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera SALVADOR DE BRUTIPER LIMITADA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Reconquista 144, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1948.
2º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
3º Elección de síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6.226-v.27|12|49

S U D A M
Industrial - Comercial - Servicios Públicos
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Segunda Convocatoria)
El Directorio hace saber a los señores accionistas que no habiendo sido depositada la cantidad necesaria de acciones para formar quórum, no fué posible la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 25 de Noviembre de 1949.
Se hace por consiguiente una segunda convocatoria para la misma asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en el local social, calle Rivadavia 825, Buenos Aires, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital autorizado, suscripto e integrado.
2º Modificación de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 29 de los estatutos.
Al mismo tiempo, se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos, esta asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra y cualquiera que sea el capital representado. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1949. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.063-v.20|12|49

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo veintitrés de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintinueve de diciembre del corriente año a las quince horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 3208, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.144-v.26|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"
AMPLIACION DE CONVOCATORIA
Se comunica a los señores accionistas, por la presente publicación, que se amplía la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, en lo que respecta al punto 4º llamándose a elección de cuatro Directores. — S. A. Ganadera "Pardo Darwin", Presidente.
e.10|12-Nº 6.279-v.19|12|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera "SOLYORO"
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre en curso, a las 19 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 11 del estatuto social.
2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades líquidas y realizadas al 30 de diciembre del corriente año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre de 1949. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.923-v.24|12|49

S. A. Industrial, Comercial y Financiera "LA MERCED"
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de diciembre del corriente año, a las 17,30 horas en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance general, del inventario, de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio vencido el 30 de abril de 1949.
2º Remuneración al señor síndico titular.
3º Designación del síndico titular y del suplente por un nuevo período estatutario.
4º Modificación de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.930-v.24|12|49

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949 a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.961-v.24|12|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Blanca" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 del mes de diciembre de 1949 a las 15,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, cuarto piso, con el objeto de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo octavo de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al menos al fijado por la asamblea o depositar un certificado de un banco de esta Capital. — R. Silberhorn, secretario.
e.6|12-Nº 5.843-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA:
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.
4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.748-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA LA BLANCA
CONVOCATORIA
Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará el día Jueves 29 de Diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 445, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2 Elección de seis Directores Titulares y tres Directores Suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, Secretario.
e.5|12-Nº 5.779-v.22|12|49

Soc. Anón. Inmobiliaria y Ganadera "LA CRISTINA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; ejercicio al 30|9|49.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección nuevo Directorio.
4º Elección de Síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.5|12-Nº 5.708-v.22|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1949, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de setiembre de 1949.
2º Elección de tres directores.
3º Elección del síndico. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.601-v.21|12|49

"SAVYM"
Sociedad Anónima
Empresa de Construcciones
Avenida Corrientes Nº 544 - Piso 5º
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las once horas, en Avenida Corrientes Nº 544, piso 5º.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos síndicos titulares y dos suplentes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1949. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.667-v.21|12|49

Sociedad Anónima Comercial e Industrial NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el artículo 23º de los estatutos).
2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio.
3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).
4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.
5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.422-v.20|12|49

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INDUSTRIAL "SACFIL"
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día martes 27 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949.— El Directorio.
e.2|12-Nº 5.423-v.20|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar los honorarios del síndico.
4º Elección de tres directores.
5º Elección de síndico y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 5.407-v.19|12|49

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social calle Murillo 753, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Autorización al Directorio para convertir las actuales acciones que se denominarán en el futuro de la clase "B", por nuevas acciones de la clase "A" en las proporciones establecidas por los estatutos.
3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.544-v.20|12|49

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1949.
2º Determinar el destino de las utilidades.
3º Elección de presidente y de dos directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.
e.24|11.-Nº 4.776.-v.23|12|49

"T"

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.
Comercial Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 345, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Artº. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de tres directores titulares y un suplente síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949.
e.3|12-Nº 5.580-v.27|12|49

"TASA" S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en su local social Avda. Presidente Julio A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de las utilidades e informe del síndico.
2º Elección de miembros del Directorio, de los síndicos y remuneraciones.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.585-v.21|12|49

"U"

UNION TEXTIL, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5º piso, escr. 503, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.
e.12|12.-Nº 6.318.-v.28|12|49.

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de diciembre próximo a las 18 horas, a realizarse en la sede social General José G. de Artigas 1391, 1º B, para tratar la.
ORDEN DEL DIA:
1º Renovación del Directorio.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 del estatuto. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.545-v.20|12|49

"V"

VERITAS
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 286, B. Aires
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:
a) Designar dos accionistas que firmen el acta.
b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.
c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.
d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto Social, convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.
3º Elección de Directores por el término de tres años, en reemplazo de los Señores: Ingº Don Luis A. Herbin, Sr. Don Alejandro G. Unsain e Ingº Don Luis Hoebeke.
4º Elección de Síndicos: Titular y Suplente para el Ejercicio 1949-1950.
5º Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con la disposición del Art. 19 del Estatuto Social. — El Directorio.
e.5|12-Nº 5.698-v.22|12|49.

"Z"

"ZOFRA" S. A.
"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la producción de los elementos de hormigón elástico y construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 29 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 1171, 5º piso, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1949.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 24 de diciembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.
e.7|12-Nº 6.019-v.24|12|49

"W"

W. T. HUNTER & CIA., S. A.
Industrial y Comercial
Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.
2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.
3º Elección de síndico, y síndico suplente y fijar su remuneración.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
e.10|12-Nº 6.227-v.27|12|49

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 27 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 5.320-v-19|12|49.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

INCACINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Agosto de 1949, otorgada ante el Escribano Hernán R Seeber, el señor Juan Lupo, cede y transfiere al señor Jacobo Maceira Sabín, quinientas diez y siete cuotas de participación que tiene y le corresponde en la sociedad INCACINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de cincuenta y un mil setecientos pesos moneda nacional, y al señor Marcelo Chahinian, quinientas diez y seis cuotas de participación que tiene también en la nombrada sociedad Incacine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de cincuenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.731-v.20|12|49

PATAPANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Daniel Blas Cestoni, cede y transfiere en propiedad a Abraham Patapanian la cuota social que por valor de un mil pesos moneda nacional tiene en el Capital de PATAPANIAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Habiendo hecho efectivo el importe de pesos un mil m|n., importe de la cuota transferida. — Firmado: Patapanian. — B. Cestoni. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Diciembre, vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.742-v.20|12|49

LEDESMA LTDA.

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días que, según documento privado de fecha 6 de diciembre de 1949, la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de Ledesma y Ortiz, Soc. de Resp. Ltda. se denominará en lo sucesivo LEDESMA LTDA., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.892-v.21|12|49

"M.E.C.A.R.G"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Julio Pesamosca, vende, cede y transfiere sus veinticinco cuotas que tenía en la sociedad "M.E.C.A.R.G.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios, señor Genaro Tortora, trece cuotas, y al señor Juan Mariano Vivo, doce cuotas, según escritura pasada por ante el escribano Hernán R. Seeber, de fecha 25 de octubre de 1949. — e|l. de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.16|12-Nº 6.790-v.21|12|49

GARAT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura otorgada el 14 de Noviembre de 1949 ante el escribano Rodolfo Solveyra, por la cual se prorroga hasta el 24 de mayo de 1952, el plazo de duración de la Sociedad "GARAT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|12-Nº 6.659-v.19|12|49

"MIGLIACCIO HNOS. Y CIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Alfredo Migliaccio, Alfredo Lázaro Mario Cichero, Cayetano Félix Alfredo Migliaccio, Genaro Migliaccio, José Migliaccio, Vicenta Mario Migliaccio, Aquiles Vicente Mario Orlando, y Eulogio Andrés Lorenzo Preliasco, en su condición de únicos socios de la firma "MIGLIACCIO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 12 de Julio del año 1948, bajo el número 917 al folio 434 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra don Vito Doto, de nacionalidad Norteamericana, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo 1311, convienen lo siguiente: Artículo Primero. — De acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del artículo sexto del referido contrato social, los señores Alfredo Lázaro Mario Cichero y Aquiles Vicenta Mario Orlando, Venden al señor Vito Doto, cuarenta y cinco cuotas suscriptas e integradas en la sociedad y cinco cuotas de capital, que tienen susquince no integradas, de un mil pesos cada una, en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Artículo Segundo. — Que como consecuencia de dicha venta los señores Alfredo L. M. Cichero y Aquiles V. M. Orlando, ceden y transfieren a favor del señor Vito Doto, todos los derechos y obligaciones que como socios tenían en la sociedad "Migliaccio Hnos. y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Tercero. — Así mismo el señor Alfredo L. M. Cichero renuncia a su cargo de gerente de la sociedad, nombrándose en su lugar al señor Vito Doto con las facultades conferidas en el artículo quinto del contrato social. — José Migliaccio. — C. Migliaccio. — E. A. L. Preliasco. — Genaro Migliaccio. — V. M. Migliaccio. — Alfredo L. Cichero. — Vito Doto. — Alfredo Migliaccio. — Aquiles Orlando. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.705-v.20|12|49

SAEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que don Aarón Slinin ha cedido las cuotas que le correspondían en SAEBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios, señores H. Luis L. Lerner, Manuel Garber, Miguel Riz, Jacobo Garber, Juan Golcker, en documento privado del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Diciembre 9|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.776-v.21|12|49

"URBANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

1º) En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 de Noviembre de 1949, los señores Rafael Guido Grisanti, José Pedro Butta y José Urbano, los tres casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en Agüero 603, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "URBANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 48.000.— con domicilio en Agüero 603. — 2º) Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a transportes en general pudiendo realizar los actos comerciales anexos y conexos al fin principal determinado sin restricción ni limitación alguna, operando en los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Municipalidad de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones, depositar, girar cheques u otras libranzas, operar en descuentos o como aceptante, librador fiador o avalista, realizando todas las operaciones bancarias necesarias para el desenvolvimiento de las operaciones sociales. — La sociedad podrá actuar ante todas y cada una de las Reparticiones Públicas y Administrativas, Nacionales o Provinciales, Ministerios, Institutos de Previsión Social, Aduanas y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. — 3º) El capital social constituído por la suma de $ 48.000.— m|n., está representado por dos camiones automotores marca "Fargo" modelo F. K. 4-60-160", motor T 118-221-619, con chapa provisoria de la Capital Federal Nº 192.410 e "Internacional", modelo D. 40, motor 3.585 con chapa de la Capital Federal 190.813, cuyo costo ha sido solventado por los tres socios en iguales proporciones, y por tanto dicho capital social integrado por los tres socios en partes alícuotas. — 4º) El señor José Pedro Butta será el administrador de la sociedad pudiendo en tal carácter realizar todos los actos administrativos necesarios para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales; en los casos de obligaciones o escrituras públicas y en fin todo instrumento que obligue a la sociedad, que no sean de simple administración, deberá exigirse la firma de dicho administrador conjuntamente con la de uno de los otros dos socios cualquiera integrantes de esta sociedad, no pudiendo ser usada la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas para terceros. — 5º) El plazo de duración de la presente es de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1950, con opción a cinco años más. — 6º) Todos los años al 31 del mes de Diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse mensualmetne o cuando alguno de los socios lo requiera. De los beneficios se reservará un 10 % para formar un fondo de reserva social. Los beneficios serán distribuidos por partes iguales, y si hubiere pérdidas se soportarán en la misma forma. — Sin perjuicio de ello en oportunidades en que el socio Urbano conduzca alguno de los automotores en función de las actividades sociales, se le retribuirá, independientemente de lo ya convenido, la suma de dinero que de común acuerdo fijen los tres socios, en concepto de sueldo, que se imputará a gastos generales. — 7º) Se conviene especialmente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino por el consentimiento de los dos socios, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645, estableciéndose la prohibición que ninguno de los socios pueda establecerse por cuenta propia o por interpósita persona o con terceros para dedicarse a operaciones o negocios de igual ramo que el objeto principal de esta sociedad. — 8º) En caso de liquidación de la presente se estará a lo que mutuamente convengan los tres socios actuando como liquidadores los mismos conjuntamente y no como estipulara anteriormente, quienes actuarán con sujeción a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio, y una vez cubierto el pasivo, si lo hubiere, se reintegrarán el capital aportado y dividirán el activo líquido resultante en la proporción ya establecida en este contrato al efectuarse los respectivos aportes. Sin perjuicio de ello se conviene especialmente: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá igualmente hasta la terminación del plazo establecido entendiéndose con la representación legal correspondiente del incapaz, la que deberá unificarse en cabeza de una sola persona. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad podrá seguir hasta la terminación del contrato quedando los socios supérstites como únicos administradores gerentes o directores, distinguiéndose para el caso de heredar esposa o hijos, aquella o éstos podrán optar entre continuar los negocios sociales en lugar del socio heredado, liquidarlos o transferir sus cuotas, entendiéndose que para ésta última eventualidad deberá tener la previa conformidad de los socios sobrevivientes, como ya quedó estipulado. Para el caso de que optaren por la liquidación se deberá comunicar ésto al domicilio social mediante telegrama colacionado, con una antelación de 180 días a la fecha del balance más próximo y el pago de capital y utilidades que correspondiere se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin intereses, pagadera la primera al 31 de Marzo más próximo al citado balance. En caso de que los herderos no fueren esposa o hijos, los socios que quedaren podrán optar por proseguir la sociedad o liquidar a dichos herderos debiendo en este último caso dichos socios comunicar a dichos herederos con una anticipación de 180 días como mínimo procediéndose en la forma que se ha estipulado para el caso anterior. — 9º) Si se suscitaren divergencias en la ejecución, interpretación o aplicación de este contrato, los socios someten desde ya su decisión a la de un árbitro arbitrador, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos se les da facultades para nombrar un tercero, y el fallo que éste o aquellos pronuncien será inapelable, sin perjuicio de ello desde ya aceptar el juicio y jurisdicción de los Tribunales de esta Capital. De conformidad a todo, lo expuesto dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada "Urbano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital pesos 48.000.— m|n. — Firmando este contrato de constitución social extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente repuestos Serie I. un millón noventa y tres mil setecientos ochenta y seis correlativamente al presente, en el lugar y fecha al principio indicado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.906-v.22|12|49

GRISANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 de Noviembre de 1949: 1º) Entre los Señores Rafael Guido Grisanti y José Pedro Butta, casados, argentinos, con domicilio en Agüero 603, mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "GRISANTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 400.000.— m|n. con domicilio en esta plaza en Agüero 603. — 2º) Esta sociedad tendrá por objeto el comercio de frutas y verduras al por mayor, en general, pudiendo realizar además todos los actos comerciales anexos y conexos al fin principal determinado, sin restricción ni limitación alguna. A esos efectos podrá adquirir por todo título inmuebles y mercaderías de toda clase, frutos y productos de cualquier índole, industrializado o no como ser fruta seca o cualquier clase de materia prima elaborada o no, relativa al objeto principal ya citado, realizando todo acto comercial sin restricción ni limitación alguna, operando en Exportaciones e Importaciones, Mercados, Concentraciones, Barracas, Bancos oficiales y particulares, incluso el de Crédito Industrial Argentino, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones, operando en títulos y acciones, depositar, girar cheques u otras libranzas, operar en descuentos o como aceptante, librador, fiador o avalista, realizando todas las operaciones sociales. La sociedad podrá actuar ante todas y cada una de las Reparticiones Públicas y Administrativas, Nacionales o Provinciales, Ministerios, Consulados Nacionales o Extranjeros, Institutos de Previsión Social, Aduanas y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. — 3º) El plazo de su duración será de cinco años con opción a cinco años más a contar desde la fecha del presente. — 4º) El capital social es de Cuatrocientos Mil Pesos, divididos en 400 cuotas de pesos 1.000.— cada una de ellas, aportado en la siguiente proporción: El socio Grisan-

ti, 220 cuotas, o sean $ 220.000.— y el socio Butta, 180 cuotas, o sean pesos 180.000.—. De este capital la cantidad de Doscientos Mil Pesos, aportados proporcionalmente en la forma detallada, por ambos socios, se depositan en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Tribunales, en la forma y a los efectos que legalmente corresponde. — 5º) La administración, gerencia y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistinta, separada, simultánea o alternativamente, y por tanto ambos tendrán el uso de la firma social en la forma dicha, con las facultades necesarias para cumplir todos y cada uno de los actos enunciados en el punto segundo del presente, firmando toda clase de instrumentos públicos o privados y otorgando poderes generales y especiales, con la sola salvedad de las operaciones sobre inmuebles, bien sea para adquirir, vender, hipotecar o gravar en forma alguna éstos, en cuya circunstancia deberán concurrir ambos socios para la firma de todo documento público o privado relativo a tales operaciones sobre inmuebles. No podrá usarse la firma social para negocios extraños al objeto de esta sociedad ni para fianzas ni garantías a terceros personas, siendo nulo el instrumento que se otorgare cotraviniendo las disposiciones de esta cláusula. — 6º) La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de Diciembre de cada año, debiendo el primero de ellos realizarse el 31 de Diciembre de 1950. Las utilidades o pérdidas que dicho balance arrojare serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción. El socio Grisanti, el cincuenta y cinco por ciento y el socio Butta, el cuarenta y cinco por ciento; entendiéndose por utilidades el beneficio líquido que quedare, una vez deducido, en cada ejercicio el 5 % de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan o hechas las reservas especiales que de común acuerdo convengan los socios. — 7º) Los socios percibirán un sueldo mensual de un mil doscientos pesos cada uno de ellos que se imputará a gastos generales. — 8º) Se conviene especialmente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino por el consentimiento de ambos socios, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645, estableciéndose la prohibición para que ninguno de los socios pueda establecerse por cuenta propia, por interpósita persona o con terceros, pueda dedicarse a operaciones o negocios de igual ramo que el objeto principal de esta sociedad, salvo autorización expresa y por escrito del otro socio. — 9º) En caso de liquidación de la presente se estará a lo que mutuamente convengan ambos socios actuando como liquidadores los mismos conjuntamente y no como se estipulara en el punto quinto de este contrato, quienes actuarán con sujeción a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio, y una vez cubierto el pasivo, si lo hubiere, se reintegrarán el capital aportado y dividirán el activo líquido resultante en la proporción ya establecida en este contrato al efectuarse los respectivos aportes. Sin perjuicio de ello se conviene especialmente: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá igualmente hasta la terminación del plazo establecido entendiéndose con la representación legal correspondiente del incapaz, la que deberá unificarse en cabeza de una sola persona. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá seguir hasta la terminación del contrato quedando el socio supérstite como único administrador gerente o director, distinguiéndose para el caso de heredar esposa e hijos, aquella o éstos podrán optar entre continuar los negocios sociales en lugar del socio heredado, liquidarlos o transferir sus cuotas, entendiéndose que para esta última eventualidad deberá tener la previa conformidad del socio sobreviviente, como ya quedó estipulado. Para el caso que optaren por la liquidación se deberá comunicar esto al domicilio social mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 180 días a la fecha del balance más próximo y el pago de capital y utilidad que correspondiere se hará en 6 cuotas trimestrales iguales, sin intereses, pagadera la primera al 31 de Marzo más próximo al citado balance. En caso de que los herederos no fueren esposa o hijos el socio que quedare podrá optar por proseguir la sociedad o liquidar a dichos herederos, debiendo en este último caso dicho socio comunicar a dichos herederos con una anticipación mínima de 180 días, procediéndose en la forma que se ha estipulado para el caso anterior. — 10º) Si se suscitaren divergencias en la ejecución, interpretación o aplicación de este contrato, los socios someten desde ya su decisión a la de un árbitro arbitrador, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos, se le da facultades para nombrar un tercero, y el fallo que éste o aquellos pronuncien será inapelable, sin perjuicio de ello desde ya aceptan el fuero y jurisdicción de los Tribunales de la Capital. De conformidad a todo lo expuesto dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada "Grisanti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 400.000 m|n. Firmando este contrato de constitución social extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente repuestos Serie I. un millón noventa y tres mil setecientos ochenta y nueve, correlativamente al presente, en el lugar y fecha al principio indicado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6899-v.22|12|49.

"MOLINOS REISSE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Jorge Luis Ricardo Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, Capital; Leandro Angel Sánchez Reisse, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos noventa y cinco, Capital y Jorge José Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos trece, Capital; todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar se conviene: — Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación: "MOLINOS REISSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho quinientos cuarenta y tres, segundo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la industrialización y comercialización de productos alimenticios y afines por cuenta propia o ajena y efectuar toda negociación que tenga atingencia con el objeto principal de la sociedad, pudiendo operar a la vez en consignaciones y representaciones de productos que tengan afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social. — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de dos años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta sociedad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándolo en el libro de Actas de la sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — Cuarto: El Capital Social es de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Jorge Luis Ricardo Castro, Ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una; Leandro Angel Sánchez Reisse, Ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una y Jorge José Polfranceschi, noventa cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por los socios Sres. Jorge Luis Ricardo Castro y Leandro Angel Sánchez Reisse, quienes quedan designados en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y la distribución de tareas que consigne la primera acta labrada en el libro de Actas de la Gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de los gerentes, debiendo firmar los dos conjuntamente todos los documentos sociales, y lo mismo para realizar cualquier operación bancaria anteponiendo siempre la designación social "Molinos Reisse" S. R. L. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — La primer acta social establecerá la forma de retribución a los gerentes por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir buenes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos, en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento a cada uno de los socios señores Jorge Luis Ricardo Castro y Leandro Angel Sánchez Reisse y el Veinte por ciento restante al socio señor Jorge José Polfranceschi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social, los gerentes serán los encargados de su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Molinos Reisse" S. R. L. y firman el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Jorge Castro. — L. A. Sánchez Reisse. — J. Polfranceschi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.939-v.22|12|49

INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores León Rabinovich, Abraham Jeskowicz, Bernardo Grosberg e Isaac Kaplán, únicos componentes de la sociedad "INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", $ 400.000, según contrato de fecha abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho del mes siguiente bajo el número quinientos noventa al folio trescientos treinta y cinco del libro catorce de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitaña, convienen en dejar sin efecto el artículo quinto del contrato recien citado, reemplazándolo por el siguiente: El uso de la firma social, como asimismo la movilización de cuentas bancarias o suscripción de obligaciones que comprometan a la sociedad, estará a cargo del socio León Rabinovich, conjuntamente con cualquiera de los otros tres socios". — Para su cumplimiento y previa lectura, firman el presente en Buenos Aires a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: L. Rabinovich. — A. Joskowicz. — B. Grosberg. — I. Kaplán".

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|12-Nº 6.889-v.22|12|49

BIOSEDRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1949, el señor Jaime Blanic, cede, vende y transfiere a "Wattinne Bossut & Compañía" Sociedad en Comandita por acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Febrero de 1938, bajo el Nº 64, al Folio 299 del libro 225 de Contratos Públicos, representada por su Apoderado General don León Gozet, la cantidad de 54 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "BIOSEDRA ARGENTINA S. R. L.", por la suma de $ 60.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.890-v.22|12|49

LONGHI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha nueve de Noviembre de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "LONGHI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en sus artículos quinto, noveno y décimo segundo los que en lo sucesivo dirán así: Artículo Quinto La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Longhi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Noveno. De las utilidades líquidas se destinará 1) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. 3) De las utilidades líquidas se liquidarán en proporción al capital que hayan aportado cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con la intervención directa o delegada de un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá en la sociedad sus mismas atribuciones y derechos. d) Que todas y cada una de las demás cláusulas del contrato originario a que se refiere el punto a) permanecen vigentes y sin modificación.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.896-v.22|12|49

COMINDARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Junio de 1949, el señor Elías Cuasnicú, vende, cede y transfiere a favor del señor Moisés Schottlender sus derechos y acciones a las veinte y seis cuotas de capital que tiene en la sociedad "COMINDARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.17|12-Nº 6.895-v.22|12|49

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Hácese saber que la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos Séptimo y Octavo de su contrato social, los que para lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Ingeniero Don Juan Pablo Zamboni y Don Juan Roberto Busco, en calidad de Directores Gerentes, con los datos personales al principio mencionados, quienes tendrán la representación legal de la misma, con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social que no podrá ser usada en actos y contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros deberán usarla conjuntamente los dos Directores Gerentes o uno cualesquiera de ellos en unión de uno cualesquiera de los socios señores Don Augustín Zamboni, Don Jorge Saint, Don Juan José Espagnol, Don José Muro de Nadal y Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, para todos los actos y contratos de la Sociedad debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los firmantes, Directores Gerentes o socios mencionados, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Directores Gerentes designados desempeñarán el cargo la persona o

personas que designe al efecto la Asamblea de Socios''. — ''Artículo Octavo. — Los Directores Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio, que estará integrado por todos los socios incluyendo también a los Directores Gerentes, Directorio que celebrará como mínimo, una reunión por mes y ante el cual deberán dar los Directores Gerentes cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. — Cada Director gozará de una retribución por su asistencia a cada reunión, de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. — Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro Director; en este caso la retribución que le corresponda al Director representado la percibirá el Director que lo represente, quien acumulará esta retribución a la que por su carácter de Director y de acuerdo al contrato le corresponda. Anualmente en su primera reunión la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerlas así como el sueldo mensual de los Señores Directores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En la forma indicada los comparecientes dejan modificados los artículos Séptimo y Octavo del contrato social de ''Papeltex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', dejando confirmados y vigentes todos y cada uno de los demás artículos del referido contrato. — Lo que así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.877-v-22|12|49.

BUENAMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de octubre de 1949, el señor Mordeo Ichilewitz Krisman, cede, vende y transfiere a favor del señor Hirsch Podruzny cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad. ''BUENAMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' por la suma de cinco mil pesos, modificándose por lo tanto el contrato social en las cláusulas cuarta y novena que en lo sucesivo dirán así: Cláusula cuarta. El capital social se constituye con la suma de sesenta mil pesos $ 60.000 moneda legal representado por sesenta cuotas de mil pesos $ 1.000 moneda legal cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción a) Al señor Mordeo Ichilewitz Krisman, veinte y cinco cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos $ 25.000 moneda legal, b) Al señor Adolfo Genzelovich, veinte y cinco cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos moneda legal, pesos 25.000 moneda legal, c) Al señor Hirsch Podruzny, diez cuotas por valor de diez mil pesos $ 10.000 moneda legal. Cláusula Novena. A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve las utilidades líquidas que se obtengan serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: a) Al señor Mordeo Ichilewitz Krisman, el treinta y cinco por ciento, b) al señor Adolfo Genzelovich, el treinta y cinco por ciento c) y al señor Hirsch Podruzny el treinta por ciento.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.977-v.22|12|49

TUFTING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, que el señor Tufih Sahade cedió a los señores don Julio y don Rafael Sahade, las cuotas sociales que tenía en la sociedad ''TUFTING - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Moreno Nros. 1617|19, según documento privado de fecha 27 de octubre de 1949.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.917-v.22|12|49

BOSIO HERMANOS ..

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, que la sociedad ''BOSIO HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Tucumán Nº 332, ha aumentado su capital de Ciento veinte mil pesos a la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional, según escritura del 26 de Noviembre de 1949, ante el escribano Enrique M. Obeid.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secrtario.

e.17|12-Nº 6.914-v.22|12|49

CIAP

COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Zalik Tartacovsky, rumano, casado, y don Francisco Brenlla, argentino, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Suipacha Nº 764, y hábiles para el presente otorgamiento, resuelven de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y con retroactividad al 1º de Noviembre de 1949, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: El domicilio social estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha Nº 764, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El objeto social lo constituye la compra, confección y venta por mayor y por menos de pieles, su importación y exportación, así como cualquier otra actividad comercial lícita. La sociedad podrá abrir cuentas en cualquier institución bancaria y operar con los mismos en todos los rubros, de acuerdo a las leyes vigentes y reglamentaciones de cada Banco, pudiendo inclusive, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro, ya sea oficial, mixto o particular. La sociedad podrá comprar inmuebles para su propio uso y venderlos cuando los socios lo consideren conveniente. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de ''CIAP - COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', estando la Administración, así como el uso de la firma, a cargo de ambos socios conjuntamente en su carácter de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social. Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, o de cualquier carácter, así como por ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, podrán actuar cualquiera de los Gerentes indistintamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional c|l., dividida en doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas antes de ahora en partes iguales por los socios, según inventario suscripto por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde el 1º de Noviembre de 1949. La sociedad no podrá disolverse por voluntad de uno de los socios antes de los primeros tres años, pero transcurrido ese plazo, cualquier socio podrá retirarse preavisando en forma expresa al otro socio con una anticipación mínima de Noventa días al vencimiento de cada ejercicio. — Séptima: En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá la opción de adquirir sus cuotas de capital. En caso de no hacer uso de la citada opción, las mencionadas cuotas no podrán ser transferidas por el socio saliente a terceras personas, sin previa expresa conformidad del otro socio. — Octava: Ambos socios deberán dedicar íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales, estándoles prohibida cualquier otra actividad lucrativa. Sin embargo podrán adquirir particularmente inmuebles para uso propio o como inversión de sus rentas, requiriéndose para cualquier inversión de otro tipo, la previa conformidad expresa del otro socio. — Novena: Al 31 de Octubre de cada año, se confeccionará un inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del capital social, repartiéndose el resto entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. Los socios podrán de común acuerdo resolver la creación de fondos de reserva especiales, destinados a previsión de Leyes Sociales, futuras ampliaciones del Capital Social u otros, mediante actas insertadas en el libro que al efecto se rubricará. — Décima: Igualmente podrán por acta, resolver sobre las sumas que cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: La sociedad podrá disolverse por retiro de alguno de los socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, o se disolverá por la pérdida del 50 o|o del capital social o por cualquiera de las otras causas previstas en la Ley 11.645. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, aunando su representación, resolverán con el socio supérstite sobre la liquidación o continuación de la sociedad dentro de los preceptos del presente contrato, confeccionándose en tal oportunidad un Inventario y Balance General de los negocios sociales y formalizándose el respectivo nuevo instrumento legal. En caso de optarse por la liquidación de la sociedad, el socio supérstite pagará a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, pagaderas la primera en el acto de formalizarse la liquidación, y las tres restantes a los 120, 240 y 360 días de esa fecha, con más un interés del 7 o|o. La misma forma de pago regirá para el caso de hacerse cargo del activo y pasivo social alguno de los socios, en los casos de disolución previstos más arriba. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, ya sea al tiempo de su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de ese Tribunal válido y obligatorio para las partes y absolutamente inapelable, a cuyo efecto los otorgantes renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las Trece cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: Z. Tartacovsky. — F. Brenlla.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.913-v.22|12|49

''LIBRART''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señorita Erica Wartensleben, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno; y el señor Luis Leopoldo Wartensleben, alemán, casado, domiciliado en la calle José María Moreno setecientos setenta y cinco, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ''LIBRART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Tendrá su domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno de esta Capital, a donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la edición, compra-venta, importación y exportación de libros, revistas, discos, reproducciones de cuadros, grabados y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la socia Erica Wartensleben diecinueve cuotas, o sean diecinueve mil pesos moneda nacional y el socio Luis L. Wartensleben una cuota, o sean Mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Erica Wartensleben en carácter de gerente de la misma. La gerente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de os socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Fdo.: Erica Wartensleben. — Luis Leopoldo Wartensleben. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 5.952-v.22|12|49

''ESTANCIAS SAN RICARDO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Jorge Luis Ricardo Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, Capital y Pablo Antonio Remaggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú cuatro mil ochocientos noventa y ocho, Capital; ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación: ''ESTANCIAS SAN RICARDO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho quinientos cuarenta y tres, segundo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la realización de operaciones sobre bienes inmuebles por cuenta propia o ajena y efectuar negociaciones sobre bienes muebles en general, operando a la vez en consignación y representaciones y toda operación mercantil que tenga afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social. — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de dos años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta socie-

dad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándole en el libro de Actas de la sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — Cuarto: El Capital Social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Jorge Luis Ricardo Castro, Noventa cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y Pablo Antonio Remaggi, Diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Ambos socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos. — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por el socio señor Jorge Luis Ricardo Castro, quedando designado en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — La primer acta social establecerá la forma de retribución al gerente por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podra realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: al socio señor Jorge Luis Ricardo Castro el ochenta por ciento y al socio señor Pablo Antonio Remaggi el veinte por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social, el gerente será el encargado de su liquidación pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Estancias San Ricardo" S. R. L. y firman el presente contrato, en lugar y fecha ya indicada. — Firmado: Jorge Castro. — P A. Remaggi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.934-v.22|12|49

SERFUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 23 de Noviembre de 1949, entre don Jankiel Pieczanski, casado, domiciliado en Warnes 285, don Isaac Serebrenik, soltero, domiciliado en Warnes 285, don Bernardo Serebrinik, casado, domiciliado en Warnes 285, don Adolfo Serebrinik, casado, domiciliado en Warnes 285, y don Elías Fumberg, casado, domiciliado en Warnes 285, todos vecinos de esta Capital, resuelven constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes prescripciones: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERFUTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 2240 de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar desde la fecha, prorrogable, por igual período por decisión de la mayoría del capital, siempre que dicha decisión se notifique a los socios con seis meses de anticipación a su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sede Social. — Tercero: La Sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra y venta de camisas y tejidos y afines al por mayor. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una aportado en la siguiente manera: Cien cuotas por el señor Adolfo Serebrinik, equivalentes a Cien mil pesos moneda nacional, Cien cuotas en forma conjunta y por partes iguales por los señores Isaac Serebrenik, Bernardo Serebrinik y Jankiel Pieczanski, equivalentes a Cien mil pesos nacionales y cincuenta cuotas por el señor Elías Fumberg, equivalentes a cincuenta mil pesos, cuyo cincuenta por ciento ha sido integrado en este mismo acto en dinero efectivo por los expresados socios. — El restante cincuenta por ciento será integrado por los socios a medida que el desenvolvimiento y giro social lo vaya requiriendo. — Quinto: Se designan Gerentes de la Sociedad a los señores Elías Fumberg, casado, domiciliado en Warnes 285 e Isaac Serebrenik, soltero, domiciliado en Warnes 285, quienes tendrán la dirección y representación de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Elías Fumberg, Jankiel Pieczanski, Isaac Serebrenik y Adolfo Serebrinik, quienes la usarán precedida del rubro social manuscrito o a sello y en forma conjunta dos de ellos: a saber: invariablemente, alguno de los señores Serebrenik o Serebrinik con cualquiera de los socios restantes, no pudiendo usarla conjuntamente los dos citados señores Serebrenik y Serebrinik conjuntamente entre sí. — Queda expresamente prohibido afectar el uso de la firma social a operaciones ajenas al giro social o a fianzas o a obligaciones de terceros. — Sexto: Para la consecución de sus fines la sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos; b) Conferir poderes generales o especiales, incluso los de la administración; c) promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del gobierno nacional, de las provincias y municipalidades argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) constituir prendas e hipotecas; g) adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; b) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) en general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Las cuotas serán cesibles entre los socios preferentemente a la oferta de terceros. — Octavo: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: los señores Jankiel Pieczanski, Isaac Serebrenik y Bernardo Serebrinik, conjuntamente el cuarenta por ciento, don Adolfo Serebrinik el treinta por ciento y don Elías Fumberg el treinta por ciento. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que en cualquier época y a pedido de cualquiera de los socios se practicarán. — Décimo: De las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento destinado a la formación del fondo de Reserva Legal, hasta completarlo, sin perjuicio de otras reservas que se consideren convenientes. — Undécimo: Se llevará contabilidad en libros rubricados conforme a lo que prescribe el Código de Comercio, como asimismo un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten y las constancias de las Asambleas a las que sean convocados. — Duodécimo: A los efectos del voto cada cuota se considerará como un voto, debiéndose tomar todas las decisiones o resoluciones por mayoría de votos. — Décimo Tercero: Para los señores Gerentes será de estricta aplicación el artículo catorce, quince y diez y seis de la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios Gerentes, el otro socio gerente deberá convocar a Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas de acaecido el deceso o la incapacidad a efectos de designar al reemplazante. — Décimo Quinto: Para el eventual caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se resolverá por mayoría de votos, si la sociedad se disuelve o continúa con los sucesores del fallecido unificados en su representación o con el curador del incapaz, quienes en caso de aceptarse su incorporación, lo harán con el haber del fallecido o del incapaz que resulte del balance general especial que se practicará a la fecha de la incapacidad o del deceso. — En caso de no aceptarse su incorporación, se le abonará a los herederos o sucesores del fallecido o incapaz respectivamente, el haber en cuatro cuotas semestrales iguales, mediante el interés del seis por ciento de interés anual sobre el saldo adeudado, garantido con pagarés de la sociedad, debiendo en tal caso, dichos herederos o sucesores suscribir la correspondiente transferencia de cuotas a favor de la sociedad. — Décimo Sexto: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente. En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo en forma conjunta del señor Isaac Serebrenik con el gerente señor Fumberg, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente se aplicará al reembolso del capital proporcionalmente a sus respectivas cuotas, previo pago del crédito personal de cada socio. — Décimo Séptimo: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Un mil pesos en concepto de sueldo que será imputable a la cuenta de gastos generales. — Décimo Octavo: Los socios señores Elías Fumberg, Adolfo Serebrinik y don Isaac Serebrenik, tienen la obligación de dedicar su tiempo y atención a los intereses sociales, mientras que los socios don Bernardo Serebrenik y Jankiel Pieczanski solamente tienen la obligación de colaborar con la sociedad. — Décimo Noveno: Toda diferencia que se suscitare entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado uno por cada parte discorde dentro de los tres días de suscitada la cuestión, quienes antes de entrar a deliberar designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo que será inapelable se pronunciará dentro de los quince días. — De Conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha ut supra. — Raspado. — soltero. — Serebrenik. — Serpitex. — cincuenta. — soltero. — con. — operaciones. — incapacidad. — Enmendado. — Serebrinik. — Todo vale. — Testado: a fallecimiento. — No vale. — Raspado. — Serfutex. — vale. — A. Serebrinik. — Isaac Serebrenik. — E. Fumberg. — J. Pieczanski. — Bernardo Serebrinik". — Enmendado. — soltero — vale. — Cláusula Adicional: En caso de prorrogarse le vigencia del contrato, ésta se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Raspado: "ésta se inscribirá en el Registro Público". — Todo Vale. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.982-v-22|12|49.

DROGUERIA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el contrato social de Droguería Del Norte, sociedad de responsabilidad limitada, cuyo texto es:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los Veinticuatro días del mes Octubre de mil novecientos y cuarenta y nueve, entre doña Margarita Pointis, casada en segundas nupcias con don José Felbarg, por una parte, y don José Felbarg, por la otra, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Juncal mil ochocientos setenta y cinco, piso primero, Departamento F., se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones que se establecen: Primero: Queda constituída la empresa mercantil DROGUERIA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta ciudad, en calle French número dos mil doscientos uno. por diez años de plazo a contar de la fecha. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de una droguería farmacéutica en general y además a todos los negocios de importación, por mayor y menor, relacionados con drogas y productos químicos farmacéuticos. El permiso otorgado por el Ministerio de Salud Pública a favor del Doctor Julio Villegas en los expedientes número nueve mil novecientos diez y siete y nueve mil novecientos diez y ocho/cuarenta y nueve, es propiedad de esta sociedad, habiendo actuado el Doctor Julio Villegas como gestor. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional De Curso Legal (pesos doscientos mil moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas así: doña Margarita Pointis de Felbarg, ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo —la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los cinco días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio— y don José Felbarg cincuenta cuotas en mercaderías y gastos de instalación, conforme al balance de iniciación que las partes suscriben y forma parte de este contrato. — Se deja constancia que los bienes aportados son propios de cada uno de los contratantes; los de la señora Pointis de Felbarg recibidos de la sucesión de su señora madre, doña Clemencia Van Roelembosch de Pointis, y los del señor Felbarg habidos con anterioridad al matrimonio, celebrado el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: Se designan gerentes a ambos contratantes, a quienes tendrán indistintamente las más amplias facultades para todos los actos jurídicos que fueren menester, sin ninguna restricción. Sus facultades incluyen las de disposición, contratación de préstamos con todos los Bancos privados, mixtos y oficiales; adquirir inmuebles y muebles, constituyendo sobre los mismos toda clase de gravámenes. — Quinto: La sociedad tendrá libros de comercio rubricados, como así cumplirá con todas las disposiciones reglamentarias, sus constancias harán plena fe entre las partes. Al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un balance, el cual se considerará aprobado mediante constancia escrita de los socios. — Para el estudio del mismo, los socios tendrán quince días después de notificados de la existencia de los borradores respectivos que serán elevados entre las partes. — Sexto: Las utilidades se distribuirán en la misma proporción que las cuotas. — Los gerentes determinarán su remuneración por prestación regular de servicios, de mutuo acuerdo. Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones, como así peticiones y cambios de ideas substanciales realizadas entre los socios. — Dado que las partes limitan su responsabilidad económica a los aportes realizados, las pérdidas, si las hubiere, sólo afectarán las cuotas que les pertenecen. — Séptimo: La disolución se opera a pedido de cualesquiera de las partes el treinta y uno de diciembre únicamente, debiendo para ello mediar un aviso de cuatro meses; la disolución, liquidación y partición de los bienes se realizará de común acuerdo. En caso de disolución de esta sociedad, el permiso oficial acordado por el Ministerio de Salud Pública para la habilitación y apertura de la Droguería será atribuído sin cargo al socio don José Felbarg, en atención a que éste ha sido autor de la iniciativa, como así obtenido el contrato de locación del inmueble base para las gestiones de permiso encomendadas al Doctor Julio Villegas. — Las partes se someten a los jueces ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad así lo suscriben, previa lectura y ratificación. — Felbarg. — Margarita Pointis de Felbarg. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.17|12-Nº 6.886-v.22|12|49

SILFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de contrato social. — Entre los señores Walter Kossmann, que firma "Dr. Kossmann", alemán, casado, domiciliado en la calle Avenida Alvear 4476, Capital Federal, Máximo Alejandro Pallié, que firma "Max Pallié", alemán, casado, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra 3353, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Juan Kalbacher, que firma "Kalbacher", uruguayo, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 2564, Munro (Provincia de Buenos Aires), Jorge Bartholome Berczely, que firma "Jorge Berczely", húngaro, casado, domiciliado en la calle Angel de la Valle 2379, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Kurt Bienenwald, que firma "Kurt Bienenwald", austríaco, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín 2492, Florida (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "SILFINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1947 bajo el Nº 645 al folio 256 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 17 de Julio de 1947 bajo el Nº 959 al folio 344 del libro 12, el 25 de Julio de 1947 bajo el Nº 995 al folio 436 del libro 11, el 20 de Julio de 1948 bajo el Nº 1058 al folio 456 del libro 14, y el 2 de Septiembre de 1949, cuya inscripción se halla actualmente en trámite ante el Juzgado de Comercio, se ha resuelto modificar los artículos 14 y 15 del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Décimocuarto: A los efectos del artículo doce, párrafo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se establece que los herederos del socio fallecido y su cónyuge supérstite, en cuanto le correspondiera por derecho parte de los bienes del mismo, los que en adelante se llamarán "los sucesores legales", tendrán opción para hacerse cargo de hasta el sesenta y cinco por ciento del capital social correspondiente al causante y que los socios sobrevivientes se harán cargo del treinta y cinco por ciento restante, en los siguientes términos: a) La opción a favor de los sucesores legales del causante no rige en los casos de los artículos 126, 135, 444 y siguientes y 3751 y siguientes del Código Civil. b) Los sucesores legales del causante deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, correspondiendo dicho mandato a la cónyuge supérstite, salvo que existiera una disposición fehaciente del causante en sentido contrario. c) No corresponderá a los sucesores legales del causante el ejercicio de ninguna función en el seno de la sociedad, salvo el caso que fueran designados al efecto conforme al artículo décimo de estos estatutos. d) Los socios sobrevivientes se obligan a adquirir a los sucesores legales del causante el treinta y cinco porciento restante del capital en cuotas poseído por el mismo al tiempo de su fallecimiento, distribuyéndose dicho dicho treinta y cinco porciento a prorrata de su respectiva tenencia de cuotas en la sociedad o según los mismos resuelvan de común acuerdo. Los socios sobrevivientes se harán cargo de dicho treinta y cinco porciento de cuotas del capital del causante a partir del primero de Julio siguiente a la fecha en que ocurrió el fallecimiento y abonarán su importe: la mitad a los sesenta días de haberse inscripto a su nombre la transferencia de las cuotas y la otra mitad a los ciento ochenta días del vencimiento de la primera mitad, abonando por esta segunda cuota y por los ciento ochenta días un interés anual superior en el uno porciento a la tasa de descuentos en vigor el día del fallecimiento en el Banco de la Nación Argentina. El precio de las cuotas del socio fallecido será establecido una vez practicado el balance correspondiente al ejercicio en el cual el deceso se produjo, balance en el que se seguirán las mismas normas aplicadas para formular los de ejercicios anteriores. El valor de dichas cuotas según el citado balance será aumentado en el importe que proporcionalmente corresponda por particiación en ganancias anteriores no distribuídas, reservas legales y facultativas realizadas y amortizaciones excesivas practicadas en el activo, entendiéndose que se considerarán amortizaciones excesivas aquellas computadas como tales conforme a las normas de la Dirección General Impositiva que se hubieren hallado en vigor a la fecha del fallecimiento del causante. Si hubiere pérdidas, éstas se deducirán proporcionalmente del valor de las cuotas. e) La transferencia del sesenta y cinco porciento de las cuotas del capital del causante mencionada al principio de este artículo estará sujeta, además de la limitación del inciso a), a la exclusión de dichos sucesores legales de la opción que se confiere a los socios para adquirir el treinta y cinco por ciento de las cuotas de otro en caso de fallecimiento. Si por la aplicación del inciso a) del presente artículo el haber correspondiente a los sucesores legales restantes en el patrimonio dejado por el difunto no alcanzase al sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital poseídas por el mismo, el sobrante quedará disponible para ser distribuído entre los socios sobrevivientes. Lo mismo se hará en el caso de que los sucesores legales resolvieran no hacer uso total o parcialmente de la opción para hacerse cargo del sesenta y cinco por ciento de las cuotas del causante. En ambos casos los sobrantes quedarán disponibles para su distribución entre los socios sobrevivientes conforme a las normas de este artículo, pero sin que los mismos se hallen obligados a adquirir tales sobrantes, pues la norma imperativa establecida se halla limitada al treinta y cinco por ciento de las cuotas al principio mencionadas. f) Las cuotas que no fueran adjudicadas en virtud de las disposiciones del presente artículo quedarán disponibles para su ofrecimiento a terceros con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo segundo del presente contrato, observándose que, a precios inferiores al fijado según el inciso d) de este artículo, la preferencia será siempre para los socios sobrevivientes. — Décimoquinto: Las opciones a que se refiere el artículo anterior deberán notificarse en forma fehaciente a la sociedad, a los socios y|o sucesores legales dentro de los plazos siguientes: a) El balance con que cierre el ejercicio en el curso del cual se produjo el fallecimiento del socio deberá aprobarse dentro del término fijado al efecto por la ley impositiva en vigencia a la fecha del cierre. b) Producida la aprobación, dicho balance deberá ser notificado a los sucesores legales del fallecido no excluídos de la opción por el artículo anterior dentro del plazo de los quince días siguientes a la aprobación. c) Los sucesores legales deberán dentro de los treinta días siguientes manifestar si hacen uso o no de la opción a su favor, indicando en caso afirmativo el porcentaje por el cual la ejercen. Si en la fecha en que deben hacer esta manifestación, algunos o todos los sucesores legales todavía no hubiesen adquirido el título definitivo de tales, deberán igualmente hacer la manifestación respectiva, condicionada a acreditar la personería dentro de un plazo razonable que les será fijado por los socios sobrevivientes. La falta de respuesta dentro del término y no acordándose la personería implicaría la renuncia a la opción. d) En caso de no ejercer los sucesores legales la opción estipulada a su favor o ejercerla por un porcentaje menor al que les acuerda este contrato, los socios sobrevivientes deberán dentro de los quince días de recibida la notificación o vencidos los plazos que menciona el apartado anterior manifestar si por su parte hacen uso de la opción de adquirir el porcentaje de cuotas del socio fallecido que haya quedado disponible. e) Vencidos los quince días del apartado anterior sin que se hayan hecho cargo los socios sobrevivientes de todo o parte de las cuotas que hayan quedado disponibles, los sucesores legales podrán ofrecerlas a terceros con sujeción al artículo décimo segundo del presente contrato. Todas las resoluciones que deban tomarse por los socios a partir de la fecha del fallecimiento de uno de ellos, de conformidad con los artículos noveno, décimo y décimo segundo de este contrato o por imperio de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán con el quórum y mayoría que las distintas disposiciones de este contrato establecen, pero sin computar para tal efecto las cuotas y votos correspondientes al socio fallecido, mientras las primeras no hayan quedado legalmente transferidas a favor de los sucesores legales, de los socios sobrevivientes o de terceros extraños, de conformidad con las previsiones del artículo anterior y del presente. Lo establecido en ambos artículos en nada afectará el derecho de cualesquiera sucesores legales para establecer el haber del causante en la sociedad a la fecha de su fallecimiento, a los efectos impositivos y del arreglo de las cuentas particionarias entre ellos pero toda transferencia de cuotas y pago de las mismas se regirá exclusivamente por lo estipulado en este contrato." Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Dr. Kossmann. — Max Pallié. — Kalbacher. — Jorge Berczely. — Kurt Bienenwald.— Según documento firmado entre las partes el 7 de Diciembre de 1949 se consideró y resuelve además lo siguiente: Que en los contratos de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores aparece el nombre del socio señor Gualterio Augusto Robby Kossmann escrito como Walter Kossmann, debiendo serlo como se menciona en primer término por ser así el nombre completo del socio mencionado según resulta de sus documentos personales. Para constancia de lo cual los suscriptos firman la presente y resuelven solicitar la correspondiente inscripción al Juzgado de Comercio. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Dr. Kossmann. — Max Pallié. — Kalbacher. — Jorge Berczely. — Kurt Bienenwald. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.870.-v.22|12|49.

M. BELIERES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Mauricio Jacinto Belieres, francés, divorciado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en Callao 676, por una parte y don Hilario Mastela, norteamericano, casado, de 47 años de edad, domiciliado en Tronador 3785, por la otra, ambos hábiles para contratar, han resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida al régimen de la Ley 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Primero: Entre los firmantes arriba indicados, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "M. BELIERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El término de duración de la sociedad será de diez años, contados retroactivamente desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y su asiento principal será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Callao 678. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de tinturas y especialidades para el cabello y artículos de perfumería, higiene y peluquería en general, comprendiendo todos sus derivados y anexos en su parte comercial e industrial, como así también de materias primas o productos elaborados directa o indirectamente, nacionales o extranjeros, pudiendo para el cumplimiento de sus fines instalar fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales, formar parte de sociedades, comprar, vender, distribuir, negociar propiedades muebles o inmuebles, importar, exportar, obtener representaciones y licencias o permisos de explotación de marcas, fórmulas, procedimientos de fabricación ajenos, pudiendo extender sus actividades en general en todo el país o fuera de él, tener cuenta en Bancos y hacer toda clase de operaciones con ellos y, de manera general, realizar todos los actos y desarrollar todas las actividades concernientes al objeto principal o afines con él. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil trescientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el socio Mauricio Belieres, cuatro mil trescientas setenta cuotas o sean cuatrocientos treinta y siete mil pesos, en todo el activo y pasivo que tiene y le corresponde como único propietario del fondo de comercio que gira bajo el rubro de M. Belieres, con domicilio en la calle Callao 678, de esta Capital, comprendiéndose llave, derecho al local, mercaderías, materias primas, etc., incluyéndose el inmueble calle Santos Dumont 2446, todo según inventario y balance general, practicados al 30 de Septiembre de 1949, que se acompaña firmado de conformidad por ambos socios; y el socio Sr. Hilario Mastera, diez cuotas, o sean un mil pesos que aporta en dinero efectivo y que depositará en el Banco de la Nación Argentina en la forma de práctica, ni bien se ordene la inscripción de este contrato. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes, quienes deberán consagrar toda su actividad a los negocios sociales, salvo autorización expresa otorgada por la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, la que se extenderá con la suya propia precedida del nombre de la Sociedad y seguida de la expresión de su carácter, para todos las operaciones del giro social en todos los lugares en que la sociedad opere. Los gerentes no podrán sin autorización y mandato especial de socios que en conjunto representen por lo menos el ochenta por ciento del capital social, formar sociedad, comprar o vender inmuebles ni hipotecar o de otro modo gravar los inmuebles de la Sociedad, ni otorgar garantías flotantes o prendas sobre el fondo de comercio ni comprometer la Sociedad o alguno de sus bienes en fianzas o garantías de obligaciones que no sean las de la Sociedad. Fuera de las limitaciones expresadas, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad en la realización de su objeto social; entendiéndose naturalmente comprendidas entre sus facultades legales las de adquirir para la Sociedad el dominio o cualquier otro derecho real sobre toda clase de bienes muebles o semovientes, por cualquier título, venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y en las condiciones que estimen convenientes, dar y tomar posesión de ellos y aceptar hipotecas sobre inmuebles de terceros en garantía de créditos de la Sociedad; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, así como Bancos particulares, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios y toda clase de dependencias oficiales y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, Oficina de Patentes de Invención y registros de marcas y patentes, etc., toda clase de asuntos que interesen a la Sociedad; conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, así como nombrar y remover personal y fijar sus remuneraciones. — Quinto: El nombramiento y remoción de los gerentes, la determinación de sus remuneraciones fijas y|o habilitaciones, la aprobación de balances, las medidas de fiscalización y, en general, todo otro asunto para el que no se determine otra mayoría en este contrato, serán resueltos en reunión de socios por votos que representen al menos la mitad más uno del capital social, entendiéndose que cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital posee. Queda desde ya designado gerente el socio don Mauricio Jacinto Belieres y expresamente autorizado a continuar la actividad que ejerce actualmente en Montevideo bajo la razón social "Compañía Bel de Mauricio Belieres". — Sexto: Mensualmente se practicarán balances de comprobación que se llevarán a conocimiento de los socios a su pedido y el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, fijándose, de acuerdo con las normas generales oportunamente impartidas por una reunión de socios, las amortizaciones o revalúos que deberán efectuarse en las máquinas, herramientas, muebles, construcciones, mercaderías y útiles de la casa, así como la calificación de los deudores a efectos de establecer la liquidez de los créditos, debiéndose adoptar el mismo procedimiento en caso del artículo noveno para establecer el valor de las cuotas del socio saliente. El inventario y balance general anual será considerado en una reunión de socios que tendrá lugar dentro de los dos meses del cierre del ejercicio. En dicha reunión, de los beneficios netos del ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, se dispondrán las reservas facultativas que convengan y el resto se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Séptimo: La contabilidad se ajustará a las prescripciones del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y se llevará un libro de actas donde se asentarán por orden cronológico todas las deliberaciones y decisiones de las reuniones de socios, debiendo dichas actas ser firmadas por todos los asistentes. — Octavo: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento de su término o por otros motivos cualesquiera, una reunión de socios designará el liquidador o liquidadores, quienes, una vez abonadas las obligaciones sociales, distribuirán el remanente que hubiere entre los socios en proporción al número de cuotas de cada uno. Cualquiera sea la forma de la liquidación de la Sociedad, ésta deberá realizarse tomando por base los valores del activo registrado en el último balance. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará en todo caso con los restantes, pudiendo también

continuar con éstos y el incapaz legalmente representado o los herederos del fallecido si existe acuerdo de todas las partes al respecto, y a ese fin el representante del incapaz o los herederos del fallecido deberán hacer conocer a los otros socios, dentro de los ciento ochenta días de declarada la incapacidad u ocurrido el deceso, su propósito de continuar en la sociedad. En ningún caso el representante del incapaz o los herederos del fallecido tendrán derecho a intervenir en la administración de la Sociedad y, para sus relaciones con ésta, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. No continuando la Sociedad con el incapaz o los herederos del fallecido, se determinará el valor de la parte del socio saliente al día de la declaración de su incapacidad o de su fallecimiento, en la forma prevista en el artículo sexto, y el o los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando aquel valor y la proporción correspondiente de utilidades, el todo en tres cuotas a saber: el veinticinco por ciento en el momento de la retrocesión de cuotas, la mitad del saldo al año de esa fecha y el resto final a los dos años de la misma fecha. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios con motivo de este contrato se someterá a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar ellos un tercero en caso necesario, y la resolución que se dicte será inapelable ante la justicia. — Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizada la Sociedad, al cumplimiento de las cuales se ajustan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, después de leído y ratificado de su contenido en el lugar y fecha ut supra indicado. — (Entre líneas: "ricano". — Sobre raspado: "norteame". "5" — Todo Vale). — Bs. As, 13 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.954-v.22|12|49

TEJITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Entre los señores Manuel Grinfeld, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Caracas 943, Capital Federal; Jacobo Mirochnik, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Juan Jacobo 2018, Capital Federal; Clara Rymar de Fialkoff, polaca, de 50 años de edad, casada, con domicilio en Gavilán 2607, Capital y Luisa Fialcof, argentina, de 22 años, soltera, con domicilio en Gavilán 2607, Capital, convienen celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "TEJITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal se constituye en la calle Pasteur trescientos catorce, Capital Federal. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta por mayor y menor de colchas, ropa blanca, mantelería y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Cuarta: La duración es por Diez Años, pudiendo cualquiera de los 4 socios retirarse dando aviso a la otra parte en forma válida con noventa (90) días de anticipación. En tal caso la restitución del capital se hará en base al último balance abonándose el 20 % (veinte por ciento) al contado y el resto en el término de tres años mediante cuotas trimestrales todas iguales. — Quinta: El capital social será de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 85 cuotas de mil pesos cada una, aportando el señor Manuel Grinfeld, la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional en 15 cuotas de mil pesos cada una; por el Señor Jacobo Mirochnik, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 20 cuotas de Mil pesos cada una: por la señora Clara Rymar de Fialkoff, la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en 25 cuotas de mil pesos cada una y por la señorita Luisa Fialcof, la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en 25 cuotas de mil pesos cada una. Todos estos aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, etc., según Balance que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance con fecha al 31 de Diciembre dividiendo las utilidades o pérdidas que resultaran en la siguiente proporción. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y sobre el remanente se procederá así: Quince por ciento para la Señora Clara Rymar de Fialkoff, quince por ciento para la señorita Luisa Fialcof, treinta y cinco por ciento para el señor Manuel Grinfeld, y treinta y cinco por ciento para el Sr. Jacobo Mirochnik. En caso de pérdidas se procederá a distribuirlas con igual criterio. Sobre las utilidades anuales los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las mismas, capitalizando el resto. — Séptima: Los socios señores Mirochnik y Grinfeld retirarán mensualmente la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional cada uno, y la señora Clara Rymar de Fialkoff y la señorita Luisa Fialcof, la suma de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional cada una, con imputación al rubro de gastos particulares. — Octava: La administración y gerencia estará a cargo de los señores Mirochnik y Grinfeld, quedando la sociedad obligada con la firma de ambos en forma conjunta. — Novena: En caso de liquidación, ésta se hará en forma conjunta, en caso de desacuerdo, se reunirán las partes en disidencia nombrando cada uno su perito. Si siguiera el desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Toda otra controversia será dirimida por amigables componedores. — Décima: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni otorgar fianzas y préstamos de ninguna especie. — Décima Primera: Todos aquellos puntos no previstos en el presente contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Segunda: En prueba de conformidad firman las partes contratantes en Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: M. Grinfeld. — Luisa Fialkof. — Clara Rimar de Fialkoff. — J. Mirochnik. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.905-v.22|12|49

J. DZIEDZIC E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Jacobo Dziedzic, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Thames 31, Israel Dziedzic, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Fitz Roy 295, Dto. A., y Hersz Leib Dziedzic, mayor de edad, soltero, polaco, domiciliado en la calle Thames 31, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. Primera: Queda constituída, entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "J. DZIEDZIC E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Thames 31, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección de artículos de ropería en general, por cuenta propia y de terceros, compra y venta, importación y exportación de toda clase de hilados, tejidos y sus anexos en general. — Tercera: El término por el cual se constituye la sociedad es de veinte años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Tres Mil Pesos neto moneda nacional, aportado en su totalidad, comprendiendo maquinarias, mercaderías, instalaciones y facturas a cobrar conforme al balance realizado al efecto. — El capital está dividido en ciento tres cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Jacobo Dziedzic sesenta y nueve cuotas, a Israel Dziedzic diez y siete cuotas y a Hersz Leib Dziedzic diez y siete cuotas. — Dichas cuotas han sido totalmente integradas. — Quinta: La dirección y la firma de la sociedad estará únicamente a cargo del socio Jacobo Dziedzic, quien en su condición de gerente suscribirá todas las obligaciones sociales. — La firma social no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social ni podrá darse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. — Sexta: Todos los años en el mes de Octubre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el que deberá quedar cerrado el día treintiuno de dicho mes, sin perjuicio de los balances parciales que se realicen cuando los socios lo estimen conveniente. — Séptima: De las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades o las pérdidas que hubiere serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción siguiente: Don Jacobo Dziedzic cuarenta y cuatro por ciento, don Israel Dziedzic veintiocho por ciento y don Hersz Leib Dziedzic veintiocho por ciento. — Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal. — Los balances firmados se considerarán aprobados. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto. — Novena: En caso de cesión de cuotas sociales, los socios tienen en iguales condiciones el derecho de prioridad en su adquisición. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes y los herederos resolverán sobre su situación en la sociedad. — Si los herederos optaren por no continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonándoseles la parte de capital y utilidades que les corresponda de acuerdo a un balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, en la forma siguiente: veinticinco por ciento a los noventa días de ocurrido el suceso, veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y el resto de cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días. — En igual forma se procederá en caso de incapacidad. — Undécima: Cualquier desinteligencia, dificultad, inconveniente o cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y por éstos un tercero, en caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio en su defecto. — En prueba de conformidad con lo que antecede se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Jacobo Dziedzic. — Israel Dziedzic. — Hersz Leib Dziedzic. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.923-v.22|12|49

BENVENUTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por reunión celebrada con fecha siete de Noviembre del corriente año por los socios de la Sociedad "BENVENUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad calle Veinticinco de Mayo número doscientos setenta y tres. se resolvió DESIGNAR NUEVAMENTE GERENTE de la Sociedad al señor Marcos Searnich de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del contrato social por el término de tres años a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 10 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Bautista S. Laurencena. secretario.

e.17|12-Nº 6.883-v.22|12|49

BAUMANS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Noviembre de 1949, entre los señores Carlos Baumans, leton, domiciliado en Cánning 2922, Capital Federal, y Stuart Shaw Mackinnon, británico, domiciliado en San Martín 483, Capital Federal y Charles Sholto Douglas, argentino, domiciliado en Juan de Garay 1089, Hurlingham, F.C.N.G.S.M., convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de BAUMANS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junta 3671 al 75, pudiendo establecer sucursales agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros y especialmente la desincrustación de calderas industriales, reparación de maquinarias y fabricación de máquinas de lavar; y d) Inmobiliarias: por compra-venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 50 años a partir del 1º de Noviembre de 1949. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.200 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios aportan totalmente en la siguiente proporción: Stuart Shaw Mackinnon 400 cuotas o sean $ 40.000.—; Carlos Baumans 400 cuotas o sean pesos 40.000.— y Charles Sholto Douglas 400 cuotas o sean $ 40.000.— Este capital es integrado en la siguiente proporción y manera: los socios Stuart Shaw Mackinnon y Charles Sholto Douglas integran la totalidad de su aporte en dinero efectivo y el socio Carlos Baumans aporta totalmente sus cuotas con los bienes que incorpora a la sociedad y que se detallan en el Inventario que de conformidad firman todos los socios por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará el Inventario y Balance General de los Negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual

que las pérdidas, en la siguiente proporción: 50 % al Socio Carlos Baumans y 25 % a cada uno de los otros dos socios, durante los primeros tres ejercicios, después de los cuales las pérdidas y utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo podrán optar por continuar en la sociedad, unificando representación. En caso de que los herederos del socio fallecido no continuasen en la sociedad, los socios supérstites tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance que se formará al tiempo del deceso. Los herederos del socio fallecido deberan ejercer su opción de continuar en la sociedad dentro de los 60 días de la fecha del deceso del socio. En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, los restantes socios tendrán opción preferencial para adquirirlas a prorrata de sus capitales, por valor determinado por balance a la fecha del retiro. Este derecho podrá ser ejercido dentro de los 60 días de la fecha de haber sido ofrecidas las cuotas en venta por el socio que deseare transferirlas, y el adquirente podrá optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en un plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y restituirán a los socios el importe de sus cuotas distribuyendo el excedente entre los mismos en la proporción en que al momento de la disolución, deban repartirse las utilidades. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven designar Gerentes con uso indistinto de la firma social a los socios señores Carlos Baumans y Charles Sholto Douglas, quedando facultado el socio señor Stuart Shaw Mackinnon, para firmar cheques, disponiendo de los fondos depositados a nombre de la sociedad. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. C.S. Doglas. — Carlos Baumans. — S. Mackinnon.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.955-v.22|12|49

ECEMIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato Ecemic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 1949, entre don Leonardo Diego Bertoni, casado, argentino, domiciliado en Belgrano 152, Depto. B, Lomas de Zamora, de profesión Ingeniero Mecánico y Electricista; don Rodolfo Guillermo Laass, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 752, Dpto. 6, de profesión Ingeniero Civil, y don Miguel Julio Solarz, soltero, argentino, domiciliado en Paraguay 2068, 5º piso, Depto. D, de profesión Ingeniero Mecánico y Electricista, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los otorgantes queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación ECEMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 752, Depto. 6, de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con la ingeniería como asesoramiento, proyecto, dirección, construcción de obras electromecánicas, industriales y civiles, pudiendo contratar con particulares o reparticiones públicas. — Tercero: La duración de este contrato es de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre los socios otros dos años más. — Cuarto: El Capital Social es de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por trescientas cuotas de cien pesos cada una a ser aportadas por los socios por partes iguales. Cada socio aporta en este acto el cincuenta por ciento de su capital, obligándose a aportar el saldo cuando así lo resuelva la sociedad. — Quinto: La Administración y Dirección de la Sociedad será realizada conjuntamente por dos cualesquiera de los socios en calidad de gerentes. En la misma forma dos cualesquiera de los socios tienen la firma social para todos los actos relacionados con la sociedad. — Sexto: Los balances se realizarán anualmente el 31 de Diciembre, y las utilidades líquidas realizadas que resulten se distribuirán por partes iguales entre los socios y las pérdidas se cargarán a los socios en la misma proporción. — Séptimo: La liquidación se practicará de acuerdo con las normas del Código de Comercio. Firmado: Leonardo Bertoni, R. G. Laass, M. J. Solarz.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12.-Nº 6.901.-v.22|12|49

ACEROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato privado celebrado en esta Ciudad el 5 de Octubre de 1949 el señor Carlos A. Hinrichsen cede y transfiere al señor Helmut Alberto Oellingrath 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 100.- cada una y el señor Otto Francisco Brunner cede y transfiere al señor Horst Fuldner 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 100.— cada una que les pertenecen en la firma "ACEROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.869.-v.22|12|49.

SANTUNIONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Bruno, cede las 25 cuotas de capital, por su valor nominal que tiene en la sociedad "SANTUNIONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a sus consocios en la siguiente proporción: 3 cuotas a Héctor Santunione; 6, a Bruno Santunione; 4, a José Giuliani; 2, a Fernando Boldini; 1, a Francisco Giacobelli; 1, a José Lorenzo; 1, a José Mario Rossi; 1, a Salustiano Pastor Arriegui; 1 a Mariano Echarri; y cinco cuotas al señor Eladio Luis Aibar, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Matheu Nº 167. — De conformidad los socios resuelven dejar sin efecto el nombramiento de Gerente del señor José Bruno, quien por este acto presenta su renuncia, y se da por recibido del importe de esta operación a satisfacción, todo según documento privado de fecha 10 de Noviembre de 1949. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.868.-v.22|12|49.

SOCIEDAD ELECTROTECNICA GENERAL ONETTO Y CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Ovidio Andrés Onetto, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en calle José Bonifacio Nº 1628; Tulio Corti, argentino, soltero, ingeniero civil; Osvaldo Corti, argentino, soltero, y Rubén Oscar Felipe Corti, argentino, soltero, todos mayores de edad, los tres últimos domiciliados en calle Carabobo Nº 27, y todos en esta Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Transformar en sociedad de responsabilidad limitada, conforme el artículo 23 de la Ley Nº 11.645, la sociedad colectiva que tienen constituída entre los tres primeros por contrato privado del 21 de mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 2 de julio de 1948 bajo el número seiscientos sesenta y seis al folio ciento veintinueve del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados, cuya sociedad gira en plaza bajo la denominación de "Sociedad Electrotécnica General" y la razón social "Onetto y Corti". — Segundo: Se deja constancia de que el socio Tulio Corti ha cedido y transferido todos los derechos y acciones que le correspondían en la Sociedad en su expresada calidad de socio, cesión que ha hecho con efecto retroactivo al 31 de agosto del año en curso y por el valor de su cuota de capital, que según balance a esa fecha era de cuarenta y seis mil pesos nacionales que el cedente, Sr. Tulio Corti, ha recibido ya, declarando que nada tiene que reclamar a la Sociedad ni a su cesionario. En consecuencia, se aparta de la Sociedad y pasa a ocupar su mismo lugar de socio, con la plenitud de sus derechos y obligaciones, el Sr. Rubén Oscar Felipe Corti. Todos los firmantes dejan constancia de su conformidad con esta transferencia, en cuya virtud invisten ahora la calidad de únicos socios de la Sociedad que se transforma por este acto, los Sres. Ovidio Andrés Onetto, Osvaldo Corti y Rubén Oscar Felipe Corti, cuya sociedad se regirá por las cláusulas siguientes. — Tercero: Girará en plaza con el mismo nombre y razón social: SOCIEDAD ELECTROTECNICA GENERAL - ONETTO Y CORTI y el aditamento SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá también domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Chile Nº 1441, 1er. piso. Su objeto continúa siendo la explotación de todo lo atinente al ramo de la ingeniería eléctrica, tanto en su aspecto comercial, como industrial y constructivo, a cuyo fin podrá realizar toda clase de operaciones, sean éstas de fabricación, distribución y venta, o de proyecto y construcción de obras y trabajos afines, por cuenta propia o ajena, de productos y toda clase de artículos y obras e instalaciones del ramo, pudiendo asimismo participar en licitaciones públicas o privadas o concurso de precios, celebrar contratos con instituciones o reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, o entidades y personas privadas y realizar todos los actos y negocios que no se hallaren expresamente prohibidos por las leyes y que considere convenientes para el mejor y más amplio cumplimiento de los fines sociales; inclusive los de establecer filiales o representaciones dentro y fuera del país, así como adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles por cualquier título o causa. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales que continúan las de la sociedad que se transforma por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo conforme al balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de 1949, que todos los firmantes suscriben también en conformidad. — Quinto: El capital social queda ampliado hasta la cantidad total de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000) Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, capital suscripto por igual, es decir, una tercera parte, o sean cincuenta cuotas con un total de cincuenta mil pesos (pesos 50.000) moneda nacional cada socio. Y este capital se integra de la siguiente manera: 1º) Ciento veintisiete mil pesos ($ 127.000) moneda nacional ya integrados en la forma y proporciones consignadas en el ya citado balance al 31 de agosto de 1949; y 2º) Los veintitrés mil pesos ($ 23.000) moneda nacional restantes para completar el capital, serán aportados por los tres socios en la proporción necesaria para integrar el aporte de capital de cada uno de ellos y en la forma y oportunidad que de común acuerdo establezcan, atendiendo a las necesidades del giro de los negocios. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes de la misma, cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la Sociedad y en todos los actos y contratos en que ésta deba intervenir. Estarán, por lo demás, facultados para actuar por la Sociedad en todo asunto o negocio de ésta, cualquiera sea su monto o naturaleza, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, existente o que se creare en lo sucesivo y en las sucursales de los mismos. Quédales, no obstante, expresamente prohibido usar la firma social en garantías o compromisos particulares o de terceros bajo ningún concepto. Todas las resoluciones de interés para la sociedad serán adoptadas por acuerdo unánime de los socios, incluso las relativas a nombramiento y remoción de gerentes en el futuro. Las cesiones de cuotas se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley Nº 11.645. Si se aceptaran cesiones parciales y con ellas aumentara el número de socios en el mismo acto de aceptación se determinará la forma y proporción en que podrán adoptarse válidamente las resoluciones sociales. — Séptimo: La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de agosto de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances o estados parciales que cualquiera de los socios pueda requerir en todo momento. Las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados en cada ejercicio, una vez deducido el cinco (5 o|o) por ciento de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan, otras reservas especiales que los socios de común acuerdo decidieran establecer y las habilitaciones especiales, cuando las hubiere. Los balances se considerarán aprobados, si durante los primeros treinta días siguientes al cierre de los mismos, no fueran objetados por alguno de los socios. — Octavo: Los socios podrán devengar un sueldo mensual, que llegado el caso, será fijado de común acuerdo y se imputará a gastos generales. Por lo demás, las cuentas particulares de los socios con la sociedad se saldarán anualmente por la cuenta capital, acreditándose las utilidades o debitándose las pérdidas. Si se produjeran estas últimas y si en cualquier momento alcanzaran al cincuenta (50 o|o) por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Noveno: Llegado el caso de liquidación social actuarán como liquidadores todos los socios, debiendo sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones de aquél; debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos. Mientras no hubiera herederos declarados la sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido, especialmente designado al efecto. En todo caso, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo fijado en este contrato y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán la parte de utilidades que les corresponda y el haber líquido resultante en el supuesto de liquidación final. — Undécimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán resueltas por el doctor Angel Corti, a quien los socios designan desde ya como árbitro arbitrador único y amigable componedor. La decisión que éste pronuncie será inapelable. — En conformidad con todas las estipulaciones que anteceden, se firma el presente, extendido en los sellos nacionales de diez centavos número un millón ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y dos; un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete; un millón ciento trece mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente, un millón ciento trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro, en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. E|L.: todos mayores de edad — Vale. — Firmado: Tulio Corti. — Rubén Oscar Felipe Corti. — Osvaldo Corti. — Ovidio Andrés Onetto. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.936-v.22|12|49

EL PICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Urbano Pedro Carlos Van Praet, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en calle Córdoba número un mil cuatrocientos noventa, Capital Federal; Carlos L. Polotto, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital Federal; y Humberto Agostini, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Chile número dos mil doscientos ochenta y tres, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará "EL PICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires,

calle Moreno número dos mil trescientos treinta y seis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez (10) años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de almacén por mayor y especialmente en frutas secas, desecadas e industrializadas. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.), dividido en Quinientas cuotas de Cien ($ 100 m/n.) pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios, en las siguientes cantidades: el Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, doscientas cincuenta cuotas: el Sr. Carlos L. Polotto, ciento veinticinco cuotas y el Sr. Umberto Agostini, ciento veinticinco cuotas. — Los socios integran el cincuenta por ciento (50 %) en efectivo y se obligan a integrar el resto en el plazo de dos (2) años. — Quinta: Gerentes - Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Señores Urbano Pedro Carlos Van Praet; Carlos L. Polotto y Umberto Agostini, y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. — Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. — Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y para cualquier asunto criminal; ya sea como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) Las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — Séptima: Voluntad Social. Reuniones de Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran y por lo menos una vez al año treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio de objeto social se decidirá por voto de socios que representen dos terceras partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Octava: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, cuando sean aceptados por reunión de socios que así lo decida con el voto de la mayoría. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o la sociedad por mayoría de votos de sus socios no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; y c) por la pérdida del veinte y cinco por ciento (25 %) del capital. — Décima: En caso de disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, continuando únicamente con los negocios pendientes. — Serán liquidadores los Gerentes de la sociedad quienes dentro de los diez (10) días de la fecha en que la sociedad entre en liquidación, citarán a una reunión que se celebrará válidamente con los socios que concurran y en la que por simple mayoría de los presentes, se decidirá si la liquidación se realizará mediante la venta como fondo de comercio o al detalle. — Décima primera: Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido la cláusula anterior. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima segunda: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente, y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición, deberá reclamar, dentro de diez (10) días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, extendido en sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y siete al ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, a Catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Urbano Van Praet. — Carlos L. Polotto. — Umberto Agostini. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.944-v.22|12|49

KOZULIC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1469. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos comparecen: don Branko Kozulic, casado con doña Daria Vuckovic, domiciliado en la calle Bustamante mil ciento sesenta y dos, de esta Capital y don Mateo Bajic, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda ochocientos veinte y siete, de esta Capital; ambos mayores de edad, yugoeslavos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los nombrados, en el presente acto dejan formalizada la constitución de una Sociedad Comercial, conforme a los términos de las siguientes cláusulas: Primera: Don Branko Kozulic y Don Mateo Bajic, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es el de comprar y vender productos alimenticios de naturaleza agrícola y productos químicos industrializados aptos para el consumo, a cuyo fin, la expresada sociedad puede realizar operaciones de compra y de venta en el mercado interno; importar y exportar tales productos; aceptar mandatos y representaciones y establecer agencias y sucursales en el interior o en el exterior de este país. — Segunda: La sociedad girará en plaza con el nombre de "KOZULIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la existencia de la misma será de cinco años a empezar a contar del día de la fecha para vencer el término el día veinte y dos de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — La sede social estará en la Capital Federal de esta República, siendo su actual domicilio en la Avenida de Mayo número seiscientos diez y seis. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: quince cuotas el señor Branko Kozulic y cinco cuotas el señor Mateo Bajic, o sean las sumas totales de quince mil pesos y cinco mil pesos por cada uno de los nombrados respectivamente. — Cuarta: La sociedad será administrada por el señor Branko Kozulic, que tendrá el cargo de gerente y el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones de la misma, con la única limitación de que no la comprometa en negocios y operaciones ajenas a su giro comercial, ni aun tratándose de operaciones o negocios a título gratuito. — Dicho mandato no sólo comprende el de administración y dirección de los negocios de la Sociedad sino que involucra también el ejercicio de las siguientes facultades: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado. — c) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago y novaciones, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — d) Percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuera necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Quinta: Anualmente en el mes de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en la proporción del setenta y cinco por ciento para el socio señor Branco Kozulic y el veinte y cinco por ciento para el señor Mateo Bajic. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Octava: Cada socio tiene el derecho de transferir sus cuotas, pero está obligado a ofrecer las mismas a un precio razonable a la persona que elija el otro socio. — En caso de discordia, la suma será fijada por árbitros, arbitradores. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte, a cuyo efecto cada socio designará su árbitro dentro de los quince días siguientes al de producida la divergencia, los que deberán fallar dentro de los treinta días de designados. — Antes de actuar los árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación de tercero, cada árbitro propondrá el suyo y entre ambos se sorteará el que deberá actuar, quien en tal caso deberá expedirse dentro de los sesenta días de solicitada su intervención. — Décimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En base a las diez cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato que las partes se obligan a cumplirlo fielmente. — Leída y ratificada la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto Don Leonidas Benito Marioni y Don Alfredo Augusto Giussani; vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Branko Kozulic. — Mateo Bajic. — Leonidas B. Marioni. — Alfredo A. Giussani. — Hay un sello. — Ante mí: S. O. Izquierdo Brown. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y el presente que sello y firmo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el lugar de su otorgamiento. — Entre línea: total — negociar. — Vale. — Raspado: Kozulic — siguientes — por pruebas — cumplirlo — que — todos valen. Testado: la, no vale. — Sobre raspados: Segunda. — Quinta. — Sexta. — Séptima. — Octava. — Novena. — Décima. — todos Valen. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.976-v.22|12|49

ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL ARARAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Karkour Oskerdjian, sirio, casado; Armenag Osgerichian, armenio, casado domiciliados en Mariano Acosta mil seiscientos setenta y uno, y Abraham Tchabrassian, turco casado, domiciliado en Acasusao siete mil ciento cincuenta y siete, todos mayores de edad, de esta Capital, dejan constituída por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será el de realizar toda clase de trabajos de mecánica industrial, tornería, metalurgia y cualquier otra actividad afín que los socios juzgaren conveniente. Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de: "ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL ARARAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Mariano Acosta mil seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales en el interior del país. Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. El socio que antes de finalizado ese término deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación, rigiendo para el reintegro de su capital, las normas que se fijan en el último párrafo de la cláusula novena. Cuarta: El capital social está formado por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los tres socios por partes iguales y representado por maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que por separado y firmado por los socios se agrega al presente contrato. Quinta: Los socios destinarán su actividad a la sociedad en el modo y forma que se hará constar en un libro de actas rubricado, que se llevará en la sociedad. En este libro se establecerá también las sumas que podrán retirar los socios, en concepto de gastos como consecuencia de sus tareas que se deberán cargar a gastos generales. Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios consideren conveniente efectuar en cualquier momento, y las utilidades líquidas

que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán a los socios por partes iguales. Las pérdidas se cargarán en la misma forma. Queda entendido que las cuotas sociales solo podrán transferirse a terceros por unanimidad de votos de los socios. Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes, con todas las atribuciones legales, debiendo firmar dos conjuntamente, cualesquiera de ellos, para obligar a la sociedad. Podrán realizar así, cualquier clase de operaciones del giro social, sin limitación alguna; celebrar contratos de compraventa de mercaderías y de fabricación; suscribir letras, cheques, vales, pagarés, giros; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores y solicitar préstamos. Para que puedan cobrar y percibir toda clase de pagos; abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares que crean conveniente. Para hacer toda clase de diligencias en las reparticiones públicas, pudiendo dar también toda clase de poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos consideren convenientes para el mejor fin de la sociedad. Octava: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por los mismos socios, distribuyéndose el activo líquido que resulte en proporción a las cuotas que cada uno de ellos posea en la misma. Novena: En caso de muerte de uno de los socios los herederos deberán designar un representante único para que los represente en la sociedad, hasta tanto los demás socios resuelvan la continuación o no del mismo en la sociedad. En este último caso tendrán derecho a adquirir sus cuotas por el importe que representasen en el inventario y balance general que a tal efecto se realice dentro de los treinta días de tomada dicha decisión, y cuyo pago se hará en la siguiente forma: una tercera parte al contado, y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento, con más un interés del seis por ciento anual. La resolución a que refiere el primer párrafo de esta cláusula se deberá tomar dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio. Décima: Los socios se reunirán al menos una vez cada seis meses y todos los años, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, a efecto de la aprobación de los balances. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas. Undécima: Toda dificultad que surja entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta sin apelación, por un árbitro arbitrador único, nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En la forma que antecede y obligándose con arreglo a derecho, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmándose este único ejemplar, para el registro Público de Comercio, de conformidad, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado "a que" Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.980-v.22|12|49.

ÑANDU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Hugo P. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señorita Elbia Rosa Salomón, soltera, argentina, domiciliada en la calle Baigorria dos mil trescientos veintiocho, mayor de edad; Luis María Besada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Deán Funes seiscientos noventa, y Juan Merchan, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Martínez Castro cuatrocientos veintiuno, todos hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "ÑANDU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y siete, dedicada al ramo de venta de lotes de terrenos, propiedades, tomar y otorgar representaciones de cualquier índole comercial y realizar toda clase de transacciones inmobiliarias, cuyo contrato social se formalizó con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos quince, al folio cuatrocientos diez y nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar dicho contrato social en la siguiente forma: Aumentar el capital social e incorporar en calidad de socio al señor Ricardo Enrique Derisbourg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salta un mil doscientos ochenta y tres de la Capital Federal y hábil para ejercer el comercio, vecino de esta Ciudad. — En consecuencia, queda aumentado el capital social en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando elevado éste a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho aumento lo suscriben e integran en bienes según inventario practicado en este fecha y que aceptan todos los socios firmantes del presente contrato, en la proporción siguiente: Elbia Rosa Salomón, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal; Luis María Besada, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal; Juan Merchan, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal. — El saldo de Quince mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, las suscribe e integra totalmente en bienes de conformidad al inventario citado, el señor Ricardo Enrique Derisbourg, cuyo ingreso como nuevo socio a la sociedad "Ñandú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptan unánimemente los demás socios. — Queda derogado el artículo tercero del contrato social y sustituído por el siguiente: Tercero: El capital social lo constituyen seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Elbia Rosa Salomón, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Luis María Besada, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Juan Merchan, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una y Ricardo Enrique Derisbourg, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Las demás cláusulas del contrato de la sociedad "Ñandú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptan unánimemente los socios su vigencia, manteniendo todo su vigor, firman de conformidad las partes un único ejemplar para su inscripción en el Regitsro Público de Comercio, en lugar y fecha ya indicada. — Firmado: Elbia R. Salomón. — J. Merchán. — R. E. Derisbourg. — L. M. Besada. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.942-v.27|12|49.

CAPSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Capsur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Radunsky y Matarasso, sociedad colectiva, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1008 al Fº 158 del Libro 216 de Contratos Públicos, representada en este acto por sus únicos componentes, don Esteban Radunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y cuatro y don Jacobo Matarasso, argentino, casado, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete por una parte; los señores S. y F. Trachter e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 364 al Fº 257 del libro 10 de contratos de tales sociedades, representada en este acto por los socios gerentes que disponen individual o conjuntamente de la firma social don Salomón Trachter, polaco, casado, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y ocho, y doña Frida Gildin de Trachter, polaca, casada, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y ocho, por la segunda parte, y el señor Schulim Kasner, argentino, casado, con domicilio en la calle Beltrán doscientos treinta y cinco e inscripto como comerciante bajo el Nº 2192 al Fº 91 del Libro 43, por la tercera parte, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAPSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Salta mil cuatrocientos treinta y dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término deberá notificar a los otros por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, implicando el silencio al respecto una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — En caso de separación ,los socios que continúen con la empresa tendrán preferencia sobre todas o una parte de las cuotas del socio saliente si igualan la mejor oferta sobre las mismas. — Tercera: El objeto de la sociedad será especialmente la compra y venta de cueros lanares, cueros vacunos, cueros de potros, lanas , y renglones afines, así como industrialización, exportación e importación de pieles y frutos del país en general. — La sociedad podrá además efectuar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero prestado, en moneda legal o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: la sociedad asociada Radunsky y Matarasso concurre con cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos en efectivo, la firma asociadas S. y F. Trachter sociedad de responsabilidad limitada concurre con cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos en efectivo y el socio señor Schulim Kasner concurre con veinte cuotas por un total de veinte mil pesos que aportará dentro del primer año de existencia de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Schulim Kasner con las más amplias facultades para la realización de los negocios sociales. — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo en forma alternativa, conjunta, separada o indistintamente de cualesquiera de los tres socios, con las más amplias facultades incluso para contraer toda clase de obligaciones, firmando individualmente como gerentes el señor Schulim Kasner, el señor Jacobo Matarasso en representación del socio Radunsky y Matarasso y el señor Salomón Trachter en representación del socio S. y F. Trachter, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Kasner percibirá mensualmente en concepto de viáticos la suma de quinientos pesos con cargo a gastos generales. — Sexta: La sociedad podrá conceder préstamos y otorgar fianzas, siempre que no se trate de cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptima: Cada uno de los socios podrá realizar toda clase de actividad debiendo el socio señor Kasner dedicar su atención preferente a la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo de las utilidades líquidas al socio Radunsky y Matarasso el 37,5 %, al socio Schulim Kasner el 37,5 % y al socio S. y F. Trachter e hijos, S. R. L. el 25 %, previa deducción del cinco ciento hasta constituir la reserva legal distribuyéndose en igual forma las pérdidas. — El balance se considerará aprobado si ninguno de los socios formula objeciones por escrito dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al ejercicio. — Las utilidades quedarán en la sociedad hasta conocerse los resultados del ejercicio siguiente en cuya oportunidad los socios decidirán sobre su destino según lo estatuye la cláusula décima. — Novena: El fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, determinará para los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado la necesidad de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad. — Décima: Todas las resoluciones de importancia, inclusa en caso de liquidación, las bases para la misma y la partición, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota equivale a un voto, llevándose un libro de actas, donde serán asentadas las decisiones que se adopten para la debida marcha de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de un plazo máximo de treinta días de producida la diferencia quienes, antes de deliberar, nombrarán un árbitro cuarto para el caso de desacuerdo, siendo el fallo en uno u otro caso inapelable. — En prueba de absoluta conformidad, las partes firman este contrato en Buenos Aires, a siete días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): S. Kasner; por Radunsky y Matarasso, Esteban Radunsky, Jacobo Matarasso; por S. y F. Trachter S. R. L., Salomón Trachter, Frida Gildin de Trachter. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.981-v.22|12|49

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Hácese saber que la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social a la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional y en consecuencia el artículo quinto de su contrato social regirá para lo sucesivo en la forma siguiente: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinto y tres mil cuatrocientos cuotas, de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol, tres mil treinta y siete cuotas, o sean, trescientos tres mil setecientos pesos, Don Domingo Oscar Espagnol, dos mil ochocientos doce cuotas, o sean, doscientos ochenta y un mil doscientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Osvaldo Lucas Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Enrique José Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos. Don Delio Domingo Enrique Espagnol, dos mil doscientos doce cuotas, o sean, doscientos veinte y un mil doscientos pesos, Don Domingo Emeterio Espagnol, dos mil cien cuotas, o sean, doscientos diez mil pesos, Don Julio Alberto Espagnol, mil trescientos ochenta y ocho cuotas, o sean, ciento treinta y ocho mil ochocientos pesos, Don Armando Oscar Espagnol, mil doscientos treinta y ocho cuotas, o sean, ciento veinte y tres mil ochocientos pesos, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, novecientos treinta y ocho cuotas, o sean, noventa y tres mil ochocientos pesos, Don José Emiliano Espagnol novecientas cuotas, o sean, noventa mil pesos y Don José Mangini novecientas cuotas o sean, noventa mil pesos. — Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Queda especialmente convenido entre todos los socios que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad. — Lo que así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y

nueve pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.878-v-22|12|49.

CASSERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 710. Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Juan Cassera, casado, italiano, don Angel Juan Cassera, que firma Angel J. Cassera, soltero, argentino, Doña Olinda Catalina Cassera de Guido, que firma Olinda Cassera de Guido, casada en primeras nupcias con don Ricardo Domingo Angel Guido, argentino, don Francisco Cassera, casado argentino, don Raúl Cassera, casado argentino, don Silvano José Maniglia, casado, argentino, don Alfredo Maniglia, casado, argentino, don Alberto Maniglia, casado, argentino, y Don Serafín Dotro, casado, italiano, domiciliados en la calle Cannig número seiscientos setenta, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que son los únicos socios componentes de la Sociedad "Juan Cassera E Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura de catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas ante el autorizante e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuatro, folio tres del Libro ocho y bajo el número mil cuarenta y uno, folio treinta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B) Que el socio don Juan Cassera se retira de la Sociedad con efecto retroactivo al treinta de Junio del año en curso, que ha recibido el importe de su capital o sea la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos, moneda nacional y que nada tiene que recibir por utilidades ni por cualquier otro concepto, por lo que otorga a sus ex consocios, recibo y carta de pago en forma y renuncia a cualquier otro reclamo ulterior. C) Los otros ocho socios toman a su cargo el activo y pasivo social, siguen el giro del negocio y resuelven modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima y octava del contrato en la forma que se expresa a continuación, reproduciéndose también para mayor claridad las que quedan vigentes y que en conjunto representan el contrato que regirá a la sociedad, a saber: Primera: A contar desde el primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los ocho exponentes o sea todos a excepción de don Juan Cassera, una sociedad comercial del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará con el rubro de "CASSERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Canning seiscientos setenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de fabricación de espejos y biselados sus anexos y derivados, así como la importación de los mismos y especialmente la explotación del negocio de ese ramo que tienen instalado los contratantes en esta Capital, calle Cannig número seiscientos setenta. Tercera: El término de duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado. Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientos cuatro cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de sesenta y tres cuotas, o sean seis mil trescientos pesos cada uno, totalmente integrado y representado al de la Señora Olinda Cassera de Guido y el del Señor Angel Juan Cassera en el activo líquido de la Sociedad y el de cada uno de los restantes, parte o sean tres mil doscientos setenta pesos con doce centavos en el activo líquido y el resto o sean tres mil veintinueve pesos con ochenta y ocho centavos en dinero efectivo. Quinta: La Administración y dirección de la Sociedad, será ejercida por los socios don Angel Juan Cassera, doña Olinda Cassera de Guido, don Serafín Dotro, y don Silvano José Maniglia, a cuyo efecto se les designa Gerentes. La firma social será usada en forma conjunta por el Señor Dotro o el Señor Silvano José Maniglia con la señora de Guido o con Angel Juan Cassera, para todos los negocios y operaciones sociales. Podrá utilizarse un sello seguido de la firma particular de los Gerentes firmantes y no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social, en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. Sexta: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales que deberá quedar cerrado el treinta y uno de dicho mes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se practiquen cuando los socios lo estimen conveniente, de las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el resto de las utilidades o las pérdidas que arrojen los balances anuales será repartidas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal. Todas las resoluciones sobre la marcha de los negocios, aprobación de balances, fijación de sueldos o cualquier asunto de interés de la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos, como cuotas de capital haya suscripto. Séptima: Los socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, contracción y conocimientos propendiendo al mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades similares o ajenas al que explota la sociedad, salvo consentimiento, dado por escrito por los otros socios. La sociedad podrá fijar sueldos por sus actividades. Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores no tendrán derecho a formar parte de la Sociedad y recibirán la parte de capital y utilidades que corresponda al fallecido, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso en dos cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso con más un interés del seis por ciento anual liquidado y pagado con cada cuota. En igual forma se procederá en caso de incapacidad. Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados, uno por cada parte en disidencia los que antes de considerar cada cuestión sometida a su fallo designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos, el que la resolverá en definitiva sin formar tribunal y el fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. Décima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio en su defecto. Y yo el Escribano autorizante hago constar que se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto Don Antonio Di Tommaso y don José Pazos, que firma J. Pazos, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Cassera. — Angel J. Cassera. — Olinda Cassera de Guido. — Francisco Cassera. — Raúl Cassera. — Silvano José Maniglia. — Alfredo Maniglia. — Alberto Maniglia. — Serafín Dotro. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Tgo.: J. Pazos. — Hay un sello Ante mi: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos diez vuelto del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos correlativos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuatro al presente un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos seis Serie I. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.885-v.22|12|49.

LOS NIÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isabelo del Campo Lope, español, casado, de cincuenta y un años de edad; la señora Afra Ferrari de Del Campo, argentina, casada, de cuarenta y cinco años de edad y el señor Benigno del Campo Lope, español, soltero de cincuenta y seis años de edad, todos hábiles para contratar y todos domiciliados para este acto en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "LOS NIÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, Capital, y su local de ventas en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Avenida Maipú ciento sesenta y cinco; o donde de común acuerdo resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, negocios, y anexos, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la presente sociedad será de tres años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con opción a tres años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del primer término. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de Tienda, Confecciones, para niños y hombres, en un sentido general y amplio, pudiendo dedicarse y desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna; pudiendo comprar y vender sus artículos en el mismo estado o en otro, igualmente podrá comprar, vender y gravar con prenda o cualquier otro derecho real toda clase de bienes muebles, títulos y valores, etc., sea por cuenta propia o ajena. — Cuarto: El capital social, queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en ciento veinte (ciento veinte) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en un todo de acuerdo al Inventario y Balace firmado por los socios con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que forma parte integrante de este Contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional, Don Pascual José Zaffaroni, inscripto en la matrícula número ciento setenta y cinco al tomo cuatro, y que corresponde a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados y que por este acto regularizan y retrotraen todos sus derechos y obligaciones a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye; y cuya suscripción e integración de capital corresponde en la siguiente proporción: el señor Isabelo del Campo Lope sesenta cuotas (sesenta cuotas) o sean sesenta mil pesos moneda nacional; la señora Afra Ferrari de Del Campo, diez cuotas (diez cuotas) o sean diez mil pesos moneda nacional y el señor Benigno del Campo Lope las restantes cincuenta cuotas (cincuenta) o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, y el uso de la firma social en la misma forma, es decir estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, nombrándose como primer gerente al señor Isabelo del Campo Lope y en ausencia de éste al señor Benigno del Campo Lope, quienes podrán usarla con la mayor amplitud de facultades, como así mismo la que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social, en garantía de terceros ni en prestaciones gratuitas. Los socios quedan obligados a aportar su atención y trabajo particular en todas las actividades sociales, estándoles prohibido hacerlo por cuenta propia o con otros para los mismos fines de la sociedad. — Sexta: Anualmente se efectuará un Balance General de los negocios el día treinta de septiembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el Capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el señor Isabelo del Campo Lope; el treinta por ciento para el señor Benigno del Campo y Lope y el veinte por ciento restante para la señora Afra Ferrari de Del Campo; siendo de rigor antes de determinar las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal. — Octavo: Los socios gozarán de una remuneración mensual equivalente a Un mil (un mil) pesos moneda nacional, cada socio, la que se imputará a gastos generales no considerándose un anticipo de los beneficios. En caso de que se registraran pérdidas que alcancen un cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro la liquidación de la sociedad será realizada por los mismos socios. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del contrato de sociedad se procederá en la siguiente forma: Si el socio fallecido o incapaz fuere el señor Isabelo del Campo Lope, la sociedad seguirá entregando las sumas de su remuneración mensual a sus herederos o derecho habiente, hasta que se practique el primer balance General y de los resultados del mismo acreditar en su haber conforme a las distribuciones en la cláusula Séptima. Este mismo procedimiento regirá para el señor Benigno del Campo Lope. Si la fallecida o incapacitada fuera la señora Ferrari de Del Campo, la firma continuará sus negocios normalmente, denunciando los haberes que en la firma tuviera acumulados al proceder a su sucesión, poniendo a disposición de su herederos la cifra resultante a su favor. Una vez practicado el Balance General, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el Capital y utilidades que resulten a su favor serán entregados a sus herederos o derecho habientes en cuatro cuotas anuales consecutivas iguales y sin interés. — Décimo: Como queda establecido en la cláusula quinta todos los socios, podrán extender cheques firmas pagarés y levantarlos, comprar, vender, transferir y ceder mercaderías, abrir sucursales, adquirir y vender muebles o inmuebles, y efectuar todas cuantas operaciones son comunes en el comercio. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare en el desarrollo normal de esta sociedad, será resuelta mediante arbitraje, designando cada parte los árbitros uno por cada parte y su fallo será inapelable; sin perjuicio de que el litigio sea resuelto de acuerdo con lo que establece la ley, para el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite desde ya las partes se lo encomiendan al Doctor Pascual José Zaffaroni. Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la sociedad "Los Niños Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: nombrándose como primer gerente al señor Isabelo del Campo Lope y en ausencia de este al señor Benigno del Campo Lope. —todo vale. — Sobre raspado: gravar, cargo, artículos, fallecimiento, vender, bienes muebles o inmue-

bles, desarrollo, normal, sea resuelto, trámite, los, todo vale. — Afra F. del Campo. — I. del Campo. — B. Del Campo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.872-v.22|12|49.

GROSZ COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Curt Grosz, soltero, domiciliado en la calle Paraná un mil cincuenta y cuatro, y don Ernesto Heilbut, casado, domiciliado en la calle Juncal un mil ciento quince, ambos argentinos, vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "GROSZ COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos veinte y cinco, al folio trescientos dieciocho, del libro cinco; con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veinte y seis, al folio doscientos cincuenta y seis, del libro siete; con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número un mil cuatrocientos diecisiete al folio doscientos cincuenta y tres, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional a la de Cien mil pesos moneda nacional. — Cada uno de los socios suscribe treinta nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, las que integran en créditos que les corresponden con ra la sociedad, según balance adjunto que forma parte del presente. — Segundo: Al mismo tiempo, modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social teniendo la modificación de las cláusulas quinta y sexta, efecto retroactivo hasta el día treinta de Septiembre mil novecientos cuarentinueve, de manera que dirán en lo sucesivo: Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cincuenta cuotas, o sean, Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integraron sus cuotas en mercaderías, muebles, útiles, créditos y en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Para los casos en que la sociedad deba adquirir o vender bienes inmuebles, constituir o recibir derechos reales, se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. — Anualmente se efectuará un balance de los operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirá el socio Grosz un cincuenta y cinco por ciento y el socio Heilbut un cuarenta y cinco por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Curt Grosz. — Ernesto Heilbut.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|12-Nº 6.951-v.22|12|49

"SUFICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 766. — Primer Testimonio: Número Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen: Don Francisco Pablo Pirovano, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Moreno número mil cuatrocientos treinta y uno; el Arquitecto, Don Víctor Sulcic, de estado casado, triestino, con domicilio en la calle Defensa número quinientos veintitrés, y el Ingeniero Civil, Don Héctor Américo Fincati, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle General Mansilla número dos mil seiscientos cuarenta y dos; los tres comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario a quienes doy fe conocer y expusieron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada y al efecto vienen por la presente a celebrar el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes declárase constituída una Sociedad Comercial que girará, bajo la denominación de "SUFICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número setecientos veinte, segundo piso, y podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo. El plazo de duración de la Sociedad se fija hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de estudios y proyectos de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, arquitectura y agrimensura en general, pudiendo ejercer su dirección y, eventualmente, su ejecución por cuenta propia y|o ajena o en participación con terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias, que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar, transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos Oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo o afín o colegado al propio, ejercer representaciones, mandatos, dar y aceptar comisiones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Francisco Pablo Pirovano, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos nacionales; Don Victor Sulcic, cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales, y Don Héctor Américo Fincati, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales. — Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Quinto: Si la sociedad necesitare para el desenvolvimiento de las operaciones sociales, mayor capital que el fijado, los socios podrán depositar en una cuenta particular las sumas correspondientes, y las mismas gozarán, mientras estén a disposición de la Sociedad, de un interés anual no inferior al interés bancario corriente para descubiertos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no, quienes representarán a la Sociedad en todas las actividades relacionadas con la misma y tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general, aún aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil requiere poder especial, no pudiendo sin embargo comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al objeto para el cual se ha constituído, no constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios, ni extraños a la Sociedad. — Los gerentes actuarán validamente firmando conjuntamente los actos y obligaciones emanados de la Sociedad, sin embargo, cuando se trate de asistir a audiencias en asuntos de naturaleza administrativa o judicial, incluyendo absolución de posiciones; firma de correspondencia, endoso de cheques, pagarés y otros documentos destinados a ser acreditados en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Sociedad uno solo de los dos gerentes tendrá suficientes facultades para representar válidamente a la Sociedad, siendo válida la firma indistinta de cualquiera de los dos gerentes. — En caso de ausencia o impedimento de uno de los Gerentes, la Asamblea de socios podrá nombrar un Gerente suplente, socio o no, para que actúe conjuntamente con el otro Gerente, por todo el tiempo que dure la ausencia o impedimento. — Quedan designados en este acto como Gerentes los socios Señores Don Víctor Sulcic y Don Héctor Américo Fincati. — Séptimo: Las Asambleas de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio social para la aprobación del balance. — Podrá prescindirse de esta Asamblea en caso de que los socios, dentro del palzo antes indicado, den su aprobación al balance mediante la firma del mismo en el libro de Inventarios — Las extraordinarias se celebrarán a requerimiento de cualquiera de los Gerentes y|o socios para tratar asuntos de interés para la Sociedad. — Octavo: Las citaciones a las Asambleas serán hechas por carta certificada o telegrama colacionado recomendado, con ocho días, inclusive los feriados, de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato, debiendo comunicarse cualquier modificación en los mismos por carta certificada a la Gerencia. — Las Asambleas serán válidas, aún sin convocatoria, si estuviere presente la totalidad del capital social. — Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple carta poder — Noveno: Todas las resoluciones, inclusive la remoción y nombramiento de gerentes, determinación de los valores que se den a los bienes sociales, cuentas a considerarse incobrables, como cualquier elemento que se considere tener en cuenta para la formación de los balances, su aprobación y toda resolución de interés para la Sociedad, deberán ser aprobadas por la mayoría de las cuotas de capital suscripto, con excepción de aquellas que constituyan una modificación del contrato social, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la mayoría de socios y de cuotas de capital, siempre que la ley o este contrato no exijan mayoría diferente a la unanimidad. — Las deliberaciones se extenderán en un libro de Actas. — Décimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad cerrará sus operaciones sociales, practicando un inventario y balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias. — El primer ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de Diciembre del año en curso. — Las utilidades netas, es decir líquidas y realizadas, que resulten después de deducir las amortizaciones y previsiones necesarias serán distribuídas en la forma siguiente: a) un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) remuneración al capital hasta el seis por ciento del capital integrado y c) el saldo se asignará así: el noventa por ciento a los dos socios Gerentes y el diez por ciento restante al otro socio. — Si hubiere pérdidas las mismas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital suscripto. — En caso de que las mismas alcanzaran el cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Undécimo: Los socios que desarrollen en la Sociedad una actividad personal recibirán como retribución mensual, una cantidad que anualmente fijará la Asamblea de Socios, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Duodécimo: Los socios Señores Don Víctor Sulcic y Don Héctor Américo Fincati se comprometen y quedan obligados a dejar depositado en la Sociedad en una cuenta corriente particular y vinculada, que gozará de un interés anual no inferior al interés bancario, el veinte por ciento de las utilidades que les correspondieren a cada uno con el fin de invertirlo y aportarlo en los futuros aumentos de capital de la Sociedad que la Asamblea de Socios resolviere. — Décimotercero: La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre. — Para su cesión a terceros extraños a la Sociedad se requerirá el consentimiento unánime de los demás socios y en caso de no llegarse a un acuerdo, la Sociedad entrará en liquidación. — El mismo criterio se seguirá en caso de fallecimiento o de producirse la incapacidad legal, de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará también en liquidación. — Décimocuarto: La liquidación de la Sociedad, cualquiera sea su causa, estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios, y la misma se practicará de acuerdo con las disposiciones legales. — El haber sobrante, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décimoquinto: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Civil y toda otra legal que sea aplicable, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa a todo otro que pudiera corresponderles. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Juan J. Ballester y Don Eduardo L. Rivas, ambos vecinos y hábiles de que doy fe. — Héctor A. Fincate. — Víctor Sulcic — F. P. Pirovano. — Tgo.: J. C. Ballester. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, cada uno, números un millón setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y seis al doscientos treinta y nueve, inclusives que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas. cualquiera de. Raspado —desarrollen. Vale. —

Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. —

Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.879-v.22|12|49

S. A. R. H. — SOCIEDAD ARGENTINA DE RESIDENCIAS Y HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número uno, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Número uno del Doctor René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Hipólito Juan Limón, francés, casado, domiciliado en Arenales tres mil ciento treinta y cinco, segundo piso, departamento letra "D"; Jorge Conrard, francés, soltero, con domicilio en la Avenida Quintana doscientos ochenta y cuatro; Juana Piereta Delfina Conrard, soltera, francesa, domiciliada en la Avenida Quintana doscientos ochenta y cuatro; Víctor Kouriss, ucraniano, soltero, con domicilio en Castelli trescientos cincuenta y siete y Sandro Renzo Nereo Rossi, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos cincuenta y uno, séptimo piso, todos de esta Capital y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo del año en curso, entre los contratantes designados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de hoteles y residencias en la Capital Federal y cualquier otro punto de la República, pudiendo establecer o efectuar cualquier explotación comercial, industrial, financiera, agrícola ganadera u otro negocio, inclusive la compra-venta de inmuebles, permutas, consignaciones, representaciones, así como también efectuar toda otra clase de actividades que pudieran relacionarse directa o indirectamente con el objeto principal expresado. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "S. A. R. H. - SOCIEDAD ARGENTINA DE RESIDENCIAS Y HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de esta sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de sus negocios en la calle Arenales número tres mil ciento setenta y tres. — Cuarta: En cualquier tiempo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o filiales, dentro o fuera del territorio argentino. — Quinta: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde el treinta y uno de mayo del corriente. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cinco Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Hipólito Juan Limón dos mil cuotas, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional; los socios Jorge Conrard y Juana Piereta Delfina Conrard, la cantidad de un mil cuotas cada uno, o sea cien mil pesos de igual

moneda cada uno de ellos; y los socios señores Víctor Kouriss y Sandro Renzo Nereo Rossi aportan cada uno quinientas cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, de las cuales han integrado a la fecha las siguientes cantidades: Hipólito Juan Lamón ciento cuarenta mil pesos; Jorge y Juana Pierela Delfina Conrard: sesenta y dos mil quinientos pesos cada uno; Víctor Kouriss: veinte mil pesos y el socio restante Sandro Renzo Nereo Rossi: treinta y cinco mil pesos, que hacen un total de trescientos veinte mil pesos moneda nacional integrado y el resto de las cuotas del capital suscripto, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos de igual moneda, los socios se comprometen aportarlo a la sociedad a medida que las necesidades de la misma así lo requiera y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, en la siguiente proporción: Hipólito Juan Limón: sesenta mil pesos; Jorge y Juana Piercia Delfina Conrard: treinta y siete mil quinientos pesos cada uno; Víctor Kouriss: treinta mil pesos, y Sandro Renzo Nereo Rossi: quince mil pesos, todo conforme resulta del balance practicado al treinta y uno de mayo del año en curso, el que suscripto de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato social. — Séptimo: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. — Octavo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de octubre del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea y por los que estuvieren representados en ella por poder o carta poder. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Hipólito Juan Limón, Jorge Conrard, Víctor Kouriss y Sandro Renzo Nereo Rossi, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todos los derechos y atribuciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitaciones de ningún género, y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en la siguiente forma: para todo acto que comprometa a la sociedad, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos, tales como: pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, etcétera, será necesaria la firma conjunta de tres de los socios gerentes. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósito, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Undécimo: Anualmente, en la fecha establecida en la cláusula octava, se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Duodécimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, y el remanente, quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse, a lo que resuelva la Asamblea anualmente. — Décimo Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o en su caso costeadas por los socios en la misma proporción al capital aportado. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social, siempre que no se disponga la disolución por mayoría. Por su parte los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en la sociedad en calidad de socios, o bien percibir el importe del capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en tres cuotas iguales, trimestrales, con garantía a satisfación, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio, no teniendo ingerencia o intervención alguna en los negocios sociales. En ambos supuestos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo Quinto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por las partes, quienes designarán otro para el caso de discordia, cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. Todos los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Décimo Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fuere el real de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en ellos, sometiéndose a la jurisdicción de los tribuales ordinarios de la Capital y renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, firman las partes el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Entre líneas: "quinientos". Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.979-v.22|12|49

PUGLIESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; entre los señores Armando Pugliese, casado, argentino; Germán Pugliese, argentino, casado; Miguel Angel Bruno, soltero, argentino; Eduardo Pugliese, casado, argentino; y Mario Luis Torres, casado, argentino, todos mayores de edad, y hábiles para contratar y todos domiciliados en esta Capital, calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: la sociedad se constituye, continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "Pugliese & Bruno", inscripta bajo el número ciento veintiuno, al folio trescientos noventa y siete del libro cincuenta y dos, de contratos privados de sociedades colectivas, integradas por los señores Germán Pugliese y Miguel Angel Bruno, mencionados precedentemente, y cuyo contrato social en vigor, resuelven por unanimidad entre todos los componentes de la presente sociedad transformarlo en una sociedad de responsabilidad limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo, de acuerdo a inventario practicado con fecha treinta y uno de agosto del corriente año, debidamente firmado por todos los socios; la que girará bajo la razón social de "PUGLIESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco Capital y sus fábricas en la calle tres de Febrero ochocientos dos, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, y|o interior o exterior del País. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de caños de cementos y afines pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir o enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, etc.; adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta, o arrendamiento, realizar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales y Particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo, o sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que anterede es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El término del contrato será de cinco años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por cinco años más, si seis meses antes del vencimiento del plazo, los socios no acuerdan disolver la sociedad. — Cuarto: El Capital Social, se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (Quinientos mil pesos moneda nacional) divididas en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente, por los socios en la siguiente proporción: Armando Pugliese doscientas treinta cuotas (Doscientas treinta) o sea Doscientos treinta mil pesos moneda nacional (Doscientos treinta mil pesos moneda nacional) Germán Pugliese ciento noventa cuotas (ciento noventa) o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional (Ciento noventa mil pesos moneda nacional): Miguel A. Bruno cuarenta cuotas (cuarenta) o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (cuarenta mil pesos moneda nacional): Eduardo Pugliese veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (Veinte mil pesos moneda nacional) y Mario Luis Torres, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional) del capital suscripto los socios integran la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (Trescientos mil pesos moneda nacional) en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a cobrar, como así también la propiedad que figura a nombre de los señores Germán Pugliese, Armando Pugliese y Miguel A. Bruno, sita en la calle Caxaraville cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y que los nombrados se obligan a transferir a la sociedad una vez constituída ésta; por escritura pública, etc.; todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto, con fecha treinta y uno de agosto próximo pasado; debidamente certificado por el contador Público Nacional don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula número ciento setenta y cinco, al tomo cuarto, firmado por todos los socios y que se considera parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: Armando Pugliese integra ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional (Ciento veinte mil pesos moneda nacional); Germán Pugliese integra cien cuotas (cien) o sean cien mil pesos moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional); Miguel A. Bruno, integra cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (cuarenta mil pesos moneda nacional); Eduardo Pugliese integra veinte cuotas (veinte) o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional) y Mario L. Torres integra las veinte cuotas restantes, o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional); dejando constancia los socios que la suma que falta integrar a los señores Armando y Germán Pugliese, la integrarán en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: Se designan gerentes a los cinco socios integrantes de la sociedad, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma a los socios Armando Pugliese y Germán Pugliese en forma conjunta, y cualquiera de éstos con Miguel Angel Bruno, también en forma conjunta; para el caso de acefalía por cualquier motivo o causa de cualquiera de ellos o por autorización escrita de los mismos, serán reemplazables primero por el señor Eduardo Pugliese y en última instancia por el señor Mario Luis Torres, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración y representación legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los Bancos Oficiales o particulares y reparticiones públicas, conferir poderes y revocarlos; teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad de conformidad con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja establecido que sin perjuicio de las funciones propias al cargo de gerente, el señor Armando Pugliese, se hará cargo de la dirección comercial y administrativa; el señor Germán Pugliese se hará cargo de la producción; el señor Miguel A. Bruno de la parte contable de la empresa; el señor Eduardo Pugliese del movimiento interno de la fábrica y el señor Mario Luis Torres de la venta y representación comercial ante particulares o de oficinas y Reparticiones Públicas administrativas o municipales, ya sean nacionales o provinciales. — Sexto: Los gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Armando Pugliese dos mil pesos moneda nacional (dos mil pesos moneda nacional) y la suma de quinientos pesos moneda nacional (quinientos pesos moneda nacional) en concepto de viáticos; Germán Pugliese un mil quinientos pesos moneda nacional (un mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Angel Bruno Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional); Eduardo Pugliese Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional) y Mario Luis Torres, Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional) y la suma de doscientos pesos moneda nacional, en concepto de viáticos. — Todos estos retiros mensuales se considerarán gastos generales y no serán considerados como anticipo a los beneficios. — Séptimo: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para sociedad, no intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, debiendo dedicar toda su actividad a los negocios sociales. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios, el día treinta y uno de agosto de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, computados según el capital. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Armando Pugliese un cuarenta y seis (cuarenta y seis) por ciento; Germán Pugliese un treinta y ocho por ciento (treinta y ocho por ciento); Miguel A. Bruno un ocho por ciento (ocho por ciento); Eduardo Pugliese un cuatro por ciento (cuatro por ciento); y Mario L. Torres un cuatro por ciento (cuatro por ciento) siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, las liquidaciones serán hechas por los mismos gerentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos tendrán opción a ingresar a la sociedad debiendo para este caso unificar personería en sustitución del socio muerto: en caso contrario, los sobrevivientes adquirirán a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieron, pagando el total en veinticinco cuotas mensuales y consecutivas iguales, sin interés. — Duodécimo: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas, sin interés. — Décimatercera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimacuarta: Toda divergencia, duda o cuestión que surgiere durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores,

los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el sustituto que éste designare. El fallo que aquéllos o éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimaquinta: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al Doctor Pascual J. Zaffaroni. — Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la sociedad "PUGLIESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. — En un todo de acuerdo, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado; Pugliese-ley-todo vale. — Armando Pugliese. — Germán Pugliese. — Miguel A. Bruno. — Eduardo Pugliese. — M. L. Torres.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.871-v.22|12|49

K. SOFFNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2547 vto.: — Primer Testimonio: — Número Ochocientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparece don Juan Enrique Curt Soffner, que firma "K. Soffner", casado y doña Inés Asmus de Soffner, viuda, ambos de nacionalidad alemana, domiciliados en la calle José Enrique Rodó número seis mil doscientos ochenta y uno, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Dicen: — Que constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: El nombre de la Sociedad será "K. SOFFNER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Enrique Rodó número seis mil doscientos ochenta y uno o donde más adelante determinen los socios sin perjuicios del derecho de establecer fábricas-agencias y sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de toda clase de productos ganaderos, sub-productos y de toda clase de mercaderías, así como la exportación e importación de esos artículos y de cualquier otra clase de mercaderías, pudiendo hacerlo por cuenta propia o aceptando o concediendo representaciones, pudiendo además desarrollar toda actividad complementaria lícita sin limitación alguna tanto comercial como industrial. — Tercera: Para la consecución de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones en los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros, depósitos de cualquier clase y retirarlos; solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que son íntegramente suscriptos en la siguiente forma: El señor Soffner trescientos cuarenta y nueve cuotas de mil pesos, con el aporte de las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, envase y maquinarias que se detallan en el inventario que firmado por ambas partes se agrega a esta escritura, cuyo valor es de doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, pagando en este acto en efectivo las cuotas que no estuviesen cubiertas por el valor ante mencionado, y la señora Asmus de Soffner, una cuota de un mil pesos que paga en este acto. — El capital de la Sociedad puede ser aumentado de común acuerdo por los socios. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve Años a partir de la fecha de esta constitución. — Podrá disolverse con anticipación en los siguientes plazos: a) Después de diez años, si cualquiera de los socios lo pide con previo aviso a la Sociedad; b) por resolución de todos los socios de común acuerdo; c) si lo pide cualquiera de los socios dentro de los noventa días de la aprobación de cada balance anual si los resultados demuestran pérdidas de treinta por ciento o más del capital social. — Sexta: la sociedad será administrada únicamente por el socio don Juan Enrique Curt Soffner, quien será también el único gerente de la sociedad, con todas las facultades que corresponden a ambos cargos de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios convenientes para las operaciones sociales. — El socio gerente y administrador señor Soffner podrá conferir a terceros poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que puedan actuar en actos de cualquier naturaleza comercial, civil, administrativa y para representar a la sociedad judicial o administrativamente. — La firma social estará exclusivamente a cargo del gerente administrador, pero no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Ambos socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena sin otra limitación que evitar conflitos entre sus propios intereses y los de la sociedad que constituyen en este acto. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuasen en cualquier momento que lo pida un socio. — El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdiads deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales. — El socio gerente será el que firmará los balances. — En los balances se procederá al retiro total de las utilidades y contabilización de las pérdidas, pudiendo los socios de común acuerdo retirar durante el ejercicio sumas de dinero a cuenta de las utilidades. — Novena: Las utilidades de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: primero) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, segundo) el saldo de utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieran al personal de la sociedad se distribuirá en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas serán soportadas en la proporción del capital aportado por cada socio, siendo entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la Sociedad. — Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Primera: En caso de venta de sus cuotas, los socios estarán obigados a dar preferencia al otro socio en igualdad de condiciones, comunicándole con treinta días de plazo el precio y condiciones que obtengan de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando, teniendo derecho los herederos del socio fallecido a designar el reemplazante en las funciones de gerente. — Décima Tercera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiere a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: La liquidación y partición de la Sociedad se hará bajo la direccion del gerente administrador de acuerdo al inventario y último balance que se practique a ese fin. — En este estado, los comparecientes autorizan a los doctores Alberto T. Discoli y Rómulo J. Vernengo, para que conjunta o separadamente, los representen realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos y documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Francisco García y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fe. — Inés Asmus de Soffner. — K. Soffner. — Fdo.: García. — R. Prandoni. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "K. Soffner y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: un millón novecientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve, un millón novecientos noventa y un mil cuatrocientos, y el presente sello número un millón novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veinte y cuatro, de la serie I, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: — conocimiento — concediendo — en — Argentino — o — civil — maquinarias — pesos — podrán — acuerdo — deducción — siendo — conduzcan — Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.865-v.22|12|49

FIACMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Los socios de la firma constituyente FIACMA, S. R. L., piden a Vd. que se hagan las siguientes modificaciones en el contrato constituído en fecha 7|11|49 — Primera cláusula: La Sociedad de responsabilidad Limitada tendrá su asiento principal en la calle Santa Elena 526 Capital Federal. — Segunda cláusula: Los aportes de cada socio son: Francisco Ficara 67 (sesenta y siete) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de seis mil setecientos de igual moneda, el Señor Félix Nicolás Mazzariello 67 (sesenta y siete cuotas) de 100 cien pesos moneda nacional por un total de seis mil setecientos de igual moneda; el Sr. Alberto Manuel Accnarro, 66 (sesenta y seis) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una por un total de seis mil seiscientos de igual moneda. — Francisco Ficara. — Félix Nicolás Mazzariello. — Alberto Manuel Accnarro. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|12-Nº 6.733-v.20|12|49

"MONDOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los cinco días de Diciembre de 1949, entre los señores Simón Mayer, Alfredo Mayer y Alberto Davy Mayer, cuyos documentos figuran Alberto Davey Mayer Mayor, únicos componentes de "MONDOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital, con fecha 18 de Septiembre de 1946, bajo el Nº 863, Fº 486, Lº 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 7 de octubre de 1948, bajo el Nº 1.664, Fº 164, Lº 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos con domicilio en la calle Warnes Nº 2239, de esta Capital, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la sociedad, actualmente de dos millones m|n., en un millón más, modificándose nuevamente la cláusula 6ª, de los contratos mencionados, y aportados en bienes que resultan del Balance General practicado al 30 de Noviembre de 1949, suscriptos por todos los socios y quedirá en lo sucesivo: Cláusula 6ª.: El capital social es de Tres millones de pesos m|n. de c|l. dividido en tres mil cuotas de mil pesos m|n., cada cuota y adjudicada en la siguiente proporción: Simón Mayer dos mil doscientas cincuenta cuotas, que representa dos millones doscientos cincuenta mil pesos m|n.; Alfredo Mayer, seiscientas cuotas, o sea Seiscientos mil pesos m|n.; Alberto Davey Mayer, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. De conformidad así lo otorgan en la fecha arriba indicada. Firmado: S. Mayer. — Alfredo Mayer. — A. Davey Mayer". — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.690-v.20|12|49

BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital social de un millón doscientos mil pesos moneda nacional a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día 1º de Julio de 1949 de la sociedad BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando modificado el artículo cuarto el que queda del tenor siguiente: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional, de curso legal, cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: El socio, Roberto Armando Bertolini suscribe tres mil novecientos cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil cuatrocientos noventa y seis cuotas, el socio Jerónimo Bertolini, suscribe tres mil novecientas cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil setecientas setenta y cuatro cuotas, el socio José Eugenio Cánepa suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil una cuotas, el socio Eugenio Pablo Cánepa, suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil novecientos cuotas, el socio Enrique Oscar Cánepa suscribe cuatro mil doscientas seis cuotas o sean cuatrocientos veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil treinta y seis cuotas, y el socio Juan Soldini suscribe cuatro mil ciento setenta cuotas o sean cuatrocientos diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal de las cuales se integran tres mil setecientas veinticinco cuotas, comprometiéndose todos los socios a integrar la totalidad de las cuotas suscriptas por cada uno, a medida que la necesidad de la Sociedad lo requiera o cuando así se resuelva en asamblea de socios quedando especialmente convenido entre todos ellos que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decidan de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo décimo segundo, del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.601-v.19|12|49

DUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Marcos Rabey, Julio César Fernández, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer, todos ellos de común acuerdo dejan expresa constancia de que constituyen el total de los socios que forman DUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra en trámite de inscripción. — El Señor Julio César Fernández expresa que vende a los socios Marcos Rabey, Domingo Laneve, Samuel Mehler y Livio Mauer, sus treinta y siete cuotas de capital en la cantidad de pesos Tres mil setecientos que corresponde a su valor nominal habiendo ya recibido su importe de conformidad. — Dichas cuotas son adquiridas por los señores socios restantes en la siguiente proporción: Marcos Rabey diez cuotas, Samuel Mehler nueve cuotas, Domingo Laneve nueve cuotas, Livio Mauer nueve cuotas. — Los adquirentes expresan su conformidad con la venta y dejan constancia de que en consecuencia el capital social de Ducto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda en lo sucesivo integrado en la siguiente forma: Marcos Rabey, Sesenta y dos cuotas, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer cuarenta y seis cuotas cada uno — En fe de lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires y en la fecha arriba indicada. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.15|12-Nº 6.747-v.20|12|49

POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en la matrícula número 1.133, libro 48, folio 161, ha modificado su contrato social en la siguiente forma: La cláusula Primera se amplía de tal forma que conjuntamente con la denominación de "Pose, Pizarro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se pueda utilizar como complemento la palabra "Vipro". — La cláusula Tercera se amplía incluyendo en el objeto de la Sociedad la realización de fraccionamientos de tierra, obras de urbanización y construcción de barrios para vivienda. — La cláusula Cuarta se amplía aumentando el capital a Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional con el ingreso de dos nuevos socios, señores Juan Benito De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional y Natalio José De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo ambos hábiles para el presente acto y ratificando en todo el precedente contrato y su ampliación presente, efectuando sus aportes en efectivo. — La cláusula Quinta se amplía designando Gerente al socio Natalio José De Luca a más de los ya existentes, con sus mismos derechos y obligaciones. — Queda prohibido a los Gerentes utilizar la firma social para garantir operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — De acuerdo a las Diez Cláusulas del contrato transcripto y subsiguientes manifestaciones, se da por modificado el Contrato Social. — María Angélica Pizarro y Pizarro. — Juan Carlos Pizarro. — Roberto Ricardo Pizarro. — María Josefa Pose de Vázquez. — Francisco Pose. — Juan B. De Luca. — Natalio J. De Luca. — Vicente Rodolfo Antonio Leone. — Urbano Picollo. — Rubén Roberto Shocron. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.589-v-19|12|49.

SOBOTKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Otto Federico Sobotka Espeche, que firma "O. F. Sobotka Espeche", argentino, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, y don Otto Sobotka, que firma "O. Sobotka", argentino naturalizado, de sesenta y dos (62) años de edad, casado, ambos domiciliados en la Avenida Quintana número 475 de la Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá por las previsiones que se consignan en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SOBOTKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes 424, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, agencias y|o representaciones, otras plantas fabriles, talleres y depósitos, asignarles capital propio, extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Durante este término podrá admitirse el ingreso de nuevos socios, sea por cesión de cuotas o por aumento de capital, todo de acuerdo con las cláusulas que integran el presente contrato. Tercera: La sociedad continuará explotando los negocios de la empresa "Ing. B. Sobotka", que fuera de propiedad del señor Don Bohumil Sobotka, y que, por transmisión sucesoria, es actualmente del señor don Otto Federico Sobotka Espeche, inscripta bajo el número 751, folio 131, del libro 23 de Transferencias de Negocios, de cuyo activo y pasivo se hace cargo total, inclusive los derechos del personal que presta servicios, puesto que esta transferencia no afecta los mismos, cualquiera que ellos sean, incluyendo los que correspondan a su antigüedad, y de todos los cuales se responsabiliza con amplitud esta sociedad; como también se hace cargo de todo el personal actual. Se dedicará a trabajos de construcción en general y especialmente de hormigón armado, confección de proyectos, dirección de obras de cualquier clase, prestar asesoramiento en trámites referentes al ramo de la construcción, practicar mensuras, peritajes, tasaciones, realizar operaciones financieras y comerciales y toda otra actividad que sea una consecuencia de las antes nombradas o que se relacione directa o indirectamente con la ingeniería, pudiendo como tal dedicarse a la producción, importación, representación, comercialización y venta de todo elemento o material vinculado a ésta. Para lograr su objeto, la sociedad además de la capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos propios de su fin, podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores y máquinas en general, al contado o a plazos, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas, dar o tomar dinero o préstamo, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses, siendo la precedente enunciación simplemente ejemplificativa. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000 m|n. de C|l.), dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Otto Federico Sobotka Espeche, trescientas quince cuotas, que totalizan trescientos quince mil (315.000) pesos moneda nacional; y Don Otto Sobotka, treinta y cinco (35) cuotas, que totalizan treinta y cinco mil (35.000) pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según resulta del balance firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. Quinta: Queda nombrado gerente general el señor Otto Federico Sobotka Espeche, cuya filiación figura al comienzo de este documento, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley número 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Quedan nombrados además gerentes los señores Wenceslao Hercik, que firma "V. Hercik", checoeslovaco, de cuarenta (40) años de edad, casado, domiciliado en la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, y don Ceferino Fortuato Alfonso Sarnari, que firma "A. Sarnari", argentino, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número 2027 de la Capital Federal. El señor Hercik actuará como gerente técnico representando a la empresa en su correspondiente esfera, hallándose a su cargo y responsabilidad todas las distintas actividades técnicas de la misma; y el Señor Sarnari actuará como gerente administrador y comercial, ejercitando la representación que corresponde a la órbita de estos asuntos y problemas, incluyéndose a título ejemplificativo, especialmente su actuación, por sí o por mandatario, ante todas las reparticiones oficiales de cualquier índole, ya sea nacional, provincial o municipal, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los del trabajo. Los señores Hercik y Sarnari tendrán, en conjunto, las mismas atribuciones que el gerente general, y en todos los casos harán uso de la firma en conjunto, salvo en los casos que actúen en forma individual en el ejercicio de las atribuciones precedentemente determinadas. En tercer término, y para el caso de ausencia del gerente general o de cualquiera de los gerentes designados en forma conjunta, igualmente la sociedad podrá estar representada por cualquiera de los gerentes nombrados, individualmente; pero, en estos casos su firma deberá ir acompañada por la del socio don Otto Sobotka. Queda absolutamente prohibido al gerente general y gerentes nombrados comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Suscribirán toda documentación social anteponiendo a la o las firmas personales, según los casos, la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Sobotka, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el seis (6) por ciento subsiguiente se destinará a la formación de un fondo de habilitaciones que por partes iguales será distribuído entre los gerentes. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre muebles y útiles y veinte (20) por ciento sobre maquinarias. Las utilidades y las pérdidas, serán distribuídas y soportadas en proporción al capital de cada socio. Séptima: Sin perjuicio de los libros rubricados previstos en el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten, debiendo las actas respectivas ser firmadas por los socios. Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su firma. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados dejando constancia en el libro de actas. Novena: Se conviene expresamente entre los socios don Otto Federico Sobotka Espeche y don Otto Sobotka, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, incapacidad o fallecimiento, no se fijará ningún importe en concepto de "llave" o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios nombrados al comienzo de esta cláusula, pudiendo resolver éstos no acogerse a ella. Décima: Las cuotas suscritas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la ley número 11.645. Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. Décima Segunda: Si se produjeran pérdidas mayores del treinta (30) por ciento del capital social, por simple mayoría de votos puede decidirse la disolución inmediata de la sociedad. Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En tal caso se practicará un inventario y balance a la fecha de incapacidad o deceso, a fin de determinar su parte correspondiente de capital y utilidades, la que le será entregada a sus herederos, causahabientes o representantes, debiendo éstos en todos los casos unificar representación. Las cuotas pertinentes serán, en consecuencia, cedidas por su valor nominal a la sociedad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, desde la fecha del ingreso del socio, calculándose dicha parte en la proporción en que el mismo hubiera participado en la formación de dichas reservas. Excepcionalmente, en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio don Otto Federico Sobotka Espeche, sus herederos, causahabientes o representantes, unificando representación, continuarán en la sociedad con sus mismas atribuciones y derechos. Para establecer su haber correspondiente en cualquiera de las situaciones, previstas en el párrafo anterior, regirán las disposiciones de los apartados "a" y "b" de la presente cláusula; en la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento, o incapacidad, se efectuará en cuatro (4) cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del socio don Otto Federico Sobotka Espeche, irrevocablemente designado, o de la persona que éste nombre. Fundamentalmente regirá como principio de liquidación la adjudicación de la empresa al precitado señor Sobotka Espeche y el pago en efectivo de la parte social que pueda corresponder a cualquier miembro de la sociedad. Esta norma se aplicará aún cuando la disolución sea total o parcial, y en este último caso el cuotista que desee desvincularse debe notificar su renuncia a la sociedad, mediante telegrama colacionado remitido con seis (6) meses, por lo menos, de anticipación, al domicilio social, siendo facultativo de la sociedad la aceptación inmediata o no de la renuncia. Décima Quinta: Los haberes de los socios, provenientes de utilidades no retiradas o préstamos, gozarán de un interés del seis (6) por ciento anual. Décima Sexta: Los socios y gerentes dedicarán sus actividades comerciales e industriales exclusivamente a la empresa, objeto del presente contrato, con excepción del socio Don Otto Sobotka, para quien no rige esta obligación. Tampoco pueden formar parte de ninguna empresa del mismo ramo o afín. En prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. L. "folio 131" Vale. Firmado: O. F. Sobotka Espeche y O. Sobotka. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.786-v.21|12|49

COMALARG
COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los Señores Florencio Poncino, italiano, casado, domiciliado en Cockrane Nº 3140; Antonio Corvaro, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135, y Eolo Margaroli, italiano, casado, domiciliado en Alfredo Colmo Nº 3852, todos de esta Ciudad, todos hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "COMALARG" COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pedernera Nos. 3551 al 3555, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — Segundo: Se constituye para lograr la fabricación de máquinas ladrilleras, tipo galletera, pudiendo dedicarse a la fabricación de cualquier otro tipo de máquina industrial. — Tercero: El capital social se

fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios aportan en las siguientes condiciones: El Señor Florencio Poncino, cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas. El Señor Antonio Corvaro cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas, y Eolo Margaroli, cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas. — Cuarto: Los trabajos concernientes a la fabricación serán ejecutados por los firmantes del mismo en sus respectivos establecimientos particulares, declarando el Señor Eolo Margaroli como administrador de la fundición de propiedad de la Suc. A. Margaroli e Hijo, que se obliga a fundir las piezas de hierro gris necesarias, para las máquinas que se construyan al precio de plaza, y dándole la prioridad en la ejecución de los trabajos de la mencionada fundición. Por su parte el Señor Antonio Corvaro en su carácter de socio gerente de la firma A. Corvaro y Cía. Soc. Resp. Ltda. se compromete a ejecutar el mecanizado total y montaje en su taller de las piezas de las máquinas a construirse, a precios de plaza y con la prioridad sobre los demás trabajos de su taller. El Señor Florencio Poncino se obliga bajo su responsabilidad de la instalación y funcionamiento de las maquinarias en el lugar de destino. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás contratantes con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada término, pero se entiende que los socios restantes quedan con la plenitud de los derechos que surgen del presente contrato para la continuación de la construcción de maquinarias, hasta la finalización del tiempo estipulado, como así también se deja la más absoluta constancia que cualquier maquinaria que se proyecte o construya durante la presente sociedad pasa a formar parte integrante de la misma, con los mismos derechos y beneficios a cada socio. — Sexto: Las pérdidas o ganancias que pudieran surgir de la presente sociedad se distribuirán por partes iguales entre los componentes de la misma, de común acuerdo se podrá efectuar retiros parciales a cuenta de futuras ganancias. — Séptimo: La organización, fiscalización y administración estará a cargo de los tres socios en sus carácter de socios-gerentes, no pudiendo ir ningún documentos de obtención de créditos, celebración de compras y ventas, contratos, como así tampoco ninguna gestión administrativa sin la firma de dos de los socios, siendo responsable en forma individual y directa el socio que comprometa una operación por su propia cuenta. — Octavo: Los resultados líquidos que corresponda a cada socio serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo efectuar el retiro de los saldos acreedores en el momento que los fondos de la sociedad así lo permitan, sobre dichos saldos acreedores corresponderá un interés a convenir. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas total o parcial a terceros sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho para adquirirlas según Ley 11.645, Art. 12, del Código de Comercio. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses y de las decisiones que adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimoprimero: El treinta y uno de Mayo a partir de mil novecientos cincuenta se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad y si no fuese observado dentro de los quince días, se tendrá por aprobado. — Décimosegundo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, como así también la creación de reservas técnicas de amortización sobre el activo, lo que se considerará como gasto normal del ejercicio. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus sucesores o herederos podrán continuar en la sociedad, pero si así no quisieran se procederá a la liquidación del haber que les correspondiera, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés anual a convenir. A la fecha del fallecimiento o incapacidad legal se practicará un balance especial para establecer las sumas que corresponda abonar. — Décimocuarto: Se retrotrae la iniciación del presente contrato al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que comenzaron las actividades sociales. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que pudiera existir será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Los contratantes facultan al Señor Juan Carlos Vannoni, para realizar los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por finalizado el contrato, firmando todos de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo su original para la caja social y un ejemplar para cada socio, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Florencio Poncino, Antonio Corvaro, Eolo Margaroli. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.785-v.21|12|49

SARNINCO

Sociedad Argentina para necesidades industriales y comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Doctor Ingeniero José Cabas, domiciliado en la calle Monasterio 178, Vicente López, y don Marco Jurincic, con domicilio en la calle Bermúdez 1130, de esa misma localidad, ambos de nacionalidad croatas, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, la cual girará bajo el nombre de "SARNINCO", SOCIEDAD ARGENTINA PARA NECESIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede administrativa en esta Capital, y su primer domicilio en la calle Venezuela Nº 451, 5º piso, Departamento D. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra-venta, importación y exportación de materias primas, productos del país, artículos semielaborados y mercaderías en general, así como de maquinarias e instalaciones completas de plantas fabriles para la industria y el comercio. Podrá asimismo adquirir, vender o gravar inmuebles destinados a sus fines comerciales, y mantener filiales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—), dividida en doscientas cuotas de m$n. 100.— cada una, suscritas por partes iguales por ambos socios e integrados en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas, o sean m$n. 15.000.— se hallan representados por el inventario de instalaciones, muebles y enseres, firmado por separado, y las restantes 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.—, serán aportados en efectivo, habiéndose depositado el 50 %, o sean m$n. 2.500.— en el Banco de la Nación Argentina, y aportándose el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años. — Quinta: Ambos socios serán gerentes-administradores de la sociedad, representándola en todos sus actos con su firma conjunta. Tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan los artículos 13 al 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo representarla además ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, de Economía, Hacienda, Finanzas, de Trabajo y Previsión, Dependencias autónomas y Reparticiones autárticas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia, y demás instituciones de crédito y bancarias oficiales, mixtas o privadas. Podrán otorgar poderes administrativos generales y parciales, y representar a la sociedad ante cualquier clase de Tribunales, por sí o por apoderados. — Sexta: Anualmente se practicarán balances generales de la sociedad, de acuerdo a las normas indicadas por la Dirección General Impositiva, calculándose las existencias de mercaderías terminadas y en elaboración, así como las materias primas en existencia, al precio de costo, y practicándose sobre los muebles, maquinarias y enseres, amortizaciones anuales del 10 % y sobre los inmuebles que hubiere, del 4 % anual. Establecida la cuenta de ganancias y pérdidas se pasará el 5 % de las ganancias que hubiere al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social, y se establecerá las demás cuentas de reserva que los socios gerentes crean convenientes; el saldo de las ganancias se distribuirá por partes iguales entre ambos socios, soportándose en igual proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: A los fines dispuestos por el artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose todas las decisiones por unanimidad. — Octava: para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso para la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, y para los diferentes casos de impedimento físico o legal de cualquiera de los socios, rigen las disposiciones pertinentes del Código de Comercio de la Nación y leyes concordantes y complementarias. — Novena: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Marco Jurincic. — Fdo.: José Cabas. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949. — S|r.: Diciembre. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16|12.-Nº 6.778.-v.21|12|49.

CASA VALENTIN MUIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre María Cornalet de Muiño, de estado civil viuda, nacionalidad francesa, María Elena Muiño, Antonio Valentín Muiño, María Teresa Muiño, Estrella Muiño, de estado civil soltero, nacionalidad argentina y Domingo Muiño, de estado civil casado, nacionalidad argentina, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Avenida Pte. Quintana Nº 420 de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera. — A partir del día uno de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y bajo la denominación de "CASA VALENTIN MUIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio, sito en la calle Avenida Pte. Quintana Nº 420, en la especialidad de electricidad, fabricación de arañas eléctricas y venta de artefactos de toda índole para uso comercial, industrial y para el hogar; comprenderá también la importación y exportación de los artículos pertenecientes a dicha especialización. — Segunda. — La Sociedad es continuadora de los negocios que en esta plaza desarrollaba el Señor Valentín Muiño, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo, por sucesión, motivado por su fallecimiento. — Tercera. — La duración de este contrato es por el término de cinco años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta. — El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.--) que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado así: Señora María Cornalet de Muiño cincuenta cuotas; Señorita María Elena Muiño diez cuotas; Señor Antonio Valentín Muiño diez cuotas; Señorita María Teresa Muiño diez cuotas; Señorita Estrella Muiño diez cuotas y el Señor Domingo Muiño diez cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercadería, herramientas, instalaciones y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance al 30 de Noviembre de 1949, que se agrega) pertenecientes al Señor Valentín Muiño, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta Sociedad. — Quinta. — El capital podrá ser aumentado hasta doscientos mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta cien cuotas de mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta. — La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios, Señores: Antonio Valentín Muiño y Domingo Muiño, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Casa Valentín Muiño, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido complementarla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Percibirán en concepto de remuneración mensual, el Señor Antonio Valentín Muiño la suma de setecientos pesos y el Señor Domingo Muiño la suma de trescientos pesos. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de escritos, contratos y documentos. c) Adquirir, representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de La Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional o Provinciales. — Séptima. — Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 % a favor del Señor Moisés Manuel Fernández, quien percibirá dicho beneficio, independientemente del sueldo que se le asigne en su carácter de capataz de taller. 2º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 % del capital. 3º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 4º) El saldo se distribuirá por partes iguales. — Octava. — En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por partes iguales. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décima. — Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Undécima. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios gerentes, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa, se efectuará en forma conjunta por los Gerentes y un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá con el mismo criterio que el adoptado para la distribuición de las utilidades. — Duodécima. Queda facultado expresamente el Señor Domigo Muiño para llenar las formalidades a que se refiere el Art. 5 de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limi-

tada. En prueba de conformidad firman el presente, los socios María Cornalet de Muiño. — María Elena Muiño. — Antonio Valentín Muiño. María Teresa Muiño. — Estrella Muiño. — Domingo Muiño.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. René Tavernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.847-v.21|12|49.

ESTABLECIMIENTOS M. A. P. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Reunión de socios Nº 8. Socios presentes: Sr. Blanco, Ing. Buenaño, Dr. Cruz, Dr. Viacava, y Sr. Iglesias. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de 1949, siendo las diez y quince horas, reunidos los socios nombrados precedentemente se declara iniciada la sesión. A continuación el socio Viacava, manifiesta que habiendo quedado vacante el cargo de Gerente Administrativo por fallecimiento del Ing. Taiana, corresponde nombrar su reemplazante, ya que por la cláusula séptima del contrato social, sólo está autorizado para ejercerlo por impedimento temporario del titular, y hace moción para que se designe Gerente Administrativo al socio Ingeniero Buenaño, con todas las facultades y obligaciones contractuales y legales. Por unanimidad se aprueba la moción, debiendo procederse a la publicación e inscripción de esta resolución. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas. Firmado: Manuel J. Cruz. — A. B. Blanco. — S. Iglesias. — Enrique Buenaño. — G. N. Viacava." — Esta acta corresponde a la reunión de socios de la Sociedad ESTABLECIMIENTOS M. A. P. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Enero de 1949, bajo el Nº 50, al folio 351 del libro 15.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16|12-Nº 6.857-v.21|12|49.

PROMOCION COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 1949, entre Juan Luis Lemos, argentino, domiciliado en Montevideo 1875, Capital Federal, Jorge Juan Tausend, argentino, domiciliado en Vieytes 444, Bánfield, F.C.N.G.R., y W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, representada en este acto por Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinkney Simpson, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "PROMOCION COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 767, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, distribución, envasamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, administraciones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes; c) Publicidad: realizando toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, y asesoramiento en todo lo que concierne al mismo y explotación industrial y comercial de la publicidad en toda sus formas; d) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e instituciones y empresas nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad durará 50 años a partir de la fecha y si durante ese término alguno de los socios deseace transferir sus cuotas, serán preferidos los socios restantes al precio que resulte del último Balance General. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los 30 días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta y el o los adquirentes podrán optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés de 6 % anual, o en un plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.000 cuotas de $ 100 cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, 998 cuotas; Juan Luis Lemos, 1 cuota y Jorge Juan Tausend, 1 cuota. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes Socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación, no pudiendo ésta ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por los menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente el día 31 de Julio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la sociedad por cualquier causa que ello fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes los socios resuelvan, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los señores Enrique Jaime Lyons, argentino, domiciliado en Vicente López 273, Olivos, F.C.N.G.B.M., y a Cyril Pinckney Simpson, argentino, domiciliado en Tambo Nuevo 1482, Hurlingham, F.C.N.G.S.M., los que actuarán y harán uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Juan Luis Lemos. — Jorge Juan Tausend. — Por W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinckney Simpson. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.773-v.21|12|49

"EL SOPLADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Belisario Fernández, domiciliado en la calle Thompson Nº 688, argentino, casado; Gonzalo Gabriel Fernández, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 2391, argentino, casado; Pedro Felipe Mogetta, domiciliado en la calle Bulnes Nº 1546, argentino, casado, mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato a regirse por las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de 1949 queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.645, cuya denominación será "EL SOPLADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será por indeterminado a partir del primero de enero de 1949. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y venta de aparatos de vidrio para laboratorios y afines, pudiendo realizar además toda operación comercial que se relacione con el ramo indicado. A tal efecto podrá: a) Adquirir el dominio condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones o valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, forma de pagos y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimiento comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que lo rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponden quince cuotas a Hector Belisario Fernandez, cuatro cuotas al señor Gonzalo Gabriel Fernandez y una cuota a Pedro Felipe Mogetta. — Las cuotas de capital del socio Hector Belisario Fernandez, se hallan representadas totalmente por maquinarias, materias primas, etc., de acuerdo al inventario debidamente conformado por los otros socios. — Los señores Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta aportan su cuota capital en dinero efectivo y que se integra en este acto. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Hector Belisario Fernandez, quien usará de la firma social de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley 11.645, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — En caso de ausencia del mismo ejercerán dichas facultades los socios restantes, quienes tendrán el uso de la firma mancomunadamente. — La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de todas clases; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer innovaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Los socios Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta percibirán mensualmente la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.—), cargándose su importe a Gastos Generales. — Sexta: Los socios señores Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. — Las normas de justo precio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por por el Artº 20 de la Ley 11.645; 5 % para amortizaciones y mejoras y el resto en partes iguales entre los socios sin tener en cuenta el capital de cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma forma que las ganancias. — Novena: Las resoluciones que adopten los socio se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por la gerencia. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad queda disuelta de inmediato, debiendo abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra cesión de su cuota social la parte de capital, utilidades y reservas que le correspondan de acuerdo con el último balance, en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagaderas por semestre con el 6 % de interés anual. — Undécima: El socio que desee ceder su cuota capital, deberá dar preferencia a los otros socios por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonar su importe en efectivo. — Duodécima: La sociedad podrá ser disuelta por mutuo acuerdo de los socios, debiendo decidirse con una anticipación de seis meses, y la misma entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos qce deban ser terminados y la liquidación se practicará por la gerencia en la forma y plazo que resuelva la mayoría de socios. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la sociedad o su disolución o liquidación, será dirimido por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. — En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "El Soplador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Hector Belisario Fernandez. — Gonzalo Gabriel Fernandez. — Pedro Felipe Mogetta. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Soplador", señores Hector Belisario Fernandez, Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato de sociedad suscripto el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve de la siguiente manera. — Segunda: El plazo de

duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y prorrogándose automáticamente por otro período igual si seis meses antes de finalizar dicho plazo cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse. — En prueba de conformidad se firma este único, en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: Hector Belisario Fernandez. — Gonzalo Gabriel Fernandez. — Pedro Felipe Mogetta.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.16|12-Nº 6.798-v.21|12|49

LUCIANO A. SARUBBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días de Noviembre de 1949, entre Luciano Antonio Sarubbi que firma "Luciano A. Sarubbi"; Luisa Martino de Sarubbi que firma "Luisa M. de Sarubbi"; Héctor Francisco Sarubbi que firma "Héctor F. Sarubbi"; Rodolfo Sarubbi; Celia Filomena Sarubbi que firma "Celia F. Sarubbi" y Haydée Sarubbi, todos los aludidos argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle Honduras 4470, convienen la formación de una "Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá especialmente por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LUCIANO A. SARUBBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, oficinas, sucursales, casas de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Su domicilio actual es Honduras 4468. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del comercio e industria de camas, sillones camas, muebles camas, rodantes para niños, muebles en general y sus anexos, pudiendo además realizar toda clase de transacciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, materias primas, productos, etcétera, como así también podrá formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso las de Responsabilidad Limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Tercera: El Capital social estará constituído por Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscripto e integrado del siguiente modo: Luciano A .Sarubbi ciento cincuenta y cinco mil pesos ($ 155.000 m|n.), o sean 155 cuotas; Rodolfo Sarubbi ochenta mil pesos m|n. ($ 80.000 m|n.) o sean 80 cuotas; Héctor F. Sarubbi treinta y cinco mil pesos m|n. ($ 35.000 m|n.) o sean 35 cuotas; Luisa M. de Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas; Celia F. Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas; y Haydée Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado por los bienes y valores que resultan del balance que se agrega, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de agosto de 1949 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante lo expuesto, aún cuando no haya vencido el plazo estipulado, podrán don Luciano A. Sarubbi o en su defecto doña Luisa Martino de Sarubbi, en caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de aquél, resolver de "motu propio", en cualquier época o momento: a) la disolución anticipada, ya sea total o parcial de la sociedad, sin que sea necesario requerir la conformidad de los demás socios, quienes bajo ningún pretexto podrán oponerse a ello; b) desinteresar a los socios Héctor F. Sarubbi, Rodolfo Sarubbi, Celia F. Sarubi, y Haydée Sarubi o a cada uno de éstos por separado, quienes desde ya se obligan a cederle sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que pudieren tener en la sociedad. — En este caso, como en el del inciso anterior, se abonará el haber correspondiente a cada uno de los cuatro socios últimamente mencionados, de la manera y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que pudieren tener de acuerdo a los valores que arroje el último balance anual aprobado por la mayoría de los socios, cualquiera sea la fecha de la disolución o cesión. — Su pago se hará en 4 cuotas iguales anuales, sin interés ni garantía. — Quinta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de un Director Gerente, un gerente comercial y un gerente administrativo, quienes podrán actuar y obrar en forma separada, alternativa, indistinta, sucesiva, conjunta o individualmente. — Sus facultades serán amplias, inclusive para aquellos actos para los cuales las leyes exigen poder especial, pudiendo realizar en general para el cumplimiento del objeto social todos los actos comerciales, jurídicos y administrativos que fueren necesarios y en especial: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención o cualquier otro objeto o derecho por compra, permuta, dación en pago, cesión y, venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, prendarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se crean convenientes, satisfacer sus importes o percibirlos; b) realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamos, y con todo otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, nacionales o extranjeros; para girar, aceptar, endosar; pagar letras, pagarés u otros documentos de crédito; para hacer depósitos de dinero, cheques, títulos, acciones, cédulas y otros valores; firmar cheques contra las sumas depositadas; retirar consignaciones judiciales. títulos, valores y cualquier otro documento bancario; solicitar créditos sea en cuenta corriente, en descubierto, en pagarés u otras formas; firmando los documentos necesarios y girar contra esos fondos; negociar y endosar toda clase de cheques, pagarés, letras; formular o rechazar protestas y protestos; abril toda clase de cuentas, retirar libretas de cheques, firmar manifestaciones de bienes y todo otro documento bancario; c) solicitar concesiones de cualquier naturaleza a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también gestionar permisos licencias, habilitaciones, y licitaciones. — d) solicitar, adquirir, registrar marcas, designaciones comerciales, patentes y transferirlas; e) dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibos, celebrar transacciones; f) conferir poderes generales, especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad; g) retirar de las oficinas del Ministerio de Transportes de la Nación, ferrocarriles c expresos, Correos y Telecomunicaciones y otros medios de transporte, toda clase de correspondencia, encomiendas, cargas, valores declarados o no; firmar y endosar conocimientos, cartas de porte y telegramas de toda índole; h) representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, sus oficinas, dependencias, direcciones o divisiones, especialmente ante los Ministerios del Trabajo y de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social; Comisiones de Conciliación del Trabajo; Policía Federal; Teléfonos del Estado; Ferrocarriles; Correos y Telecomunicaciones; Cámara de Alquileres; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y comunas de cualquier punto del país, sus oficinas y dependencias; Dirección General de Aduanas; Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio, etc., pudiendo presentarse con toda clase de escritos y peticiones, hacer declaraciones juradas, tramitar expedientes de cualquier naturaleza e intervenir en toda clase de sumarios y juicios, notificarse, apelar y en fin realizar cualquier trámite contencioso administrativo ante cualquier autoridad ya sea nacional, provincial o municipal; i) representar a la sociedad en todas las causas y pleitos en que ella deba intervenir, sea como actora o demandada, pudiendo comparecer por sí o por apoderado, ante los jueces y tribunales nacionales, provinciales y municipales del país o del extranjero, de cualquier instancia, fuero y jurisdicción, entablando y contestando demandas y reconvenciones, desistir de éllas, apelar, recusar, tachar, absolver y hacer absolver posiciones, hacer transacciones, cobrar y percibir, dar recibos, pedir quiebras o concurso civil de sus deudores, asistir a reuniones de acreedores para la verificación, graduación, calificación de créditos, aceptar concordatos, dividendos y bienes en pago, solicitar divisiones de condominio, deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, producir informaciones, solicitar o conceder quitas, prórrogas y moratorias, pedir compulsas, desalojos, lanzamientos, embargos e inhibiciones preventivos y definitivos y sus levantamientos, venta de bienes de los deudores o su adjudicación en pago, hacer protestos y protestas, dar y aceptar fianzas y cauciones judiciales, nombrar toda clase de peritos y pedir su remoción, ofrecer toda clase de pruebas, concurrir a todas las audiencias que se decreten, conferir poderes generales, especiales y revocarlos y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales sean necesarios para el mejor éxito de los derechos sociales; j) y en fin celebrar todo acto o contrato relacionado con la mejor administración de la sociedad, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son limitativas sino enunciativas. — Sexta: Por este acto se designa Director Gerente, con carácter irrevocable e inamovible a don Luciano A. Sarubbi, quien ejercerá el cargo por todo el tiempo que dure la sociedad, pudiendo delegar a apoderados-socios o no—, en todo o en parte sus facultades. — Se designa gerente comercial a Rodolfo Sarubbi y Gerente administrativo a Héctor F. Sarubbi, quienes podrán ser reemplazados en cualquier momento por resolución del Director Gerente. Expresamente se determina que en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del Director Gerente, entrará automáticamente a desempeñar dicho cargo doña Luisa Martino de Sarubbi, con las mismas facultades que por el presente se le acuerda a áquel. — Si el Director Gerente lo creyera conveniente podrá designar Sub-gerentes, fijando en cada caso sus funciones y asignaciones. — Séptima: la firma social bajo ningún pretexto podrá ser empleada en prestaciones gratuitas, negocios ajenos al giro comercial, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en provecho personal de los socios. — El Director Gerente firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Director Gerente". — Luciano A. Sarubbi; el gerente comercial firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Gerente Comercial", Rodolfo Sarubbi; y el Gerente administrativo firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Gerente administrativo", Héctor F. Sarubbi. — Octava: Se hace constar que la sociedad que se constituye se hace cargo de parte del Activo y la totalidad del Pasivo de la firma "Luciano A. Sarubbi", establecida con fábrica de camas metálicas, sillones camas y anexos, en la Capital calle Honduras 4468, inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 533, folio 153 del libro 34 de la Matrícula de Comerciantes Igualmente se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad "Sarubbi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Industria de rodantes para niños", establecida en Honduras 4478. — Novena: anualmente y al 31 de julio se practicará un inventario y balance general. — Los elementos de activo fijo se amortizarán de acuerdo a la reglamentación fijada por la Dirección General Impositiva — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, se distribuirá entre los socios del modo siguiente: para Luciano A. Sarubbi el treinta por ciento; para Rodolfo Sarubbi el veinticinco por ciento; para Héctor F. Sarubbi el quince por ciento; para Luisa M. de Sarubbi el diez por ciento; para Celia F. Sarubbi el diez por ciento y para Haydée Sarubbi el diez por ciento: — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los inventarios y balances se aprobarán por mayoría de votos: — Se conviene que si dentro de los 30 días de realizado el inventario y balance general a que se refiere el presente artículo, ninguno de los socios expresare su disconfirmidad por telegrama colacionado, se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios. — Décima: los socios Luciano A. Sarubbi y Luisa Martino de Sarubbi podrán vender o ceder, total o parcialmente sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que tuvieren en la sociedad, ya sea a socios o a terceros, y en cualquier momento que lo desearen, sin necesidad de la conformidad de los demás socios. — En cambio, los socios Héctor F; Rodolfo; Celia F. y Haydée Sarubbi, no podrán vender ni ceder total o parcialmente sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que tuvieren en la Sociedad, sin la expresa conformidad por escrito del Director Gerente, quien tendrá prelación y derecho preferente para adquirirlos del modo y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que pudieren tener de acuerdo a los valores que arroje el último balance anual aprobado por la mayoría de los socios, cualquiera sea la fecha de la venta o cesión. Su pago se hará en 4 cuotas iguales, anuales, sin interés ni garantía. — Undécima: se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse cada vez que lo requieran los negocios sociales. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Las resoluciones serán obligatorias para el socio ausente o disidente. — Duodécima: en caso de disolución o liquidación se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio y se nombrará Liquidador al Director Gerente a quien se le confieren las más amplias facultades para el desempeño de su cometido, inclusive para vender los bienes sociales. — Décimatercera: en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquier socio la sociedad no se disolverá y será optativo de los sobrevivientes o capaces decidir si los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio declarado incapaz, se incorporarán o no a la sociedad. — En caso que no los admitan se les abonará a los mismos la parte que les correspondiere de la manera y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que tuvieren en la sociedad de acuerdo a los valores que arroje el último balance aprobado por el socio fallecido o declarado incapaz, cualquiera sea la fecha de la muerte o declaración de incapacidad. — Su pago se hará en 4 cuotas iguales, anuales, sin interés ni garantía. — En caso de que los admitan, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio declarado incapaz, deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, nombrados dos por Luciano A. Sarubbi, dos por Luisa M. de Sarubbi, uno por Héctor F. Sarubbi, uno por Rodolfo Sarubbi, uno por Celia F. Sarubbi y uno por Haydée Sarubbi, dentro de los 10 días de producido el conflicto, quedando los árbitros facultados para designar un tercero en caso de empate. — Los otorgantes expresamente hacen renuncia de recurrir en ningún caso a los Tribunales de Justicia. — Décima Quinta: en todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y, en su defecto, las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — En prueba de conformidad fírmase el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — E|l: "y acciones" Vale. — Luciano A. Sarubbi. — Héctor F. Sarubbi. — Rodolfo Sarubbi. — Luisa M. de Sarubbi. — Celia F. Sarubbi. — Haydée Sarubbi. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.844-v.21|12|49.

"SAFE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Rafael Mario Skiadaressis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasteur 753, Capital; don Luis Miguel Caraffa, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal 2555, Capital; don Fernando Enrique Krommel, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 3675, Olivos; don Pedro Isequilla, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 3741, Capital; don Osvaldo M. Rosso, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 1142, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAFE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña número 1119, piso octavo, escritorio

Nº 813, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán establecerse en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo del comercio de elaboración de productos veterinarios y afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, y con opción a una prórroga indeterminada del mismo, decisión que será tomada por unanimidad de los socios, tanto para la prórroga o para la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda Nacional, dividido en diez cuotas de dos mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El socio señor Rafael Mario Skiaderessis dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Luis Miguel Caraffa dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Fernando Enrique Krommel dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Osvaldo M. Rosso dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio; el socio señor Pedro Isequilla dos cuotas, o sean cuatro mil pesos. — De estos importes cada socio ha integrado en dinero el cincuenta por ciento, con excepción del socio señor Pedro Isequilla, que integra totalmente la cantidad de cuatro mil pesos, mediante la entrega de drogas para industrialización de los productos veterinarios a elaborar, productos detallados con sus respectivos precios, en la estimación que se adjunta con el presente contrato. El resto del capital deberá integrarse a medida que las necesidades de la sociedad lo exija. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado en cuantas oportunidades crean convenientes los socios, siempre que el aumento sea resuelto por unanimidad de los mismos. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. Respecto a terceros, regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley mil Seiscientos cuarenta y cinco. Séptima: La dirección y administración de la sociedad y la firma social estará a cargo de los socios señores Rafael Mario Skiadaressis, Pedro Isequilla y Luis Miguel Caraffa, quienes desde ya quedan designados "Gerentes" de la misma y están autorizados para realizar todos los actos necesarios para la marcha de la sociedad intervenir en contratos, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos en los cuales ella sea parte o tenga algunos intereses, disponiendo de las más amplias facultades de disposición y administración, necesitándose como requisito indispensable la firma de dos de sus socios "Gerentes" conjuntamente, para negocios con los bancos de esta plaza, sean nacionales, provinciales o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir préstamos, extracción de fondos de la sociedad, solicitar descuentos suscribiendo al efecto todos los documentos que fueren necesarios. Podrán conferir poderes, estar en juicio, en un concepto hacer todo cuanto más permite la Ley a las personas capaces. Se designa "Gerente Comercial y Administrativo" al señor Carlos Roberto Grillo Gardella, quien será encargado de todas las relaciones administrativas entre la sociedad y terceros, gestiones ante las autoridades, reparticiones nacionales, municipales o provinciales: no gozará de ninguna clase de remuneración, debiéndose establecer el sueldo futuro o la separación de su cargo, por unanimidad de los socios. — Octava: No podrá usarse de la firma social bajo ningún concepto, ni para garantía o fianza a terceros. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldo, la cantidad que convengan de común acuerdo y dichos sueldos empezarán a retirarse a partir de la fecha que también convengan de común acuerdo por unanimidad de los socios, con constancia en el "Libro de Actas" y pago del impuesto que corresponda. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad se tomarán por unanimidad de votos de los socios y de común acuerdo entre los mismos. — La disposición que antecede regirá para toda resolución que signifique modificación del contrato o disolución anticipada de la sociedad. Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por la sociedad, y será firmado en cada oportunidad por todos los socios de la misma. — Undécima: Se llevará la contabilidad en libros rubricados conforme al Código de Comercio. El ejercicio social correrá entre el día de la aprobación del presente contrato y el 31 de diciembre de 1950, corriendo en lo sucesivo anualmente. Al finalizar cada ejercicio se practicará un balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento (5 %), destinado a la formación del "Fondo de Reserva Legal" se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Segunda: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad en forma anticipada, o si ella fuera consecuencia del vencimiento del término establecido, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes destinarán el producido de los bienes sociales al pago de las obligaciones de la sociedad, y el remanente será distribuído en partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones establecidas en este contrato, debiendo unificar su representacion para sus relaciones con la misma. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrá pertenecer a ninguna otra organización comercial o industrial que directa o indirectamente pueda competir con los productos que elabore esta sociedad. — Décima Quinta: Cualquier diferencia que se produjera entre los socios con relación a la interrupción de este contrato, o a la marcha de la sociedad, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Sexta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueran aplicables. Bajo las diez y seis cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — El presente instrumento ha sido otorgado en tres sellos de diez centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y ocho mil setenta y siete, inclusive todos de la serie I, y habilitados con el sellado de Ley. — R. Skiadaressis. — Pedro Isequilla. — Osvaldo M. Rosso. — M. Caraffa. — F. E. Krommel. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.16|12-Nº 6.796-v.21|12|49

PRENGLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Entre los señores don Meyer Prengler, casado, Sra. Cima Bergman de Prengler, casada, ambos polacos y Pedro Prengler, soltero, uruguayo, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Gascón Nº 921, todos hábiles para este acto, convienen el siguiente contrato de sociedad, conforme a la Ley 11.645: 1ª) Declaran constituída bajo el rubro "PRENGLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad comercial e industrial, para explotar una fábrica de tejidos de punto y artículos anexos al ramo, en la calle Gascón Nº 921. 2ª) La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de los cinco años de la fecha, siempre que alguno de los socios no avisara por telegrama colacionado con anticipación de seis meses, antes de vencer los cinco años. — 3ª) El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos m|n., y aportados en la siguiente proporción: Sr. Meyer Prengler, 40 cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n.; Sra. Cima Bergman de Prengler, cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n. y Pedro Prengler, 20 cuotas, o sea veinte mil pesos m|n. — 4ª) El aporte del capital se encuentra integrado en máquinas, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según resulta del balance suscripto por los socios. — 5ª) La gerencia será desempeñada por los socios Sres. Meyer Prengler y|o Pedro Prengler, quienes tendrán el uso de la firma indistintamente, a continuación de estampar la denominación social, con amplias facultades: a) Firmar en nombre de la socieadd toda clase de contratos, documentos y escritos o escrituras; b) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, sea o no con hipotecas, firmando las escrituras correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas, serán, pues, los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — 6ª) El Sr. Saúl Prengler, desempeñará el cargo de subgerente, sin uso de la firma social. Se deja expresa constancia que el Sr. Saúl Prengler, había adelantado al Sr. Meyer Prengler, la suma de Diez mil pesos m|n., comprometiéndose el segundo a ceder oportunamente las diez cuotas a favor del Sr. Saúl Prengler, prestando la conformidad todos los socios. — 7ª) Anualmente se practicará balance general e Inventario y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas". Los balances serán apro- (Continúa en el sello Nº 570.326 "I" de diez centavos) (Continúa del sello Nº 570.324 "I" de diez centavos) bados por mayoría de votos y transcurrido el plazo de treinta días, se considerará de hecho aprobado, pudiéndose asentar la aprobación en el respectivo libro de actas. — 8ª) Cada uno de los gerentes retirará mensualmente un sueldo de Trescientos pesos m|n., suma que será cargada a cuenta de gastos generales. Si alguno de los socios necesitara alguna suma, podrá retirar a cuenta de futuras ganancias, siempre que hubiera aprobación de la mayoría de votos. — 9ª) De las utilidades líquidas, se deducirán las amortizaciones de los distintos rubros conforme a la técnica contable: a) Cinco por ciento para la Reserva Legal, Ley 11.645; b) Una suma para responder a la Ley 11.729 y el saldo será distribuído en partes iguales entre todos los socios. — 10ª) Para el caso de disolución o liquidación, desígnase desde ya al socio Meyer Prengler, quien procederá a pagar las deudas sociales y el remanente procederá a distribuir entre los socios. — 11ª) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores designados por cada una de las partes, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero, para el caso de discordia, y cuyo fallo será acatado e inapelable, con expresa renuncia a las vías judiciales. En prueba de conformidad, así lo otorgan en Buenos Aires, a los nueve días de Diciembre de 1949. — Firmado: Meyer Prengler. Cima B. de Prengler. Pedro Prengler.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.691-v.20|12|49

FORT, ARAUJO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Barrcetaveña se hace saber por el término de cinco días al comercio en general.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores, Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 1968 primer piso, Capital Federal; Joaquín Eduardo Fort, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 de Capital Federal; Redentor Giordano Bruno Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 también Capital Federal; y Eduardo Francisco Mango, mayor de edad, casado domiciliado en Saladillo, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los Señores antes nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FORT, ARAUJO & CIA., S. R. L.", conforme a los principios de la Ley 11645 y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1968 piso primero, pudiendo cambiar este domicilio en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, permuta y demás medios permitidos por las Leyes para la adquisición y transacción de bienes raíces, pudiendo ampliar sus fines a cualquier otro objeto comercial que los socios consideren conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se aportan íntegramente en este acto, en inmuebles, hacienda, mejoras de propiedades, maquinarias, rodados, de acuerdo con el inventario detallado por separado, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; Capital que es aportado en la siguiente proporción, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, de las cuales Joaquín Eduardo Fort suscribe e integra ciento veintiocho cuotas; Sabino María Juan Crisóstomo Araujo suscribe e integra cincuenta y una cuota; Redentor Giordano Bruno Araujo, suscribe e integra cincuenta y una cuota y Eduardo Francisco Mango suscribe e integra veinte cuotas. — Cuarta: La duracion de la sociedad será de tres años, contando desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de tres años, siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada término, su voluntad de disolverla. — Quinta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, lotear, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía ya sea con particulares, Bancos, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer toda y cada una de las facultades expuestas en el Art. 1881 del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios gerentes Sabino María Juan Crisóstomo Araujo y Joaquín Eduardo Fort tendran conjuntamente el uso de la firma para todas las operaciones que realice la Sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, Redentor Giordano Bruno Araujo y Joaquín Eduardo Fort. — Octava: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las decisiones que los socios crean necesarias documentar y que se tomarán por mayoría de votos, obligando a todos los socios, incluyendo los que menciona el art. 17 de la ley 11645. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada en garantías en favor de terceras personas. — Décima: Anualmente se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales y si éste no fuera observado por los socios se considerará automáticamente aprobado. — Décima Primera: De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento destinados a fondo de Reserva Legal que será cuando se complete el diez por ciento del Capital aportado, el resto se distribuirá en relación a los aportes, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Décima Segunda: Los socios se les asignará un cargo en la Sociedad, pudiendo alternarse estas obligaciones cuando de común acuerdo lo crean conveniente. A cada socio se le asignará un sueldo por la actividad que desarrolle en ella, no pudiendo percibir ninguna remuneración si no se ocupa de los trabajos que demande la empresa. Los sueldos de los socios se imputarán a gastos generales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas, calculado según el último balance con más los beneficios y supervalía de los inmuebles o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance Especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. La suma que por tal concepto corresponderá, serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho Balance Especial. En caso de no estar de acuerdo con los herederos, se

procederá a la venta en remate público al término del contrato. — Décima Cuarta: En caso de retiro de uno de los socios al finalizar el tiempo del contrato, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio que se retira, calculando según el Balance General que se practique con más los beneficios y supervalía de los bienes de la sociedad o deducciones de las pérdidas si las hubiese, dentro de los treinta días. Las sumas que por tal concepto correspondan serán pagadas en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, a contar de los noventa días de terminación del Balance General. — Décima Quinta: En caso de desavenencias entre los socios cualquiera fuese ella, estos someterán el punto para su solución a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los mismos fallar por unanimidad, pudiendo los socios que sostengan idéntica tesis, unificar el nombramiento del árbitro arbitrador amigable componedor. Si aquellos no llegaran a un acuerdo absoluto y también unánime, se someterá a la resolución de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En caso de liquidación de la sociedad, al finalizar la fecha del contrato, ésta estará a cargo de todos los socios y se procederá a la venta en Remate Público de todos sus bienes, siempre que ninguno de los socios quisiera continuar con la misma, con lo que se obtenga de dicha operación se cancelará primeramente el Pasivo de la Sociedad y con el excedente se distribuirá entre los socios en proporción al Capital aportado. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Fort, Araujo & Cía., S. R. L.", firmando los socios para constancia en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original extendido sobre los sellos de diez centavos Nº 737.340, Nº 737.341 y 737.342, y que se destina para ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción y las sendas copias que quedan en poder de cada uno de los socios, las estampillas de Ley. Eduardo Francisco Mango. — Sabino Araujo. — Joaquín E. Fort. — Giordano Araujo.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12.-Nº 6.669.-v.19|12|49

TEJEDURIA NASALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Isaac Lerer, vende, cede y transfiere sus trescientas cuotas que tenía en la razón social "TEJEDURIA NASALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su consocio señor Simón Salzberg, según documento de fecha 9 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.655-v.19|12|49

TEXTILES WELTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de 1949, los señores Matilde Peix de Cantos, argentina, casada, de 28 años de edad, domiciliada Fraga 544; Miguel Esteban, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado Echeverría 1419; Juan Bautista Luis Massa, italiano, soltero, de 53 años de edad; Pablo Massa, italiano, de 49 años de edad, casado; Pedro Santiago Massa, argentino, soltero, estos tres domiciliados Echeverría 1633; Virginia González de Uranga, argentina, casada, de 29 años de edad, domiciliada Monroe 4805 y María Esther Carmona de Luchetti, argentina, casada, de 28 años de edad, domiciliada Luis María Campos 1151, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por los siguientes estatutos. — Primero: La sociedad girará en esta plaza con la denominación de: "TEXTILES WELTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 459, escritorios 11 y 12 de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de Diez Años, a contar del primero de agosto de este año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones realizadas y se entenderá renovada por otro período igual si con una anticipación de seis meses a su vencimiento, alguno de los socios no comunicare por telegrama colacionado a los otros, su intención de disolverla. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, comercialización, importación y exportación de tejidos de lana, algodón, seda u otras fibras y sus mezclas, por cuenta propia o de terceros, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos y que aportan los socios en iguales proporciones, es decir, veinticinco mil pesos de igual moneda cada uno, en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al balance inventario que se forma para la constitución del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios, Matilde Peix de Cantos, Miguel Esteban y Pedro Santiago Massa, indistintamente, quienes están autorizados para hacer uso de la firma social, actuando conjunta, separada o alternativamente y quedan facultados ampliamente para representarla en lo referente a su objeto, pero les está absolutamente prohibido utilizarla en gestiones extrañas a su finalidad o en fianzas o garantías propias o en favor de terceros. — Sexto: Será indispensable la firma de dos de los socios nombrados en la cláusula anterior para representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales o casa central y en otras Instituciones Bancarias de crédito, oficiales o mixtas creadas o a crearse, como así también para la firma de cheques, libranzas y otros documentos, solicitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlas, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; convenir pagos, aceptar en pago o en garantía de sus créditos bienes de cualquier naturaleza, así como prendas o hipotecas. — Los socios con uso de la firma social y en la forma que indica esta cláusula, gozan de las más amplias facultades inclusive las del artículo 16 de la Ley 11.645, artículo 1.881, inciso 1º al 4º, 9º al 15º y 17º del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio, Leyes 111 y 3.975 y además las de querellar, constituir prendas agrarias y cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso obligando a la sociedad, la firma personal de dos de los socios nombrados en la cláusula 5º conjunta e indistintamente, bajo la denominación de "Textiles - Welton, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital pesos 175.000 m|n.". — Además podrán conferir poderes especiales y generales para que la sociedad sea representada en cualquier clase de asuntos. — Séptimo: Para el endoso de cheques, pagarés, cartas de pago y demás endosos de documentos comerciales, basta la firma de un solo socio con uso de la firma social. — Octavo: Los socios efectuarán una reunión mensual, o más frecuentemente si lo considerasen necesario y adoptarán las decisiones que se estimen convenientes, lo cual se hará constar en los libros respectivos. — Noveno: Durante el mes de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades que cada uno arroje, se repartirán entre los socios en la proporción correspondiente al capital aportado. — En caso de registrarse pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Si estas se repitieran y ocasionara la reducción del capital originario en un 40 por ciento, será motivo para que la sociedad entre en liquidación. —Toda ganancia futura surgida después de un ejercicio que arroje pérdida, será destinada a cubrirlas y aún las de años anteriores si las hubiere. — No obstante lo establecido en esta cláusula, cualquiera de los socios podrá requerir se practique un balance parcial comprobatorio cuando lo estime oportuno. — En todos los casos los balances deberán ser aprobados por todos los socios. — Décimo: El socio que desease separarse de la entidad antes del plazo estipulado, deberá solicitarlo con seis meses de anticipación con aviso por telegrama colacionado. — La transferencia de la cuota social a terceros extraños a la institución requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, y los restantes o la sociedad, tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros extraños. — El nuevo socio que ingresare en las circunstancias anteriormente expuestas, no podrá hacer uso de la firma social, antes de cumplir seis meses de antigüedad, salvo consentimiento unánime de los demás socios. — El capital y utilidades que pertenezcan al socio saliente, le será pagado al contado o en cuotas a convenir, con interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la entidad no se disolverá. — Los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz, seguirán en ella, nombrándose al efecto un representante común, quien no podrá ejercer funciones de administración. — Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital y utilidades que les correspondiese. — En caso de que los herederos o legatarios no desearen continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y utilidades les será entregado como si se tratara de socio saliente, antes del vencimiento del término. — Décimo Segundo: De las ganancias que arrojen los balances anuales, deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décimo Tercero: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos ya previstos, además del vencimiento del plazo, la que será practicada por el socio o socios que se designen oportunamente. — Décimo Cuarto: Los socios actuantes gozarán de la remuneración que la sociedad por mayoría fije al finalizar cada ejercicio en función de los servicios realmente prestados. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores que reunan la calidad de comerciantes, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el entredicho y por telegrama colacionado, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos. — Décimo Sexto: Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con excepción de toda otra. — En prueba de conformidad se firma el presente en tres sellos de $ 0,10 m|n. cada uno, números 1.085.914, 1.085.915 y el presente 1.085.916, todos habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: Esther — mayoría Vale. — Pedro Massa. — M. Esteban. — Virginia González de Uranga. — Juan B. Massa. — Pablo Massa. — Matilde Peix de Cantos. — María Esther Carmona de Luchetti. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|12-Nº 6.653-v.19|12|49

RAINBOW

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 456. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Carlos María Mihanovich, casado; don Horacio López Novillo, casado; don Fernando Pedro Mihanovich, soltero; don Osvaldo Oscar Mauro, casado, y don Juan Carlos Peña, soltero, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que convienen en constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RAINBOW, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal, en esta Ciudad, calle Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de dos años, a partir del día primero de Julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. El término de duración es prorrogable por otro período igual, salvo resolución contraria de cualquiera de los socios comunicada por telegramas colacionados a todos los demás socios entes de la sociedad. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación, comercialización, compra y venta de aviones, repuestos y materiales para el uso aeronáutico, transportes aéreos, equipos electrónicos, radioeléctricos o eléctricos en general, pudiendo realizar también toda clase de operaciones de importación, exportación, representaciones, distribución y cualesquiera otros actos y contratos, sean civiles o comerciales y del objeto o no de la Sociedad, si así se estimare conveniente y asimismo, dedicarse a cualquier tipo de industria o comercio lícitos, con excepción de operaciones de Bancos, seguros, capitalización y ahorro. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Carlos María Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Horacio López Novillo cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Fernando Pedro Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Oscar Mauro cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, y don Juan Carlos Peña diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado totalmente su capital, según consta en el estado de Activo y Pasivo practicado al treinta de junio próximo pasado, el que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. El socio Horacio López Novillo aporta además en forma gratuita la designación "Rainbow", que se encuentra registrada a su nombre. — Cuarta: Todos los socios son Gerentes con las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las limitaciones que se mencionan más adelante. La Gerencia Administrativa estará a cargo del socio Juan Carlos Peña, con la limitación de que cualquier documento por el cual la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá ser firmado por el Gerente señor Juan Carlos Peña conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios. En consecuencia, la Sociedad podrá con arreglo a lo antedicho comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial, mixta, del país o del extranjero, creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o a favor. — Quinta: Sin perjuicio de los cargos que los socios desempeñen en la Sociedad, quedan facultados expresamente para dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades o compañías, siempre y cuando el objeto de las mismas no sea común con el de esta Sociedad, salvo autorización expresa. Quedan exceptuadas aquellas actividades que en la actualidad ejerzan los socios, aun cuando éstas tengan los mismos objetos. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas en base al levantamiento de un inventario físico. La utilidad realizada líquida, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en la siguiente forma: veintitrés setenta y cinco por ciento a cada uno de los socios Carlos María Mihanovich, Horacio López Novillo, Fernando Pedro Mihanovich y Osval-

do Oscar Mauro, y cinco por ciento al socio Juan Carlos Peña. En cuanto a las pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la ganancia. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. — Séptima: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad. sino con el voto favorable y unánime de los socios. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando se comprobaren pérdidas mayores del veinticinco por ciento del capital, o cuando así se resuelva por cualquier otro motivo. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del mismo por el valor resultante, de acuerdo con el último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad o de proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán aquéllos unificar su representación. El representante, no será por este hecho Gerente de la Sociedad, salvo el caso de que la representación recayera sobre uno de los Gerentes designados. En ningún caso será tomado en cuenta un supuesto valor de "llave de negocio". — Décima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, facultándolos para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y que en todo caso deberá dictarse dentro de los treinta días. Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido, y de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí, y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Eduardo Belisario Huevo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Carlos Mihanovich. — Horacio López Novillo. — F. Mihanovich. — Oscar Mauro. — Juan Carlos Peña — Luis B. Duhau. — E. Huevo. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Rainbow, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" expido el presente segundo testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y cinco, al presente, un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y siete, todos de la Serie 1, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fco. Amuchástegui Keen. Se hace constar que la cláusula primera se ha reformado, siendo su nuevo texto el siguiente: Primera: La Sociedad se denominará "Rainbow", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de Tres Años, a partir del día primero de julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — E|l.: "de la República". Vale. S|r.: "Primer". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.14|12-Nº 6.655-v.19|12|49

FABRICA ARGENTINA DE AERODINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 6 de Octubre de 1949, el señor Julio César Crivelli, cede y transfiere a los señores Angel Demetrio Bianco y Aranldo Eliseo Bianco, su activo en la sociedad "Fábrica Argentina de Aerodines. Sociedad de Responsabilidad Limitada". el cual asciende a la suma de sesenta y cuatro mil pesos de curso legal representado por veinte cuotas de mil pesos de curso legal cada una, y cuarenta y cuatro mil pesos de curso legal en el crédito de su cuenta particular, cuyo importe le es satisfecho y abonado de conformidad por los señores Bianco, modificándose por lo tanto el referido contrato en la siguiente forma: Primero: Entre los comparecientes señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la construcción de planeadores repuestos para los mismos y toda otra operación comercial e industrial a fin al objeto principal. — Segundo: La presente sociedad cuyo contrato se modifica girará bajo el rubro y razón social de "FABRICA ARGENTINA DE AERODINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social que originariamente fué de cien mil pesos de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, queda aumentado y fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios señores Bianco en la siguiente forma: por el socio señor Angel Demetrio Vicente Bianco, la suma de Cien Mil Pesos de Curso Legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad la suma de cuarenta mil pesos, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una fueron aportados e integrados al constituir originariamente la presente sociedad; veintiocho mil pesos de curso legal o sean veintiocho cuotas de mil pesos cada una se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos de curso legal, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos efectuados al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos de curso legal cada una y veintidós mil pesos de curso legal, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una, por el saldo de la cuenta particular del ex-socio, el nombrado señor Crivelli; y por el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco, igual suma de cien mil pesos de curso legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad cuarenta mil pesos de curso legal, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, fueron aportados e integrados al constituirse originariamente la presente sociedad, trece mil pesos de curso legal, o sean, trece cuotas de mil pesos se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos de curso legal efectuado al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos cada una y veintidós mil pesos, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una por el saldo de la cuenta particular del ex-socio señor Crivelli y el resto de quince mil pesos de curso legal, o sean, quince cuotas de mil pesos cada una que el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco se compromete a integrarlo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Cuarto: El plazo de la presente sociedad queda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Quinto: La Sociedad podrá además realizar todos los actos relacionados con la industria aeronáutica en general como ser construir, reparar, transformar y comprar y vender toda clase de aeronaves, realizar y practicar la construcción y reparación de barcos de madera y en general proceder a la fabricación de toda clase de artículos de madera, como asimismo realizar y practicar todo aquello que tenga atingencia directa o indirecta con el objeto social y con los actos y contratos antes expresados. — Asimismo podrá la Sociedad dedicarse a los negocios como también el uso de la firción, comprar y vender materiales y demás artículos relacionados con las industrias antes mencionadas como también tomar, aceptar y dar representaciones del exterior o interior del país, pudiendo cuando lo considere conveniente constituir sociedades o fusionarse con otras sociedades, fábricas o comercios afines. — Sexto: La administración y dirección de los negocios como también el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, quienes lo harán indistintamente en el carácter de Gerentes y de conformidad con lo prescripto en el artículo diez y seis de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes obran en nombre de la sociedad con su sola firma. — En consecuencia podrá ejercer indistintamente en nombre de la Sociedad todos los contratos y actos autorizados por las leyes especialmente comprar, vender, y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y de cualquier naturaleza, constituir y aceptar la constitución de hipoteca y demás derechos reales, recibir bienes en pago, emitir, firmar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento de índole bancaria, civil y descontarlos, abrir cuentas corrientes, dar y recibir dinero en préstamo, girar en descubierto, hacer novaciones, otorgar poderes especiales y generales, con todas las facultades necesarias y propias de su naturaleza. — La presente enumeración de dichas facultades es solamente explicativa y no taxativa. — El uso de la firma social deberá ser empleada únicamente en todos los actos que sean propios e inherentes a los negocios que constituyen el objeto social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceras personas, como asimismo en asuntos extraños al objeto social. — Séptimo: Las utilidades que resulten del giro de los negocios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare ceder total o parcialmente una parte de su capital, deberá previamente ofrecerla al otro socio, el cual tendrá derecho a adquirirla por el valor que resulte de último balance aprobado con exclusión de valores de llave, clientela, marca u otra valorización ideal que no figure en el balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán solicitar su admisión en la sociedad, obligándose a mantener sus porciones hereditarias indivisas y a designar uno entre ellos o bien un tercero no heredero para representarlos en la Sociedad. — Esta solicitud deberá hacerse dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento. — En caso de que no se aceptase la incorporación de los herederos será liquidada la parte del capital correspondiente a los herederos de acuerdo al valor real del activo en el momento de la liquidación. Si fuesen los herederos los que no desearen continuar en la sociedad, entonces se les abonará la parte de su capital de acuerdo al último balance. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el capital y beneficios se dividirán en la misma forma en que fué aportado siendo los gerentes los liquidadores de la misma. — Undécima: Ambos socios contribuirán a la marcha de la sociedad de acuerdo a la especialidad de sus conocimientos y preparación. — Y Duodécimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y leyes anexas vigentes cuyas disposiciones y especialmente las de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicadas para todo aquello no previsto en el presente contrato. — Anualmente será practicado el balance general de los negocios, el cual se considerará aprobado por el mero transcurso de quince días de su fecha sin haber sido observado. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|12-Nº 6.585-v-19|12|49.

FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Ramón Brito Arigós, que acotumbra a firmar en igual forma, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos setenta y uno, don Angel Isaac Grichener, que acostumbra a firmar: "Angel L. Grichener" argentino, casado, domiciliado en Charcas novecientos cuarenta, don Juan Carlos Nolasco Stoppani, que habitualmente acostumbra a firmr: "Juan C. Stoppani", de nacionalidad argentino, de estado casado y domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, don José Pelayo Hernández, que acostumbra a firmar: "José P. Hernández", argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos cuarenta y uno, don Matías Semelis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Urquiza mil quinientos setenta y cuatro, don Daniel Marcos Pombo, que firma: "Daniel M. Pombo", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, don Francisco Tabacman, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos veinte, don Nicolás Baranoff, que firma en igual forma, ruso, casado, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cincuenta y ocho, don Aquiles Armani, argentino, viudo, que firma en igual forma, domiciliado en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, doña Carolina Elvira García Marcó, argentina, de estado soltera, domiciliada en la calle Uruguay número mil trescientos cincuenta y ocho, don Ulises de la Orden, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Florida numero trescientos sesenta y cinco, que firma igual y don Roberto Marcelo Guillot, que firma: "R. Guillot", francés, casado, domiciliado en la calle Perú número doscientos cincuenta y tres, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, además, por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro y razón social de: "FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cien mil pesos moneda nacional", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete y su duración será de cinco años, a contar desde el día primero de Noviembre próximo pasado, a cuya fecha los comparecientes retrotraen los efectos de este contrato. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros a negocios de importación y exportación, representaciones de sociedades argentinas y extranjeras, compraventa de bienes muebles e inmuebles, financiación y construcción de obras, consignaciones y comisiones, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes, delegados o apoderados en el país o en el extranjero. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá: a): Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y de cualquier forma adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera, como asimismo la compraventa, transporte y transformación de productos y cosas y su industrialización en el país o en el extranjero. — b): Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, ya sea de particulares, sociedades, institutos bancarios, oficiales y privados, inclusive los estados y municipios, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios que se convengan en cada caso y de especial manera con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y aquellas instituciones que podrían crearse en el futuro, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza y aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos internos. — c): La Sociedad podrá descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. — d): Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales, pues, la determinación de actividades que se ha hecho precedentemente es enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividida en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, suscriptas así: el señor Grichener cuatro cuotas, o sean Veinte mil pesos; los señores Brito Arigós, Stoppani, Hernández, Semelis y Pombo dos cuotas cada uno, o sean Diez mil pesos moneda

nacional, cada uno y los señores Tabacman, Baranoff, Armani, García Marcó, de la Orden y Guillot una cuota cada uno, o sean Cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Todos los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El cincuenta por ciento restante, se integrará cuando lo requieran las necesidades sociales, previo acuerdo mayoritario, y mediante igual acuerdo podrá aumentar el capital social y aceptar dinero en préstamo de los socios al interés y uso de plaza. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Angel I. Grichener, a quien se le inviste con el carácter de gerente y apoderado general y con facultades expresas para otorgar, sustituir y|o revocar poderes generales de administración y para asuntos judiciales y especiales para cada caso, y quien conservará el cargo durante la vigencia del presente contrato, y sólo podrá ser removido por impedimento legal, violación de las disposiciones contractuales o en caso de renuncia. — Tendrá el uso de la firma social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en asuntos extraños al giro social ni para garantizar ni afianzar obligaciones personales o de terceros. — Quinto: Además de los balances de comprobación que cada socio podrá hacer practicar en un momento dado, la sociedad, anualmente practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — Si algún socio no hubiere en ese entonces integrado su parte de capital, será aplicado a ese destino, lo que correspondiere por utilidades. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en proporción al capital integrado. — Sexto: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con anticipación no menor de tres meses, a la fecha del balance anual, debiendo continuar en la Sociedad hasta ese entonces. — La parte que según ese balance le corresponda por capital y utilidades, le será entregada en cuatro cuotas iguales y consecutivas a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, a contar de la fecha de aprobación del balance, con más el interés del seis por ciento anual, calculado sobre los saldos deudores y pagadero conjuntamente con cada cuota. — Séptimo: Si ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de un socio, se practicará un balance e inventario general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y sus herederos o curador optarán, dentro de los noventa días de esa fecha, entre continuar en la Sociedad unificando la representación, o bien retirar la parte que por capital y utilidades corresponda al cesante, la que será entregada en la forma y plazos indicados en el artículo precedente a partir de la fecha de opción. En este caso, como en el del retiro de un socio o si se tratare de ceder cuotas sociales, tendrá preferencia la propia Sociedad y luego uno de los socios por sorteo. — Octavo: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida inapelablemente por un árbitro que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fué, ratifican su contenido, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho y firmando conjuntamente con los testigos del acto, don Antonio J. Zolezzi y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número cuatrocientos setenta, otorgada en este Registro a mi cargo, con fecha siete del actual. — Ramón Brito Arigós. — Angel I. Grichener. — Juan C. Stoppani. — José P. Hernández. — Francisco Tabacman. — Aquiles Armani. — Nicolás Baranoff. — R. Guillot. — Ulises de la Orden. — Carolina Elvira García Marcó. — Daniel M. Pombo. — Matías Semelis. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del cuatrocientos siete mil ochocientos ocho al cuatrocientos siete mil ochocientos diez y el presente cuatrocientos siete mil ochocientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: treinta — Entre líneas: y uno: Vale. — Testado: quinientos: No vale. — Hay un sello. — Eduardo B. Pondé. — Certifico que don Eduardo B. Pondé es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, veintiocho Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.670-v.19|12|49

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811, la Señorita Ana María Yriart, argentina, soltera, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811 y el Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, Escritorio 302, todos mayores de edad, en su carácter de socios de EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acreditan por el contrato de fecha 9 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Diciembre de 1944, bajo el Nº 1.637, al Folio 228 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del mismo de fecha 25 de Marzo de 1947, inscripta el 28 de Mayo de 1947, bajo el Nº 611, al folio 322 del Libro 11; del 29 de Abril de 1948, inscripta el 11 de Junio de 1948, bajo el Nº 851, al Folio 402, del Libro 14 y del 27 de Agosto de 1948, inscripta el 4 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1.613, al folio 151 del Libro 15, resuelven modificar el contrato social en sus artículos Cuarto, en cuanto al aporte de capital de los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Señorita Ana María Yriart: el Doctor Eraldo Rizzolio transfiere a la Señorita Ana María Yriart treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) por lo que queda disminuído su capital a ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—) y el de la Señorita Ana María Yriart aumentado a noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—); y Sexto: En lo que respecta a la supresión de las restricciones de los gerentes en cuanto a la prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si éstos son firmas en las cuales Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada figure como accionista o como socio. — En consecuencia, quedan redactados en la siguiente forma. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El socio Dr. Eraldo Rizzolio suscribe ciento noventa y cinco (195) cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—); el socio Señorita Ana María Yriart suscribe noventa cuotas (90) o sean noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) y el socio Dr. Julio Delmonte, suscribe quince cuotas (15), o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — Sexto: Se designan como gerentes a los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Dr. Julio Delmonte y al Dr. Alberto Levi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 811, con el uso indistinto de la firma social, pudiendo nombrarse si así se estimare conveniente, otros gerentes en las condiciones que se determinen, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos 16º de la Ley 11.645 y 1.881, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, y 17º, del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 782 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias, podrán hacer cualquier clase de operaciones con las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar cuantos actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de los socios. — Se permite a los gerentes comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si el tercero es una firma en la cual Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada, figura como accionista o como socio. En Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: p. poder Eraldo Rizzolio. — Alberto Levi. — Ana M. Yriart. — J. Delmonte. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.656-v.19|12|49

LASTRA MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. Sara María Duran de Ortiz Basualdo, argentina, domiciliada en la calle Libertad 1213; don Ezequiel Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, español, con domicilio en Albariño 2694 y don José Ramón Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social LASTRA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Albariño número dos mil seiscientos noventa y cuatro, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria textil en general y la compra y venta de hilados y tejidos, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, todos los actos, contratos y operaciones necesarios o convenientes para ello. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de tres años y así en forma indefinida, mientras ninguno de los socios manifieste a los otros socios su voluntad en contrario, por lo menos tres meses antes de su vencimiento, mediante telegrama colacionado. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de cien pesos cada una. — Ese capital queda integrado por los socios en la siguiente forma: Sara María Duran de Ortiz Basualdo, cuatrocientas treinta y seis cuotas en máquinas, materiales, herramientas, enseres y gastos de constitución de la sociedad, que se detallan en el inventario firmado por todos los socios en la fecha y cuatro cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Lastra, diez cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Jesús Lastra Martínez, diez cuotas en dinero efectivo y José Ramón Lastra, diez cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sara María Duran de Ortiz Basualdo y Ezequiel Jesús Lastra Martínez en carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. — La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los gerentes. — Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes para: a) otorgar poderes; b) comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles; c) dar o tomar dinero en préstamo, librar, girar, aceptar y avalar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito y constituir prendas, fianzas o garantías. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, sumas que se llevarán a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un inventario de las existencias y un balance de las operaciones sociales. — Las Utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; del remanente, la señora Sara María Duran de Ortiz Basualdo recibirá el cincuenta por ciento; don Ezequiel Lastra, el veinte por ciento; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, el veinte por ciento y don José Ramón Lastra, el diez por ciento — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive para la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Esas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios entrarán a ocupar su lugar los respectivos herederos, quienes deberán unificar su representación. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes. — Realizados los bienes sociales, se pagarán todas las deudas de la sociedad, se reintegrará a los socios el importe de sus cuotas de capital y el remanente se distribuirá entre ellos, en la forma establecida en la cláusula séptima. — Bajo estas condiciones dejan constituída la sociedad, autorizando al socio Ezequiel Jesús Lastra Martínez para ocurrir al señor Juez de Comercio a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hecho y firmado en cuatro ejemplares iguales, en Buenos Aires a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): Sara María Duran de Ortiz Basualdo. — Ezequiel Lastra. — Ezequiel J. Lastra Martínez. — José Ramón Lastra. — Em.: Particular. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.679-v.19|12|49

EDITORIAL LA LEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 14 horas se reúnen en la sede de la "EDITORIAL LA LEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Tucumán 1471, los socios señores Antonio Roberto Fraga Patrao, Aníbal Rodolfo Bulgheroni y Carlos María Oliva Vélez, este último por sí y en nombre y representación del socio señor Jerónimo Remorino, según lo acredita con el testimonio del poder otorgado por el señor Remorino a su favor, ante el escribano Raúl F. Gaucherón, con fecha 9 de junio de 1948, inscripto en el Registro de Mandatos el 16 de junio del mismo año bajo el número 4033, folio 15.787, del Registro número 52, y en cumplimiento de la citación formulada por el Directorio de conformidad a las disposiciones del contrato social para considerar el aumento del capital de la sociedad. — Acto continuo los socios resuelven aumentar de común acuerdo, el capital social en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional para lo cual se revalúa el inmueble del patrimonio de la empresa, sito en la calle Tucumán 1467-71-75, hasta el importe de la tasación fiscal correspondiente al año 1949 y cuya diferencia asciende a la suma de Trescientos cincuenta y siete mil cien pesos ($ 357.100.— m/n.), y el saldo, o sea la suma de Trescientos cuarenta y dos mil novecientos pesos ($ 342.900.— m/n.), en efectivo. — Los socios suscriben este aumento en la siguiente forma: Jerónimo Remorino, 4900 cuotas de cien pesos cada una o sean Cuatrocientos noventa mil pesos (pesos 490.000.— m/n.); Antonio Roberto Fraga Patrao, 1400 cuotas de cien pesos cada una o sean ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.— m/n.); Carlos María Oliva Vélez, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco

mil pesos (35.000.— m/n.). — Manifiestan a continuación los socios que en consecuencia el capital social se ha elevado por este acto a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.200.000.— m/n.) que queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jerónimo Remorino, 8.400 cuotas de cien pesos cada una o sean Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 840.000.— m/n.); Antonio Roberto Fraga Patrao, 2.400 cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 600 cuotas de cien pesos cada una o sean Sesenta mil pesos moneda nacional $ 60.000.— m/n.) y Carlos María Oliva Vélez 600 cuotas de cien pesos cada una o sean sesenta mil pesos moneda nacional (60.000.— m/n.). — No habiendo otro asunto que tratar, terminó la sesión siendo las 16 horas. — Antonio Roberto Fraga Petrao. — Aníbal Rodolfo Bulgheroni. — Carlos María Oliva Vélez.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.604-v.19|12|49

MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Retiro de Socio. — Entre los señores Oreste Luis Fravega, Jorge Oreste Fravega, Fernando Horacio Fravega, Natalio Cortes, Marcos Cortes y Augusto Conrado Schurr, en su carácter de únicos socios componentes de "MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del Libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas con fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis, al folio ciento cincuenta y ocho, del libro diez y seis, y con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido las siguientes cesiones de cuotas y retiros de socios: Primero: El socio señor Oreste Luis Fravega cede y transfiere las Ciento treinta cuotas por valor de Un mil pesos nacionales cada una, o sean Ciento treinta mil pesos nacionales en total, al socio señor Natalio Cortes, retirándose así el cedente de la Sociedad, cuyas cuotas cede, y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a la misma, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle en la Sociedad. — Segunda: Los señores Jorge Oreste Fravega y Fernando Horacio Fravega, ceden y transfieren al socio señor Marcos Cortes, las cincuenta cuotas que por valor de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos nacionales en total, tienen cada uno de los cedentes en la Sociedad, retirándose así de la misma y quedando comprendidos en tales cesiones, proporcionalmente al monto de la cesión, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderles en la Sociedad. — Tercera: Las cesiones antedichas se realizan por su valor nominales, habiéndose abonado su monto según recibos que se suscriben por separado. — Cuarta: El socio señor Augusto Conrado Schurr presta su conformidad con las cesiones preindicadas. — Siendo el presente, de la conformidad de los señores socios, suscriben éste en los ejemplares de ley, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — N. Cortes. — Marcos Cortes. — Augusto C. Schurr. — O. L. Fravega. — J. O. Fravega. — Fernando H. Fravega. — Sobrerraspado: fecha — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.710-v.20|12|49

PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura pública de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, folio tres mil setenta y cuatro; Sara Sastre de Isaia, Alberto Benjamín Sastre y la Sociedad "Isaia, Persico y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta última por intermedio de su representante, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad "PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de Italo Celestino Cassone, quien recibe noventa y cuatro cuotas y de Enrique Luis Baldantoni quien recibe cincuenta cuotas por un precio total de ciento cuarenta y cuatro mil pesos que los cedentes declaran haber recibido. — Con esta cesión los cedentes se consideran definitivamente separados de la firma "Persico, Cassone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando también separado el Gerente don Angel Isaia, quien actuaba por mandato de "Isaia, Persico y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia quedan como únicos componentes de aquella Sociedad: Italo Celestino Cassone con ciento noventa y siete cuotas; Juan José Persico, con ciento tres cuotas y Enrique Luis Baldantoni con cincuenta cuotas, lo que hacen un total de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Por último, se modifica parcialmente el contrato social en la siguiente forma: Primero: Modifícase la cláusula segunda de dicho contrato, fijándose como plazo de duración de la sociedad tres años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos y disposiciones del presente contrato. — Ese plazo de tres años se entenderá prorrogado automáticamente por dos años más si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios ha manifestado su deseo de disolver la sociedad. — Segundo: Modifícase la cláusula once del contrato social y desígnanse como únicos gerentes de la sociedad a los tres socios señores: Italo Celestino Cassone, Juan José Pérsico y Enrique Luis Baldantoni, quienes quedan facultados para ejercer la administración de la Sociedad en la forma prevista en la cláusula quinta del contrato social, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente con la única limitación de que en el caso de tratarse de compra o venta de inmuebles o de hipotecas, se requerirá la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Tercero: Modifícase la cláusula séptima del contrato social en cuanto al reparto de utilidades se refiere, conviniéndose en que hechas las deducciones a que se refiere el citado artículo, el remanente disponible se distribuirá en la proporción: del Cuarenta y seis. Setenta y cinco por ciento para el señor Italo Celestino Cassone; el Treinta por ciento para el señor Baldantoni y el Veintitrés, Veinticinco por ciento para el señor Juan José Pérsico. — Cuarto: Se establece además como condición del contrato social que el socio gerente señor Baldantoni, deberá prestar a la Sociedad todo su tiempo, conocimientos, dedicación y actividad personal, quedándole prohibido en forma total ejercer otra actividad. — Quinto: Los saldos acreedores que dejen los socios en la Sociedad, gozarán de un interés igual al que cobre el Banco de la Nación para sus préstamos en cuenta corriente. — Con las modificaciones resultantes de esta escritura los comparecientes ratifican en todo lo demás las cláusulas y disposiciones del contrato original de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Firmado) Daniel J. Ferro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.578-v.19|12|49

SAEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis L. Lerner, ruso, casado, domiciliado en Gurruchaga número quinientos cincuenta y seis; Miguel Riz, polaco, casado, domiciliado en Rioja número mil doscientos cincuenta; Manuel Garber, polaco, soltero, domiciliado en Hidalgo número trescientos sesenta y tres, Jacobo Garber, polaco, casado, domiciliado en Serrano número mil ochocientos sesenta y ocho, y don Juan Golceker, polaco, casado, domiciliado en Pavón número tres mil cuarenta y seis, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "SAEBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la cual se encuentra desvinculado el señor Aron Slinin, por venta de sus cuotas de capital y todo interés dentro de la Sociedad, efectuada a favor de los suscriptos con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que estos adquieren por partes iguales, se conviene modificar el referido contrato social que vence el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, mediante el presente contrato que constituirá en definitiva el Estatuto que regirá la marcha de la sociedad a partir de la fecha. — Primero: Queda prorrogado el contrato social de "Saeba Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre los otorgantes por el término de Cinco Años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la sociedad que los comparecientes tiene ya constituída y que comprende la compra-venta de maderas en general como así también la explotación y desarrollo en todas sus formas de la comercialización e industrialización del ramo de la madera, como así también la industrialización del establecimiento sito en la calle Núñez número tres mil ochocientos dos al setenta, pudiendo así mismo establecer industrias afines al ramo y realizar a tales fines toda clase de operaciones, exportar, importar, como así también comprar-vender y gravar bienes inmuebles, afectados a su giro comercial. — Tercero: El capital social se eleva de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Jacobo Garber, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos; al señor Luis L. Lerner, ochenta cuotas de mil pesos, o sea ochenta mil pesos; al señor Miguel Riz, ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos; al señor Juan Golceker, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos, al señor Manuel Garber, sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sea sesenta mil pesos. Estos valores estarán representados hasta su concurrencia con lo que resulte del Balance General de "Saeba Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se cierra el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando establecido que una vez practicado y aceptado dicho Balance dentro de los sesenta días subsiguientes los socios deberán completar en dinero efectivo la diferencia que resulte en su contra una vez que le sean acreditados el capital, utilidades y parte proporcional del valor de muebles y útiles y existencias que resulte del referido Balance General, de la sociedad que por este acto se prorroga. — Cuarto: Los socios señores Luis L. Lerner, Miguel Riz y Manuel Garber serán socios activos de la sociedad, debiendo dedicar con absoluta exclusividad toda su atención y dedicación a los negocios sociales de la firma "Saeba". Los socios pasivos serán los señores Jacobo Garber y Juan Golceker, no teniendo otra obligación que la de prestar su colaboración y asesoramiento en las asambleas de socios, cuando los socios activos crean necesaria su concurrencia. — Quinta: La administración y firma social, estará a cargo de los socios Luis L. Lerner y Miguel Riz, quienes conjuntamente y en su carácter de socios gerentes, tendrán todas las facultades que les acuerda la ley pertinente, debiendo suscribir con su firma particular a continuación de la denominación de la sociedad. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro comercial y social, quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos a los mismos, o en garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán suscribirse toda clase de actos, contratos, escrituras públicas y privadas, compra-venta de inmuebles, hipotecas, cancelaciones, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, trámites judiciales y administrativos, firmar toda clase de operaciones bancarias, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Sexto: Tanto los socios gerentes como el socio señor Manuel Garber, se obligan a concurrir diariamente al establecimiento de la calle Núñez número tres mil ochocientos dos al setenta o donde la sociedad establezca centros de actividad, en cuyos lugares deberán estar a disposición de los intereses de la sociedad. Queda expresamente establecido que los integrantes de la sociedad conocen la existencia de intereses comerciales del señor Miguel Riz en algunos negocios, cuya atención no puede en manera alguna menoscabar o incidir sobre su actividad dentro de "Saeba", a la cual debe dedicarse íntegramente. — Séptimo: Los Gerentes de la sociedad sólo podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de alguno de los términos de este contrato. — En tal caso bastará la resolución del cincuenta y uno por ciento del capital, en la Asamblea que con ese motivo expreso deberá convocarse. — Octava: Para el caso de que cualquiera de los socios a quienes se denomina activos en el artículo cuarto, quebrantase o no diese cumplimiento a sus respectivos compromisos, efectuare gestiones o actos contrarios a los intereses de la sociedad, podrá ser sancionada por la reducción de sus beneficios o utilidades dentro de la sociedad, al quince por ciento. — Esta decisión se tomará por mayoría de capital del cincuenta y uno por ciento, en la Asamblea que se convocará expresamente al efecto. Si se decidiere la disminución del porcentaje de utilidades de la misma, se hará efectiva a partir de la fecha en que se adopte la resolución, a cuyo efecto se practicará a esa fecha un Balance especial dentro de los noventa días, que determinará la situación que quede el socio objeto de la sanción y la diferencia que resulte de la disminución de utilidades en su favor será distribuída entre los demás socios por partes iguales. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General al treinta de septiembre que debe ser aprobado por simple mayoría de votos, dentro de los diez días de conocerse su resultado definitivo, pasado cuyo término se considerará aprobado si no existiese observación en contrario. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal; el veintisiete por ciento para el socio Luis L. Lerner. — El veinticinco por ciento para el señor Miguel Riz. — El quince por ciento para el socio Juan Golceker. — El diez y ocho por ciento para el socio Manuel Garber y el quince por ciento para el socio Jacobo Garber. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso mínimo de seis meses anterior al vencimiento de un ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — En tal caso se procederá a liquidarle sus haberes al socio renunciante dentro de los noventa días de aprobado el Balance final del ejercicio por todos los socios, en cuyo favor y por partes iguales deberá ceder sus cuotas el socio saliente. — Undécima: En caso de que por cualquier circunstancia se comprobara una pérdida equivalente al veinte por ciento o más del capital social, se practicará un Balance e Inventario General de inmediato, para su debida comprobación, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la inmediata liquidación total de la sociedad, cuya liquidación quedará a cargo de los socios gerentes, con todas sus facultades y obligaciones legales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad total de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días de conocido el fallecimiento o declarada la incapacidad total, un Balance General e Inventario, liquidándose los haberes resultantes a quien en representación del socio premuerto o declarado incapaz, acredite derechos a percibirlos. — Décimo Tercera: Ninguno de los integrantes de la sociedad puede dedicarse al ramo que explota la sociedad o que esté dentro de lo autorizado por el presente contrato,

sea en forma directa o indirecta, ni por sí, ni por interpósita persona, bajo apercibimiento de que además de aplicársele las sanciones establecidas por el artículo ocho, deberá ingresar a beneficio de la sociedad todos los beneficios que la operación hecha al margen de la misma le hayan producido. — Décimo Cuarta: Los Gerentes señores Lerner y Riz gozarán de un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, por su actividad, y el señor Manuel Garber, que ejercerá las funciones de Director Técnico, percibirá igualmente un sueldo de Quinientos Pesos M|N. De C|L. — Décima Quinta: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Núnez 3802|70, sin perjuicio de su cambio y de instalar sucursales, agencias, filiales o Reparticiones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato con respecto a su interpretación o incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de los socios, será sometida a un tribunal arbitral integrado por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte o partes en divergencia, quienes en el momento de aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, tendido en los sellos nacionales de pesos 0,10 numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno al cincuenta y cuatro de la serie H. — Luis H. Lerner. — Miguel Riz. — Manuel Garber. — Jacobo Garber. — Juan Golceker. — s|r.: aprobado.- Vale. — Testado: su, No vale. — Buenos Aires. Diciembre 9| 949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.774-v.21|12|49

SARETTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a 1 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Walter Saretti, soltero, italiano, domiciliado Sarmiento 1357, planta baja, Departamento A, y Doctor Pascual Casolini, italiano, cacuyo fallo será inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden y que contienen integramente en su texto también las modificaciones efectuadas al anterior contrato social, como así también las cláusulas modificadas, sirviendo por tanto como único Contrato Social, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, suscribiendo el señor Miguel Riz por si y por el señor Juan Golceker, de quien tiene poder general de administración otorgado bajo el número Setecientos Ochenta y Ocho del Registro ciento cuarenta y uno, a cargo del Escribano Alberto J. Garrido. El presente contrato se encuentra exsado, con domicilio en la calle Las Heras 3807, 1er. piso, Departamento E, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, que girará bajo el rubro de "SARETTI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, teniendo su pirmer domicilio en la calle Sarmiento 459, Oficina número 10. — Segunda: El objeto de la sociedad es el desempeño como Corredores y Comisionistas de Bolsa, pudiendo además ejercer todas las tareas afines como ser consultas financieras, operaciones de cambios, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, títulos y créditos por cuenta propia y de terceros, inversiones en empresas comerciales de toda clase, operaciones hipotecarias, emisiones de debentures, participaciones en empresas industriales, comerciales, bancarias, mineras, rurales, civiles, de servicios públicos, directamente o asociándose a las mismas, y extender sus actividades, de común acuerdo entre los socios, a cualquier ramo de comercio lícito. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), divididos en cien cuotas de m$n. 200.— cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios, quienes han integrado mediante el correspondiente depósito en el Banco de la Nación Argentina el 50 % de la suma total, comprometiéndose a aportar el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero, transcurridos los primeros diez años, cada uno de los socios retirarse de la sociedad, previo aviso a su consocio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: Ambos socios desempeñarán el cargo de gerentes-administradores de la sociedad, pudiendo representarla indistintamente. Tendrán todas las facultades y obligaciones impuestas por los artículos 13 a 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo representarla además ante las Autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Hacienda, Finanzas, Economías, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales mixtas o privadas; pueden otorgar asimismo poderes judiciales generales o especiales. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto las normas impuestas por la Dirección General Impositiva, y de las ganancias que hubiere, se apartará el 5 % que se destinará a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 o|o dl capital social; las demás ganancias serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: A los efectos dispuestos por el artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose cualquier resolución por unanimidad, y asentándose las mismas en el Libro de Actas. — Octava: Cualquier punto no previsto en el presente contrato incluso lo referente a la incapacidad física o legal de alguno de los socios así como lo atingente a la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, será resuelto de acuerdo a las normas generales de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias y concordantes, así como conforme a las disposiciones especiales de la Ley Nº 11.645 sobre régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Novena: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad con las cláusulas preestablecidas firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti. — P. Casolini. — Acta. — En Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1949, reunidos los señores Walter Saretti y Dr. Pascual Casolini, únicos socios de la sociedad "Saretti & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, resuelven modificar el artículo segundo de su contrato constitutivo, celebrado el día 1º de Junio del año en curso, quedando el mismo así redactado: "Segunda: El objeto de la sociedad será el ejercicio de toda clase de "operaciones de Bolsa, de cambio y co- "misiones en general, incluso tareas afi- "nes como ser consultas financieras, com "pra-venta de bienes muebles e inmue- "bles, títulos y créditos por cuenta pro- "pia y de terceros, inversiones en empre- "sas comerciales de toda clase, operacio- "nes hipotecarias, de debentures y le "participación en empresas industriales. "comerciales, bancarias, mineras, rurales, "civiles, de servicios públicos, directa- "mente o asociándose a las mismas, y "extender sus actividades, de común "acuerdo entre los socios, a cualquier "ramo de comercio lícito." — Con lo que terminó el acto firmando ambos socios en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti, — Fdo.: Pascual Casolini. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16|12.-Nº 6.777.-v.21|12|49.

"SY" PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Daría Macici Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los señores Samuel Yankelevich, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta, quinto piso, departamento "A"; Enrique Del Ponte, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Otamendi ciento catorce y Eduardo Musante, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Camacuá doscientos sesenta y tres y exponen: Que han convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad comercial que se constituye tendrá por objeto dedicarse al ramo de publicidad en general, así como toda actividad que se relacione directa o indirectamente con esta finalidad principal. Igualmente podrá dedicarse a todo negocio de carácter editorial o de representación, celebrando contratos conforme a las leyes civiles y comerciales en vigencia, como así también respecto a los que están regidos por la ley de propiedad intelectual, teniendo suficiente capacidad para administrar y representar los derechos de las personas y entidades sometidas a la Ley once mil setecientos veintitrés y en general entran dentro del objeto social sin limitación alguna todos los actos comerciales autorizados por las leyes. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación o nombre de fantasía: "SY" PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital, en calle Lavalle Mil setecientos ochenta y tres, piso cuarto, sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, filiales o representantes dentro del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Samuel Yankelevich suscribe ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Del Ponte suscribe setenta y cinco cuotas o sean Setenticinco mil pesos nacionales y don Eduardo Musante suscribe setenticinco cuotas o sean Setenticinco mil pesos nacionales. — Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y quedan obligados los socios a integrar las cuotas faltantes dentro del año a contar de la fecha de este contrato — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años, sin perjuicio de ser prorrogada a su vencimiento por voluntad de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios los cuales quedan designados gerentes en este acto constitutivo, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva. — El uso de la firma social será efectuado por el socio Samuel Yankelevich, acompañada en primer término por la del socio Eduardo Musante y, en segundo lugar, en caso de ausencia o impedimento del antes referido, por la del socio Enrique Del Ponte. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo, con cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o que se creen en el futuro, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras y todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenos a la misma. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes podrán inspeccionar todos los libros y documentos sin limitación alguna. — Séptima: Los socios no podrán por sí o por interpósita persona, participar o intervenir en otras actividades iguales o conexas con los negocios que hacen al objeto social, aun cuando fuere en carácter de accionistas o comanditarios. — Octava: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — El ejercicio del año actual deberá terminar el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como si se tratara de un año entero. — Dentro de los treinta días de finalizado cada año los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria a los efectos de aprobar los balances respectivos correspondientes a cada ejercicio, los cuales se tendrán por conformes con el voto de la mayoría de los socios que importe mayoría de capital. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar la convocación de una Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, notificando a los otros socios en forma auténtica la fecha y el objeto de la convocatoria. — La Asamblea podrá decidir en la forma y con la mayoría establecida en la cláusula anterior. — De todo lo que se resuelva en las referidas asambleas ordinarias o extraordinarias se tomará razón en el libro de actas que deberá llevarse y rubricarse al efecto, el que será firmado por los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento del capital suscripto. — Del remanente se distribuirán las siguientes proporciones: al señor Samuel Yankelevich el cincuenta por ciento y a los señores Eduardo Musante y Enrique Del Ponte el veinticinco por ciento a cada uno de ellos. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social en proporción a las cuotas de cada socio. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios; los sobrevivientes podrán continuar el giro social, excluído el socio premuerto, adquiriendo sus cuotas sociales por el valor nominal a contar desde el primer ejercicio que finalice — Décima Segunda: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de registrarse algún balance con una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios actuando en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) Los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) Los activos mencionados precedentemente no incluyen la marca "SY", la que será adjudicada, sin cargo y en especie, al socio Samuel Yankelevich; d) El excedente que resultara de la aplicación de estas normas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación, y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes designarán, antes de discutir el diferendo, a un tercero para el caso de discordia. — En ambos casos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo. — Los arbitradores deberán ser comerciantes responsables y honorables. — Décima Quinta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio las partes autorizan al señor Omar Felippone. — Eduardo Musante. — Enrique Del Ponte — Samuel Yankelevich. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.826 v.21|12|49

HILBON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don José Arón Potocki, de cincuenta y tres años de edad, polaco, domiciliado en la calle Velazco número cuatrocientos ochenta y uno y Don Mauricio Jenik, de treinta y tres años, argentino con domicilio en la calle Julián Alvarez, número doscientos treinta y siete, ambos de estado casado, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "HILBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario celebrado con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento noventa y nueve, folio trescientos ochenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación del mismo de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el expresado Registro Público de Comer-

cio con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos doce al folio trescientos treinta y cuatro, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en virtud de vencer el expresado contrato el treinta y uno de Diciembre corriente, han convenido de mutuo y común acuerdo en continuar los negocios sociales, bajo la misma forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de Hilados, de Bonetería y Tejeduría, su elaboración y distribución, y toda clase de operaciones, comerciales, industriales o civiles. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social "Hilbon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Julián Alvarez número ciento veinte y cuatro, pudiendo establecer sus depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cinco mil pesos cada una, aportado por partes iguales por ambos socios en cincuenta cuotas de cinco mil pesos moneda legal, cada una, que integran totalmente en mercaderías, máquinas, depósitos bancarios, cuentas a cobrar y muebles y útiles que les corresponde en la Sociedad de referencia, según Balance, practicado con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, que firmado por los socios se considera parte integrante del presente Contrato. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es por dos años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, quedando a su vencimiento automáticamente prorrogado, por un año más, y así sucesivamente, hasta que alguno de los socios manifestara en forma expresa su voluntad de retirarse, lo que deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al vencimiento de las prórrogas de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, los que actuarán conjuntamente como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados fueren necesarios, estándoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad, ni darla para fianzas de ningún género a terceros, pudiendo además de los negocios que forman el objeto principal de la Sociedad; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta el precio y forma de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos, firmando las escrituras públicas necesarias; constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o cualquier clase de cuentas en cualquier Banco ya sea nacional o extranjero, oficial de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés, o cualquier clase documentos; tomar dinero prestado con o sin interés, de los establecimientos bancarios mencionados anteriormente, o de cualquier otro, con sujeción a sus leyes y reglamentos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; cobrar, percibir, y otorgar recibos o cartas de pago, y registrar patentes, marcas, señales, y diseños, conferir poderes generales, especiales, y revocarlos con todas las facultades, que crean convenientes, hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio y oficina pública, nacional, provincial o municipal. — Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Sexto: Ambos socios en su calidad de Gerentes administradores gozarán de una remuneración mensual de Un mil pesos moneda legal, cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: Los ejercicios comerciales de la Sociedad, terminarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General y una vez aprobado, las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, siendo de rigor separar previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá opción a adquirir a sus herederos, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas, que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Noveno: Toda duda que se suscitare, acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjere entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resulta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitro, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los árbitros designados nombrarán un tercero para constituir con él, el tribunal y el fallo o laudo que pronunciare la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Desde ya renuncian expresamente, a toda acción y recurso, así como a toda intervención, tramitación judicial. — Décimo: En los demás casos no previstos en este Contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias al Código de Comercio. — Bajo las cláusulas transcriptas, los firmantes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento y quedando facultados cualquiera de los socios a correr con los trámites de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Firman: José A. Potocki. — J. Jenik. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.767-v-21|12|49.

MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.084 v. — Primer Testimonio: Número Mil Once: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen Don Juan o Juan Cruz Vallejo, que firma: "Juan Vallejo", español, soltero, de treinta y seis años de edad; Don Manuel Martínez Iturbe, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, quien acostumbra a firmar: "M. Martínez Iturbe", Don Roberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, que firma: "R. Rodríguez", Don Carlos Alberto Lionetti, que así firma, argentino, soltero de veinte y siete años de edad, Don Abelardo Pumar, que firma: "A. Pumar", español, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad y don Domingo Ippolito, que firma igual, argentino, soltero, de treinta años de edad, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que me Manifiestan; Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que constituyeron los comparecientes conjuntamente con los Señores Félix Vallejo, Manuel Castelo, Fernando Herrero, Antonio de Arzuaga, Ovidio Marino y Reimundo Felipe Vallejo, según así resulta de la escritura de constitución social que pasó ante mí, con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil setecientos sesenta y tres, de este Registro a mi cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número uno y al folio ciento cincuenta y dos, del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que por escritura que con fecha catorce de Marzo del año en curso, pasó ante mí, al folio seiscientos sesenta y cinco de este Registro, Protocolo corriente, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Abril próximo pasado, bajo el número quinientos veinte y nueve, al folio trescientos treinta y nueve, del Libro diez y seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los ex-socios Señores Antonio de Arzuaga, don Manuel Castelo, don Fernando Herrero y Don Ovidio Marino, vendieron y cedieron las cuotas capital que tenían en dicha Sociedad a los Señores Manuel Martínez Iturbe, Carlos Alberto Lionetti y Don Abelardo Pumar, en la proporción a que se hace referencia en dicha escritura; y que por escritura que en esta fecha pasó ante mí, al folio cuatro mil ochenta y uno de este Registro a mi cargo, se retiraron de esta Sociedad, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre próximo, los Señores socios Don Félix Vallejo y Don Reimundo Felipe Vallejo, como consecuencia de lo cual el capital social integrado totalmente quedó reducido a la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: — Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto modificar el contrato social cambiando el rubro social y redactando nuevamente las cláusulas del mismo ajustándolas a las necesidades de su giro, por lo que a partir de la fecha las mismas serán del siguiente tenor: Primera: A partir de la fecha la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará desarrollando sus actividades bajo el nuevo rubro de: MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que son únicos socios los Señores Juan o Juan Cruz Vallejo, Manuel Martínez Iturbe, Roberto Rodríguez, Carlos Alberto Lionetti, Abelardo Pumar y Domingo Ippolito. — Segunda: Su duración queda prorrogada fijándose su plazo en el de Tres años a partir del primero de Diciembre del año en curso y feneciendo por ende el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sin embargo, podrá disolverse total o parcialmente antes de su vencimiento en las condiciones legisladas en la cláusula octava de este instrumento. — Tercera: Sin perjuicio de continuar con los negocios, que hasta la fecha venía desarrollando la Sociedad a que se refiere el presente, el objeto principal de la misma en el futuro será la compra-venta al por mayor y menor, consignaciones, importación, exportación y representación de toda clase de artículos de vidrio, cristal y bazar en general, como también todo otro acto de Comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, este ente jurídico podrá además, comprar, vender, transferir, ceder, permutar, dar o tomar en hipoteca o prenda y gravar en cualquier forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, fábricas, negocios, títulos, acciones y semovientes; aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras y establecer agencias y sucursales para la venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de vidrio, cristal o afines, siendo su capacidad, la que le acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Cuarta: "Martínez, Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia números tres mil setecientos veinte y seis al tres mil setecientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces lo crea necesario en el futuro, como así también ejercer sus actividades en cualquier punto de la República Argentina, o del Extranjero, donde podrá instalar, comprar o explotar toda clase de negocios, sucursales, agencias, fábricas, locales de ventas, etcétera. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Por Don Juan o Juan Cruz Vallejo, ochenta y cinco cuotas-capital, o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; por Don Manuel Martínez Iturbe, treinta y tres cuotas-capital, que suman treinta y tres mil pesos de igual moneda; por Don Carlos Albero Lionetti, cinco cuotas-capital, que importan cinco mil pesos moneda legal; por Don Roberto Rodríguez veinte y tres cuotas-capital, que importan veinte y tres mil pesos moneda nacional, por Don Abelardo Pumar, trece cuotas-capital, que representan trece mil pesos moneda nacional y por Don Domingo Ippólito, una cuota-capital, o sea, la suma de un mil pesos de curso legal. Estos aportes, quedan totalmente integrados a la fecha en virtud de los siguientes antecedentes: Los ochenta y cinco mil pesos del Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, se encuentran integrados, por ser dicha suma la que aportó e integró como su capital social, en la Sociedad de la que es continuadora la presente; el aporte de treinta y tres mil pesos, del Señor Manuel Martínez Iturbe, queda integrado: Treinta mil pesos por ser el aporte social que efectuó al constituirse la Sociedad que se modifica por este acto y los tres mil pesos restantes por ser su importe el de las cuotas-capital que adquirió para sí, conjuntamente con las del Señor Rodríguez en la compra de las mismas a los socios que se retiraron de este ente jurídico según así resulta de la recordada escritura de fecha catorce de Marzo del año en curso; el aporte de Veinte y tres mil pesos del Señor Roberto Rodríguez queda integrado: Veinte mil pesos por ser el capital social que integró oportunamente en "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los tres mil pesos restantes por ser el importe de las cuotas-capital que para el mismo adquirió el Señor Manuel Martínez Iturbe en la recordada escritura del catorce de Marzo próximo pasado; el aporte de trece mil pesos del Señor Abelardo Pumar, se integran: Diez mil pesos con el aporte que hizo al constituirse la Sociedad antecesora de la presente y los restantes tres mil pesos, por ser el importe de las cuotas-capital que adquirió en la mencionada escritura del catorce de Marzo próximo pasado, el aporte de cinco mil pesos que efectúa el Señor Carlos Alberto Lionetti se integran: Tres mil pesos por haber sido el aporte social del mismo al formarse la antigua Sociedad y Dos mil pesos, por ser el monto que representaban las dos cuotas-capital que adquirió de los socios que se retiraron de ese ente jurídico según así resulta de la escritura ya citada; y por último el aporte de un mil pesos del Señor Domingo Ippolito se encuentra también integrado por ser la suma de un mil pesos, lo que integró como capital social al constituirse la Sociedad antecesora de la presente. — Como consecuencia de lo manifestado, este ente jurídico continúa siendo único titular de todo el activo y pasivo social que hasta la fecha pertenecía a "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrá ser transferida en la forma y condiciones legislada en la cláusula siguiente: Séptima: Toda transferencia de cuotas social podrá tener lugar: a) Entre socios, b) A terceros extraños a la Sociedad y c) A la Sociedad. — Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad por instrumento público, escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios o a la Sociedad, bastará la conformidad y voto favorable de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Se considerará como transferencia entre socios, las que se efectúen a favor de he-

rederos de los socios, los que en todo momento actuarán por intermedio de un representante único, que no podrá desempeñar cargos en la Sociedad, salvo conformidad de socios supérstites, que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos-cuotas-capital. — Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta, herencia o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad en primer término con sus reservas o los otros socios a prorrateo de sus capitales o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas-capital del socio transmitente por el valor que ofrecieron los extraños o por el de tasación judicial si hubiere sucesión y cuyo importe nunca podrá exceder de un diez por ciento del valor que a cada cuota social le fijare el último balance practicado y aprobado en la Sociedad. — El transmitente, herederos y legatarios, están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y el domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la sucesión. — Los notificados dentro de los treinta días de recibida la comunicación por votación favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, deberán optar: a) por liquidar la Sociedad; b) por aceptar la transferencia en cuyo caso los herederos, legatarios o cesionarios del socio, sólo podrán actuar por intermedio de un representante único que no podrá desempeñar ningún cargo en la sociedad ni percibir sueldos, salvo que tuviere la conformidad expresa de socios que representen el cincuenta por ciento de los votos-cuotas-capital y c) o bien podrán los socios en conjunto o cualquiera de ellos en su orden, y en este último caso, con la conformidad de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital hacerse cargo de una, varias o todas las cuotas-capital, objeto de la transferencia, las que adquirirán en las condiciones estipuladas en esta cláusula, abonando su importe en tres anualidades iguales que no ganarán interés, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de hecho uso de la opción y al firmarse la respectiva escritura y la segunda y terecera cuota a los trescientos sesenta y setecientos veinte días respectivamene de efectuado el primer pago. Octava: A partir de la fecha; en cualquier momento por acuerdo de socios que representen el sesenta por ciento de los votos-cuotas-capital, podrá ser liquidada totalmente esta Sociedad o disuelta parcialmente a cuyo efecto los que tal resolución tomaren, deberán proceder de la siguiente forma: a) Para disolver y liquidar totalmente la Sociedad, deberán comunicar su decisión a os demás socios por telegrama colacionado, que les enviarán con quince días de anticipación a la fecha, en que desean que tal hecho ocurra, liquidándose la Sociedad de acuerdo a lo legislado en el Código de Comercio Argentino, siendo liquidadores los dos socios que por mayoría simple de votos cuotas-capital designen los integrantes de este ente jurídico, y b) O bien podrán optar por disolver parcialmente la Sociedad, exigiendo el retiro de uno o varios de los socios restantes, a cuyo efecto deberán comunicar su decisión a los interesados por telegrama colacionado que les enviarán con treinta días de anticipación a la fecha en que desean que los mismos dejen de pertenecer a la Sociedad; al vencerse el plazo de notificados, los socios salientes percibirán el haber que a los mismos les correspondió en el último balance practicado y aprobado en la Sociedad, no teniendo en ningún caso, derecho a reclamar revaluación de mercadería ni fijación de valor a marcas y llaves sociales; el haber que les corresponda, lo percibirán en efectivo y al contado, debiendo transferir sus cuotas-capital a la Sociedad, a los socios o a terceras personas, según así lo dispongan los que continúen con el giro de los negocios sociales. Se deja expresa constancia que los socios separados de la Sociedad, no tendrán derecho alguno a reclamar indemnización, ni suma por ningún concepto que no resultare consecuencia de lo expresamete reglamentado en esta cláusula. Novena: La administración y representación legal sociales, estará a cargo de uno o varios Gerentes generales designados por los socios. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar la decisiones sociales de los socios. Dichos Gerentes Generales como mandatarios generales de esta Sociedad actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerentes y Sub-Gerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. Para la realización de los fines de la cláusula tercero y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales, tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamo de dinero de Bancos o particulares aunque sean socios con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles propios o ajenos, aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento, por plazo mayor de seis años, permutar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actores o demandados en juicios o incidentes pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o documentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras vales o pagarés, firmando como aceptando, girante o endosante, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto, en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. Décima: Nómbrase en este acto, Gerentes Generales a los Señores Manuel Martínez Iturbe y Roberto Rodríguez, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación, destitución y remoción de los Gerentes podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Undécima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales, los que podrán mediante poder delegar su mandato, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social cada vez que los gerentes los citen con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo hallarse presente para deliberar, por lo menos los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos-cuotas-capital para los casos en que se requiera votaciones en que las decisiones se toman por mayoría simple de votos, contados éstos por votos cuotas-capital, en los casos en que las decisiones se tengan que tomar por mayor número de votos cuotas-capital, bastará que a las reuniones asistan los socios que representen por lo menos e porcentaje de votos cuotas-capital que este contrato fije para decidir la cuestión a tratarse. Las decisiones serán válidas: a) Con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital, para decidir sobre la transferencia a terceros extraños a la Sociedad de los derechos de los socios, cambio de objeto social, disolución anticipada, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, formación de reservas especiales con cantidad superior al cincuenta por ciento de los dividendos a distribuirse anualmente; y b) Con la mayoría simplo de votos cuotas-capital, favorable, computándose en la misma forma, sobre prórrogas de duración del presente, reducción y/o aumento de capital social, fusión con otras sociedades, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias y cualquier otro acto u operación incluída o no en este contrato. Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto contendrá las resoluciones y determinaciones sociales todas firmadas por los asistentes. El socio Señor Vallejo podrá hacerse representar en las reuniones por persona autorizada por escrito. Duodécima: A partir del año mil novecientos cincuenta, el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación. Los gerentes generales citarán a los socios dentro de los noventa días de la fecha indicada para considerar dicha operación, siendo aprobado u observado el balance practicado por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la Sociedad. — El Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, no está obligado a prestar su colaboración personal y podrá dedicar su tiempo y actividad a asuntos, negocios y sociedades ajenas a la presente. — Los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a esta Sociedad, no pudiendo pertenecer a otras sociedades, mientras formen parte integrante de este ente jurídico. — Además los mismos, deberán tener el horario y realizar las funciones que los socios por mayoría simple de votos cuotas-capital, respectivamente les asignen, pudiendo cambiarlos de puesto y destino por voluntad de los socios que representen el cincuenta por ciento de los votos cuotas-capital. — En este acto se destina a la sección Contaduría al Señor Martínez Iturbe; a la Sección Ventas, inclusive en calidad de viajantes si fuera necesario, a los Señores Rodríguez y Pumar; a la Sección Control de Administración en el tiempo que crea oportuno destinarle, al socio Señor Vallejo; a la Sección Ventas y administración, se destina al socio Señor Lionetti; y a la Sección Expedición, al socio Señor Ippólito — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por resolución de socios que representen la mayoría simple de votos cuotas-capital, se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: A don Juan o Juan Cruz Vallejo, treinta y uno por ciento; a don Manuel Martínez Iturbe, veinte y dos por ciento, a don Roberto Rodríguez, veinte por ciento; a don Carlos Alberto Lionetti, doce por ciento; a don Abelardo Pumar, doce por ciento y a don Domingo Ippólito, tres por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las ganancias que no fueran destinadas a fondos de reserva especial, por resolución social, podrán ser retiradas y exigidas por los socios, siempre que las mismas estuvieren realizadas. — Décima Quinta: Al vencerse el término del contrato social, los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos cuotas-capital, podrán prorrogar el contrato social por cinco años más, en cuyo caso, los demás socios tendrán la obligación de continuar en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que emergen de este contrato. — Décima Sexta: Despues del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, comunicando su decisión con treinta días de anticipación a la fecha, en que desea dejar de pertenecer a la misma, mediante telegrama colacionado, que dirigirá a los demás socios, los que por votación que represente el cincuenta y un por ciento de los votos cuotas-capital, de la sociedad, decidirán si optan por liquidar la misma de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio, o si deciden continuar con los negocios sociales, en cuyo caso, la Sociedad con sus reservas, o los demás socios que lo deseen a prorrata de sus respectivos capitales, se harán cargo del haber del socio saliente, el que se fijarán por un balance especial que se practicará a la fecha de su retiro, en el que no se revaluará la mercadería, ni se fijara valor a las marcas y llaves sociales abonándose el importe que resulte a favor del ex-socio, en tres cuotas iguales que no ganarán interés, pagaderos a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente, a la fecha en que se hubiere practicado el balance respectivo. — La decisión de los socios ante la notificación del pedido del retiro de uno de ellos, deberá efectuarse dentro de los quince días de comunicada tal decisión, por este último. — Décima Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de alguno de los socios ni por la remoción de gerente, cuando quede un solo socio éste podrá disolverla o continuarla. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus respectivos herederos podrán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: a) por retirarse de la sociedad; b) O bien por continuar en la misma: ambas resoluciones deberán ser tomadas por herederos conjunta e inseparablemente por mayoría de votos dentro del expediente sucesorio del causante y sus decisiones debidamente notificadas a la sociedad. — Si optaran por retirarse de la misma su haber se les fijará en la forma establecida en la cláusula octava, inciso b), cuyo importe se les abonará en dos cuotas iguales, pagaderas a los noventa días y ciento ochenta días respectivamente de efectuada la respectiva notificación. — Si la opción fuere continuar en la sociedad representados por un apoderado único, los socios supérstites decidirár si aceptan o no dicha decisión mediante la votación a que nos referimos en la cláusula séptima de esta escritura procediéndose en consecuencia de acuerdo al resultado de la misma y lo demás legislado en este documento para cada uno de los casos que se puedan presentar. — Los sueldos del causante no se transmiten a los herederos. — Décima Octava: Mensualmente y con cargo a la "Cuenta de Gastos Generales", en concepto de viáticos los socios percibirán: don Manuel Martínez Iturbe, la suma de Un mil doscientos pesos nacionales; Don Roberto Rodríguez un mil doscientos pesos, Don Juan Cruz Vallejo, la cantidad de mil doscientos pesos nacionales; Don Abelardo Pumar, la cantidad de novecientos pesos; Don Carlos Alberto Lionetti, la suma de Novecientos pesos y don Domingo Ippolito, la suma de seiscientos cincuenta pesos nacionales. — Décima Novena: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará a uno de los Gerentes Generales o a uno de los socios con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, entregará el activo líquido en dinero u otros bienes a los socios en proporción a sus aportes. — Vigésima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Vigésima Primera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en la calle Rivadavia tres mil setecientos veinte y seis de esta Capital, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. — Bajo los Veintiún Artículos precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Julio García y don Luis Risso, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Vallejo. — M. Martínez Iturbe. — R. Rodríguez. — Carlos Alberto Lionetti. — A. Pumar. — Domingo Ip-

polito. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido la presente copia en diez sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, que llevan los números: del un millón novecientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, al presente, que sellò y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "Luis — Alberto — Iturbe — Sociedad — constituyeron — los — el — aporte — los — liquidándose." Vale. — Testado "y con efecto retroactivo al treinta de noviembre del año próximo pasado." No vale. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.725-v.20|12|49

MANUFACTURA DE CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Alberto Levy Memun, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cuenca setecientos noventa; Benjamín Halyo, turco, soltero, domiciliado en la calle Viamonte dos mil doscientos cincuenticinco y Wolf Moises Fengold, polaco, casado, domiciliado en la calle Páez tres mil ciento cincuenta, todos mayores de edad, residentes en la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad Comercial e Industrial que se regirá por el siguiente contrato social. — Cláusula Primera: Los señores Levy Memun, Halyo y Feingold, dueños de la fábrica de calzado, sita en esta capital, calle Cuenca setecientos noventa, constituyen la Sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro y razón social de: "MANUFACTURA DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera de la República. — Segunda: El objeto de esta Sociedad lo constituye la fabricación y venta de calzado, importación y exportación de toda clase de mercaderías, comisiones y consignaciones. Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles permitidas por la Ley. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años prorrogable por períodos iguales, si ningún socio exigiera su disolución, con preaviso no menor de noventa días y por telegrama colacionado a los otros dos. — Cuarta: El capital social de la Sociedad será de $ 60.000.— Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El socio Levy Memun aporta catorce cuotas que suman catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000); el socio Halyo aporta la suma de treintidós mil pesos moneda legal ($ 32.000), que representan treintidós cuotas, y el socio Feingold aporta la suma de catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000), que representan catorce cuotas. Todas las sumas han sido integradas, y constituyen el haber neto de la Sociedad, según balance al día de la fecha. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Levy Memun, el que queda facultado de representar la misma, con las más amplias facultades ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, instituciones bancarias, ante la Justicia en todos sus fueros, e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y privadas. Los socios Halyo y Feingold se harán cargo de la dirección técnica de la Sociedad con las más amplias facultades. — Sexta: Los cheques y pagarés que se emitirá en nombre de la Sociedad serán firmados por dos socios cualquiera, siempre con el sello de la razón social. Se requerirá también la firma de dos socios, para: a) La designación de personal cuya remuneración mensual será de superior a $ 1.000.—, un mil pesos moneda legal; b) La aceptación de compromisos comerciales e industriales, cuya ejecución fuera de una duración no menor de seis meses; c) El compromiso de operaciones comerciales o industriales, por un monto superior a la cuarta parte del capital social, y d) Para la adquisición de inmuebles, cuyo valor será superior a $ 20.000.— veinte mil pesos moneda legal. — Séptima: Anualmente, al treinta de Setiembre se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir un Fondo de Reserva Legal; un cinco por ciento (5 %) para un Fondo de la Ley 11.729; un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Construcción y un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Especial. El remanente será distribuido en partes iguales entre los tres socios. En la misma proporción soportarán las pérdidas, si hubiere. Semestralmente se practicará un balance parcial, y de conformidad con el resultado que arrojará el mismo, los socios, por unanimidad resolverán las sumas que cada uno podrá retirar en concepto de viáticos que se cargará en gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad con fecha anterior al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta; a partir de aquella fecha, cualquier socio podrá optar en retirarse de la misma, notificando a los otros dos socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días. En este caso, se practicará un balance general, y de acuerdo con su resultado, se abonará al socio saliente, la mitad que le correspondiera, en efectivo, y el saldo de cinco cuotas bimestrales y contínuas, a razón del diez por ciento (10 %) cada cuota, garantizado por pagarés, firmados por los otros dos. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de alguno de los socios, se practicará un balance general, pudiendo sus derechos habientes optar en quedarse en la Sociedad en reemplazo del desaparecido, o retirarse de la misma. En el primer caso, los derecho habientes deberán unificar su representación, y el designado deberá sustituir al desaparecido, en todas las tareas a él encomendadas, de acuerdo a la cláusula quinta; en caso de la inaptitud notoria del reemplazante, se nombrará a un empleado de acuerdo con los otros socios, cuya asignación será por cuenta de los derecho habientes. Si los mismos optaran en retirarse de la Sociedad, se les abonará en la forma determinada en la cláusula anterior. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios se resolverá por árbitros arbitradores, designados uno por parte, y éstos designarán a otro más, en caso de no poder uniformar los criterios. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de 1949. — Wolf Feingold. — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Testimonio. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores: Alberto Levy Memun, argentino, Benjamín Halyo, turco, Wolf Moisés Feingold, polaco, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, Capital, todos son únicos componentes de la "Sociedad Comercial e Industrial", que gira en esta plaza bajo la razón social de "Manufactura de Calzado, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, firmado el día veinte de Octubre del corriente año, y cuyo texto será el siguiente: "Tercera": La duración de la Sociedad será de dos años, pudiendo los socios prorrogar la vigencia del mismo por otro período igual. Esta decisión deberá adoptarse por unanimidad de los socios". En fe de conformidad de lo determinado y a todos los efectos legales, firman este convenio, todos los socios, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Wolf Faingold. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|12.-Nº 6.726.-v.20|12|49.

"ROBOT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Reginaldo Jorge Rowbotham, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en Avellaneda ciento ochenta, Témperley, y Gunnar Storm, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Venezuela 1650, Capital Federal, compareciendo este último en su carácter de Presidente del Directorio de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., conforme a las facultades que le confieren los estatutos de la sociedad referida, y la autorización dada por el Directorio según acta que se adjunta y forma parte del presente, convienen en constituir con retroactividad al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y se denominará "ROBOT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Venezuela mil seiscientos cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran instalarse en cualquier otra parte, dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la fabricación de acumuladores para automóviles, pudiendo prescindir o no de ello y dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, sin limitación alguna. — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas (cuotas doscientas cincuenta) de mil pesos (1.000.) moneda nacional cada una, aportando: La firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., Doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) moneda nacional, y el Sr. Reginaldo Jorge Rowbotham, cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) moneda nacional, siendo el aporte de la primera ciento ochenta y cinco mil pesos (pesos ciento ochenta y cinco mil) moneda nacional, en maquinarias, materia prima, productos elaborados, herramientas, etc., todo según inventario que se agrega y forma parte también del presente, y quince mil pesos (pesos quince mil) moneda nacional en efectivo, y el aporte del Sr. Rowbotham todo en efectivo. — Cuarto: La Dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Reginaldo Jorge Rowbotham, quien actuará como Gerente y no podrá desarrollar otras actividades afines a las de la Sociedad fuera de la misma, siendo indispensable para operaciones bancarias y todo acto que obligue a la Sociedad la firma conjunta de dos Directores de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A. o del señor Rowbotham y un Director cualquiera de la firma citada. — Quinto: En las condiciones establecidas precedentemente, el Gerente, además de las atribuciones que la ley le acuerda, tendrá facultades para representar a la Sociedad y cumplir las resoluciones que adopte la misma, consignadas en las actas respectivas, pudiendo siempre en las condiciones establecidas en el artículo precedente, realizar todos los actos que reserva la ley a las personas capaces y en especial firmar y otorgar contratos de locación, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industrial social, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, del Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante las autoridades nacionales o provinciales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crea convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales, nombrar, suspender y despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. Podrán también constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas sobre inmuebles sociales, etc. — Sexto: La Sociedad podrá contratar con sus mismos socios, préstamos, sea en dinero o en especies, y efectuar con los mismos toda clase de operaciones. — Séptimo: El Gerente percibirá una asignación mensual que será fijada de común acuerdo por los socios. — Octavo: Todos los treinta de Abril de cada año se practicará un balance general que será puesto a consideración de los socios por un término de quince días, estableciéndose que la no observación del mismo durante dicho plazo significará conformidad y en consecuencia su aprobación. — Noveno: De las utilidades, si las hubiera, se aplicará el cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal y una vez efectuadas las reservas y previsiones que los socios establezcan, como igualmente las necesarias para cubrir las obligaciones por leyes sociales, corresponderá: el veinte por ciento al socio Sr. Rowbotham, y el saldo se repartirá en proporción al capital invertido por cada socio. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en esta última proporción. — Décimo: La Sociedad se extinguirá por la voluntad de cualquiera de los socios, expresamente manifestada con seis meses de anticipación, por muerte del Sr. Rowbotham o por disolución de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. En todos estos casos el otro socio gozará de privilegio para hacerse cargo de la Sociedad, abonando al socio que deja de serlo a sus herederos, dentro del plazo de dos meses, el valor que corresponda a su parte en la Sociedad, de acuerdo al último balance, si ello ocurriera dentro de los seis meses de realizado. Si hubiera transcurrido más de dicho plazo se practicará un nuevo balance y el pago se efectuará de acuerdo con el mismo. Los socios no podrán ceder su parte total o parcialmente a terceros, sino con la autorización de la totalidad de las cuotas, ni comprometer la firma social en obligaciones o actos particulares ajenos a la misma. — Undécimo: Si los socios no hicieran uso del privilegio referido, la Sociedad irá a disolución, actuando como liquidador el socio Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., quien en éste, como en todos los actos de la Sociedad, podrá hacerse representar por terceros, y el remanente que hubiese, una vez liquidado totalmente el pasivo de la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción del capital de cada uno. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, suscriben el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: R. G. Rowbotham, G. Storm.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.15|12.-N 6.712.-v.20|12|49

"T. A. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Sesenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Año del Libertador). Ante mí Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro, y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores César Ovidio López que firma "César O. López", casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en el pasaje Lautaro número doscientos cuarenta y seis de esta Capital; Lidubina Juana Clerico que firma "Juana Clerico", soltera, profesora, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis, piso quinto, departamento Q, de esta Capital; Germán Carlos Noodt, que firma "Germán C. Noodt", casado, empleado, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos treinta y uno, departamento E, de esta Capital; y, Nelly Delfina Bortolato de Camusso que firma "Nelly B. de Camusso", casado, educacionista, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cuatro, de Cañada de Gómez, de tránsito en ésta; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que vienen a celebrar un contrato de sociedad conforme a los siguientes artículos. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "T. A. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y aplicación de tratamientos anticorrosivos, impermeabilizantes, atérmicos y protectores de techos, pisos y construcciones en general, y el asesoramiento técnico para la conservación de cereales. Podrá también: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito, gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes, y dar y tomar posesión de bienes b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero, prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y Cartas Orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cam-

bio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentación de créditos y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por simple mayoría así lo resolviesen. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero de diciembre del corriente año. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El señor López, veinte y seis cuotas, o sea veinte y seis mil pesos, de las cuales trece cuotas, representan el valor de las máquinas, implementos y herramientas que se detallan en el inventario que firmado por todos los socios forma parte de este contrato y las trece cuotas restantes serán integradas en el término de seis meses a contar de la fecha; la señorita Clerico, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos, representadas por el valor del comprensor y demás implementos y herramientas que se detallan en el mismo inventario; el señor Noodt, veinte y cinco cuotas, o sea veinte y cinco mil pesos, en efectivo, de las cuales veinte se integran en este acto y las cinco restantes, lo serán en el término de seis meses a contar de la fecha de iniciación del contrato; y la señora Bortolato de Camusso doce cuotas o sean doce mil pesos en efectivo, que integra totalmente, en este acto. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales, así como la parte técnica y representación de la misma, estará a cargo del socio César Ovidio López, a quien se designa Gerente, quien podrá nombrar empleados, decretar la cesantía de los mismos, adquirir máquinas o equipos que considere necesarios a los fines sociales, firmar contratos de locación, contratar a los precios que estime convenientes los trabajos a efectuar por la empresa, acordar la prioridad para su realización, ampliar las actividades de los equipos o de parte de ellos dentro del objeto enunciado en el artículo segundo, todo con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. No podrá comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa que impida actuar al Gerente indicado, le sustituirán con la misma amplitud como Gerentes, dos socios designados a tal efecto en la primera reunión, que actuarán conjuntamente, siendo suficiente, respecto de terceros, la sola actuación de los mismos, para considerar que se ha producido alguno de los supuestos que autorizan su intervención sin necesidad de prueba alguna. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles, o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de la mayoría simple de socios, contada por persona, manifestada en reunión de socios. El acta respectiva deberá ser transcripta en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen. El Gerente gozará de una remuneración mensual equivalente al cinco por ciento de las entradas brutas a calcularse sobre el trabajo realizado en el mes. — Séptimo: Anualmente, al día treinta de noviembre, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer en cualquier momento, se descontará de las utilidades que arroje el balance e inventario, el veinte y cinco por ciento para el socio César Ovidio López, inventor y creador de los tratamientos anticorrosivos y atérmicos que dan origen a esta sociedad y como valor de su idea. En caso de incapacidad o fallecimiento del señor César Ovidio López, los herederos continuarán percibiendo dicho porcentaje reducido a la mitad, cedan o no el haber del fallecido o incapacitado. Las utilidades restantes o las pérdidas que resulten del mismo balance e inventario anuales, serán distribuídas o soportadas en su caso, por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Si alguno de los socios quisieran retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma, podrá hacerlo después de transcurridos los dos primeros años y previo telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Este plazo no regirá si así lo dispone la simple mayoría de socios, contados por persona. Los demá socios tendrán derecho preferente para hacerse cargo del haber del socio saliente, en proporción a sus respectivos aportes. En tal caso el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo diez. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, lo que comunicarán a la misma en forma auténtica, dentro del plazo máximo de dos meses, de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. En caso contrario el haber respectivo se determinará y abonará, en la forma que establece el artículo siguiente. En todos los casos, los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, para sus relaciones con la sociedad y con los demás socios. — Décimo: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de los artículos octavo y noveno, se tomará el resultado del último inventario y balance anual, que se hubiere practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de seis meses. En caso contrario se determinará de acuerdo al resultado que arroje el inventario y balance anual, siguiente a la fecha del aviso, en el supuesto del artículo octavo o de la del fallecimiento o incapacidad, en el supuesto del artículo noveno. El importe será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar desde la fecha en que se notifique a la sociedad, el deseo de no continuar en la misma, siempre que se trate del supuesto en que se tome como base el balance último. En caso contrario el plazo empezará a correr desde la fecha del balance posterior, conforme se indica en el presente artículo. Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés, a razón del seis por ciento anual, que se liquidará junto con cada cuota. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas o por citación de la Gerencia, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances etcétera. Se llevará un libro de actas a tales fines. El quórum se obtendrá con la concurrencia de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital aportado por los presentes, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por todos los presentes. — Duodécimo: En caso de disolución anticipada resuelta por unanimidad, los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los demás sus respectivos haberes, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en el artículo décimo. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por el mismo Gerente. — Décimo Cuarto: Los saldos deudores o acreedores de las cuotas particulares de los socios, provenientes de utilidades no retiradas, préstamos a la sociedad, u otros conceptos, excepto aporte de capital, devengarán un interés anual, a razón del siete por ciento, que se liquidará en la forma y condiciones que lo resuelva la Gerencia y siempre que ésta considere útil o conveniente dichos importes, y en condiciones iguales para todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios por simple mayoría de capital aportado, podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción de sus aportes actuales. Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos serán absorbidos por los que lo desearen, en proporción a sus capitales. — Décimo Séptimo: En caso de que por intermedio de alguno de los socios se encomendará a la sociedad la ejecución de alguno de los trabajos a que se dedica la firma, tendrá derecho al cobro de la comisión que se abone a los corredores de la misma en iguales casos, con la sola excepción del Gerente, que no percibirá comisión alguna. Conforme a las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Juan S. Punta y don Manuel López, vecinos y hábiles, doy fe. — Juana Clerico. — César O. López. — Germán C. Noodt. — Nelly B. de Camusso. — Tgo. J. S. Punta. — Tgo. M. López. — Ante mi: H. B. Sánchez. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y cuatro interinamente a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: del un millón trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y seis al presente, serie I, que firmo y sello en Buenos Aires a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires Aires, 10 de diciembre de 1949. — s|r. suficiente, prueba'' vale. e|l. a vale. s|r. Camusso, también valen. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.756-v.20|12|49

ADIMEXTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Agustín Lorenzo Levi, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabello 3854; Manuel Cabanes, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375; Enrique García, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Los Recuerdos 485; Mario Efraín Rietti, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Maza 650; Francisco Liñares, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375, y Antonio Pedro Calabró, soltero, argentino, menor de edad, domiciliado en la calle Quesada 3297, autorizado para el ejercicio del comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Agosto de 1949, bajo el número doscientos veinte y seis, del libro dos de venias para ejercer el comercio; han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Septiembre de 1949, que se regirá las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ADIMEXTI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Perú 375, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en general al ramo de transportes internacionales y despachos de aduana, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios, asimismo podrá explotar cualquier ramo del comercio y|o de la industria, y especialmente, el de importación y exportación. — Cuarta: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento cuarenta y siete cuotas por el socio señor Agustín Lorenzo Levi; diez y siete cuotas por el socio señor Manuel Cabanes; doce cuotas por cada uno de los socios señores Enrique García y Antonio Pedro Calabró; nueve cuotas por el socio señor Mario E. Rietti y las tres cuotas restantes por el socio señor Francisco Liñares, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor y obligándose a completar su importe a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Quinta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos privados y|o escrituras públicas y|o privadas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; Compañías de Seguros, de Navegación y cualquier oficina pública y|o autónoma y|o privadas; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin intereses, y en su caso, fijar el mismo; girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular de la Nación o del extranjero; descontar, girar, aceptar, avalar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma; trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y toda otra facultad más, necesaria para el giro de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores: Agustín Lorenzo Levi, Manuel Cabanes, Enrique García y Antonio Pedro Calabró, quienes tendrán las funciones de Gerentes. Los socios gerentes podrán usar individualmente de la firma social para las operaciones comunes que hacen al giro de la Sociedad y tendrán las facultades que les acuerda la Ley, con las siguientes limitaciones: deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de actos de disposición bancaria, que impliquen percibir sumas o contraer obligaciones, concluir contratos, suscribir documentos y|o obligaciones y conferir poderes. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta de Junio de cada año un Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance Anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se deducirán además las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones señaladas por las leyes vigentes y gratificaciones al personal, que se acuerden. El remanente, salvo otras reservas que acuerden los socios, será distribuída en concepto de utilidades proporcionalmente al aporte de cada socio, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: Todos los socios dedicarán toda su actividad y tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido atender cualquier otro negocio o industria, ni participar directa o indirectamente en otro negocio, empresa, despachos y|o trámites aduaneros. El socio señor Agustín Lorenzo Levi, en su carácter de despachante de aduana, debidamente inscripto, se obliga a representar y firmar los despachos y trámites necesarios que la Sociedad presente ante la Aduana y sus dependencias, salvo caso de fuerza mayor u otras causas debidamente justificadas, con carácter gratuito sin devengar comisión o derecho por tales conceptos, hasta tanto la Sociedad obtenga su inscripción como despachante ante las autoridades respectivas. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran admitir nuevos socios. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los so-

cios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima tercera: Los socios se reunirán en asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones y de cualquier otras resoluciones que interesen a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos y se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: enunciación - Compañías - soportarán - inscripto - dependencias - aumento - cualquiera - Cuarta - inscripción. Vale. A. L. Levi. — M. Cabanes. — E. García. — A. P. Calabró. — M A. Rietti. — Francisco Liñares. Sobrerraspado: Noviembre - Adimexti. Vale.

Buenos Aires, diciembre 9|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.711-v.20|12|49

ANTONIO FALZARI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Yolando De Fornasari, italiano, casado, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. Nº 1.505.918, Capital; Antonio Falzari, italiano, soltero, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. 1.409.850, Capital y Julián Leandro Sánchez, español, soltero, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5235, C. I. Nº 716.504, Capital, todos mayores de edad, y de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos y con los derechos y obligaciones que establece la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO FALZARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en esta Capital, calle Hamburgo Nº 3074, y la fábrica en la calle Laprida Nº 4365 de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer ampliaciones, sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o del extranjero. — Segundo: El tiempo de duración será de cuatro años renovables a su vencimiento por cuatro años más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años. — La renovación se operará por el solo vencimiento del plazo y siempre que la mayoría del capital no exprese su voluntad de dar por terminada la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquier período, mediante telegrama colacionado a la sociedad. — El término de duración se contará a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; teniendo por firme y válidos cuantos actos y contratos se hubieran realizado desde esa fecha en nombre de la Sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y transformación de materias primas relacionadas con la industria textil y sus derivados, importación y exportación si fuere necesario, proveyéndose de los materiales, maquinarias y accesorios indispensables para su funcionamiento, pudiendo igualmente efectuar cualquier otro negocio de carácter comercial, si así le conviniere, incluso compra de bienes inmuebles, transferirlos y gravarlos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y una cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo por partes iguales Veinte y Siete cuotas a cada uno de los socios, equivalente a Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, para cada socio. — Dicha cantidad está formada por las máquinas, accesorios, herramientas, útiles, muebles y enseres, que figuran detallados en el inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que se agrega debidamente firmado como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad podrá ampliar el capital social, ya sea con nuevos aportes de los socios actuales, o aceptando otros nuevos, debiendo en tal caso aprobarse por unanimidad. — Sexto: El socio Julián Leandro Sánchez, tendrá a su cargo la Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, y en su ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, lo sustituirá en tal carácter el socio Sr. Yolando De Fornasari con las mismas facultades. — Entre las funciones de Gerente, se establecen en especial las siguientes: nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando las funciones y remuneraciones; ejecutar todas las soluciones adoptadas por la Sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades de acuerdo a lo siguiente: cobrar, girar, endosar, y descontar letras, pagarés y otros papeles de comercio, contratar en nombre de la sociedad en negocios relacionados con el objeto de la misma; representarla en cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias o con particulares; tomar dinero prestado por las sumas que se estime conveniente de los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, Compañías o Sociedades y con particulares; constituir garantías prendarias y|o hipotecarias por las cantidades que se estime conveniente, firmando en todos los casos por la Sociedad, como aceptante, girante, endosante, o avalista, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare y extraer todo lo depositado, firmando los cheques y recibos correspondientes, como también extraer las sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora y que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier concepto y persona; girar cheques en descubierto o en cuenta corriente hasta la cantidad que se estime conveniente; percibir el importe de los giros y cheques que se giren a la orden de la Sociedad; hacer, y firmar manifestaciones de bienes de la misma; otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar en nombre de la Sociedad todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, incluso cancelaciones y renovaciones de hipotecas; solicitar desalojos y en general toda operación legal, comercial y bancaria, practicando cuantos actos sean necesarios a la defensa de los derechos de la Sociedad. — Séptimo: Los socios fijarán de común acuerdo la remuneración del socio Gerente, como igualmente la de los otros socios que presten, y dediquen su actividad exclusiva a la sociedad, y cuya suma se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades se apartará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal; b) Quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades; c) En ninguna oportunidad, ya sea balances ordinarios e extraordinarios se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Las utilidades o pérdidas resultantes, serán distribuidas en igual proporción entre los socios. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseara transferir parcial o totalmente sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal, y solo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas para todos siempre que haya sido notificada mediante telegrama colacionado al socio que haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro al pie del acta respectiva. — Décimo Primero: En caso de Disolución de la Sociedad por cualquier motivo, los socios designarán de común acuerdo, un tercero en el carácter de liquidador, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. — Si alguno de los socios deseare retirarse o separarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio próximo venidero y el capital y utilidades que hubiere, le serán reintegrado en la forma y plazo que resulte conveniente a los intereses y desenvolvimiento de la Sociedad, de modo que este retiro no constituya un entorpecimiento al normal desarrollo de sus actividades. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, continuará igualmente la Sociedad y la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar representación; b) Por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante, la definitiva incorporación de los herederos a la sociedad; c) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas en la cláusula precedente — Décimo Tercero: Se faculta al Dr. Enrique López Rivarola y al Sr. Enrique Monteil para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha a comienzo indicado. — Sobre raspado: 28 días del mes Noviembre de — ampliaciones—en. Vale. — Fdo. Yolando De Fornasari. — Antonio Falsari. — Julián L. Sánchez. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.689-v.20|12|49

"MERINYR"

MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Prórroga de Contrato de Sociedad, Modificación Parcial y Reducción de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Eduardo Jorge Mazzantini, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García Nº 405, Cédula Identidad Nº 2.960.908, Capital; Rodolfo A. Monfasani, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 1024, Cédula Identidad Nº 701.538, Capital; Ernesto Beni, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 2º piso, D. Cédula Identidad Nº 1.589.320, Capital; y Juan Vivacqua, italiano, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 1er. piso B, Cédula Identidad Nº 1.348.811, Capital todos mayores de edad, y manifiestan: a) Que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que funciona en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 576, denominada "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", sociedad ésta que quedó formalizada por contrato de fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos ocho (208), al folio doscientos ochenta (280), del libro diez y seis (16) de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que el referido contrato de sociedad vence el 31 de Marzo próximo, y es voluntad de todos sus socios continuar con las operaciones de dicha sociedad, pero reduciendo su capital a la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y efectuando modificaciones a ciertas cláusulas del mismo. — c) Que como una consecuencia de lo manifestado más arriba, los contratantes resuelven modificar el contrato de sociedad de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", con efecto retroactivo al 1º de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), quedando en consecuencia el mismo redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará "MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto continuar con las operaciones de la misma sociedad, actualmente en funcionamiento, y en consecuencia, su objeto principal será la explotación de los ramos especificados en su denominación, pudiendo en consecuencia, operar en todo género bienes muebles y|o inmuebles, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. Pudiendo, además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria que, directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y en general, cualquier operación que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercero: El Capital Social se disminuye, fijándose en la suma total de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.— c|l), dividido en ochocientas (800) cuotas de Cien (100) pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: al señor Eduardo Jorge Mazzantini, doscientas veinticuatro (224) cuotas, al señor Ernesto Beni, doscientas veinticuatro cuotas (224), al señor Juan Vivacqua, doscientas veinticuatro (224) cuotas, y al señor Rodolfo A. Monfasani, ciento veintiocho (128) cuotas, todas ellas de cien (100) pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El capital Social se encuentra totalmente integrado con los bienes de la actual sociedad, de conformidad con el balance que suscriben los firmantes, y que queda incorporado formando parte integrante de este instrumento. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en veinticinco (25) años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y modificaciones de este contrato. Cada cinco (5) años pueden cualquiera de los socios retirarse de la sociedad con un preaviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios restantes, con seis meses de anticipación. — En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de ese derecho, los demás asociados podrán adquirir las cuotas del socio saliente, al precio de un balance practicado al efecto, realizando la adquisición en la proporción de las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. Si alguno de los socios no quisiera hacer uso de ese derecho, podrán adquirir las cuotas, los demás socios y siempre en proporción al capital de cada uno. — El pago lo harán los adquirentes en siete (7) cuotas; una de ellas al contado y el resto en seis (6) mensualidades iguales, consecutivas y sin interés. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Eduardo Jorge Mazzantini, Ernesto Beni y Juan Vivacqua, quienes en su carácter de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y

remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Para obligar válidamente a la Sociedad, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios o un apoderado especial designado al efecto. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima que la Asamblea de socios designe, imputando esas cantidades a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Los socios por mayoría de votos representados por lo menos por tres de ellos, podrán otorgar poder General o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Noveno: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma de uno de los gerentes o apoderado especial, con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en garantías o fianzas de terceros. — Se deja expresamente convenido que los señores Ernesto Beni, Eduardo J. Mazzantini y Juan Vivacqua no podrán prestar o conceder su firma particular en garantías o fianzas a terceros, salvo resolución expresa de común acuerdo entre las tres partes, mediante constancias en el libro de Actas de la sociedad; esta condición no regirá para la concesión de la firma particular entre ellos mismos. — Décimo: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará Balance de las operaciones sociales en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales; se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en la proporción de las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, y con intervención de los herederos del socio fallecido, estos últimos hasta el vencimiento del ejercicio comercial anual en que se produzca el fallecimiento, a cuyo efecto deberán unificar su representación. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto, debiendo seguirse en su caso la norma establecida en la cláusula quinta, incluso con respecto al plazo para el pago. Hasta tanto se practique la liquidación, los herederos recibirán mensualmente, a cuenta del monto de capital y utilidades que puedan corresponderle una cifra equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los retiros normales que efectuaba el socio fallecido. Los socios se comprometen a tomar un seguro cuyo monto y condiciones se determinará por Acta, y cuyo pago estará a cargo de la sociedad, con débito a cuentas de socios; en caso de fallecimiento de algún socio, dicho seguro quedará a beneficio de sus herederos legales, o la persona que se designe al efecto, como beneficiario. — Décimo Segundo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, sino por voluntad o acuerdo unánime de los socios debidamente registrados en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo Tercero: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la porporción que les corresponde. — Décimo Cuarto: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrán los socios expresarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada socio tendrá derecho a un solo voto, cualquiera fuere el número de cuotas que posea, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de las resoluciones que se refieran a la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, retiro de un socio, disolución anticipada de la sociedad, y nombramiento o remoción de gerentes, para lo cual será necesario el voto unánime de todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios, con la excepción indicada en este artículo, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo para el mejor éxito de las actividades de la Sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, afines con las que se desenvuelve normalmente la Sociedad, El Señor Monfasani queda exento de esta obligación y en libertad de ejercer el comercio sin limitación de ninguna especie siempre que no sea afín con el objeto de esta sociedad. — Décimo Sexto: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. — El laudo que dicte al Arbitro Unico será obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolucion dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décimo Séptimo: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las diez y siete cláusulas precedentes se formaliza la modificación del contrato de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones S. R. Ltda", obligándose los asociados conforme a derecho y suscribiendo el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, previa lectura y ratificación del mismo. — S|R.: "Seis". — "Reglamentos". — Del Contrato de "Merinyr, Mercaderías". — Todo Vale. (Firmado): Eduardo Jorge Mazzantini. — Rodolfo A. Monfasani. — Ernesto Beni. — Juan Vivacqua.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.15|12-Nº 6.741-v.20|12|49

ELECTROSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Ernesto Félix Tey, casado, argentino, domiciliado en Ibarrola 6788, — Aldo Bonacina, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Campichuelo 21, — Victorio Dondi, casado, italiano, domiciliado en Libertad 2345, Florida, — José Miani, casado, italiano, domiciliado en Malabia 2231, — y José Belón, casado, uruguayo, domiciliado en José E. Carballido 6357, todos mayores de edad y capaces, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria electrotécnica y mecánica en general y en especial la construcción de aparatos de electroterapia y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles y cualquier operación que los socios consideren conveniente con excepción de las bancarias de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "ELECTROSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio en la calle Avenida del Campo Nº 1690|94, pudiendo establecer sus fábricas, talleres depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. La fecha de iniciación de la misma se retrotrae al 11 de Octubre de 1949, haciéndose cargo del Activo y Pasivo y explotación y continuación de todos los negocios de la extinta sociedad del mismo nombre que fué inscripta en el Registro de Comercio el 10 de Setiembre de 1948. bajo el Nº: 1453 —, fº: 108, libro 15 — de S. R. Lda. y cuya disolución se registró con fecha 6 de Diciembre de 1949, bajo el Nº: 1265, F: 69 del libro: 46, conforme a la cual el socio Ernesto Félix Tey que integra también la presente, se hizo cargo del Activo y Pasivo de la mismo, con la que a su vez ingresa en la presente Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Dos Cientos Mil m|n. dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios e integradas en la siguiente forma: — valor del Activo y Pasivo de la extinta Sociedad "Electrosan, S. de R. Lda." aportado por el socio E. F. Tey; Pesos veintiséis mil m|n. y en efectivo pesos ciento setenta y cuatro mil m|n., del cual se integra en este acto en efectivo la suma de pesos setenta y cinco mil dos cientos cincuenta m|n., correspondiente al cincuenta por ciento del aporte hecho en efectivo por los socios Bonacina, Dondi, Miani, y Belón, pues el socio Tey integra sus cincuenta por ciento en la forma expuesta, obligándose los socios a integrar respectivamente todo el efectivo faltante dentro del término que se establezca por mayoría, resultando lo relacionado del Inventario firmado por los socios que forman parte integrante de este convenio. — El aporte de capital se efectúa así: Tey: cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Bonacina: — cuatrocientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Dondi: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|n., por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Miani: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — y Belón: — veinte cuotas de cien pesos m|n. c|u., por un total de pesos dos mil m|n. — El socio Tey hace su aporte en la siguiente forma: $ 26.000.00 m|n. correspondientes al Activo y Pasivo del que se hizo cargo de la extinta sociedad "Electrosan", como surge del Inventario acompañado practicado en el local social Avenida del Campo 1690|94, en el que se incluye el nombre de "Electrosan" que se transfiere a la presente sociedad, y $ 23.500.00 m|n. en efectivo se integrará en su oportunidad; haciendo los otros socios, Sres. Bonacina, Dondi, Miani y Belón sus respectivos aportes de $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., y $ 2.000.00 m|n. en efectivo de los que integran en el acto el cincuenta por ciento. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Sres.: Tey, — Bonacina, — Dondi y Miani en su carácter de gerentes teniendo que obrar conjuntamente dos cualquiera de ellos indistintamente para el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se exceptúa de la disposición que obliga al uso de dos firmas cualquiera, los endosos de cheques y giros y la firma de correspondencia simple a cuyos efectos podrá hacerlo uno cualquiera de los gerentes. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra, o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias; b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o cualquier clase de cuenta en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial de estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar, y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños; f) Conferir poderes generales, especial y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio y Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal; h) Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la Administración de la Sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año y el primer ejercicio vencerá el 30 de Junio de 1950, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos iguales o no, compilando en todos los casos de los correspondientes inventarios y balances, destinando de las utilidades líquidas y realizadas el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y repartiéndose el resto de las mismas en proporción al capital integrado por cada socio hasta satisfacer un interés del 7 o|o de ese capital, y para el caso de que no se pudiera satisfacer ese interés o no llegara a cubrirse totalmente en un ejercicio se irán acumulando a los intereses de los próximos ejercicios y se pagarán todos íntegra y previamente a todo reparto ulterior de utilidades. El remanente de utilidades, una vez pagados los intereses del ejercicio o de los anteriores si se debieran, se distribuirán en partes iguales a cada uno de los socios, o sea le corresponderá el 20 % a cada uno, debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Se podrá hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los Balances conforme a las Leyes y reglamentaciones en vigor y efectuando las correspondientes amortizaciones del activo fijo, a los porcentajes establecidos a los efectos impositivos; se llevará además un libro de actas rubricado en el que podrá insertar bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la Sociedad y de las que se puede dejar o no constancia en el citado libro de actas, cualquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios podrán por simple mayoría de votos resolver la disolución de la Sociedad, su fusión con otra, el cambio de objeto, y la reducción y aumento de su capital, así como también nombrar otros gerentes, removerlos y fijarles su remuneración. La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de algunos de los socios. Si alguno de los socios falleciera o se incapacite se realizará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la Sociedad. En caso contrario el socio (o los socios) restantes podrá optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor del balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes dentro de un plazo máximo de un año. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, pedido que deberá notificarse por telegrama con una anticipación de seis meses, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a la Sociedad, las mismas se tomarán por simple mayoría de votos. El socio José Bidón dedicará en forma exclusiva todo su tiempo a la parte técnica y comercial de la Sociedad, no pudiendo tener otras actividades, y los restantes socios, Sres. Tey, Bonacina, Dondi y Miani, podrán realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación o actividad, civil o comercial, aunque fueran de las del mismo ramo de esta Sociedad. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán derimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Electrosan Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a

un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Diciembre de 1949, quedando autorizado cualquiera de los socios para reponer el original con el sellado de Ley y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Lo tachado entre paréntesis: "Ricardo", no vale. Entre líneas: "y nueve", vale. Sobre raspado: "Libertad 2345", también vale.
— Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.
e.15|12.-Nº 6.748.-v.20|12|49.

"AREX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Zygmunt Krosnowski y Alexander Sackiewicz, únicos integrantes de "AREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos siete, folio cuatrocientos quince, del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en aumentar el capital de la referida Sociedad hasta la cantidad total de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) Moneda Nacional, que, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.—), cada una, por un total de sesenta (60) cuotas, pertenecerán a los socios en la proporción de Treinta y cinco (35) cuotas al Sr. Krosnowski y Veinticinco (25) cuotas al Sr. Sackiewicz. — Las condiciones de integración de las referidas cuotas son las siguientes: a) el Sr. Krosnowski integró en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de su suscripción original al constituirse la Sociedad, representando Diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($ 18.750), moneda nacional, pagó a cuenta de la misma Un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.654,75) y aporta mercaderías por valor de Sesenta y siete mil noventa y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 67.095,25) moneda nacional, todo lo cual hace un total de Ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 87.500.—) moneda nacional importe de sus cuotas actuales. — b) El Sr. Sackiewicz integró al constituirse la Sociedad, Seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 6.250) m|n., más adelante integró Cuatro mil pesos ($ 4.000) m|n., más, y ahora aporta mercaderías por valor de Cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 52.250) m|n., cuyas tres cantidades adicionales alcanzan a Sesenta y dos mil quinientos pesos ($ 62.500) m|n., importe de sus cuotas desde ahora. — Las mercaderías a que se refieren los aportes de ambos socios son las que figuran en la nómina que se suscribe por separado. — En virtud de lo expuesto resulta modificado el artículo quinto (5º) del contrato de constitución de la Sociedad ya relacionado. — Se faculta por ambos socios al señor Antonio Bazynski para correr con todos los trámites relativos a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y se firman tres ejemplares iguales, uno con destino a esa inscripción y los dos restantes uno para cada socio, en Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve". — Firmado: Alejandro Sackiewicz. — Zygmunt Krosnowski.
— Buenos Aires, Diciembre 6|1949. — Federico González del Solar, secretario.
e.15|12-Nº 6.744-v.20|12|49

YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Don Guillermo Dante Aguilar, argentino, soltero; Don Atilio Julio Moreno, argentino, casado, y Don Victorio Mastrini, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscripto entre los Señores don Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, constituyeron una Sociedad Mercantil de carácter colectivo, bajo la denominación de "Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, con el objeto de dedicarse al ramo de fabricación compra y venta de muebles y artículos metálicos y por el plazo de cinco años, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el testimonio del referido instrumento el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento noventa y ocho, a folio cuatrocientos diez, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Y continúan exponiendo los comparecientes que conjuntamete con el Señor Victorio Mastrini, han resuelto transformar la existente Sociedad Mercantil Colectiva "Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno", en una Sociedad que se denominará "YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Yelmo Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos diez mil pesos, moneda nacional", es sucesora de "Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno", de cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, se constituye con el objeto de continuar con la explotación del ramo de fabricación, compra y venta de muebles y artículos metálicos, pudiendo a tal fin establecer fábricas, plantas industriales, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, adquirir establecimientos industriales similares, importar, exportar y realizar todos los actos y contratos anexos o conexos con el objeto principal enunciado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay doscientos setenta y cinco sin perjuicio de los futuros domicilios que podrá establecer. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato, se estipula en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del término convenido, deberá comunicarlo de una manera fidedigna, a los otros socios con seis meses de anticipación, los que podrán optar por continuar los negocios sociales, liquidando al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades a esa fecha o disolver la sociedad procediendo de inmediato a la liquidación del modo más conveniente a los intereses sociales. En cualquiera de los casos, se practicará el balance e inventario general del giro social y si los socios restantes resuelven hacerse cargo del activo y pasivo, abonarán lo que corresponda al socio saliente en cuatro plazos trimestrales, venciendo el primero a los noventa días de la facción del inventario y balance. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Diez Mil Pesos Nacionales, representado por doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios, setenta cuotas por la suma de setenta mil pesos nacionales, integrados por el socio señor Mastrini, en dinero efectivo y por los socios Aguilar y Moreno por el activo líquido que tienen y les corresponde en la Sociedad Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, de acuerdo al balance de saldos que se incorpora a la presente escritura. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores Guillermo Dante Aguilar, Atilio Julio Moreno y Victorio Mastrini, quienes con carácter de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para desempeñar su cometido. Es requisito indispensable la firma de dos de los tres Gerentes para obligar válidamente a la sociedad y en la forma indicada las atribuciones serán amplísimas, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas para terceros. El mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social comprende: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar y enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando la posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación aun por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero a préstamo y a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, haciéndose presente que la enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los socios serán citados a reunión cada vez que cualquiera de los Gerentes lo considere necesario, y las resoluciones se asentarán en un libro de actas que la Sociedad llevará en forma legal a ese fin. Las resoluciones se tomarán por mayoría exigida en el Código de Comercio. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. Practicadas las amortizaciones correspondientes al activo físico de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento se destinará a crear un fondo especial que cubra los quebrantos ocasionados por leyes obreras y de previsión social, y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos con imputación a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades similares a las que forman el objeto de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, provocará los siguientes resultados: a) Los herederos del socio premuerto, unificada la representación o su representante, lo reemplazarán en la Sociedad. Los socios restantes podrán resolver, continuar los negocios sociales, liquidando a los herederos o representantes del incapaz lo que corresponda al premuerto o incapaz en tres plazos semestrales y sucesivos del treinta y tres con treinta y tres por ciento, y con más el interés del siete por ciento sobre saldos deudores. — Décima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero de excepción, constituyendo domicilios especiales, el Señor Aguilar, en la calle Eduardo Acevedo doscientos ochenta y nueve; el señor Moreno, en la calle Díaz Vélez tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el señor Mastrini, en la calle Montevideo trescientos sesenta y ocho. Acuerdan someterse a las disposiciones de la Ley de la Materia, en lo no específicamente determinado en el presente. Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — A. Moreno. — G. Aguilar. — V. Mastrini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matríz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón, cuatrocientos noventa y tres mil, seiscientos noventa y cinco, Serie I, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — H. F. Raffaelli. Hay un sello. — Entre líneas — constituídos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — F. Galli Villafañe, secretario; Manuel A. Cabrera, secretario.
e.15|12-Nº 6.714-v.20|12|49

SHULMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 7 Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Shulman, inglés, casado, de 50 años; Isaac Shulman, inglés, casado, de 48 años; Hertsell Shulman, inglés, soltero, de 44 años, León Shulman, inglés, casado, de 42 años; y David Shulman, argentino, casado, de 35 años; domiciliados en Belgrano 949, Capital, actualmente únicos componentes de "SHULMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el señor León Shulman, argentino, de 26 años, soltero, domiciliado en Asamblea 1110, Capital, se conviene: a) De acuerdo con las previsiones contenidas en la cláusula décima primera del contrato social de fecha 30 de Abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 648, folio 254, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Señor Simón Shulman cede y transfiere a su hijo León Shulman nombrado en último término, parte de su capital en la mencionada sociedad, o sean sesenta y cuatro (64) cuotas, de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que totalizan sesenta y cuatro mil (64.000) pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ahora del cesionario, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. La presente cesión de cuotas, que tiene efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, involucra derechos y acciones, incluídos capital, intereses y todo otro género de crédito actual o a realizarse, en proporción y en cuanto pueda referirse a las cuotas cedidas. El cesionario acepta la cesión, y las partes, de común acuerdo, prestan su conformidad con la misma. b) A consecuencia del ingreso de este nuevo socio, se modifican la cláusulas cuarta y décima sexta del contrato de constitución de "Shulman Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", precedentemente individualizado, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000), dividido en ochocientas (800) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman, ciento veinte (120) cuotas, que representan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Isaac Shulman, ciento ochenta y cuatro (184) cuotas, que representan ciento ochenta y cuatro mil (184.000) pesos moneda nacional; Hertsell Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; León Shulman, individualizado como inglés, casado, de 42 años, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; David Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; y León Shulman, individualizado como argentino, soltero, de 26 años, sesenta y cuatro (64) cuotas, que representan sesenta y cuatro mil (64.000) pesos moneda nacional. Décima Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, previa deducción de las cargas y gastos sociales, amortizaciones que corresponderán y reservas que se crearán, se distribuirán en la siguiente forma: cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez (10) por ciento del capital social. Hasta un diez (10) por ciento se distribuirá entre aquellos empleados que fueren habilitados a tal fin, en la forma y durante el término que los socios lo resuelvan. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman diez y siete (17) por ciento; Isaac Shulman veinte y cinco (25) por ciento; Hertsell Shulman, diez (10) por ciento; León Shulman, individualizado como inglés, casado, de 42 años, veinte (20) por ciento; David Shulman, veinte (20) por ciento y León Shulman, individualizado como argentino, soltero, de 26 años, ocho (8) por ciento. Sin perjuicio de la distribuición anual prefijada, se asigna, con cargo a gastos generales, una suma mensual de dos mil quinientos (2.500) pesos a cada uno de los socios señores Simón Shulman e Isaac Shulman, y de dos mil (2.000) pesos

a los socios señores Hertsell Shulman, León Shulman, individualizado como inglés, casado, de 42 años, y David Shulman, y de un mil (1.000) pesos a León Shulman individualizado como argentino, soltero, de 26 años. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Simón Shulman, Isaac Shulman, Hertsell Shulman, León Shulman, David Shulman y León Shulman (hijo).

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.16|12-Nº 6.787-v.21|12|49.

COTURVI
Corporación de Tierras, Urbanizaciones y Viviendas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha primero de septiembre de 1949, los socios don Jorge Colomic, don Juan María Colomic y don Teodoro José Vlaminck, han resuelto ceder sus cuotas de capital en la sociedad "COTURVI. CORPORACION DE TIERRAS, URBANIZACIONES Y VIVIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el socio José Bogliolo parte de sus cuotas de capital de la siguiente manera: don Jorge Colomic cede sus cien cuotas de capital a don Jacobo Raskín, por la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional; don Juan María Colomic cede por mitades sus cien cuotas a don Jacobo Raskín y a don Moisés Raskín por la suma de cien diez mil pesos moneda nacional; don Teodoro José Vlaminck cede cincuenta cuotas a don Isaac Malamud, veinticinco a don José Savransky y veinticinco cuotas a don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, por la suma total de ciento diez mil pesos moneda nacional; y don José Bogliolo cede cuarenta cuotas a don José Savransky por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Los socios resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y décima del contrato social de origen, quedando así: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el doctor don Francisco Kaderabek, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Jacobo Raskín, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Moisés Raskín, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don José Savransky, sesenticinco cuotas, o sean sesenticinco mil pesos; don Isaac Malamud cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Juan Luis Adámoli, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Juan José Moravek, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Gualterio Eduardo Brown, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; doña Susana Autín de Martínez, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; y don José Bogliolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — El referido capital se ha invertido como así consta en el contrato originario en la compra por mayor suma del inmueble a que precedentemente se ha hecho referencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de los señores doctor Francisco Kaderabek, don José Savransky, don Jacobo Raskín y don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, que por el presente se designan en calidad de Gerentes, por el término de duración. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal pudiendo por mayoría de capital, disponerse la formación de otras reservas; del remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, corresponderá el quince por ciento al socio don José Savransky y el saldo será distribuído entre los socios incluso el señor José Savransky, en proporción al capital aportado, por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán sufridas y soportadas en proporción a los capitales aportados. — En caso de liquidación del fondo de reserva o de cualquier otro que tuviere la sociedad, corresponderá el quince por ciento al señor José Savransky, independiente de sus derechos por su aporte como socio. — Se requerirá unanimidad de votos para la modificación de esta cláusula.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Entre líneas: "lberto", vale. — Enmendado: Bogliolo, vale. — Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.14|12-Nº 6.672-v.19|12|49

"LA PLATA HOCHI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Escritura número doscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Kempu Taira, don Kisei Arakaki, don Hiroshi Ishikawa, don Senzo Uema, don Seigui Serei, don Ekisun Tamagusuku, don Shichi Agarie, don Seicki Inamine, don Kiyotomi Uehara, vecinos de Córdoba, don Suekichi Machara y don Isamu Shingaki; todos ellos casados, japoneses de este vecindario, menos el expresado, domiciliados en Uspallata número novecientos ochenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de derechos que les son propios, verificándolo, además, el señor Kiyotomi Uehara, en nombre y representación de don Pedro Eichi Higa, soltero, japonés, vecino de Oberá, Misiones, de quien es apoderado, como se verá; y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "LA PLATA HOCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejan constituída una sociedad entre los comparecientes y el representado que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Uspallata número novecientos ochenta y uno. — Segunda: Su plazo se fija en Diez Años y será prorrogable por otro período igual. — Tercera: Tendrá por objeto principal la publicación y explotación del periódico "La Plata Hochi" y podrá realizar todo trabajo de editorial e imprenta, y, en términos generales toda clase de operaciones civiles o comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, permutar y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Realizar toda clase de operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros; c) Tomar participaciones en otras sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; d) Realizar en general toda clase de contratos y operaciones técnicas comerciales y|o financieras, por cuenta propia o de terceros. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y ha sido suscripto y aportado íntegramente por los socios en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, conforme a las constancias del balance suscripto en la fecha. — Cada uno de los socios ha suscripto e integrado veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores don Kempu Taira y don Kisei Arakaki a quienes se designan Gerentes con todas las facultades de ley, sin perjuicio de lo cual queda establecido que el señor Taira ejercerá la dirección del periódico y el señor Arakaki, la administración de la sociedad. — Tendrán conjuntamente el uso de la firma social y podrán hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces y|o semovientes, a título oneroso o gratuito: dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; formar partes de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Aduana de la Capital, conferir y revocar poderes generales y especiales; presentarse y tramitar asuntos ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — La enumeración de este artículo no es limitativa. — Los socios gerentes no podrán realizar, por cuenta propia, operaciones de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria y deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que exijan. — Les queda asimismo prohibido afectar en beneficio propio los bienes sociales. — Sexta: El ejercicio social cerrará, anualmente, el treinta de abril, fecha en la cual deberá realizarse un balance general. — Hecha la reserva legal, los beneficios y|o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en asambleas convocadas con diez días de anticipación por carta certificada, con recibo de retorno. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital, excepto para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital, y conforme con el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco unanimidad de votos para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de la sociedad. — Octava: Resuelta la liquidación de la sociedad, se llevará a cabo por los Gerentes, y el saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios, conforme a los respectivos aportes de capital. — Novena. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán designar un representante único para actuar ante la Sociedad. — El poder a que se ha hecho referencia... Y previa lectura de la presente, por mí, el Autorizante los comparecientes ratifican su contenido, asegurando además el señor Kiyotomi Uehara la vigencia de su mandato, y la firmaron habiendo presenciado el acto como testigos don Donato C. Calandria y don Alfredo Numérico ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Kemputaira. — Kisei Arakaki. — Hiroshi Ishikawa. — Zenzo Uema. — Ekisun Tamagusuku. — Seigi Serei. — Sinichi Agarie. — Kiyotomi Uehara. — Isamu Shingaki. — S. Inamine. — S. Machara. — Tgo.: D. C. Calandria. — Tgo.: A. Numérico. — Está mi sello: Francisco Javier Ruiz de Luque. — Entre líneas: de — con — Sobre raspado: propios — renunciar — deberán. Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|12-Nº 6.701-v.20|12|49

CAMPORINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.351 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número: Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecen: Don Armando Juan Eugenio Camporino, italiano, de estado casado; don Carlos Boss, austríaco, de estado casado, don Italo Américo Mario Camporino, italiano, de estado casado y don Justo Alberto Segura Godoy, argentino, de estado casado, todos domiciliados en la Avenida San Martín mil seiscientos ochenta y siete, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura otorgada el treinta y uno de Julio de de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, titular don Orlando Spotorno, al folio mil cuarenta y cuatro vuelto de este mismo Registro interinamente a mi cargo, Protocolo de dicho año, constituyeron entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "CAMPORINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación de una empresa Constructora en general, compra-venta y administración de propiedades por cuenta propia o de terceros; por un término de Cinco Años y con un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en partes iguales e integrado totalmente, lo que resulta del respectivo instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Septiembre del mismo año, bajo el número Novecientos cincuenta y ocho, al folio trece del Libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que doy fe. — Habiendo resuelto los comparecientes aumentar el Capital de la Sociedad, modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la forma siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, se aumenta a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos cada una, que han Suscripto enteramente los socios en la proporción de Cien Cuotas, o sean, Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada uno e integrado el aumento de Cincuenta Mil Pesos que le corresponde a cada uno con los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad según balance que firmado por los mismos se acompaña a la presente como cabeza de escritura, doy fe, con excepción del socio don Italo Américo Mario Camporine, que ha integrado su aumento con Cuarenta y Dos Cuotas de Mil Pesos, o sea, Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, con el saldo acreedor de su cuenta particular de la Sociedad según el citado balance y el resto de Ocho Mil Pesos lo integrará en la forma y modo en que la Sociedad lo resuelva. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas en este lugar, sin más modificación que la consignada precedentemente en la cláusula cuarta que forma parte integrante del contrato social. — Leída Que Les Fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos don Oscar F. Caffarena y don José Berardi, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Carlos Boss. — A. Camporino. — Italo Camporino. — J. A. Segura Godoy. — Tgo: Oscar F. Caffarena. — Tgo: José Berardi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil trescientos cincuenta y uno vuelto del Registro número Noventa y dos interinamente a mi cargo, doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de aumento de Capital por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, quedando por lo tanto aumentado el Capital Social en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos cada una, debiendo anotarse en el Registro Público de Comercio. — Para su respectiva Inscripción y la Sociedad "Camporino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno número: Un millón novecientos siete mil cuatrocientos treinta y ocho correlativo al presente inclusive número Un millón novecientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan María Mathet. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.800-v-21|12|49.

TINTOLANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de "Tintolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Clara Rosemberg, casada, argentina; Lázaro Goldstein, casado, argentino; León Cohan, argentino, naturalizado; Marcos Godfrid, casado, argentino; Ramón Cohan, soltero, argentino; Guillermo Schejtman, casado, argentino, por su propio derecho; Enrique Genijovich, casado, argentino; José Abraham Rapaport, casado, argentino; Guillermo Schejtman, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial"; Oreste Luis Frávega, argentino, casado, en su carácter de socio gerente de "Manufactura Textil Lanarayon, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y Gregorio Goldstein, casado, argentino naturalizado; todos mayores de edad, y domiciliados le-

galmente en la calle Uruguay número cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto; en su carácter de únicos socios de "TINTOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos cuarenta y nueve, al folio doscientos diez y nueve, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: Sexta: La administración y dirección de la Sociedad está a cargo de los socios señores León Cohan, Gregorio Goldstein, José Abraham Rapaport, Lázaro Goldstein y Guillermo Schejtman, los que tienen el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social la tienen los cinco socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos en todos los casos, con excepción de los endosos de cheques o giros que podrán hacerlo cualquiera de los socios al solo efecto de presentarlos en las cuentas cuentas bancarias de la sociedad. — Les queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros". — De conformidad los señores socios firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Guillermo Schejtman. — O. L. Fravega. — José A. Rapaport. — Lázaro Goldstein. — Gregorio Goldstein. — Marcos Godfrid. — León Cohan — E. Genijovich. — Clara Rosemberg. — Ramón Cohan. — Soc. Anón. "Lord" Com. e Ind. Guillermo Schejtman, Presidente. — Manufactura Textil Lana Rayón, S. R. L. O. L. Fravega, Gerente. — Sobrerraspado: argentino — social — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.803-v.21|12|49

RO-CA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1949, entre don Rodolfo Lobel, domiciliado en calle Azcuénaga 936, de la Capital Federal y don Carlos María Canaveris, domiciliado en Avda. Florida 1850, Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se gobernará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresa de pinturas en general, venta de ferretería, importación, exportación, representaciones y consignaciones y todo acto comercial permitido por la ley mencionada. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: Se fija como término de duración, diez años a partir desde la fecha de su inscripción, pudiendo ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios con un preaviso de sesenta días. — Cuarto: La sociedad girará bajo el nombre de "ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios, por partes iguales, de acuerdo al detalle de bienes que se firma por separado, y cuyo capital se divide en cien cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios aportan, por mitades, como ya se ha dicho. — Sexto: El uso de la firma social y la administración de los bienes de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, y con el carácter ambos de Gerentes, y en tal forma podrán suscribir contratos, adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirles, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de los Bancos y otras instituciones de créditos, inclusive Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, emitir y aceptar documentos de crédito, letras y cheques y endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas. Cualquiera de los socios indistintamente, podrá estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones y otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y otorgar escrituras públicas y privadas. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Los socios no podrán en nombre de la sociedad suscribir garantías ni fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales. — Octavo: El primero de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación, que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, y de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital. — Noveno: Al disolverse y liquidarse la sociedad se reintegrará a cada socio el capital aportado, adjudicándose por partes iguales las utilidades o las pérdidas que resultaren. — Décimo: en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad en la forma que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, designando un representante a tal fin, y esa designación deberá recaer en personas idóneas, debiendo merecer la conformidad previa del socio sobreviviente o capacitado. — En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación del representante, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, sin perjuicio de lo cual el socio capacitado o sobreviviente en tal caso, así como en el caso de retiro voluntario de uno de los socios con el preaviso a que se refiere la cláusula tercera, podrá quedarse con el activo y pasivo de la sociedad, pagando al socio saliente, sus herederos o representantes, su parte de capital y utilidades en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, y el resto en doce cuotas mensuales, iguales, a partir desde los treinta días siguientes de efectuado el pago al contado, que se hará al firmarse la escritura de disolución. — Undécima: Las partes aceptan someter sus diferencias con motivo de la interpretación y del cumplimiento del presente contrato al fallo de arbiradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales designarán el tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de contienda judicial las partes aceptan la intervención de la justicia ordinaria y renuncian al fuero federal. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Carlos M. Canaveris. — Rodolfo Lobel. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.805-v.21|12|49

"EDIFILM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ochenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Roberto Lightowler Stahlberg, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y nueve, de cuarenta años de edad; don Ricardo Francisco Repetto, que usa y firma "Ricardo Repetto", casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Castelli número quinientos treinta y nueve, de Ramos Mejía; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto casada, argentina, de treinta y siete años de edad, domiciliada en la calle anteriormente mencionada del pueblo de Ramos Mejía; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada, argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis; don Jorge Lightowler Stahlberg, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos veinte y seis, don Oscar José Bonello, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cánning número mil cuatrocientos cuarenta y seis, y don Juan Carlos Palacios, casado, de veinte y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Deheza número dos mil cuatrocientos nueve, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que los últimos nombrados concurren por su propio derecho y el primero lo hace en nombre y representación de la sociedad "Casa América Sociedad Anónima Comercial", ejercitando el mandato que ésta le confirió con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante el autorizante al folio mil noventa y nueve del protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo cuya parte pertinente transcripta dice así: Lo Transcripto es copia fiel de sus originales doy fe, así como de que asegura que el mandato que ejercita se encuentra subsistente en todas sus partes, por no haberle sido revocado ni limitado en manera alguna. Y los comparecientes exponen: Que por instrumento de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dejaron definitivamente formalizada la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por los seis comparecientes últimos nombrados y "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", contrato que tengo a la vista y copiado íntegramente dice así: Es Copia Fiel doy fe. Que por la cláusula quinta se estableció que la sociedad será administrada por uno o más gerentes, cuyas facultades, duración del cargo y remuneración serán debidamente determinados en cada caso, al otorgarles el nombramiento correspondiente, en reunión de socios y por mayoría de capital. Y los comparecientes de acuerdo con la cláusula referida, resuelven nombrar Gerente administrador de la sociedad "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Ricardo Francisco Repetto, a quien confieren poder general para hacer uso de la firma social, en todos los actos, contratos y operaciones que la misma realice, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de terceras personas y en negocios ajenos a la sociedad. Sin perjuicio de las facultades consignadas y de las que surgen de las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el señor Ricardo Francisco Repetto, queda especialmente facultado para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos, realizar toda clase de operaciones de crédito en los Bancos, inclusive librar, firmar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y todo otro documento e instrumento sobre valores o fondos propios o en descubierto, con todos los Bancos del país y del extranjero, ya sean particulares, mixtos u oficiales, como Municipales, creados o a crearse y entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales establecidos o a establecerse, y por los plazos, formas de pago, intereses, garantías y demás condiciones que establezca e igualmente con las sociedades de crédito ó de cualquier otra naturaleza, y con los particulares, depositar fondos y valores, extraerlos y efectuar descuentos, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas, otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal, en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad pudiendo además otorgar poderes generales y especiales, que considere conveniente para el mejor desempeño en la sociedad y que requieran los negocios de la misma. La designación de Gerente administrador de la sociedad se hace por el término de Dos Años a contar de la fecha, renovable automáticamente, si no se resolviera de distinta manera al final de cada período, se considerará la designación subsistente. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don Manuel Alberto Díaz Guzmán, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Roberto L. Stahlberg. — J. L. Stahlberg. — Ricardo Repetto. — O. J. Bonello. — J. C. Palacios. — Tgo.: M. A. Díaz Guzmán. — Tgo.: José Palomba. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y tres del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para el Mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo a dieciocho días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y cinco anteriores de igual valor numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y un mil quinientos veintiséis al un millón setecientos ochenta y un mil quinientos treinta. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|12-Nº 6.794-v.21|12|49

"COMPAÑIA CITRICOLA ARGENTINA BOVINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los componentes de la "COMPAÑIA CITRICOLA ARGENTINA BOVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro, inscripta con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio 96 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Carmelo Bovino, argentino, casado; Próspero Bovino, uruguayo, casado; Juan Canzani, argentino, casado; María Amelia G. de Bovino, viuda de don José Bovino, argentina, y Víctor Mario Bovino, argentino, soltero, todos mayores de edad y estos dos últimos en su carácter de herederos de don José Bovino, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del mismo, que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de la Capital a cargo del Doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del doctor Antonio Budano Roig y haciendo uso de la facultad del artículo décimo segundo del Contrato de Sociedad, para lo cual prestan su conformidad los demás componentes de la Sociedad, y con domicilio en la calle Azcuénaga número ochocientos cuarenta de esta Capital, resuelven modificar los artículos Quinto y Séptimo del Contrato Social, los que quedarán redactados en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Quinto: El Capital Social estará constituído por la suma de Cuatro Millones De Pesos Moneda Nacional, ampliándose así el capital existente en la actualidad de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, en dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en veintidós mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportados en la siguiente proporción: Don Carmelo Bovino seis mil seiscientas cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; Don Próspero Bovino seis mil seiscientas cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; Don Juan Canzani cuatro mil cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Doña María Amelia González de Bovino dos mil doscientas cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional; y Don Víctor Mario Bovino dos mil doscientas cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional. El aporte se efectuará como sigue: Don Carmelo Bovino ciento sesenta mil novecientos tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 160.903.77) en bienes, y cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y seis pesos con veintitrés centavos ($ 499.096.23) en efectivo; Don Próspero Bovino ciento setenta y seis mil doscientos veintidós pesos con veintinueve centavos ($ 176.222.29) en bienes, y cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 483.777.71) en efectivo; Don Juan Canzani ciento veinticuatro mil seiscientos veintiún pesos con catorce centavos ($ 124.621.14) en bienes, y trescientos quince mil trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 315.378.86) en efectivo; Doña María Amelia González de Bovino nueve mil seiscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 9.605.80) en bienes, y doscientos diez mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 210.394.20) en efectivo, y don Víctor Mario Bovino nueve mil seiscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 9.605.80) en bienes, y doscientos diez mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional

($ 210.394.20) en efectivo. El total de aportes en bienes, que asciende a la suma de cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 480.958.80), se hallan incorporados a la Sociedad y han sido adquiridos con utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y acreditadas en las cuentas particulares de los socios, como surge del balance social de fecha 30 del mes de Septiembre del corriente año, que firmado por todos se acompaña. El total de aportes en efectivo, que asciende a la suma de un millón setecientos diez y nueve mil cuarenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.719.041.20), será integrado el cincuenta por ciento, y el resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios y cuyas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, también por resolución unánime. Artículo Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de Tres Mil pesos moneda nacional ($ 3.000.00) cada uno, que se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos. De conformidad firman los comparecientes en la fecha arriba indicada. — Firmado: Carmelo Bovino, Próspero Bovino, Juan Canzani, Víctor Mario Bovino y María Amelia G. de Bovino. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.845-v.21|12|49

IRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires el diez y nueve de Octubre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Oscar Levy, que firma "D. O. Levy Bolívar", argentino, casado, mayor de edad; don Guillermo Alfredo Juan Pollini, que firma "G. Pollini", argentino, casado, mayor de edad, y don Francisco Menéndez, que firma "F. Menéndez", argentino, soltero, mayor de edad, por una parte y en su calidad de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Daguifra" y en su representación convienen con el señor Miguel Namino, rumano, casado, mayor de edad, constituyendo todos domicilio en la calle Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal; constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "IRINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal y establecimiento fabril en la calle Alsina número ochenta y dos de la localidad de San Martín (Provincia de Buenos Aires) pudiendo trasladarlos a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, elaboración y explotación de molienda de especias, pimientos, legumbres en general y toda fabricación e comercialización afín. — Tercero: Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para adquirir, vender, permutar, o dar en pago bienes raíces, muebles, derechos, semovientes, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación de inmuebles rurales o urbanos hasta y más de seis años de duración; adquirir o enajenar títulos acciones, fondos de comercio, establecimientos comerciales o industriales dar y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria, anticresis, prenda civil, agraria o sin ellas ya sea operando con particulares, con bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, Banco de San Juan, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros y a crearse coforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que se dan por aceptados y las condiciones en que las referidas Instituciones acuerden los préstamos en efectivo, cédulas u otra forma, constituyendo domicilios especiales a sus efectos, descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, avales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, como endosante, o librador girar en descubierto o sobre fondos depositados en bancos o instituciones financieras, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos en pagarés; en las adquisiciones o ventas fijar los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que sean convenientes, pagar y percibir sus importes; registrar marcas de fábrica, emblemas o patentes de invención, comprarlos o transferirlos, tramitar peticiones y licitaciones ante los poderes públicos y presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la capital federal —sigue en la segunda hoja, sellado Nº 685.419 Serie I.— viene de la primer hoja sellado Nº 685.418 Serie I.— y|o reparticiones provinciales, municipales o autárquicas del interior, como así también ante los Tribunales de trabajo, de falta, de comercio, civil y ante la Justicia de Paz Letrada, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes y notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de quince años pero podrá disolverse o liquidarse después de cada ejercicio comercial a partir del segundo, con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados antes de ahora de la siguiente manera, por los socios y componentes de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y por don Miguel Namino, la cantidad de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, siendo representados estos aportes por los bienes muebles, maquinarias y valores que resultan del balance firmado y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Las cuotas de los socios son transmisibles previo consentimiento del otro socio; los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Namino conjuntamente con uno cualquiera de los socios de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el cargo de gerentes y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, debiendo estampar su firma individual bajo el sello de "Irina Sociedad de Responsabilidad Limitada" con todos los derechos y obligaciones que les impone esos cargos y con la facultad de lo enumerado en el artículo tercero de este contrato, pudiendo además realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, de Comercio, otro Código o Ley, requieran poderes especiales pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la Ley sin restricción alguna, y en fin realizar todas las operaciones estimen conveniente al mejor cumplimiento a los fines sociales entediéndose que la enumeración del artículo tercero de este contrato y la precedente no es limitativa sino enunciativa; pero quedándoles expresamente prohibido utilizar la firma social para negocios y operaciones extrañas a su giro, ni para garantizar, afianzar o avalar obligaciones de terceros o personales de los socios. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social una suma de dinero que se fijará de común acuerdo oportunamente y con cargo a su cuenta personal. — Noveno: El socio señor Miguel Namino, queda obligado a dedicar todas sus actividades al mejor desenvolvimiento de esta sociedad, poniendo en ello todo su celo quedándole prohibido realizar otras actividades sin el consentimiento por escrito de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Daguifra. — Los socios componentes y representantes de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrán realizar otras actividades y no tienen la obligación de dedicarse a esta sociedad. — Décimo: Se practicarán balances generales el treinta de junio de cada año a tales efectos los socios se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio. — Las existencias —sigue en la tercer hoja sellado Nº 685.420 Serie I.— viene de la segunda hoja sellado Nº 685.419 Serie I.— de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo, las amortizaciones sobre el activo fijo, serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Undécimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en dos partes iguales, una para el señor Miguel Namino y otra para los socios componentes y representantes de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los créditos particulares de los socios serán considerados mientras sean tales, como aportes de capital y en razón de ello las utilidades se distribuirán en proporción a los capitales aportados, por ello si los aportes son iguales, las utilidades o pérdidas serán iguales. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones se asentarán en el mismo como así también el balance general con su aprobación suscripta por los dos socios. — Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios o quien los represente ante la sociedad, salvo los casos en que la Ley y este contrato exija la unanimidad. — Décimo tercero: Cualquiera de los socios podrá pedir en todo momento la liquidación definitiva de la sociedad antes de su vencimiento si cualquier balance general que al efecto se practique arrojare una pérdida del veinticinco por ciento o más del capital social. — Décimo cuarto: La liquidación será practicada por los gerentes o personas que los socios designen y conforme a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Se establece que el señor Miguel Namino tiene la prioridad para adquirir el activo fijo en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décimoquinto: Cualquier divergencia sobre la valuación del activo o alguno de sus rubros o cualquier duda o discrepancia sobre la interpretación del contrato o los negocios que sean su consecuencia, o bien cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial inclusive en el caso del artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los árbitros serán nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio vigente. — En prueba de conformidad y ratificándose de su contenido, se firma, el presente en la ciudad y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: sello Daguifra Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 300.000.00 D. O. Levy Bolívar; G. Pollini; F. Méndez y M. Namino. — Se hace constar que con fecha veinticuatro de Octubre del año un mil novecientos cuarenta y nueve ha quedado modificada la cláusula octava cuya nueva redacción es como sigue: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social una suma de dinero que se fijará de común acuerdo oportunamente y con cargo a su cuenta personal, una vez conocidas las utilidades del ejercicio y que estos retiros no sobrepasen las utilidades habidas. — Firmado: D. O. Levy Bolívar; G. Pollini; F. Menendez y M. Namino.

Buenos ires, 1º de Diciembre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.16|12-Nº 6.842-v.21|12|49

"REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 4.284 vot. Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Noventa y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Eduardo Atilio Romanelli, que firma "Eduardo A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad; don Osvaldo Alberto Romanelli, que firma "Osvaldo A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad; don Rodolfo Fernando Romanelli, que firma "R. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad; don Norberto Agustín Romanelli, que firma "Norberto A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad; don Horacio Antonio Romanelli, que firma "Horacio A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y un años de edad; don Ricardo Aurelio Romanelli, que firma "Ricardo A. Romanelli", casado, argentino, de treinta y nueve años de edad; don José Miguel Sala, que firma "José M. Sala", casado, argentino, de veintinueve años de edad; don Alberto Castiñeira, que firma "A. Castiñeira", casado, argentino, de treinta y seis años de edad; don Florencio Isidoro Blanco, que firma "F. Blanco", casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Pablo Ferlito, casado, italiano, de veintisiete años de edad; don José Luis Rocco, que firma "J. Rocco", casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, y don Enrique Seguí Estévez, que firma "E. Seguí Estévez", casado, argentino naturalizado, de origen español, de cuarenta y cuatro años de edad, todos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Capítulo Primero: Nombre, duración, domicilio y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogables por períodos sucesivos de tres años, salvo desacuerdo de los socios. Al término del presente contrato o de sus prórrogas, en su caso, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso dado en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Artículo Tercero: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación y comercialización de maquinarias y artículos metalúrgicos en general y en particular la fabricación, importación, exportación y comercialización de heladeras eléctricas de todos los tipos, como también de toda clase de equipos refrigeradores, motores y accesorios para refrigeración y anexos. — Artículo Quinto: Para la realización de sus fines la sociedad, y sin que esta enumeración se considere limitativa, podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan directa o indirectamente a los mismos, como ser: tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos; efectuar toda clase de operaciones en Bancos Oficiales o particulares, con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género; dar o aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria; celebrar contratos de exclusividad; concurrir y participar en licitaciones públicas y privadas ante el gobierno nacional, ministerios nacionales y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, y celebrar toda clase de contratos y operaciones con las mismas; peticionar a los poderes públicos cuando lo considere necesario y en la forma que

considere más conveniente, y realizar cuantos más actos y contratos fueren necesarios a su objeto y que se relacionen con el mismo. — Capítulo Segundo: Capital social. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, representado por doscientas veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben en la siguiente forma: Eduardo Atilio Romanelli, treinta cuotas; Osvaldo Alberto Romanelli, treinta cuotas; Rodolfo Fernando Romanelli, treinta cuotas; Norberto Agustín Romanelli, treinta cuotas; Horacio Antonio Romanelli, treinta cuotas; Ricardo Aurelio Romanelli, treinta cuotas; José Miguel Sala, quince cuotas; Alberto Castiñeira, cinco cuotas; Florencio Blanco, cinco cuotas; Pablo Ferlito, cinco cuotas; José Luis Rocco, cinco cuotas, y Enrique Seguí Estévez, cinco cuotas. En este acto se aporta en efectivo el cincuenta por ciento y el saldo será pagado cuando lo resuelva la asamblea de socios. Los socios no serán responsables más que hasta la concurrencia del monto de las acciones suscriptas El título de cada socio surgirá del presente contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad, con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: En caso de resolverse el aumento de capital, queda expresamente convenido que los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco, José Luis Rocco, Pablo Ferlito y Enrique Seguí Estévez, tendrán prioridad para suscribir el aumento que se disponga, en proporciones iguales, hasta igualar el monto de los aportes de los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli. Una vez alcanzada la equiparación de aportes, los aumentos de capital que se dispongan serán suscriptos en proporciones idénticas por todos los socios — Artículo Octavo: Los socios podrán depositar en la caja de la sociedad, fondos en cuenta corriente. Las condiciones de interés o de reembolso de los mismos serán convenidas entre los socios. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La administración estará a cargo de los socios señores José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez con el cargo de gerentes, quienes actuando en forma indistinta para todos los actos de simple administración y endosos de cheques para depósitos, debiendo en todos los demás actos. como ser: firmar contratos, extracción de fondos depositados en cuenta corriente en los bancos, o girar en descubierto, otorgar poderes, ya sean generales de administración o especiales y judiciales, adquisición o venta de bienes inmuebles, gravarlos con derechos reales, constituir prenda, etcétera, firmar en forma conjunta ambos gerentes o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Norberto Agustín Romanelli, Eduardo Atilio Romanelli, o José Miguel Sala. En el ejercicio de la gerencia tendrán las más amplias facultades acordadas por este contrato, por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y percibirán una remuneración mensual que será determinada de común acuerdo por los socios. La muerte, retiro o remoción de los gerentes no entrañan la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo: Los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco y Pablo Ferlito se desempeñarán en el carácter de técnicos de la fabricación, obligándose a dedicar todo su tiempo y capacidad a las mencionadas funciones, gozando por tal motivo de una remuneración mensual a fijarse entre los socios de común acuerdo. La muerte, retiro o remoción de cualquiera de los técnicos no entrañarán la disolución de la sociedad. — Artículo Undécimo: Los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto, Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli, quedan dispensados de toda obligación de prestación de trabajo personal respecto a la sociedad. — Artículo Duodécimo: Los socios no podrán dedicarse directa o indirectamente a actividades análogas a las establecidas en el artículo cuarto ni constituir sociedades que tengan el mismo objeto de la presente sociedad. — Artículo Décimo Tercero: La firma de la sociedad en todos los actos, contratos y documentos, estará constituída por el nombre de la sociedad seguida de la firma de los gerentes, con arreglo a las estipulaciones establecidas por el artículo noveno. — Artículo décimo cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas al objeto social ni en caso alguno para garantizar ni afianzar operaciones de terceros. — Artículo décimo quinto: Las decisiones ordinarias y corrientes, es decir concernientes a la marcha normal de los negocios sociales y en particular, la oprobación del balance y demás cuentas sociales, deben ser aprobadas por simple mayoría de capital social, teniendo cada asociado tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones. Se exceptúan aquellas resoluciones que por naturaleza del asunto a tratarse requiera una mayoría distinta con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Artículo décimo sexto: Los socios se reunirán una vez por mes como mínimo, a cuyo efecto en la primera reunión de socios que se celebre se establecerá la fecha en que se llevará a cabo la reunión mensual a la que deberán concurrir sin necesidad de citación previa. Además los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo desee, debiendo éstas ser convocadas con la debida anticipación a cuyo efecto se cursarán telegramas colacionados a todos los socios para que concurran a la misma. Las resoluciones se harán constar en actas que se llevarán en un libro especial, el cual se conservará en la sede social, debiendo dichas actas ser suscriptas por los socios presentes. Capítulo Cuarto. Modificaciones al contrato social. — Artículo décimo séptimo: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento de capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los gerentes, etcétera. La decisiones extraordinarias que importen una modificación de cláusulas del pacto social, deberán, para ser válidas, ser votadas con arreglo a las disposiciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios no podrán decidir sino por unanimidad, el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de la responsabilidad de los socios. Capítulo Quinto: Balance, Fondo de Reserva y Utilidades del ejercicio. — Artículo décimo octavo: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que se llevarán en la sede social, completamente al día y conforme a las leyes y uso de comercio. El año social comenzará el primero de julio y fenece el treinta de junio de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Artículo décimo noveno: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se repartirán, previa deducción del cinco por ciento para reservas legal y otras reservas a crearse en la siguiente forma: diez por ciento a cada uno de los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Pablo Ferlito y Florencio Isidoro Blanco; cinco por ciento a cada uno de los socios José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez; y el cincuenta por ciento restante entre todos los socios, incluyendo los antes citados, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. — Artículo vigésimo: Los balances deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y serán sometidos a la consideración de los socios para su aprobación durante quince días y si no han sido observados en ese término se considerarán totalmente aprobados. — Artículo vigésimo primero: Los socios podrán en cualquier tiempo consultar los libros y documentos personalmente o por mandatario especial. Capítulo sexto: Disposiciones generales. — Artículo vigésimo segundo: Cualquier cuestión sobre el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social será sometido a la decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de que las partes no se pusieran de acuerdo en tal designación ,actuará en tal carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicte el amigable componedor será inapelable, para las partes, no habiendo contra el mismo recurso alguno. — Artículo vigésimo tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo cuando los sucesores o herederos no quisieran continuar en la sociedad en cuyo caso la misma les pagará el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance especial que se levantará al efecto. En caso de que el socio fallecido desempeñara cargo en la sociedad o tuviera uso de la firma social, el derecho de los sucesores o herederos se limitará únicamente al que corresponde como socio. El capital y utilidades que resulte del balance especial aludido en la presente cláusula, la sociedad queda ampliamente autorizada para pagarlo en cuatro cuotas iguales, pagaderas en la siguiente forma: La primera, a los sesenta días de la fecha en que quede concluído el balance especial aludido y las restantes, a los seis, doce y dieciocho meses a contar de la misma fecha, en todos los casos con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. — Artículo vigésimo cuatro: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, judicialmente declarada, sus representación, podrán optar entre continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso la parte del socio le será liquidada y abonada con arreglo a las reglas establecidas en el artículo vigésimo tercero. — Artículo vigésimo quinto: En caso de que cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad en el caso previsto en el artículo segundo, su parte social se liquidará aplicando estrictamente las mismas reglas establecidas en los artículos veintitrés y veintisiete del presente contrato — Artículo vigésimo sexo: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación y la partición será hecha por los liquidadores nombrados a ese efecto por los socios, los que actuarán bajo el nombre social con el aditamento "En Liquidación" y gozarán, a ese efecto, de los más amplios poderes debiendo rendir cuenta a los socios de su gestión. — Artículo vigésimo séptimo: En ningún caso y especialmente en el de la muerte o retiro de un socio, podrán los socios requerir inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será solamente el previsto por el artículo veintitrés. — Artículo vigésimo octavo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo Los Veintiocho Artículos que Preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Refrigeradores Argentinos Elecro-Mecánicos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley mismo. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Francisco G Carreras y don León Tocker vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Eduardo A. Romanelli. — Osvaldo A. Romanelli. — R. Romanelli. — Norberto A. Romanelli. — Horacio A. Romanelli. — Ricardo A. Romanelli. — José M. Sala. — A. Castiñeira. — F. Blanco. — Pablo Ferlito. — J. Rocco. — E. Seguí Estevez. — Tgo.: F. G. Carreras. — Tgo.: L. Tocker. — hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, Serie L., numerados correlativamente del: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos veintisiete. al presente: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos treinta y dos inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Refrigeradores — en — Banco — Capítulo — actuarán — concluído — representantes — Liquidación — Tocker. Vale. — Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949 — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.627-v.19|12|49

ASUA Y PABLO

A. S. Y. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1627. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron el Doctor Don Martín de Asua Mendia, abogado, español, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita López Arambarri, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho; Don Nicéforo Pablo de los Heros, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dinorah Viscaya, español, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento treinta y cinco, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí y Don Leoncio Uribe Echevarría, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, Contador, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos setenta y dos; los tres comparecientes, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y los señores Martín de Asua Mendia y Nicéforo Pablo de los Heros, dijeron: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano Don Alberto H. Wuille Bille, al folio tres mil trescientos del Registro número once a su cargo, constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada. bajo el rubro de "Asua y Pablo" y con la denominación de "A. S. Y. P. A.", con domicilio legal en esta Capital, para la explotación de los ramos de Importación y Exportación de paños y telas de toda clase y sus similares e implementos, tanto en hilo, seda, nylon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra y venta, con un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al Doctor de Asua Mendia, ochocientas cuotas y al Señor Pablo de los Heros, doscientas cuotas, fijando como término de duración del contrato el de tres años a contar del día primero de Diciembre de ese año, renovándose automáticamente cada tres años, por un plazo igual, si tres meses antes de cada vencimiento, uno de los socios no expresara su voluntad de liquidarla, según todo más extensamente resulta de esa escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y ocho, al folio ciento tres, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista de que doy fe, como de que dicho contrato fué modificado en cuanto a la denominación que sería "ASUA Y PABLO.— A. S. Y. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha trece de Diciembre del mismo año, pasada ante el nombrado Escribano Señor Wuille Bille, al folio tres mil cuatrocientos setenta y dos de su registro, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento sesenta y tres, al folio ciento cuatro, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo igualmente a la vista de que doy fe, como de que los tres comparecientes continúan exponiendo: Que bajo la base de los negocios de la referida Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", han determinado constituir una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, los tres comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación de los ramos de Importación y Exportación de Paños y Telas de toda clase y sus similares e Implementos, tanto en hilo, seda, nilon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra venta. También podrá comprar y vender muebles e inmuebles al contado o a plazos en cualquier otra forma, inclusive admitirlos en pago de deudas, en garantía hipotecaria, y darlos o tomarlos en locación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, teniendo actualmente sus escritorios, depó-

sitos y sala de Ventas en la calle Tacuarí número ciento cincuenta y ocho, pudiendo establecerse representaciones, agencias o sucursales en cualquier sitio de la República. — Cuarto: El activo y pasivo de la anterior Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todos sus derechos y obligaciones comerciales de la misma, de acuerdo con el Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre último, que los tres comparecientes conocen, aprueban y ratifican en este acto, pasa a ser de la exclusiva propiedad y responsabilidad de la Sociedad que por este acto se constituye, por transferencia que a favor de la misma hacen los Señores de Asua Mendia y Pablo de los Heros, y que el Señor Uribe Echevarría, acepta. — Quinto: Fijan como término de duración del presente contrato el de Seis Años a contar del mencionado día primero de Noviembre próximo pasado, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde entonces a hoy. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no, quienes harán uso de la firma social adoptada de "Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos los asuntos, negocios y operaciones Mercantiles y Bancarias inherentes a la misma y su objeto en todas las formas acostumbradas en el comercio, como así mismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta Capital y de sus respectivas agencias o sucursales, para solicitar de esos mismos Bancos así como de particulares, préstamos de dinero, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, para solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos o valores comerciales, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a ese fin las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad, para representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada; para tomar en alquiler los locales que la Sociedad necesite, con o sin contrato, conferir poderes generales o especiales, para actos de administración o para asuntos judiciales. Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios con todas las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de los actos a celebrarse, incluso constituir domicilios especiales y renunciar a trámites ejecutivos, percibir o abonar el importe de las operaciones que realicen al contado o en los plazos que establecieren, dar y exigir recibos, otorgar cancelaciones, hacer los pagos que se requieran y aceptar o constituir hipotecas por saldo de precio. Las facultades enunciadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pues los Gerentes podrán ejecutar todos los actos que la ley autoriza para realizar a entidades de esta naturaleza con la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad o de carácter particular, así como les estará absolutamente prohibido darla, emplearla o comprometerla en fianzas, garantías de terceros ni en nada que directa o indirectamente pueda comprometer a la Sociedad. Los Gerentes no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las determinadas en el artículo primero, ni asumir la representación de otras firmas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, sin la autorización expresa de todos los socios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios e ingresar a la Sociedad la utilidad que hubiere obtenido. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. Para la remoción y nombramiento de Gerentes se requerirán la mayoría de cuotas de capital social. En este acto quedan nombrados Gerentes los tres socios Señores Doctor Martín de Asua Mendia, Don Nicéforo Pablo de los Heros y Don Leoncio Uribe Echevarría, quienes desempeñarán el cargo conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones y limitaciones que se establecen en el presente contrato. — Séptimo: El capital social lo fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, que corresponden y fué aportado por los asociados en la siguiente proporción: Doctor Martín de Asua Mendia, Trescientas Sesenta cuotas, o sea la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional; Don Nicéforo Pablo de los Heros, Sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional: y Don Leoncio Uribe Echevarría, Ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional. Dichos aportes lo efectúan los socios en la siguiente forma: El Doctor Martín de Asua Mendia, con la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional que transfiere de su cuenta personal, del saldo que éste arroja al día treinta y uno de Octubre de ese año el Balance General de la anterior sociedad "Asua y Pablo A. S. Y. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", más cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales cincuenta mil pesos moneda nacional mediante depósito efectuado a nombre de la actual Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, según boleta de depósito otorgada por esa Institución, y el saldo o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar del día de hoy. El Señor Nicéforo Pablo de los Heros, con la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional del saldo de su cuenta personal de la anterior Sociedad, según el recordado balance general al día treinta y uno de Octubre del corriente año y el Señor Leoncio Uribe Echevarría, en dinero efectivo, de los cuales, cuarenta mil pesos que ya ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, a nombre de la actual Sociedad, según boleta de depósito otorgada por esa Institución y el resto o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar desde hoy. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de todos los socios. — Octavo: Anualmente los socios distribuirán entre sí, las funciones administrativas a que se dedicará cada socio preferentemente. En ese mismo acto los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones mensuales que se asignarán a cada uno, cuya suma se imputará o no a gastos generales de la Sociedad. Este contrato no priva a ninguno de los socios de continuar en sus ocupaciones actuales. — Noveno: Sin perjuicio de los Balances de comprobación y de saldos que se harán mensualmente, anualmente se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales al día treinta y uno de Octubre. Los Balances e Inventarios Generales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observara dentro de los sesenta días de practicados. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances anuales, se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el excedente se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta y dos por ciento para el Doctor Martín de Asua Mendia; treinta y dos por ciento para el Señor Nicéforo Pablo de los Heros y diez y seis por ciento para el Señor Leoncio Uribe Echevarría. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: Cuando los socios Gerentes lo creyeren oportuno o conveniente se celebrarán reuniones con el fin de cambiar ideas u opiniones sobre la marcha de los negocios sociales. Para la formación de Balances, Inventarios y su aprobación, así como para toda otra resolución que se tome, será de común acuerdo, y si ello no fuere posible primará la mayoría de votos de cuotas de capital social. — Duodécimo: El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, la cual continuará con los restantes. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán de pleno derecho incorporados a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido, pero en conjunto representarán un socio por cada uno de los fallecidos o incapacitados y deberán designar un único representante ante la Sociedad. El heredero o herederos o representantes de éstos tendrán derecho a examinar los libros y documentos sociales, pero para que puedan ejercer las funciones de Gerentes, se requerirá la conformidad de los demás socios sobrevivientes o capacitados. En el caso de que los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz no desearen continuar en la Sociedad, los sobrevivientes o capacitados le abonarán su parte de capital y utilidades al día del fallecimiento, en tres cuotas iguales, a saber: la primera a los tres meses de su fallecimiento, la segunda a los ocho meses, y la tercera y última a los diez y seis meses, sin interés. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se produzca durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y antes de laudar. El fallo que pronunciaren aquéllos o éste será inapelable. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Demetrio M. Zubasti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Martín de Asua. — Nicéforo Pablo. — L. Uribe Echevarría. — Alfredo Verno Costa. — Demetrio M. Zubasti. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de un peso y medio, cada uno, números un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno, seiscientos sesenta y dos, seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y cuatro, seiscientos sesenta y cinco, y seiscientos sesenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: correspondiendo. Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 3.132. — (Decreto Nº 30.440|44). — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.633-v.19|12|49

HIMELBLAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Salomón Himelblau, Mendel Iser Himelblau, Jonas David Himelblau y Moisés Wajnchole, todos casados, mayores de edad, nacionalidad polacos y domiciliados en esta Capital calle José María Moreno Nº 168; se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad se denominará "HIMELBLAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal y real en esta Capital, calle José María Moreno Nº 168 y sucursal en la calle Francisco Bilbao Nº 2260, pudiendo trasladarse o instalar sucursales en cualquier otra parte de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una industria que se dedicará a la fabricación de muebles en general y sus anexos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 260.000.— m|n. de c|l.), divididos en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales es decir sesenta y cinco cuotas cada uno, aportados en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios cualesquiera conjuntamente; quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de los negocios sociales, ni en garantía, fianzas o avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, etc. — Podrán adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar, y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: El veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas de haberlas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en el libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez al año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el cierre del ejercicio comercial, para cuya fecha los herederos resolverán en continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En caso de continuar será sin atribuciones de naturaleza alguna, y de las utilidades que les correspondan entregarán a cada uno de los otros socios el diez por ciento (10 %) de las mismas, es decir que percibirán solamente el setenta por ciento (70 %). — En caso de que deseen retirarse se les abonará el cincuenta por ciento (50 %) de sus cuotas de capital y utilidades no retiradas (sin indemnización ni llave alguna), dentro de los treinta días de haber comunicado dicha resolución a la sociedad y el resto en cuatro cuotas trimestrales. — En ambos casos los herederos deberán unificar su representación. — Noveno: Transcurridos el primer año, en que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión a los otros socios, tres meses antes de la finalización del ejercicio comercial por telegrama colacionado, y el haber que le correspondiere (sin indemnización ni llave alguna), le será entregado en la misma forma que establece la cláusula anterior. — Décimo: Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad y no cumpliere con sus obligaciones, podrá ser separado de la misma por mayoría de votos, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de todos sus haberes a la fecha de haber sido destituído. — Se considerará un voto por cada cuota de capital aportado, y se le abonará dicho haber en la forma que establece la cláusula octava. — En el caso de herederos del socio fallecido no cabe expulsión. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimosegundo: Todo lo que no se halle previsto en este contrato se regirán por lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — sobre raspado: "el primer año" "Diciembre" Vale. Firmado: M. I. Himelblau. — S. Himelblau. — J. D. Himelblau. — M. Wajnchole. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.657-v.19|12|49

VARFLASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Entre los señores Edgardo Flageat, argentino, casado, mecánico; Enrique Stasiejko, polaco, casado, mecánico y Julio Juan Cruz Varela, argentino, casado, mecánico, todos domiciliados en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo conforme con las prescripciones de la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VARFLASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la colocación de calderas, equipos quemadores de petróleo, bombas, ventiladores, economizadores, molinos, trituradores de piedra e instalaciones varias, así como también trabajos de reparaciones y compra venta de accesorios en general. — Su domicilio legal será en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, el que podrá ser trasladado posteriormente donde los socios de común acuerdo resolvieren, pudiendo asimismo instalar sus talleres o sucursales, agencias y representaciones en otros puntos del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de abril corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando todos los socios las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, pudiendo prorrogarse de hecho por otros dos años más, si al vencimiento del plazo no decidieran los socios, dar término a la misma por simple mayoría de votos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, moneda nacional, que está representado por el valor de los muebles, mercaderías, instalaciones y demás existencias del negocio sito en la calle Acha Nº 4538, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al inventario adjunto suscripto por todos los socios. — Dicho capital que está dividido en sesenta cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una, pertenece a cada socio en la siguiente proporción: veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Edgardo Flageat, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, al señor Enrique Stasiejko y veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Julio Juan Cruz Varela. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, que a tal efecto quedan designados como gerentes, con carácter irrevocable mientras dure la sociedad. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes la deberán usar conjunta por dos de cualquiera de ellos, para todos los actos de la sociedad. — Los señores socios Gerentes firmarán con sus firmas personales a continuación de la denominación adoptada. — La firma social no podrá ser utilizada o comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, sin expresa autorización escrita de los tres socios. — Para llenar sus fines la sociedad, podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren; b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, incluso el Banco Central, Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo puedan darlo a su vez, estableciendo en todos los casos el tipo de interes formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco Industrial, Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y sus respectivas sucursales o agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos o descuentos de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial o de créditos y las renovaciones de los que suscriban como garante, aceptante o endosante; pagarlos, endosarlos o protestarlos a su vencimiento; girar hasta la concurrencia de las sumas adeudadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República y abrir créditos; d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que actualmente se adeude a la sociedad o se llegare a adeudar en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso, los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios; e) Conferir poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. — Para la realización de esos fines podrán los socios gerentes, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — La precedente enumeración no es limitativa, sino solo enunciativa. — Quinta: Los tres socios podrán efectuar retiros periódicos de dinero sin cargo de rendir cuenta cuyo monto se fijará por acuerdo unánime, y que se imputarán a la cuenta "Fondo de reserva para gastos varios" que se crea en el artículo séptimo del presente contrato. — Sobre las utilidades o sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés, convenido por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Anualmente, el día que fijen los socios, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se resuelva efectuar en cualquier momento. — Los balances se practicarán conforme a las reglas de uso corriente en el comercio. — Las amortizaciones serán las admitidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas; c) un "Fondo de reserva para gastos varios" que no podrá exceder de cuarenta y cinco mil pesos en cada año y d) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o que las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y reservas libres; b) Un diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán no menos de una vez al mes a fin de aprobar cada balance o con motivo de cualquier resolución relacionada con la marcha de los negocios, destino de los fondos sociales o de la sociedad, debiendo adoptarse sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos en que el presente contrato requiere unanimidad — De todas las decisiones se dejará constancia en el libro de actas exigido por la ley, por orden cronológico, debiendo todos los socios asistentes firmar las actas que se labren. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio de acuerdo con el último balance aprobado por la sociedad o el que se resolviere hacer con tal motivo. — La suma a retirar por tal concepto le será abonada del año a contar de la fecha de la muerte o incapacidad, según el estado económico de la empresa; y b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios con la conformidad de todos los demás, debiendo los sucesores unificar su representación a ese efecto. — Decima: En caso de disolución de la sociedad, los socios se someterán a las siguientes normas: a) Si la sociedad se disuelve para desaparecer, previo pago de todos los acreedores sociales y obligaciones legales los socios recibirán cada uno el capital aportado, los beneficios o las pérdidas producidas; b) Si solo se retirase alguno de los socios, las sumas que le corresponda por capital y beneficios le serán reintegradas en la forma expuesta en el apartado a) de la cláusula anterior. En todos los casos para la determinación del haber se tendrán en cuenta el valor "llave" fijando su monto en el promedio de las utilidades de los últimos tres años. — Undécima: Para el caso de existir diferencias entre los socios se nombrará único arbitrador amigable componedor a Don Floreal Capdevielle y en caso de ausencia, impedimento o negativa de éste a aceptar el cargo, a Don Alberto Odazzo. — El fallo será inapelable. — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de aportes sin la conformidad de todos los demás asociados, de que se dejará constancia en acta. — Queda autorizado el Doctor Juan Carlos Bruzzon o la persona que éste designe para correr con todos los trámites necesarios a efectos de la inscripción legal de la sociedad en el Registro Público de Comercio y la obtención de los libros rubricados. — De conformidad con lo que antecede firman los tres socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Eduardo Flageat, Enrique Stasiejko, Julio Juan Cruz Varela. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela, únicos integrantes de la sociedad "Varflasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), convienen en modificar los artículos 5º y 7º del contrato social de fecha 14 de Octubre corriente, en la siguiente forma: Quinta: Los tres socios percibirán un sueldo mensual cuyo monto se fijará por acuerdo unánime de los socios. — Séptimo sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés convenido por acuerdo unánime de los socios. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas y c) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Fdo.: Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko. — Julio Juan Cruz Varela. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.645-v.19|12|49

"EL RAPIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gemia Chmielewski, polaco, casado y Mauricio Faingold, argentino, soltero; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Lascano Nº 2893, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital calle Lascano Nº 2893. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmado todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Ferretería, Bazar y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportado en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas por el socio Gemia Chmielewski y diez cuotas por el socio Mauricio Faingold, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercido únicamente por el socio Gemia Chmielewski; quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: ochenta por ciento (80 %) para el socio Gemia Chmielewski y el veinte por ciento (20 o|o) para el socio Mauricio Faingold. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Gemia Chmielewski. — Mauricio Faingold.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.658-v.19|12|49

DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad, y en consecuencia modificar el artículo cuarto del contrato social, que quedará así: "Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será hasta el día 20 de Noviembre de 1969, pudiendo ser disuelta con anterioridad a esa fecha, si así lo decidieran las tres cuartas partes del capital." — Quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; según escritura pasada ante el Escribano R. Saraví Tiscornia, de fecha 19 de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.822-v.21|12|49.

"FERNANDEZ Y MOSCOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.068. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don José Fernández Romero, de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Oliver, español, de sesenta años de edad, hijo de don Ignacio Fernández y de doña Ventura Romero; don José Moscoso Valiño, que firma "José Moscoso", de estado casado en segundas nupcias con doña Pura Martínez, español, de cincuenta y seis años, hijo de don Manuel Moscoso y de doña Antonia Valiño; ambos de este vecindario, domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante el Escribano Héctor Castañeda, titular del registro número cuarenta y uno; constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FERNANDEZ Y MOSCOSO", la cual fué inscripta en el Registro respectivo, bajo el número ochocientos catorce, al folio doscientos treinta y cuatro, del tomo seis, de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, el que se halla íntegramente transcripto al folio cuatrocientos veinte y cuatro vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, de este Registro a mi cargo. Que por este acto vienen a reformar el referido contrato en los artículos que a continuación se determinan, los que quedan modificados y concertados en la forma siguiente: Primero: Ingresan como nuevos socios a la sociedad los señores Ignacio Mateo Fernández, de veinte y seis años, argentino, soltero, y José Manuel Moscoso, de diez y nueve años, argentino, soltero. Tercero: El plazo de duración de sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: Además de las operaciones especificadas en el contrato original, la sociedad podrá dedicarse a la compra y venta de oro y plata, amonedadas o no, compra y venta de inmuebles y realizar cualquier otra operación mercantil inherente a su naturaleza comercial. Séptimo: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos, de los cuales ya han sido aportados e integrados cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una, por los señores José Fernández Romero y José Moscoso, en la proporción de cincuenta cuotas cada uno; los cien mil pesos restantes, o sea otras cien cuotas de un mil pesos cada una, en que se aumenta el capital social, la suscriben en este acto los señores Ignacio Mateo Fernández y José Manuel Moscoso en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. De dicho importe suscripto, integran en este acto el señor Ignacio Mateo Fernández veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una en dinero efectivo y el señor José Manuel Moscoso otras veinte y cinco cuotas de igual valor. En cuanto a las cincuenta cuotas restantes que les corresponde integrar a cada uno de ellos, se comprometerán a efectuarlo al plazo de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, mediante aportes periódicos de cuatro mil setecientos cincuenta pesos cada uno en dinero efectivo, a partir de la fecha de hoy. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Fernández Romero, José Moscoso e Ignacio Mateo Fernández, que invisten los cargos de gerentes, pero que deberán representar a la sociedad obrando dos de ellos en conjunto, con las facultades, obligaciones y responsabilidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes no tendrán la obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad y por lo tanto percibirán una retribución mensual que será fijada por una reunión de socios por mayoría de votos, pudiendo votar sobre este punto el propio socio interesado. Además de dicha retribución, cada uno de los cuatro socios que constituyen la sociedad, podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, hasta la suma de dos mil pesos cada uno, que serán debitados en su cuenta personal. El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales, deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad continuadora con los herederos legales del socio fallecido hasta tres años después de la fecha de su fallecimiento, cumplido cuyo plazo la sociedad entrará en liquidación, aunque faltare mayor plazo contractual para ello. En caso de cumplirse el plazo contractual antes de los tres años, la sociedad entrará en liquidación en la fecha del vencimiento de aquel plazo. Décimo Quinto: Quedan en vigor todas las disposiciones del contrato social original de fecha veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que no hayan sido modificadas por el presente. Décimo Sexto: Se hace constar expresamente que el socio don José Moscoso Valiño autoriza expresamente a su hijo de diez y nueve años de edad, don José Manuel Moscoso, para ejercer el comercio e incorporarse a esta sociedad, de acuerdo a los artículos once y doce del Código de Comercio. — Presente a este acto el señor Ignacio Mateo Fernandez de veinte y seis años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Corrientes número cuatrocientos y el señor José Manuel Moscoso, en virtud de la autorización otorgada en esta escritura de diecinueve años, soltero, con domicilio en la calle Corrientes número cuatrocientos, ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los términos del presente contrato en su calidad de socio, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Cervantes Chacón y don Eufemio Lemus, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Moscoso. — Ignacio M. Fernandez. — José Fernandez Romero. — José M. Moscoso. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Lemus. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil sesenta y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y seis, un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas — suscripto — Moscoso — distribuyeran. Vale. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ m/n. 732. Hay un sello. — Juan Alberto Gardey. Es copia. — Sobre raspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas — suscriptos — Moscoso — distribuyeran Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.14|12-Nº 6.663-v.19|12|49

RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Máximo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco; Don Ricardo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos cinco y don Werner Heidelberg, soltero, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco, todos alemanes, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz dos mil novecientos treinta y ocho de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de tapicería y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles inmuebles y disponer de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Ricardo Heidelberg diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Heidelberg seis cuotas, o sean Seis Mil pesos moneda nacional; y el socio Werner Heidelberg cuatro cuotas, o sean Cuatro mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en máquinas, un automóvil y materias primas según inventario adjunto que forma parte de este contrato. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en caracter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta podrá representar a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Cada uno de los gerentes recibirá un sueldo de Doscientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales. Además el Señor Ricardo Heidelberg recibirá un importe igual al uno por ciento de las ventas totales. Quinta: El ejercicio de la sociedad termina al treinta de Noviembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social; del saldo restante corresponderá al socio Ricardo Heidelberg un cuarenta por ciento y a cada uno de los otros socios un treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge sobreviviente tendrá el derecho de incorporarse a la sociedad participando en las ganancias y pérdidas sociales, son dos terceras partes de lo que le hubiere correspondido a su esposo. El saldo excedente será repartido entre los socios sobrevivientes por partes iguales. Octava: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los tres socios, o en su defecto, sus derecho habientes en forma conjunta. Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal . Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Máximo Heidelberg. — Ricardo Heidelberg. — Werner Heidelberg. — Entre líneas "de la República" vale, testado "es" no vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.14|12-Nº 6.665-v.19|12|49.

"R. I. E. F. Y. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1948 otorgada ante el Escribano Daniel J. Ferro, el señor Hermilio Jiménez hizo cesión de las cinco cuotas de capital que le correspondían en la Sociedad "R. I. E. F. Y. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos) a los señores don Pompeo Zava y don Darío Zava, y en la proporción de cuatro cuotas al primero y una cuota al segundo. Por la misma escritura el señor don Hermilio Jiménez dejó de ser Gerente de esa Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.14|12.-Nº 6.620.-v.19|12|49

COMTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Miguel Podolsky, don León Berlin, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1279, 8º piso, Dto. A, doña Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Acevedo 55 y la Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.000.000,—, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 161 al folio 31 del libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones al contrato social original se encuentran inscriptas en el mismo registro y en el libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo los Nros. siguientes: número 516 y 517 al folio 489 del libro 6, Nº 960 al folio 120 del libro Nº 7, número 1.055 al folio 73 del libro 8 y número 376 al folio 260 del libro 10, representada por su socio gerente don Juan Carlos Andersen, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, escritorio 123, se conviene con respecto a la sociedad "C.O.M.T.A.R., Compañía Médico-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.031 al folio 498 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: Iº) Sustituir los artículos 1º y 5º del contrato social, que quedan redactados como sigue: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "COMTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos, inclusive operar en inmuebles. — Artículo 5º: Actuarán como gerentes los señores Miguel Podolsky y León Berlin, con las más amplias facultades y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — IIº) La señora Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky vende y cede sus 333 cuotas sociales por su valor nominal, en la siguiente forma: 250 por valor de $ 25.000,—, a don León Berlin, y 83 cuotas por valor de $ 8.300,— a don Miguel Podolsky, ambos importes la vendedora los recibió de los compradores antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — IIIº) La Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende y cede a don Miguel Podolsky sus 334 acciones por valor de $ 33.400,— por su valor nominal, el vendedor declara que ha percibido el importe antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — De común acuerdo las partes firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Interlineado: por valor de $ 8.300 Vale. — Firmado: Miguel Podolsky. — León Berlin. — Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky. — Juan Carlos Andersen. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.644-v.19|12|49